

Judicatura, poder y política

La Justicia en la Provincia de Corrientes durante el siglo XIX

Moglia Ediciones. Corrientes. Argentina. Año 2008.

ISBN 978-987-619-024-4.

Dardo Ramírez Braschi

A la memoria de mi padre

“La persona del hombre es la cosa más hermosa del mundo”
Reglamento Provisorio Constitucional de la Prov. de Corrientes. Año 1821
Sección Octava. Art. 1

Introducción

La formación del Estado correntino tiene, al igual que las demás provincias argentinas, un extenso y prolongado proceso de construcción. El desencadenamiento de la llamada anarquía del año 1820 trajo como consecuencia que los Estados provinciales logaran sus primeras Constituciones o Reglamentos Orgánicos. En el caso puntual de la Provincia de Corrientes, con su primera Constitución en 1821, inició su camino hacia el incipiente sistema republicano, precario en sus comienzos, pero con una evolución constante.

La forma y manera que los poderes del Estado y su funcionamiento estuvieron organizados fue determinante para la maduración política. Dentro de ese contexto podemos apreciar puntualmente que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo están vinculados a cuestiones estrictamente políticas y al poder de gobierno, debido a que su existencia por naturaleza es propiamente política. Pero, en cambio, el Poder Judicial necesariamente tiene otro origen; debe desprenderse de las cuestiones estrictamente políticas, cuestión medular que generó constantes vaivenes a lo largo del tiempo, desde el origen mismo de la instalación de la división de los poderes estadales.

Las principales necesidades de la Justicia para su funcionamiento son su autonomía e independencia, inicialmente logradas a partir de la revolución inglesa de 1688-1689 pero, debieron recorrer varios siglos para consolidarse definitivamente.

El poder político o de cualquier otra naturaleza insistió en influenciar indistintamente entre los resortes del sistema republicano, perjudicando la claridad de su funcionamiento. En ese marco de realidad estaban las instituciones del Estado en el siglo XIX.

La historiografía abocada al estudio de las Instituciones de la Provincia de Corrientes, pocas veces ha tratado puntualmente la cuestión de la Justicia, sus aspectos formales, organizativos y políticos, salvo la notoria excepción de Hernán F. Gómez que, en algunas de sus obras, se observa una dedicación especial. Esta escasez de investigaciones puntuales sobre el tema generó no pocas dificultades para la elaboración de la presente investigación. Las principales fuentes utilizadas se hallan en el reservorio del Archivo General de la Provincia de Corrientes, en secciones como Hemeroteca, Correspondencia Oficial, Expedientes Administrativos, Expedientes Judiciales, entre otros.

Debemos diferenciar claramente el estudio de la administración de Justicia con el ejercicio del Poder de Policía. Si bien ambos pueden en algún momento complementarse y hacer que sus engranajes de funcionamiento giren sincronizadamente en un mismo sentido, son notoriamente diferentes por origen y naturaleza. Policía no es Justicia. La Policía como función del Estado se inserta dentro de la reorganización administrativa estadual, separada de la Justicia. Desde los inicios del siglo XVII, la idea de un Poder de Policía se distinguirá perfectamente del ejercicio de la administración de Justicia. Michel Foucault afirma que el Poder de Policía *“se origina en el poder real como la Justicia pero permanece bien separada de ésta. En estos momentos no se la concibe en absoluto como una suerte de instrumento en manos del poder judicial.(...) Desde el punto de vista morfológico, empero, si bien la policía es muy diferente a la institución judicial, sus instrumentos y modos de acción no son radicalmente distintos de los vigentes en la Justicia”*¹. En la presente investigación se ha

¹ Foucault, Michel. “Seguridad, Territorio, Población”. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. Año 2006. Págs. 387 a 391.

considerado conveniente no hacer referencia directa a la cuestión relacionada al ejercicio de Policía por parte del Estado, sino relacionarla indirectamente con el funcionamiento de la administración de Justicia.

Cuando se inicia el proceso revolucionario en el Virreinato del Río de la Plata en el año 1810, simultáneamente con la cuestión emancipadora se manifestó el deseo de lograr la organización estadual irrumpiendo inmediatamente los principios republicanos. La trilogía de los poderes del Estado fue adquiriendo dimensiones considerables, pero en los primeros años fue el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo los que acapararon las principales preocupaciones. Aquellos poderes en donde la ficción de la representación política estaba en juego fueron los más complejos en resolver. El Poder Judicial fue el menos atendido, aún a pesar de las claras manifestaciones sobre su independencia y alejamiento del poder político. Esta tendencia fue una constante en todas las provincias argentinas.

Se puede apreciar en las primeras décadas del siglo decimonónico la coexistencia de la tradicional Justicia castellano-indiana y de los nuevos conceptos del Derecho surgidos de la Revolución Francesa, en una interrelación que fue dando un nuevo perfil a la organización de Justicia que adquirió identidad paralelamente con la configuración de los Estados provinciales y, posteriormente, con el Estado nacional en formación. Los cambios revolucionarios y las nuevas perspectivas de organización estadual incorporaron la noción de representación del pueblo y así surgió que la administración de Justicia descansaría en un Poder Judicial elegido por los representantes de aquél. Hay que recordar que en el transcurso del siglo XIX el proceso se fue apartando definitivamente del concepto de aquella Justicia civil y criminal que residía en el rey y donde toda la administración de Justicia de los magistrados derivaba del monarca.

Las nuevas ideas políticas de construcción estadual son fundamentos para la transformación que tendrá la administración de Justicia en las provincias argentinas a partir de la primera década del proceso revolucionario, para consolidarse orgánicamente en la década de 1820 con los distintos textos constitucionales provinciales. Estos nuevos cambios dan a la Justicia un carácter estrictamente ajustada a la ley, administrada por un poder específico del Estado y con facultades administrativas y políticas propias, incorporando también la defensa de la seguridad individual como valor de naturaleza necesaria para la vida ciudadana. En este nuevo esquema, la administración de Justicia fue un poder independiente respecto al de legislar y de la administración política.

En 1811 la Junta Conservadora, a través de un Reglamento, esbozaba una incipiente pero marcada división de poderes donde subrayaba la independencia del Poder Judicial al decir que *“el Poder Ejecutivo no podrá conocer de negocio alguno judicial”*. Un primer intento de organización de Justicia la plasmó el Triunvirato a través del Decreto del 23 de Enero de 1812. Pero fue en el Estatuto Provisional de 1815 –ya en los tiempos del Directorio- cuando se estableció por primera vez en las Provincias Unidas del Río de la Plata la organización de un Tribunal por encima de las Cámaras de Apelaciones, aunque la permanencia de este alto Organismo fue temporal, ya que se constituyó al solo efecto de entender los recursos planteados, para luego disolverse hasta la existencia de un nuevo planteo. Finalmente fue la Constitución Nacional de 1819 la que configuró por primera vez a una Corte Suprema de Justicia, con investidura de Poder Judicial.

Numerosos cambios se manifiestan en las Constituciones de las provincias del Río de la Plata a partir de 1820, pero distanciadas generalmente en la práctica. La aplicación efectiva de una Justicia de acuerdo a las primeras disposiciones constitucionales no se materializó en la práctica por numerosas razones. Víctor Táu Anzoátegui las esquematiza en las siguientes: a) el enorme peso de la tradicional concepción y organización de la Justicia castellano-indiana; b) las denuncias o quejas constantes y generalizadas contra

el orden judicial existente; c) la escasez de letrados en las provincias del interior y, en todo caso, el poco interés que en ellos despertaba el ejercicio de la magistratura, magramente retribuída; d) las dificultades financieras en que se desenvolvían las administraciones provinciales; e) el papel dominante que en la nueva organización política tuvieron la Legislatura, como representación del pueblo, y el Gobernador como jefe efectivo de la provincia; y f) la concesión de la suma del poder público al Gobernador en diversas épocas y provincias, que significó enturbiar, cuando no suprimir, la aún vacilante división de los poderes.²

Los primeros años de aplicación de la nueva administración de Justicia de acuerdo a las primeras Constituciones generó dudas e incertidumbres, logrando un sistema arbitrario y desbordado de inaplicabilidades. En el Congreso General Constituyente reunido en Buenos Aires en 1826, el diputado por la Provincia de Corrientes, Francisco Acosta, describía la situación de la Justicia de la siguiente manera: *“En Corrientes no existe un Poder Judicial; allí no hay más que un abogado, único en todas las provincias litorales; la Justicia se administra por dos alcaldes ordinarios, que sentencian sin audiencias, sin defensa del reo, sin que haya un acusador público y que, cuando más, consultan a un clérigo, clérigo por quien yo he visto firmadas sentencias de muerte. Si éstas son apeladas, es para ante un alcalde mayor, que no tiene más asesor que el mismo clérigo, ni más luces que las que él da”*.³

El presente libro comprende dos partes perfectamente diferenciadas: la primera, el estudio y análisis temático propiamente dicho y, la segunda, compuesta por un Anexo Documental, Presupuestos y Estadísticas, más una nómina de Magistrados Judiciales en la Provincia de Corrientes (1845-1889).

En el Capítulo I se estudia la evolución legislativa y la organización propia de la Judicatura provincial, desde la transición del Derecho indiano al Derecho público provincial, obteniéndose datos documentales y referenciales principalmente de los Registros oficiales y de los distintos fondos documentales vinculados con la elaboración de la normativa de la organización del Estado. Todo ello sin dejar de confrontar con las fuentes bibliográficas referentes a la cuestión específica.

El análisis del Capítulo II se centra en una Institución de profundas raíces en el Derecho castellano e indiano, que se prolongará por varias décadas en el Derecho patrio argentino, especialmente en el Derecho público correntino: el Juicio de Residencia. En esta oportunidad se hace referencia de la aplicación de este Instituto en el Derecho correntino, su evolución, los casos en que fueron aplicados y su desaparición en la Constitución de 1856.

En el Capítulo III se estudia una práctica que no forma parte de la organización ni administración de Justicia, pero que en ocasiones, en esta primera etapa del Derecho patrio llegó a afectar directamente la existencia misma de los principios republicanos, pues su aplicación implicaba instrumentar medidas judiciales, radicando allí la importancia de su estudio. El uso de facultades extraordinarias y la suma del poder público fueron recursos excepcionales que las provincias utilizaron para paliar estados de emergencia

² Táu Anzoátegui, Víctor. *“La administración de Justicia en las provincias argentinas (1820-1853)”*. En Revista de Historia del Derecho N°1. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1973. Pags. 238 y 239.

³ Palabras expresadas por el diputado Francisco Acosta en la sesión del Congreso General Constituyente celebrada el 14 de Julio de 1826. Transcripta en el Mensajero Argentino N° 64, Buenos Aires, 17 de Julio de 1826; citado por Víctor Táu Anzoátegui en *“La administración de Justicia en las provincias argentinas (1820-1853)”*. En Revista de Historia del Derecho N°1. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1973. Pag. 239.

y desorden social. Se analizan los períodos en los cuales la Provincia de Corrientes aplicó las facultades extraordinarias, cómo se usaron y quiénes la utilizaron.

Se estudia en el Capítulo IV una figura que no se hallaba dentro de la organización de la Judicatura correntina, sino que su existencia discontinua dependía de las decisiones del Poder Ejecutivo, pues las medidas que dictaba muchas veces tenían alcance jurisdiccional. Se trata del Juez de Vagos quien adquirió notable connotación, en oportunidades como órgano de represión hacia los habitantes sin registro ni trabajo y, en otras ocasiones, como administrador de Justicia en los contratos de obrajes, primeros antecedentes de Justicia laboral.

En el Capítulo V se analizan la evolución del Juez de paz, su importancia política, su papel en las realidades departamentales y su proyección en las acciones y decisiones electorales. El Juez de Paz será el magistrado jurisdiccional con mayor influencia en diversos ámbitos, además del de Justicia.

El Capítulo VI abarca la cuestión estrictamente de la Justicia criminal con sus particularidades, el análisis de su organización, los delitos y penas. Se estudian algunos fallos que establecieron sentencias de muerte como pena; sus repercusiones y efectos.

La segunda parte del libro está compuesto por un Anexo Documental en el que se transcriben documentos directamente vinculados con la Judicatura, abarcando diferentes temáticas. Estos documentos adquieren importancia ya que son indispensables para comprender el análisis de los temas desarrollados en la primera parte. También se dan a conocer algunos cuadros estadísticos manejados por la administración de Justicia en el siglo XIX que dan referencias que ejemplifican la realidad de la Justicia por aquellos años: Presupuesto de Justicia y movimiento de causas judiciales. Por último, a través de una recopilación de diversas fuentes documentales, se da a conocer una nomina de Magistrados Judiciales en la Provincia de Corrientes entre los años 1845 y 1889.

Primera parte

Capítulo I

Aspectos estructurales de la organización judicial correntina en el siglo XIX (1821-1889)

El estudio comparativo y la confrontación de los distintos cuerpos constitucionales y legislativos que surgieron en el siglo XIX en la Provincia de Corrientes brindan los elementos necesarios para dibujar un esquema de la Judicatura local, especialmente su faz organizativa. Este trabajo focaliza sólo el estudio normativo de las disposiciones locales que hacen al funcionamiento de la Justicia correntina.

En esta oportunidad nos interesa sólo abordar la descripción y análisis de la legislación procesal correntina en el período abarcativo desde la Constitución de 1821 a la Constitución del año 1889, incluyendo los distintos reglamentos de administración de justicia. Consideramos a la Constitución de 1821 como punto de partida ya que es la primera Ley Fundamental correntina y nos extendemos hasta la Constitución de 1889 por ser la última del siglo XIX.

El conocimiento cronológico y la evolución de la legislación procesal nos darán marco para comprender las fundamentales funciones y facultades de la Judicatura en un Estado provincial que intentaba reiteradamente en aquellos años una organización de los poderes del Estado que le darían los aspectos republicanos ansiadamente buscados por los hombres de la época.

La presente investigación tiene un marco específico de análisis que reposa exclusivamente en las normativas constitucionales y legislativas, sin dejar de referenciar los acontecimientos históricos que motivaron las diversas transformaciones y cambios que adquirió la administración de Justicia local en las siete décadas aquí estudiadas.

Creemos conveniente en el presente capítulo no hacer referencia a notas ni citas sobre legislación a pie de página, ya que el cuerpo documental se sustenta con las distintas disposiciones constitucionales y legislativas locales, las que son citadas en su totalidad en el cuerpo del texto, y con sus referencias precisas al finalizar cada párrafo. Sólo se transcribirán aquéllas cuando se cite bibliografía ajena a los cuerpos legales mencionados o las distintas leyes publicadas en el Registro Oficial de la Provincia de Corrientes.

Transición de la Justicia indiana a la organización judicial provincial

Luego de los fracasos organizativos por lograr un Gobierno general en las Provincias Unidas del Río de la Plata durante la primera década de ensayos institucionales, la situación política y las ya deterioradas relaciones de las provincias con la ciudad-puerto generaron la crisis del año 1820 que tuvo como principal consecuencia el manejo absoluto de los derechos soberanos por las mismas provincias. Para reestructurar el estado de derecho local se debieron gestar Estatutos constitucionales que bosquejaran los derechos de los habitantes pero sobre todo la incipiente organización estadual.

Mencionaremos inicialmente al efímero período de la denominada República Entrerriana, de la cual Corrientes formó parte a raíz de la ocupación de Francisco Ramírez en los años 1820-1821, quien estructura el territorio en una unidad política centralizada, especialmente en el poder que el “Supremo Entrerriano” detentaba, llevando a la práctica una organización centralizada, opuesta a los principios federales que decía defender, limitando los conductos naturales de las manifestaciones locales y autónomas.

Quedaban muy lejos los genuinos resortes de los pueblos defendidos por José Gervasio Artigas. Durante la República Entrerriana se elaboró un Reglamento que contenía

disposiciones sobre organización política, incluyendo la administración de Justicia.⁴ El mismo establecía que había cuatro Comandancias: la Bajada del Paraná, Concepción del Uruguay, Corrientes y Misiones, todas bajo el mando de Ramírez. La Justicia reposaba en los jueces pedáneos y ordinarios, cuyas sentencias se apelaban ante los Comandantes respectivos y, en caso de delito agravado que merecía la pena de muerte, debía ser ratificado por el “Supremo”. Los Comandantes elegían a los jueces de los Departamentos entre los vecinos mayores de edad que ostentaban probidad e instrucción, los que duraban tres años.

De acuerdo al análisis de Enrique E. Galiana, en materia criminal se acostumbraba en Corrientes prácticas comunes en el procedimiento judicial como ser el juramento del reo y la falta de fundamentación de la sentencia penal. También el mismo autor sostiene con criterio que, de acuerdo a los expedientes judiciales y protocolos de la época, se aplicaban disposiciones del antiguo Derecho castellano como las Ordenanzas de Bilbao y las Ordenanzas Reales de las Cortes de Alcalá de Henares, y del Derecho indiano como ser la Recopilación de 1680 y la Nueva y Novísima Recopilación de Indias.⁵

Entre los delitos que puntualmente hacía referencia el Reglamento figuraban el hurto de animales, la extracción de animales fuera de la República, delitos aduaneros, entre otros.

Esta República Entrerriana y el Reglamento que la regía no fueron una manifestación propia de la autonomía correntina, sino mas bien impuesta y aceptada, que al decir de Hernán Gómez “...*Corrientes no tenía mucho que elegir, su interés vital estaba dado en el comercio, en un régimen posible de paz a cualquier precio, más aún que por los tratados del Pilar prácticamente fue arrojada a los brazos de Ramírez totalmente indefensa*”.⁶

El exilio y derrota de Artigas, el triunfo de los intereses porteños y el enfrentamiento por la hegemonía de las provincias del Litoral hicieron que estallase la República Entrerriana y naturalmente Corrientes emprendió el dificultoso camino de la autonomía constitucional que se iniciará formalmente a fines de 1821.

La Provincia de Corrientes a partir de su primera Constitución ha intentado tener una continuidad institucional consolidando, de cierta manera, un precario estado de derecho que algunas veces se lo respetó y en otras quedó oculto tras las pasiones y luchas políticas. Como consecuencia del Congreso de 1821, de carácter constituyente, se aprueba el denominado Reglamento Provisorio Constitucional para la Provincia de Corrientes, estableciéndose normativamente -por primera vez-, la división estricta de poderes del Estado.

Con respecto a la Justicia, es la sección Quinta la que en sus escasos y escuetos ocho artículos se refiere a la materia. Primeramente establece la independencia absoluta de la Administración de Justicia del gobierno y que la misma estaba a cargo de los Alcaldes ordinarios y de la Municipalidad (Secc. V - Art.1). Se visualizan dos etapas procesales perfectamente diferenciadas: la ejercida por los Alcaldes en primera instancia, y por las

⁴ Existe disparidad de criterio en establecer quién ha sido el autor del Reglamento de la República Entrerriana. Algunos, como Aníbal Vázquez, Hernán Gómez y Enrique E. Galiana, sostienen que fue el correntino José Simón García de Cossio; en cambio, el historiador Benigno Martínez, adjudica a Cipriano de Urquiza; y, finalmente, un tercer grupo interpretativo -entre los que están Federico Palma y Urquiza Almandoz-, sostiene que participaron en la elaboración tanto García de Cossio como Cipriano de Urquiza.

⁵ Galiana, Enrique Eduardo. “El Derecho Patrio durante la República Entrerriana”. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. UNNE. Corrientes. Edición 1987. Págs. 11 y 20.

⁶ Gómez, Hernán Félix. “Corrientes y la República Entrerriana 1820-1821”. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Pág. 5.

Municipalidades en apelación, pero sin la intervención de los Alcaldes que conformaban dichas municipalidades, siempre y cuando estos no hayan intervenido en primera instancia (Secc. V - Art. 3). En una Sección, bajo el título de Seguridad Individual, se establecían las garantías fundamentales a la vida, al honor, al patrimonio, la tranquilidad, la seguridad, las reglas del debido proceso, el juicio previo anterior, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia privada, etc. Pero todas estas importantes garantías podían ser anuladas en caso de “*tumultos o conspiración*”, en los cuales la Justicia procedía de hecho sin sujeción a ninguna formalidad (Secc. VIII. - Arts. 9 y 10).

Aquella Constitución estuvo en vigencia por tres años ya que en 1824 se aprobaba una nueva, cuya autoría del proyecto se le atribuye a José Simón García de Cossio y a Juan Paulino Cabral.

La nueva Constitución ratificó la independencia del Poder Judicial ante el político (Secc. VII - Art. 9), y fue incorporando algunos cambios en la estructura del esquema judicial como la extinción del Cabildo por ejemplo (Secc. VII - Art. 1), por lo que la competencia judicial municipal desaparecía, quedando conformada la primera instancia por dos Alcaldes ordinarios, abocándose a los recursos de apelación, nulidad o injusticia un Alcalde mayor (Secc. VII - Art. 2). Si el agraviado solicitaba, se permitía la posibilidad de un último recurso que lo resolvería una Comisión designada al solo y exclusivo efecto de terminar con la cuestión, por lo que el Gobernador designaba una Comisión compuesta por dos personas de conocida integridad, que se abocaban al estudio del pleito y la resolución del recurso. Esta Comisión subsistía hasta que se resolvía el recurso; de ahí en más el pleito quedaba concluido y la Comisión definitivamente disuelta (Secc. VII - Arts. 10, 11 y 12). También esta Constitución hacía mención de un intento de diferenciación del fuero Civil del Comercial, determinando que las causas sobre negocios de comercios quedaba a cargo de cualquiera de los Alcaldes a elección del demandante, cuya apelación lo resolvía el Alcalde mayor, impidiéndose expresamente la conformación de la Comisión eventual de última instancia (Secc. VII - Art. 13). Complementando las estructuras judiciales se mantenían las figuras del Alcalde de la Hermandad y los Comisionados de campaña (Secc. VII - Art. 3)

Para ser Alcalde o funcionario judicial sólo se exigía ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser vecino del país y de propiedad conocida calculada en no menos de dos mil pesos (Secc. VII - Art. 4); la designación de los mismos era facultad del Gobernador con la confirmación de la Cámara de Representantes (Secc. VII - Art. 3). La policía quedaba a cargo del Alcalde mayor, con sujeción a las disposiciones del poder político (Secc. VII - Art. 14).

En la Constitución de 1821 como la de 1824, los funcionarios judiciales estaban sujetos, cuando terminaban sus funciones, al Juicio de Residencia. Este juicio ha sido por varios siglos una institución de control sobre el desempeño de los funcionarios públicos, y su implementación en las instituciones postrevolucionarias tuvo el mismo sentido. El Juicio de Residencia, una antigua institución aplicada en el Derecho indiano, fue incorporado a la normativa constitucional correntina a partir de su primer Reglamento Constitucional de 1821, confirmándolo después en disposiciones posteriores y manteniendo su vigencia hasta la reforma constitucional de 1856.⁷

Si bien el indulto no es una institución del Poder Judicial, sino que depende del Poder Ejecutivo, su aplicación afecta a lo ordenado en fallos judiciales, por ello debemos mencionar que en las Constituciones de los años 1821 y 1824 estuvieron establecidos. En su sección Cuarta, Artículo 24 decía: “*Podrá el Gobernador en uno u otro caso indultar la vida*

⁷ Ver Ramírez Braschi, Dardo. “El Juicio de Residencia en la historia política correntina del siglo XIX”. XXII Encuentro de Geohistoria Regional. Resistencia. (Chaco) .4 y 5 de Octubre de 2002.

del reo que estuviere sentenciado a muerte, el 25 de Mayo, pero no usará esta facultad extraordinaria sino cuando concurran graves e importantes consideraciones". En similar sentido se expresaba la Constitución de 1824 en la Sección VI, Artículo 20.

Es conveniente mencionar que las Constituciones de 1821 y 1824 establecieron aspectos dogmáticos y orgánicos pero no lo ubicaron por partes ordenadas, sino por secciones casi desarticuladas, tal como era costumbre de la época en las provincias del Río de la Plata. Así, por ejemplo, se establecieron desordenadamente cuestiones como religión, ciudadanía, poderes del Estado, derechos individuales, asambleas electorales, tendencia que se modificaría a partir de la Constitución de 1856, que diferenciará una primera parte estrictamente dogmática y otra orgánica.

En algunas oportunidades, debido a que la práctica y el accionar de cada poder del Estado no estaban claros, la Legislatura determinó que es el Poder Ejecutivo quien debía hacer cumplir las disposiciones judiciales y velar por la buena Administración de Justicia debiendo -en caso que no se cumplan sus requerimientos-, comunicar al Poder Legislativo.⁸

Otro aspecto relacionado indirectamente con la estructura judicial era el sistema carcelario, que por cierto en aquellos años era muy deficitario, ya que la cárcel principal de la Capital funcionaba en las paredes del Cabildo; éste no era seguro ni higiénico. Teniendo la necesidad de una reglamentación sobre la cuestión, se reguló el sistema carcelario, estableciéndose entre las principales disposiciones que el Alcaide debía habitar en el edificio donde se ubicase la cárcel y ser responsable de las llaves. Si el Alcaide conduciese a una persona (por cualquier circunstancia) a la cárcel, inmediatamente debía comunicar al juez que correspondiese, prohibiéndosele el mal trato y las injurias; también tenía la obligación de alojar por separado a los detenidos del sexo masculino de las mujeres, entre otras disposiciones. Para su fiel cumplimiento, este Reglamento estaba bajo la responsabilidad del Alcalde mayor, el Juez de policía, los dos Alcaldes de primera instancia y el Sargento Mayor de plaza.⁹ En los distintos Departamentos de la Provincia, los Jueces de paz al proceder provisoriamente ante delitos que merecían penas privativas de libertad, colocaban al reo en habitaciones de los juzgados adaptadas precariamente para la ocasión, ya que generalmente no existían lugares exclusivos con calabozos, sino que se improvisaba de acuerdo a las circunstancias, o bien se utilizaba alguna instalación de la jefatura militar del lugar. Se creó el derecho de carcelaje que consistía en el pago de un peso de toda persona que abandonase la cárcel después de cumplida su condena, exceptuando del pago a aquéllas que físicamente no pudiese trabajar.¹⁰

Por ley del 10 de Febrero de 1827 se sustituyeron los Alcaldes de barrio por lo Jueces de paz. En estos primeros años la principal función de los Jueces de paz fue el de policía, transformándose con el tiempo en un funcionario estrictamente del Poder Judicial. Entre sus principales tareas estaba la de mantener el orden y la tranquilidad públicos. Se debían abocar a entender y resolver todas las demandas verbales hasta una suma de veinticinco pesos. Tenía también facultades de aprehender ciudadanos que cometiesen delitos o violasen el Reglamento de policía y asegurarlos en la carcelería; procedían en caso de robo menor e intervenían en el control del ingreso y egreso de personas a la Capital, conociendo el lugar de alojamiento y oficio y razón del traslado.¹¹

⁸ R.O.P.C. Segundo Tomo. Años 1826-1830. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1829. Págs. 8 y 9.

⁹ Idem. Págs. 38 a 40.

¹⁰ Idem. Pág. 42.

¹¹ Idem. Pág. 105

En el mismo año se modifica el Artículo 14 de la Constitución de 1824, por lo que se crea un cargo de Juez de policía y dos de Comisario de campaña, teniendo uno la jurisdicción desde el Occidente del río Santa Lucía hasta dar el límite con los curatos de la ciudad Capital y, el segundo Comisario, todo el territorio Oriental de dicho río hasta el límite con Misiones y Entre Ríos (decreto reglamentario).

El fundamento de la medida estaba determinado por el aumento de las causas policiales y la posibilidad de extender su control a los demás Departamentos.

La principal función de estos nuevos funcionarios era hacer cumplir los Reglamentos de policía en vigencia, teniendo una directa vinculación con el Poder Ejecutivo ya que, por ejemplo, debían informar al Gobernador si los Jueces de paz de los distintos Departamentos se apartaban de las leyes.

Entre sus principales controles se encontraban el evitar el ocio y la holgazanería en la población, el control de ciudadanos en tránsito de un Departamento a otro, que posean sus respectivas licencias de autorización, el prohibir el uso de armas ofensivas, etc. Eran responsables directos de los impuestos al ganado que debían abonar los hacendados de acuerdo al número de cabezas; del impuesto de cueros al ingreso de los puertos habilitados; y del pago del derecho en el piso y en el mercado por la venta de carne. Con respecto al transporte debían llevar un registro de todas las carretillas y carros del lugar, que eran matriculados y obligados a pagar un canon.¹² Todos los impuestos recaudados, el Juez de policía los mantenía en caja segura y realizaba un detalle de los caudales.

Permanentemente los aspectos procesales estaban modificándose para lograr una mejor agilidad de la Judicatura. Por ley de la Legislatura se estableció que los Jueces de primera y segunda instancia que dolosamente impusiesen trabas para la resolución de los litigios y entorpeciesen la Justicia eran pasibles de una multa de quinientos pesos, la primera vez y, en caso de una nueva irregularidad, sustituidos y expulsados del territorio.¹³

Para una mayor agilidad en la resolución de las causas se había establecido que las que no superasen el monto de doscientos pesos, no tenían lugar al último recurso de apelación.¹⁴

En 1831 se dio trámite breve a las causas civiles de menor cuantía, por lo que toda demanda que no pasase de 25 pesos se iniciaba y concluía verbalmente ante los Juzgados de paz y, en caso de apelación, terminaba definitivamente y de manera verbal ante los Juzgados de primera instancia.¹⁵ Se autorizó que cualquier vecino honrado, aun no siendo ciudadano, podía ejercer el oficio de Defensor de Pobres y Ausentes y a favor de cualquier reo cuya causa proceda en los tribunales locales.¹⁶ Debido a que en oportunidades se presentaba la necesidad de garantizar un fallo justo de los casos contenciosos que se debían resolver por recurso extraordinario, se autorizaba al Gobernador a remitir la causa para consulta de letrados fuera de la Provincia.¹⁷

¹² Idem. Pags. 7 a 122.

¹³ Idem. Pag. 132 y 133

¹⁴ Idem. Pag. 145.

¹⁵ R.O.P.C. Tomo Tercero. Años 1831-1837. Corrientes Imprenta del Estado. Año 1829. Pág. 23

¹⁶ Idem. Pags. 16 y 17.

¹⁷ R.O.P.C. Segundo Tomo. Años 1826-1830. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1829 Págs. 336 y 337.

Previo a todo avance debemos aclarar que sólo hacemos referencia en esta ocasión a la legislación de forma, no de fondo, ya que el procedimiento era legislado por la Provincia, salvo algunas excepciones. Respecto a las disposiciones de fondo, hasta la aparición del Código de Comercio (1862), la Provincia se rigió por las Ordenanzas de Bilbao y el Código español de 1829; hasta la aprobación del Código Penal (1886) por las Partidas y la Nueva Recopilación y Novísima Recopilación; y antes de entrar en vigencia el Código Civil (1871) también por las Partidas y la Nueva Recopilación y Novísima Recopilación.

Evolución de las disposiciones legales. Aspectos descriptivos

Luego de entrar en vigencia la Constitución provincial de 1824, como hemos descripto más arriba, durante los años sucesivos se gestaron algunas leyes específicas referidas a una mejor organización de la Administración de Justicia local. Así fue que durante el gobierno de Pedro Ferré, a través de una ley, se estableció la Justicia de paz y de primera instancia en la Capital, sustituyéndose a los antiguos Alcaldes de barrio.¹⁸ Entre las diversas nuevas disposiciones, esta ley establecía que los jueces que no cumplieren su función de administrar Justicia acorde a la ley serían multados, la primera vez y, la segunda, deportados del país. Además, contra aquellas personas que dificultasen el accionar de la Justicia con “*consejos, empeños o manejos subterráneos*”, el Gobierno actuaría pero, “*respetando su vida y su fortuna*”.

En Diciembre de 1830 la Legislatura, que se caracterizaba por tener amplias facultades, decide modificar algunas disposiciones sobre administración de Justicia que fueron dictadas en la Constitución de 1824. Así, se decidió que las sentencias emanadas del Alcalde Mayor podían ser apeladas ante una Comisión eventual de tres ciudadanos, elegidos a la suerte de una lista y recusables por las partes. Además se estableció el recurso de súplica en las causas de Hacienda contra el Fisco que resolviera el Poder Ejecutivo, derogándose el Artículo 13, Sección Octava de la Constitución provincial. En 1834 esto quedó sin efecto y se restableció la disposición constitucional de 1824.¹⁹

En el año 1832, y en ejercicio de las amplias facultades que disponía el gobernador Ferré que tenía por objeto combatir el lento accionar del proceso penal y evitar la morosidad temporal de las causas, se implementaron nuevas medidas cuyos resultados finales no modificarían las falencias del sistema. Por ejemplo, se determinó el procedimiento en la sustanciación de las causas criminales donde los reos apareciesen convictos y confesos, determinándose pasara una sola vista al fiscal, previa aprobación del Alcalde Mayor, para que la sentencia sea ejecutada. El texto del decreto rezaba “*...para que de este modo los tribunales no se sentirán trabados de engorrosos expedientes, los daños de los ciudadanos serán reparados con mayor prontitud, la vindicta pública quedará mejor satisfecha al advertir colmado el celo de los legisladores, y escarmentada la proterva audacia de los díscolos*”.²⁰

¹⁸ El Alcalde de barrio era un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, que cumplía funciones de auxiliar del Juez de policía. Entre sus principales prerrogativas figuraban: evitar la vagancia urbana, reprimir el deambular de menores por las calles, controlar el tránsito de personas, obligar a los padres para que envíen sus hijos a la escuela, arrestar a ebrios callejeros, controlar las pulperías, prohibir el juego de naipes en lugares públicos, prohibir el porte de armas en la ciudad, etc.

¹⁹ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Tomo III. Años 1831-1837. Imprenta del Estado. Año 1929. Pág. 222.

²⁰ Idem. Págs. 113 y 114.

La Legislatura del 10 de Enero de 1835 y con el espíritu de controlar a los magistrados judiciales en su administración, aprobó una ley que lesionaba los principios republicanos de independencia del Poder Judicial. Con ella se autorizaba al Poder Ejecutivo a velar sobre la recta administración de la Justicia ordinaria y de Comisión, por lo que podría amonestar a los jueces. Se ordenaba también la posibilidad de realizar una instrucción sumarial de testigos respetados, los que testimoniarían sobre los actos y conductas del juez. Estas actuaciones debían ser remitidas a la Legislatura y si de ello surgía una irregularidad del proceder del magistrado, se devolvían las actuaciones al Poder Ejecutivo para que canalice ante el juzgado correspondiente y siguiese la causa un trámite ordinario. Cuando existía peligro que quedase la cuestión impune y no revestía gravedad, el Gobernador podía resolver la cuestión “*breve y sencillamente*”. La presente situación que perjudicaba a la independencia de la Justicia se subsanó durante el gobierno de Ferré de 1839-1842, cuando en 1840 se estableció que todas las causas civiles y penales serían resueltas exclusivamente por el Poder Judicial.

Como complemento de la organización judicial, en estos años se creó también el recurso de apelación en lo contencioso administrativo y se fijó para los Alcaldes de primera instancia y el Alcalde Mayor una remuneración anual de doscientos pesos; ambas disposiciones datan de 1835. También se determinó que funcionalmente los tribunales diesen curso a las causas civiles y criminales todos los días, excepto los de precepto religioso y las fiestas cívicas.²¹ Se reglamentó el cobro de las costas de los abogados, los que podían reclamar a las partes litigiosas los honorarios que les correspondiesen, en cualquier estado del expediente. Como antes de la terminación del litigio no se sabía qué parte debía abonar las costas, se cobraba a cada una las que haya causado.²²

En 1838, durante el gobierno de Genaro Berón de Astrada, se sancionó una nueva Constitución pero, por la vorágine de los sucesos políticos que trágicamente soportó la Provincia de Corrientes, la nueva Carta Constitucional no llegó a entrar en vigencia. En ella se organizaba la Justicia de la siguiente manera: un Superior Tribunal de Justicia, un juez de alzada, dos alcaldes de primera instancia y jueces inferiores (Secc. VII - Art. 7). Para ser miembro del Superior Tribunal se exigía ser ciudadano de origen, vecino de la Provincia, tener treinta años como mínimo y haber ejercido previamente algún cargo público (Secc. VII - Art. 10). En este proyecto se hizo mención por primera vez de un precepto trascendente, al disponer que “*toda sentencia pronunciada por los Tribunales en todos los ramos deberá ser fundada*” (Secc. VII - Art 21).

El gobernador Ferré en 1842, después del triunfo de Caá Guazú (28 de Noviembre de 1841) y durante el traslado del Ejército correntino, comandado por el general José María Paz a la Provincia de Entre Ríos, creyó propicio que la Legislatura correntina tratase un cambio en la administración de Justicia. El 2 de Agosto 1842 la Legislatura aprobó un Reglamento provisorio de Justicia dividido en ocho Secciones, tituladas de la siguiente manera: Magistratura Judicial, Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Comercial, Juez de Primera Instancia del Crimen, Alcalde Mayor, Cámara de Justicia y Disposiciones Generales.

Se proclamaba al Poder Judicial absolutamente independiente y conformado por Jueces de paz, de Primera Instancia, Alcalde Mayor y Cámara de Justicia. Respecto a la Justicia de paz, los magistrados continuaban conociendo verbalmente todas las causas que no excedieran los 25 pesos, cuya sentencia se apelaba ante los jueces de Primera Instancia (Art.

²¹ Idem. Pág. 327.

²² R.O.P.C. Años 1838-1841. Tomo Cuarto. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Pag. 255.

2). Desde la aprobación del presente Reglamento, los Alcaldes dejaron de llamarse así para denominarse Jueces de primera instancia. En la Capital, el Alcalde -que se ocupaba en materia criminal- pasaría a ser Juez de primera instancia en esa materia, mientras que el otro, que se abocaba al fuero civil y comercial, correspondía el de Juez de primera instancia en estas áreas (Art. 3).

El Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial tenía competencia en los casos de veinticinco a cien pesos, procediendo verbalmente; en las causas cuyos montos comprendiesen de ciento uno a quinientos pesos, el procedimiento era por escrito. Las causas de quinientos uno a mil o más pesos también eran por escrito, con apelación al Alcalde Mayor y la Cámara de Justicia (Arts. 7 al 10). Respecto al Juez de primera instancia del Crimen, a éste debían abocarse todas las causas criminales y de contrabando. Cuando el litigio estaba ligado al contrabando, el inicio de la causa debía comunicarse al Poder Ejecutivo, mientras que los litigios criminales había que hacerlo ante la Cámara de Justicia (Art. 24). Cuando la sentencia establecía pena corporal o muerte, la Cámara de Justicia debía expedirse por unanimidad.

La figura del Alcalde Mayor, regulada en la Sección VI, adquiriría preponderancia ya que su función consistía en intervenir en todas las causas de hacienda e intestato, exceptuando las de contrabando (Art. 27). Aquellas causas que no superasen quinientos pesos se harían verbalmente y las comprendidas entre quinientos uno y mil pesos se sustanciarían por escrito. Finalmente aquellas causas que superaban este último monto se hacían por escrito hasta agotar las tres instancias: Alcalde Mayor, Juez de primera instancia y Cámara de Justicia.(Arts. 27, 28, 29). En estas causas existía una última instancia que es el recurso extraordinario de nulidad e injusticia notoria, que se interponía ante la misma Cámara. La Cámara de Justicia conocía y resolvía todas las causas, cualesquiera sea su naturaleza y valor, que estuviesen pendientes por nulidad e injusticia notoria (Art. 47). Esta Cuerpo se reunía generalmente los días martes y viernes, cuatro horas por la mañana y dos por la tarde (Art. 41).

La conciliación de las partes en materia civil y comercial eran constantemente instadas por la Judicatura, la que se podría dar en cualquier estado del proceso, todo ello para simplificar la resolución de los pleitos y el lento proceder de la Justicia.

El mismo día que la Legislatura aprobó el Reglamento de Justicia (2 de Agosto de 1842), por ley separada, estableció inmediata y provisoriamente el funcionamiento de la Cámara de Justicia hasta la erección del Superior Tribunal, el que tendría que estar compuesto por un Presidente y dos “*hombres buenos*”, y que los debía nombrar el Gobernador. El artículo Noveno de la citada ley rezaba: “*La Cámara de Justicia inviste todas las demás facultades y prerrogativas otorgadas a las antiguas Audiencias de América por las leyes generales de su institución, que se declaran vigente en todo cuanto directa o indirectamente no se opusiere a la presente Ley y demás de la Provincia*”.²³

Dos meses después la misma Legislatura decidió dejar en suspenso provisoriamente la aplicación del nuevo Reglamento de Administración de Justicia, debido a la disminución notoria de personas capaces que pudiesen cubrir los cargos judiciales, ya que los sucesos políticos absorbían los mayores esfuerzos físicos y mentales de todos los correntinos, además de destinarse hasta el último centavo del erario público a la lucha contra los ejércitos de Juan Manuel de Rosas.²⁴

²³ R.O.P.C. Tomo Quinto. Años 1842-1846. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1936..Pág. 17

²⁴ R.O.P.C. Tomo Quinto. Págs. 96 y 97

El Gobernador Joaquín Madariaga (1843-1847), luego de casi cuatro años en el gobierno, y agotados sus esfuerzos en la estrategia de la lucha contra Rosas, en colaboración con el Secretario Gregorio Valdez, presentó en el Cuerpo Legislativo un proyecto de cambio del funcionamiento de la Judicatura local. El segundo Reglamento específico que se referirá a la Administración de Justicia correntina se sancionó por ley el 6 de Julio de 1847. Se dividía en ocho Secciones: Magistratura Judicial, Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Juez de Primera Instancia del Crimen, Alcalde Mayor, Cámara de Justicia y Disposiciones Generales. El nuevo Reglamento afirmaba la independencia absoluta del Poder Judicial respecto al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo (Art. 1), dejando de lado todo fuero personal, eclesiástico o militar.

Respecto a la sección referida a los Juzgados de Paz establecía que conocerían verbalmente todas las demandas que no superasen los cien pesos (Art. 3) En caso de delitos criminales, los Juzgados de Paz actuarían como sumariadores para remitir luego al Juez de primera instancia en lo Criminal a las actuaciones y al reo. En materia Civil se les imponía obligatoriamente intentar siempre una conciliación entre las partes y, si ésta procedía, se concluía el litigio con un Acta de acuerdo (Art. 5). En caso de no mediar acuerdo, se debía proceder con las formalidades del juicio: oír a los litigantes, recavar las pruebas necesarias y dictar sentencia (Art. 6). Estas sentencias podían ser apeladas verbalmente, o por escrito ante el Juez de primera instancia, dentro de los cinco días posteriores a la notificación respectiva. El apelante debía enriquecer la apelación dentro de los quince días posteriores a la notificación judicial, cuando la causa tenía su origen en el Departamento de asiento del Juzgado de primera instancia que actuaba como instancia de apelación; o a los treinta días si se hallaba en otro Departamento (Art. 10).

Cuando actuaban como conciliadores los Jueces de Paz no podían ser recusados. Al procederse a la recusación, debía entender en la causa el Juez del domicilio del demandante y, si éste estaba impedido, el inmediato a él (Art. 14). Los Jueces de Paz estaban obligados mensualmente a pasar al Juzgado de primera instancia dos informes específicos: primero, el de las causas originadas en el mismo, que se hubiesen conciliado o concluído y, segundo, elevar la nómina de personas que hubiesen fallecido dejando hijos menores de edad (Arts. 16 y 17).

Los Jueces de primera instancia eran: uno en lo Civil y Comercial y, otro, en lo Criminal, todos con sede en la Capital; a estos debía agregarse un Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial situado en Goya.²⁵ En caso que la naturaleza de la litis sea dudosa (Civil o Comercial), se debía recurrir a cuatro vecinos quienes, junto al Juez, debían resolver si correspondía al fuero Civil o al Mercantil (Art. 25).

A igual que en la Justicia de Paz, no se admitía la litis sin el previo juicio de concordia. Se facultaba a los jueces el detener a las personas por causas civiles, orden ésta que debía cumplir el Jefe de Policía quien podía utilizar todos los medios a su alcance, incluyendo el allanamiento de la habitación en caso de resistencia (Art. 34); también podían proceder con prisión o impartiendo multas a la parte que verbal o en forma escrita haya injuriado a la persona del magistrado. Los Jueces de primera instancia podían conocer verbalmente en las causas de valor hasta mil pesos y, por escrito, cuando la suma era mayor (Art. 41). También sus sentencias podrían ser apeladas dentro de los cinco días por el Juez de alzada.

²⁵ Por ley del 30 de Diciembre de 1844 se había creado el Juzgado de primera instancia en lo Civil de Goya, cuya jurisdicción comprendía los Departamentos de San Roque, Yaguareté Corá (Concepción), Santo Tomé, La Cruz, Paso de los Libres, Curuzú Cuatíá, Pay Ubre (Mercedes) y Esquina. Por la misma ley se suprimieron los juzgados ordinarios de Saladas y San Roque. (R.O.P.C. Tomo Quinto. Años 1842-1846. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1936).

El orden de prelación de leyes aplicables establecía en primer lugar a los Códigos patrios, luego los Códigos vigentes de Indias, de ambas recopilaciones, y las Partidas –en igual orden- se aplicaban en materia criminal. En lo que respecta a la legislación mercantil la prelación era: en primer lugar las leyes patrias, para luego proseguir con las Ordenanzas de Bilbao, el Código de Comercio español de Mayo de 1829, el Código de Indias, las Recopilaciones y las Partidas.

Respecto al Juez de primera instancia en lo Criminal, cabe decir que tenía jurisdicción en todo el territorio de la Provincia (Art. 67); si éste era recusado, la causa pasaba al Juez civil. Las causas criminales se iniciaban por acusación de parte o del acusador público (Art. 70). Ningún ciudadano podía estar preso, salvo que sea encontrado *in fraganti* delito o por semiplena prueba, en virtud de orden escrita de juez competente que debía ser ejecutada por el Jefe de Policía (Art. 74). En todos los casos en que se dictaminaba -por la gravedad del delito- pena de muerte, presidio o destierro, la Cámara de Justicia y el Alcalde Mayor debían expedirse al respecto (Art. 80). En el caso especial del delito de contrabando, el Juez de primera instancia en lo Criminal actuaba cuando el monto de la causa superaba los cien pesos; si no alcanzaba esa suma, se procedía sumariamente a través del Colector General (Art. 81).

Este Reglamento de Administración de Justicia creó la figura del Alcalde Mayor cuyo papel adquirirá una importancia relevante. Entre sus principales funciones se hallaban las de presidir la administración de Justicia de toda la Provincia (Art. 87); la de conocer todos los recursos de apelación en jurisdicción civil y criminal (Art. 90); la de intervenir en los casos de sentencias criminales que implicase pena de muerte, presidio o destierro, donde el Alcalde Mayor debía nombrar a los miembros de la Cámara de Justicia la que, una vez conformada, debía resolver sobre la cuestión. En el fuero civil intervenía en las causas de disenso matrimonial, por ejemplo la tenencia de los hijos, siempre y cuando la Cámara no estuviese conformada (Art. 96). En las apelaciones en materia comercial, el Alcalde Mayor procedía con dos comerciantes, sacados a la suerte (Art. 97). Las causas civiles y comerciales podían ser apeladas ante la Cámara de Justicia, la que se constituía para tal fin (Arts. 100 y 101). Finalmente, el Alcalde Mayor actuaba como última instancia en todas las causas civiles y de comercio apeladas ante los Jueces de paz de la Provincia (Art. 99).

La estructura del Poder Judicial se completó con la Cámara de Justicia, la que no tenía carácter permanente ya que se la conformaba eventualmente cuando se planteaban los últimos recursos (Art. 103). Esta debía conocer todos los recursos del Alcalde Mayor y en las instancias de súplica de las sentencias criminales que le hubieran consultado (Art. 107); la cámara de Justicia estaba compuesta por tres funcionarios quienes sólo podían ser recusados con justa causa debidamente probada.

En Mayo de 1847 una Comisión legislativa presentó un proyecto de nueva Constitución, el que no llegó a convertirse en ley como consecuencia de la caída del gobierno de Joaquín Madariaga poco después de la batalla de Vences (27 de Noviembre de 1847). El triunfo de las tropas rosistas sobre el ejército de Madariaga disolvió todo vestigio del gobierno derrotado. El nuevo orden político intentó reestructurar un nuevo estado de derecho.

El próximo intento organizativo de Administración de Justicia se hizo presente al poco tiempo. Dos años después del anterior, en 1849, la Legislatura de aquel año designó una Comisión especial para estudiar la reforma judicial, la que estuvo conformada por Tiburcio Fonseca, Ramón de Galárraga y Pedro C. Parras. Según Manuel V. Figuerero, quien había confeccionado el nuevo Reglamento fue Pedro Celestino Parras, uno de los profesionales más competentes de la época.

Este Reglamento fue publicado en forma de folleto por la Imprenta del Estado en el mismo año de su sanción.²⁶ Luego de dos meses y medio de estudio se presentó el bosquejo redactado y se trató en la Legislatura a fines de Mayo y principios de Junio de 1849. El escrito justificaba en sus preliminares el hecho de su aparición y daba a conocer las razones de esta nueva modificación en la reglamentación de la Administración de Justicia a tan escaso tiempo de haber sido estructurada la anterior. La exposición se fundamentaba en que los cambios introducidos en el Reglamento de Justicia de 1847 fueron dados a la luz en momentos de convulsiones y revoluciones políticas.

Los Reglamentos de Justicia de 1847 y 1849 no establecieron la fundamentación de las sentencias, ni tampoco dieron carácter letrado a la magistratura, aspectos ambos que los próximos Reglamentos llenarán estos vacíos.

El nuevo texto del año 1849, al decir del historiador Abelardo Levaggi, es más elaborado que los anteriores, alejándose por su método y contenido de los Reglamentos tradicionales para estar más acorde a los códigos modernos de la época.²⁷

Respecto a los movimientos políticos que generaron cambios en las instituciones constitucionales y jurídicas en la Provincia toda, podemos afirmar que no fueron radicalmente revolucionarios, en el sentido estricto de la palabra, porque no generaron ninguna ruptura del orden jurídico anteriormente existente. Sino, más bien, que las guerras civiles que se gestaron en la Provincia de Corrientes, generaron un reacomodamiento jurídico a las nuevas circunstancias. Estas reformas no conciben una ruptura del orden jurídico, aunque exista gran violencia en el proceso. En las revoluciones como en las reformas se produce el fenómeno que Helmut Coing llama “*nuevos comienzos*”, los cuales consisten en dotar de nuevos contenidos a una institución o a un conjunto de ellas, basándose, aunque sea parcialmente, en la tradición jurídica local.²⁸

Cabe aclarar que durante las décadas que Corrientes enfrentó a Juan Manuel de Rosas, se sucedieron acontecimientos que modificaron constantemente el mapa político interno; se suplían las autoridades, cambiaban las alianzas, se modificaban las leyes. Esa inestabilidad institucional y los violentos cambios fueron causales de la diversidad de medidas que se aplicaron en la legislación que daba marco a la administración de Justicia local de entonces.

Por ley del 31 de Mayo de 1849 comenzó a regir un nuevo Reglamento de Justicia en la Provincia de Corrientes, el que estableció que el Poder Judicial será ejercido en la Provincia por Jueces pedáneos, Jueces de paz, Jueces de primera instancia en lo Civil, Criminal y Mercantil, Juez de alzada y un Superior Tribunal de Justicia (Art. 5). Los Jueces pedáneos entenderían las demandas de hasta veinticinco pesos metálicos, en los casos de injurias verbales leves sin lesiones (Art. 9); en materia criminal el Juez pedáneo sólo podía apresar al sospechoso para inmediatamente derivarlo al Juez de paz. Todo el procedimiento era oral (Art. 11).

Los Jueces de paz conocerían las demandas civiles y comerciales que no excedieran los cien pesos metálicos mientras que en materia penal se abocarían sólo a las

²⁶ Figuerero, Manuel Vicente. “Bibliografía de la Imprenta del Estado en Corrientes. Desde sus orígenes en 1820 hasta su desaparición en 1865”. Imprenta y Casa Editora Coni. Buenos Aires. Año 1919. Pág. 175.

²⁷ Levaggi, Abelardo. “Orígenes de la codificación argentina: los Reglamentos de Administración de Justicia”. Universidad del Museo Social Argentino. Buenos Aires. Año 1995. Pág. 194.

²⁸ González, María del Refugio (Compiladora). “Historia del Derecho (historiografía y metodología)”, México. Instituto Mora. U.N.A.M. Año 1992. Págs. 34 y 35.

raterías y hurtos simples cuya cantidad no pasase de tres pesos plata. En casos de delitos mayores debían comunicarlos al Juez del crimen (Art. 23). También podían determinar penas correccionales de arresto y servicio público sin prisión (Art. 21) y podían atender en apelación las sentencias de los Jueces pedáneos (Art. 28), prohibiéndose todo alegato por escrito (Art. 141).

Los Jueces de primera instancia en lo Civil tenían asiento en la Capital y en la villa de Goya y conocían causas cuyo monto excedieran los cien pesos metálicos; también atendían causas de hacienda, intestados y controversias sobre tierras públicas y particulares (Art. 46). Tenían facultad para poner presos a los litigantes en casos precisos (Art. 47). Resolvían las apelaciones de los fallos de los Jueces de paz, las que se hacían exclusivamente en forma oral y a través de una audiencia de parte. Respecto a los juicios ordinarios que correspondía resolver el Juez civil de primera instancia y que superaran el monto de cien pesos, debía tramitarse por escrito.

Había sólo un Juez de primera instancia en lo Criminal con asiento en la Capital que tenía competencia sobre toda clase de delitos comunes y también en contrabando que no pasase el monto de veinticinco pesos metálicos (Art. 60) Tenía a su cargo la inspección de las cárceles públicas observando lo concerniente a la seguridad, limpieza y asistencia de las mismas.

El presente Reglamento de Justicia separaba claramente la jurisdicción de los tribunales de materia civil y los comerciales. Creó el Juzgado de primera instancia Mercantil cuya competencia serían todos los litigios originados entre comerciantes y cuyos montos sean mayor de cien pesos; los pleitos de menor cuantía a la suma citada, correspondía resolver los Jueces de paz (Art. 68), pero la apelación a estos últimos lo resolvía un Juzgado mercantil. Como legislación de fondo se usaron las Ordenanzas de Bilbao (Art. 69).²⁹

También se conformó la figura del Juez de alzada que debía conocer los recursos de apelación de las tres jurisdicciones: Civil, Criminal y de Comercio (Art. 81). El Superior Tribunal de Justicia debía abocarse a los últimos recursos de apelación, súplica, nulidad o injusticia notoria (Art. 92). El máximo Cuerpo estaba compuesto de tres miembros nombrados por el Poder Ejecutivo con aprobación de la Legislatura (Art. 94)

En el articulado del Reglamento en estudio se regulaba el procedimiento en los juicios de objetos particulares, juicio ejecutivo, juicio ordinario, juicio de despojo. Es conveniente mencionar el capítulo referido al juicio de árbitros que consistía en que las partes debían elegir uno, dos o tres árbitros para resolver la cuestión en materia civil o comercial (Art. 230). El compromiso para el arbitraje debía hacerse ante tres testigos y escribano público (Art. 233). El fallo podía apelarse ante el Juez de alzada si no excedía la suma de quinientos pesos (Art. 237), y si el monto era superior a esa suma la apelación correspondía a la Cámara de Apelaciones (Art. 239).

Mientras estuvo vigente este Reglamento de Justicia, la Legislatura lo fue modificando parcialmente. Tal es el caso, por ejemplo, de los artículos 195 al 201 sobre causas de intestados sin herederos legítimos (ley del 14/2/1851) o los artículos 70 y 72 sobre conjuces (ley del 30/7/1851).

Diversas administraciones fueron modificando este Reglamento de Justicia a través de la sanción de leyes puntuales. Por ejemplo se procedió a la aplicación de penas en

²⁹ Por ley del 23 de Febrero de 1854 y del 3 de Febrero de 1855 se suspendió la vigencia de las Ordenanzas de Bilbao, aplicándose interinamente el Código de Comercio español de 1829, hasta que la Nación sancione el propio.

algunos delitos, como por ejemplo los referentes a “vagos” y “conchabados”, creándose una competencia particular de un Juez (de Vagos) que resolvía sobre la cuestión.³⁰

Es interesante hacer aquí una breve retrospectiva temporal e indicar la legislación desde el año 1824 en adelante sobre penas y castigos por el delito de robo y compararlo con la Reglamentación de mediados del siglo XIX, observándose cómo adquiere importancia la práctica continua de determinados delitos.³¹ Por ejemplo en 1831 se había facultado al Poder Ejecutivo legislar sobre robos y asesinatos dejando a su arbitrio la pena a aplicar.³² Este sesgo en la legislación no contradice los intentos que en varias oportunidades surgieron para legislar específicamente y codificar todo lo referente a la materia penal, principio que luego quedará manifestado explícitamente en la ley desde el año 1857.³³

Las modificaciones en el proceso o en la estructura judicial que estableció por ley la Legislatura, tenían efecto sólo a partir de su publicación respectiva, las que se realizaban en los periódicos autorizados para tal fin a través de una sección denominada “*Publicación Oficial*” donde se ponían en conocimiento de la ciudadanía no sólo las leyes sino también decretos, acordadas del Superior Tribunal de Justicia, edictos judiciales, sentencias, etc.

Varias de aquellas atribuciones para reglamentar y aplicar específicamente los delitos surgieron a raíz del estado de emergencia en que vivía la Provincia por lo que en algunas oportunidades la Legislatura otorgó facultades extraordinarias al Gobernador Pedro Ferré y a otros titulares del Poder Ejecutivo. En el caso particular de Ferré, esas facultades extraordinarias fueron derogadas posteriormente por ley del 2 de Enero de 1834 para ser otorgadas nuevamente por ley del 23 de Noviembre de 1835. Idéntica situación se registró con la cesión de la suma del poder público a Ferré por el término de un año a través de la ley del 25 de Noviembre de 1839. A pesar de aquellas atribuciones “*que son siempre un mal, aunque alguna vez sea necesario*”³⁴, éstas sirvieron para el control de los delitos en la campaña. Más adelante las facultades extraordinarias y la suma del poder público al titular del Poder Ejecutivo será estudiado en este libro pormenorizadamente así como su uso y trascendencia en el Derecho Público correntino.³⁵

Luego de entrar en vigencia la Constitución Nacional de 1853, la principal transformación jurídica en la Provincia emergió del gobierno de Juan G. Pujol (1853-1859) con la nueva Constitución de 1856 que suplantó definitivamente los postulados del año 1824. Si bien en el ínterin de más de tres décadas existieron disposiciones procesales y legislación referente a la organización judicial, recién en la Constitución de 1856 se dieron algunos

³⁰ Ramírez Braschi, Dardo. “El Juez de Vagos. Elementos para el estudio de la historia de la Administración de Justicia en Corrientes”. Primer Congreso de Historia de Corrientes. 2 y 3 de Mayo de 2001. Ed. Moglia. Corrientes. Año 2001

³¹ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Tomo I. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Págs. 379 y 420.

³² R.O.P.C. Tomo Tercero. Años 1831-1837. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Pág. 17.

³³ Archivo General de la Provincia de Corrientes. Hemeroteca. Periódico “La Opinión” del 5 de Junio de 1857.

³⁴ R.O.P.C. Mensaje del Gobernador Pedro Ferré al Congreso General el 22 de Diciembre de 1840. Tomo Cuarto. Años 1838 –1841. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Pág. 131.

³⁵ Ramírez Braschi, Dardo. “Otorgamiento y ejercicio de las facultades extraordinarias y la suma del poder público en el Derecho Público correntino (1821-1853)”. Inédito.

aspectos novedosos. Al decir de Hernán Gómez, con esta nueva Constitución no se modificó, en líneas generales, la organización judicial de la ley de 1849, “*pero dio pie a una serie de interesantes innovaciones conforme a los ideales de rapidez, baratura y honestidad de la Justicia y de respeto de los derechos individuales que el articulado de la Constitución consignaba perentoriamente*”.³⁶

También durante la administración de Juan G. Pujol se aprobó la ley del Régimen Municipal con la característica que otorgaba a los Municipios jurisdicción de Justicia, estableciéndose que era atribución municipal la Justicia ordinaria en primera instancia, facultando a las autoridades locales al nombramiento de los Jueces de paz de Capital y Goya (Art. 30). Las Juntas municipales creadas debían conocer y resolver en las causas civiles y mercantiles siempre que su valor no excediese los cien pesos metálicos (Art. 34). El Ayuntamiento quedaba sujeto a la Cámara de Justicia en lo que correspondía a la Administración de Justicia (Art. 35).³⁷ Esta ley, al decir del historiador Hernán Gómez, otorgaba a los Municipios una enorme suma de atribuciones que complicó muchas veces el cumplimiento local de la misma.³⁸ Tiempo después fue modificada.

Cabe observar que durante la administración Pujol se creó una biblioteca jurídica para consulta de los miembros del Poder Judicial, siendo de notoria utilidad debido a que casi en su totalidad los magistrados eran legos y necesitaban de la consulta permanente de leyes, códigos y bibliografía doctrinaria.³⁹

El Gobernador elevó a la Legislatura un proyecto de ley para que sea abolida para siempre en todo el territorio de la Provincia la pena de azote, tanto en los delitos civiles y militares, como así también se aplicaba esta pena como vía de corrección en las escuelas públicas y privadas a los niños que acudían a las mismas. También eran pasibles de azote los empleados domésticos, de ambos sexos, en casas particulares.⁴⁰ Según la prensa de la época, ya se tornaba indispensable dictar un Código Penal con el fin de unificar criterios en las sentencias con una escala de penas, teniendo en cuenta, además, la imposibilidad de aplicar algunas sanciones debido a la realidad local distinta a la europea.⁴¹

En materia comercial, para agilizar las causas, se creó por decreto del 6 de Abril de 1856 un Juzgado de Comercio en Restauración (hoy Pasos de los Libres) quedando comprendidos en su jurisdicción los pueblos situados sobre la costa del río Uruguay y los Departamentos de Curuzú Cuatía y Mercedes. Por ley del 18 de Agosto de 1857 se suprimieron los Juzgados de Comercio de primera instancia y se creó el Tribunal de Comercio compuesto por un Prior y dos Cónsules; todos debían ser comerciantes. Las cuestiones mercantiles, hasta la cantidad de quinientos pesos moneda metálica, concluían definitivamente y sin apelación en el Tribunal consular de primera instancia, previo juicio de

³⁶ Gómez Hernán, “Instituciones de la Provincia de Corrientes”. Buenos Aires. Amerindia Ediciones. Corrientes. Segunda Edición. Año 1999. Pág. 210.

³⁷ A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “El Comercio” del 3 de Mayo de 1855.

³⁸ Gómez Hernán, “Instituciones de la Provincia de Corrientes”. Amerindia Ediciones. Corrientes. Segunda Edición. Año 1999. Pág. 233.

³⁹ Palma, Federico. “Bibliotecas y librerías correntinas”. Corrientes. Asociación de Maestros de Corrientes. Año 1958. Pág. 24.

⁴⁰ A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 143. Fs. 11.

⁴¹ A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Opinión” del 5 de Junio de 1857.

concordia ante el Juez avenidor; los que excedían la citada suma, hasta un mil inclusive, lo trataba el Juez de alzada y, sólo pasando esta última instancia, se interponía recurso ante la Cámara de Justicia. Debido a que aún el Código de Comercio nacional no se había aprobado, y mientras ínterin no se lo promulgaba, se adoptó para los tribunales de comercio de la Provincia el Código español de 1829.⁴²

Como medida organizativa, el Poder Ejecutivo propuso un Registro de todos los abogados y personas prácticas en Derecho del foro local, para habilitarlos con el uso de sus firmas en los escritos ante los estrados judiciales. También se estableció que todas las oficinas de los tribunales de la Capital, las escribanías y el Archivo funcionasen en el edificio del Cabildo.⁴³ Los Tribunales trataban los asuntos contenciosos todos los días hábiles de 9 a 14, desde el 1 de Abril hasta el 1 de Octubre, y desde las 7 hasta las 12, desde el 2 de Octubre al 31 de Marzo inclusive.⁴⁴

Para subsanar el tema de las vacantes en los Juzgados fue necesario elegir anualmente una lista de “*insaculables*”, es decir, ciudadanos que cuando los jueces electos en los cargos judiciales se ausentasen o renunciasen -sean inhibidos o recusados-, lo cubriesen aquéllos incluídos en la citada lista; por tal razón al iniciarse el período anual, la Legislatura nombraba una nómina de ciudadanos que podían ser elegidos por el Poder Ejecutivo en caso de producirse la vacante. Esta práctica que procedía de años atrás, seleccionaba generalmente veinte o treinta ciudadanos para la jurisdicción de Capital y diez para la jurisdicción de Goya.

En ocasiones no siempre se cumplía con lo ordenado por el procedimiento penal, sobre todo por los Jueces de paz de los Departamentos. Para poder garantizar el debido proceso y los derechos de la persona sospechada del delito, las altas autoridades judiciales, en 1858, exigieron específicamente a todos los Jueces de paz de la Provincia el exhaustivo y fiel cumplimiento de los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de Administración de Justicia, que se referían a la intervención de aquéllos en realizar el sumario correspondiente para luego elevar inmediatamente las actuaciones y derivar al reo al Juez del Crimen de primera instancia de la respectiva jurisdicción.⁴⁵

En aquellos días uno de los inconvenientes más graves consistía en la falta de hombres formados en el Derecho. En tal sentido el Gobernador Pujol había informado a la Legislatura: “...*porque servida como hasta aquí (la Justicia), por hombres de muy buenas intenciones, es verdad, pero sin práctica alguna y sin ningún conocimiento del Derecho, quedan sujetos los asuntos a interminables demoras, a la inversión de las tramitaciones y, en fin, a los embarazos que origina la falta de jueces que tengan conocimientos profesionales*”.⁴⁶ Meses después, en otro informe a la Legislatura, el mismo Pujol describía la situación y el aspecto de la Justicia de entonces: “*Sigue hasta hoy lamentablemente la falta de letrados con qué dotar las Magistraturas judiciales para que ellas sean desempeñadas con toda la*

⁴² R.O.P.C. Año 1855. Buenos Aires. Imprenta Especial para Obras, de Pablo E. Coni. Año 1874. Pág. 9.

⁴³ Memoria del Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara Legislativa correspondiente al año 1858. Corrientes. Tipografía de “La Opinión”. Año 1859.

⁴⁴ R.O.P.C. Tomo Octavo. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1936. Acordada del Superior Tribunal de Justicia del 11 de Septiembre de 1858. Págs. 270 y 271.

⁴⁵ R.O.P.C. Tomo Octavo. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1936. Acordada del Superior Tribunal de Justicia del 16 de Septiembre de 1858. Págs. 272 y 273.

⁴⁶ A.G.P.C. Hemeroteca. Memoria del Poder Ejecutivo a la Honorable Legislatura. Periódico “La Opinión” del 3 de Febrero de 1858.

*inteligencia y conocimiento del Derecho que la buena administración de Justicia exige. Esto causa en verdad perjuicios al público, pero perjuicios que por hoy son imposibles evitar del todo. Me he anhelado constantemente por colocar al frente de los Tribunales a aquellos ciudadanos más probos e ilustrados, y de este modo se ha obtenido hacer menos sensible ese mal. No obstante no ha sido posible evitar quejas, que si bien pueden algunas veces ser efecto del despacho o la mala fe de los litigantes, pueden también otras ser fundadas en razón y justicia”.*⁴⁷ El problema de la escasez de profesionales del Derecho subsistirá hasta la década de 1870 cuando varios correntinos terminarían sus carreras universitarias en Buenos Aires o Córdoba.⁴⁸

Es el Gobernador José María Rolón quien se queja de otra grave causa de dilatación en la aplicación de sentencias. La Ciudad de Corrientes concentraba pocos habitantes y con el correr de los siglos se fueron tejiendo interrelaciones clánicas entre las distintas familias que conformaban su núcleo social, generando que entre pocos habitantes existan muchas afinidades, parentescos y amistades, fundándose reiteradas inhibiciones por quienes tenían que juzgar.⁴⁹

Entre las escasas modificaciones en materia judicial que introdujo el gobierno de Rolón podemos citar la ley del 5 de Enero de 1861 que suprimirá el Juzgado de alzada, estableciendo que las apelaciones se harían directamente ante la Cámara de Justicia.⁵⁰

Con posterioridad a la batalla de Pavón (1861), las estrategias políticas y las estructuras estadales provinciales se manejaron con un nuevo marco histórico: la definitiva homogeneización y digitalización de la política argentina desde la Ciudad de Buenos Aires. Corrientes, perdida en una amnesia política y olvidando sus luchas pasadas, acuerda con los intereses del puerto y sus decisiones son consecuentes con aquél. El Gobierno porteño y un sector local correntino derrocan al Gobierno constitucional de José María Rolón, sucediéndose luego una serie de cambios institucionales.⁵¹

En 1862, con una administración gubernamental afín con la nacional, se aprobó un nuevo Reglamento de Justicia. Este mantuvo las líneas estructurales del anterior, pero no fue tan extenso como el dictado en 1849. Inicialmente, estableció el orden de aplicación de las leyes, incluyendo leyes españolas como las Reales Cédulas de la Corona Española que habían sido comunicadas a la Audiencia antes de 1808, y las Ordenanzas de Bilbao, que habían incorporado la legislación indiana como la Recopilación de Indias, la Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación (Art. 1).⁵² Cuando la legislación nacional omitía o callaba, autorizaba a aplicar el Derecho Romano y Códigos extranjeros, pero como razón escrita (Art. 3).

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia. Corrientes. Imprenta de “El Argos” Año 1874. Pág 5.

⁴⁹ A.G.P.C. Hemeroteca. Mensaje del Gobernador a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia. Periódico “La Unión Argentina” del 1 de Diciembre de 1860.

⁵⁰ R.O.P.C. Año 1861. Corrientes. Imprenta de A. Sánchez Negrete. Año 1886. Págs. 3 y 4.

⁵¹ Debido a los enfrentamientos internos del país, recién en 1863 se conforma la primera Corte de Justicia de la Nación, integrada por Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado y José Barros Pazos y, como Procurador General de la Nación, se nombró a Francisco Pico.

⁵² La Ley Nacional 48 del año 1863 de organización y competencia de la Justicia Federal, estableció el siguiente orden de prelación: 1°) la Constitución Nacional; 2°) las leyes que haya sancionado o sancione el Congreso; 3°) los tratados con naciones extranjeras; 4°) las leyes particulares de las Provincia; 5°) Las leyes generales que hayan regido anteriormente a la Nación; y 6°) los principios del Derecho de gentes.

La Provincia será dividida en Secciones judiciales, presididas por un Juez de primera instancia. Cada Departamento estará a cargo de un Juez de paz y, a la vez, cada uno de los Departamentos fue dividido en distritos que quedarían bajo la supervisión de Jueces pedáneos (Art. 5). Respecto a las apelaciones, dejó de existir el Juez de alzada, por lo tanto todos los planteos de última instancia serían resueltos de ahora en más por la Cámara de Apelaciones o el Superior Tribunal de Justicia, el que quedó conformado por tres Magistrados (Art. 45). El nuevo Reglamento de Justicia suprimió el Tribunal de Comercio y limitó el proceso civil a dos instancias y el criminal a tres. Este Reglamento rigió varios años, con algunas modificatorias.

El Gobernador José Pampín, en su Mensaje a la Legislatura a fines de 1862, describe la siguiente situación de la Judicatura local y las repercusiones de la aplicación del nuevo Reglamento de Justicia: *“La nueva ley reglamentaria de procedimientos judiciales sancionada en el presente año está ya en ejecución con general aceptación de los magistrados, del público y de los causídicos que han visto en ella el término de muchos y perjudicialísimos abusos que afectaban sobremanera de crédito y dignidad del foro de Corrientes...”*⁵³

Debido a la escasez de letrados disponibles para ocupar los estrados judiciales en la campaña, y la lógica improvisación de los Jueces de paz y pedáneos que se derivaba de esa situación, por iniciativa del Dr. Gonzalo Figueroa, abogado del foro correntino, se elaboró una serie de formularios que servirán de norma en el procedimiento judicial provincial, sobre todo en las diligencias que debían realizar los Jueces de campaña ante los Magistrados superiores.

El conjunto de modelos judiciales fue aprobado por el Superior Tribunal de Justicia y publicado en 1863. El escrito pudo llegar así a cada funcionario judicial.⁵⁴ Para la época se constituyó en una importante herramienta para el funcionario judicial, agilizadora del normal proceder de los jueces de campaña. La publicación estaba dividida de la siguiente manera: En una primera parte se refería al modo de proceder en los juicios verbales, tanto los Jueces pedáneos como los Jueces de paz. Respecto a los primeros establecía que se debían abocar a las demandas que no superasen los veinticinco pesos metálicos y debían resolver las demandas sobre injurias leves; las penas de multa a aplicar no debían exceder de veinticinco pesos y los arrestos no debían superar los diez días.

Respecto a la competencia de los Jueces de paz ésta alcanzaba hasta demandas por monto de doscientos pesos, en caso de injurias leves, o que no se registrasen personas heridas o con contusiones de gravedad. Las multas que impusiese el Juez de paz no debían exceder los cincuenta pesos metálicos, ni condenar a penas mayores a veinte días de arresto; también intervenían en las causas de *“inquilinato”* o arrendamiento rural, salvo que el monto de la deuda no superase los doscientos pesos. Todo el procedimiento se sustanciaba verbalmente: cuando se entablaba la demanda, citaba el juez a las partes conjuntamente con los testigos, escuchaba al demandante y al demandado, proponía medios de conciliación y, si no lo lograba, pronunciaba su fallo.

⁵³ Archivo General de la Provincia de Corrientes. Hemeroteca. Periódico “La Libertad” del 21 de Diciembre de 1862.

⁵⁴ Formulario para los Procedimientos Judiciales de los Jueces pedáneos y Jueces de Paz, arreglado a lo dispuesto por el Reglamento de Administración de Justicia vigente. Imprenta “El Progreso”. Corrientes. Año 1863.

La Sección Segunda de la publicación se refería a los modos de formalizar los sumarios en causas criminales. Los Jueces de paz y pedáneos sólo debían intervenir en materia criminal en la captura del delincuente, debiendo realizar declaración indagatoria sobre el hecho, reconocer el cadáver (si lo hubiese), describir el mismo, dar fe de las heridas producidas, recavar información testimonial y remitir las actuaciones y la persona del reo al Juez de primera instancia en lo Criminal. De ahí en más el procedimiento quedaba en manos de este último.

La Sección Tercera se refería puntualmente al modo de llenar las requisitorias, exhortos y demás diligencias judiciales. Además definía algunas terminologías judiciales como “*acordadas*” y “*requisitorias*”. La Cuarta y última Sección hacía mención a los modelos de documentos que más comúnmente se otorgaban en los Juzgados de paz y pedáneos.

El Dr. Lisandro Segovia, para una mejor comprensión e interpretación del Reglamento de Administración de Justicia del año 1862, elaboró comentarios y notas al mismo, publicándolas en Buenos Aires en 1866.⁵⁵ Cabe aclarar que Segovia no sólo ocupó distintos cargos en la Magistratura correntina durante varios años, sino que también, reiteradamente, el Gobierno le encomendaba realizar proyectos de leyes sobre la administración de Justicia local, como el caso del “*Proyecto de Organización y Competencia de los Tribunales*” y el “*Proyecto de Enjuiciamiento Civil*”, ambos publicados en Buenos Aires en 1875.⁵⁶

Recién en 1863 se deja de lado una antigua práctica como lo era la señal de tambor a las almonedas y subastas públicas que se realizaban por mandato judicial, las que se deberán hacer de ahora en más por publicaciones oficiales, edictos o difusión de afiches.⁵⁷

En 1864 se reforma la Constitución provincial y en materia judicial se establece la misma organización ya citada por el Reglamento de 1862, salvo la derogación del Tribunal del Consulado el que se sustituye por Juzgados de primera instancia en lo Mercantil. Se incorporó también la facultad de toda persona para arrestar al delincuente sorprendido en la ejecución de un delito y conducirlo a la autoridad (Art. 15), y se autorizaba el ejercicio de la propia defensa en juicio por cualquier individuo mayor de edad o emancipado (Art 19).

Como en otros años, uno de los principales inconvenientes para el funcionamiento de la Justicia fue la falta de hombres formados en el Derecho para cubrir la totalidad de los cargos de Magistrados. En 1864 el Gobernador Manuel Ignacio Lagraña afirmaba al respecto: “*Subsiste la necesidad de proveer con jueces letrados los Tribunales de*

⁵⁵ Rivera, Alberto A. “Contribución bibliográfica para el estudio del Derecho en Corrientes”. Revista del Derecho. Nº 19. Buenos Aires. Año 1991. Pág. 474.

⁵⁶ Lisandro Vicente Segovia nació en Empedrado el 11 de Diciembre de 1842 graduándose de Abogado en la Universidad de Córdoba el 20 de Agosto de 1864. A su regreso a Corrientes fue redactor del periódico “La Esperanza”. Fue nombrado Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial el 5 de Julio de 1869 pero, al poco tiempo, renuncia ya que es elegido Diputado a la Legislatura provincial. Fue Ministro de Gobierno en 1869 en la administración de Santiago Baibiene. Posteriormente alternó su vida profesional en su estudio jurídico ocupando distintos cargos en la Magistratura local. Fue designado para redactar un proyecto de ley de Organización de los Tribunales y de Procedimiento en lo Civil y Comercial. Su papel participativo en la Judicatura de la Provincia fue relevante. En 1877 actuó como miembro del Superior Tribunal de Justicia. Además de sus Comentarios al Código Civil y otras obras jurídicas, el Poder Ejecutivo provincial le encargó -junto a Contreras y Valenzuela-, reunir los documentos que probaran los derechos de la Provincia de Corrientes sobre el Territorio de Misiones.

⁵⁷ R.O.P.C. Año 1863. Imprenta “La Fusión”. Corrientes. Año 1875. Pág. 79.

*la Provincia. No obstante, los ciudadanos al frente de ellos han acreditado que, con una decidida contracción, se llega de superar muchas dificultades de su ardua misión”.*⁵⁸

En 1865 el Superior Tribunal de Justicia aprobó un Reglamento interno debido a la necesidad de un mejor funcionamiento, el que se puso en vigencia provisoriamente por disposición del Gobernador Lagraña. Trataba temas como días de reunión del Tribunal, elección del Presidente del cuerpo, estilos de audiencia, turnos de los Jueces “*semaneros*”, accionar del Fiscal, del Relator, del Escribano y de los Procuradores que estaban habilitados (ver Apéndice Documental).⁵⁹ Pero doce años más tarde nuevamente se confeccionará otro Reglamento interno para el funcionamiento del Superior Tribunal de Justicia, siendo aprobado esta vez por Ley de la Legislatura provincial.⁶⁰

Debido a la inestabilidad política y la violencia institucional, la Justicia se debilitó en su accionar y en su autonomía. Así, en Abril de 1867, el Poder Ejecutivo intimó -a través de un decreto-, a los miembros del Poder Judicial para que no se hallasen más de 24 horas fuera de las ciudades respectivas donde debían ejercer sus Magistraturas, so pena de ser exonerados de sus cargos.⁶¹

El Juez avenidor cumplió funciones por varias décadas dentro del procedimiento en materia mercantil, ya que eran encargados de la etapa prejudicial de conciliación entre las partes en conflicto, mediando para salvar la cuestión. Su procedimiento era verbal y en varias oportunidades evitaba el proceso judicial propiamente dicho. Pero, en 1869, se establece que la tarea de avenencia lo harían los mismos Jueces ordinarios de primera instancia en lo Comercial. El Juez avenidor de Comercio desaparece así con la ley del 1 de Octubre de 1869.⁶² Se intentó también a fines de 1869 modificar la ley procedimental de los Tribunales de la Provincia, designándose una comisión que trabajaría en la cuestión y elaboraría un proyecto de código La misma estuvo compuesta por Juan E. Torrent y Juan Lagraña.⁶³

La década de 1870 en la Provincia de Corrientes estuvo marcada por constantes turbulencias políticas, inestabilidades institucionales y revoluciones. Se produjeron relevantes batallas de notable repercusión local y nacional: Ñaembe (1871), Tabaco (1872), Ifrán (1878), las que decidieron el curso de los sucesos políticos. Esta década, de notable hegemonía liberal, generó dentro del marco de la organización judicial algunos aspectos que sirvieron medianamente para consolidar el precario estado de derecho, que muchas veces dependía de revoluciones o de luchas ideológicas y doctrinarias. En este marco continuó evolucionando la Judicatura local y la legislación de forma.

La economía correntina, sustentada básicamente en la producción agropecuaria, necesitaba una legislación organizada sistemáticamente para garantizar seguridad jurídica en este amplio e importante sector; por tal razón el 7 de Enero de 1871 se

⁵⁸ Mensaje del Gobierno de la Provincia a la Legislatura al abrirse el período de sesiones ordinarias de 1864. Corrientes. Tipografía de “El Progreso”. Año 1863.

⁵⁹ R.O.P.C. Año 1865. Corrientes. Imprenta de “La Verdad”. Año 1877. Págs. 45-51.

⁶⁰ R.O.P.C. Segundo semestre del año 1877. Corrientes. Imp. y Lit. de Antonio Sánchez Negrete. Año 1883. Págs. 26-33.

⁶¹ R.O.P.C. Año 1867. Primer semestre. Corrientes. Imp. y Tip. de Antonio Sánchez Negrete. Año 1885. Págs. 76 y 77.

⁶² R.O.P.C. Año 1869. Segundo Semestre. Pág. 113.

⁶³ R.O.P.C. Año 1869. Segundo Semestre. Pág. 120.

sancionó el Código Rural de la Provincia de Corrientes.⁶⁴ El proyecto original perteneció a Agustín P. Justo (padre), quien se basó en el Código respectivo de la Provincia de Buenos Aires, al que fue adaptado a las circunstancias y condiciones correntinas, introduciendo algunas modificaciones.⁶⁵ El Código Rural correntino constaba de 264 artículos. Los aspectos procedimentales judiciales estaban focalizados en la cuestión referida a los delitos de abigeato, hurto de caballos y las penas generales que la Judicatura podía aplicar en la materia. Respecto al abigeato, cuando la causa no excedía de doscientos pesos fuertes, entendía en primera instancia el Juez de paz del Departamento, quien podía detener al sospechoso y devolver los animales robados a su dueño (Art. 160). Si la causa era apelada, el Juez de paz remitía las actuaciones y al reo al Juez de primera instancia, pero retenía los animales hasta la sentencia definitiva (Art. 161). Se recomendaba en lo posible reducir sólo a días el proceso por abigeato (Art. 162). Si los animales incautados no eran reclamados por dueño alguno o pertenecían a marcas desconocidas, se disponía su empleo para uso público o se los vendía. Las penas aplicadas generalmente eran las de multa en favor del Departamento, de trabajos públicos en el mismo, indemnización por daño civil en caso que el animal haya sido carneado y, en algunas oportunidades, la detención y prisión del o los sospechosos.⁶⁶

El Código Rural comprendía las siguientes materias y cuestiones relacionadas al quehacer del campo:

Título Primero

Ganadería

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Sección 2ª: Marcas, contramarcas y señales

Sección 3ª: Apartes y Apartadores

Sección 4ª: Yegudas

Sección 5ª: Tránsito de animales

Sección 6ª: Acopiadores de Frutos

Sección 7ª: Hierras

Sección 8ª: Pastoreos

Sección 9ª: Señales de ovejas

Sección 10ª: Mezclas

Sección 11ª: Guías

Sección 12ª: Aguadas

Sección 13ª: Acarreadores

⁶⁴ El movimiento codificador argentino había comenzado en los primeros años de organización constitucional pero su concreción se fue dilatando varios años. En 1854 el Congreso de Paraná facultó al Ejecutivo a conformar una “comisión codificadora” encargada de redactar los Códigos de fondo nacionales, pero la iniciativa no tuvo continuidad. El Estado de Buenos Aires aprueba en 1857 su primer Código de Comercio basado en el proyecto de Eduardo Acevedo y, en 1862, el Congreso Nacional lo adopta para todo el país. Al año siguiente el Poder Ejecutivo encomienda a Carlos Tejedor un proyecto de Código Penal y a Dalmacio Vélez Sársfield otro en materia Civil. Respecto al Código Civil será aprobado el proyecto de Vélez Sársfield durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento. Pero será otro proyecto de Código Penal el que se aprobará en 1887 durante la presidencia de Juárez Celman. Los distintos Códigos de forma argentinos y de los demás países de América del Sur no fueron una simple copia de los Códigos europeos; tuvieron parte de creación americana, pero fueron influenciados por las doctrinas jurídicas dominantes a nivel mundial. El gran predominio creativo del brasileño Augusto Teixeira de Freitas sobre metodología de los códigos alcanzó niveles revolucionarios en la materia.

⁶⁵ Storni, Carlos Mario. “Las disposiciones de los Códigos rurales en materia laboral y sus raíces históricas”. En Revista de Historia del Derecho. N°1. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1973. Pág. 202.

⁶⁶ R.O.P.C. Año 1871. Buenos Aires. Imprenta Especial para Obras de Pablo E. Coni Año 1874. Págs. II a 53.

Sección 14^a: Abastecedores
Sección 15^a: Del comercio de corrales
Sección 16^a: Tabaladas
Sección 17^a: Saladeros y graserías

Título Segundo

Labranza

Sección 1^a: Disposiciones Generales
Sección 2^a: Encierro, pastoreo y ronda
Sección 3^a: Servidumbre
Sección 4^a: Caminos en las chacras
Sección 5^a: Animales invasores
Sección 6^a: Cercas
Sección 7^a: Embargos
Sección 8^a: Cerdos
Sección 9^a: Aves domésticas

Título Tercero

Disposiciones comunes a ganadería y labranza

Sección 1^a: Aplicaciones eventuales
Sección 2^a: Abigeato
Sección 3^a: Patronos y peones
Sección 4^a: Caminos generales y vecinales
Sección 5^a: Cazas
Sección 6^a: Montes y productos espontáneos del suelo
Sección 7^a: Quemazones de campos
Sección 8: Epizootias o enfermedades contagiosas

Título Cuarto

Policía Rural

Sección 1^a: Sus objetos
Sección 2^a: Armas blancas y de fuego
Sección 3^a: Vagancia
Sección 4^a: Juegos de azar-bebidas
Sección 5^a: Buhoneros
Sección 6^a: Otras altas y delitos rurales
Sección 7^a: Penas

Título Quinto

Sección 1^a: Funciones especiales de las autoridades locales
Sección 2^a: Declaraciones Finales

En materia rural sólo antecedieron al correntino dos Códigos provinciales: el de la Provincia de Buenos Aires en 1866 y el de la Provincia de Santa Fe en 1868.

Las modificaciones en el ámbito de la Justicia provincial no sólo se desarrollaban en materia legislativa, sino que también se establecieron distintos Juzgados en diversos puntos del territorio. Ampliando la estructura judicial en aquel año, se crea en Paso de los Libres un Tribunal de primera instancia en lo Civil, Comercial y Criminal, teniendo jurisdicción en los Departamentos de Santo Tomé, La Cruz, Paso de los Libres, Monte Caseros, Curuzú Cuatía y Mercedes, los que estaban conformados por un Juez, un Procurador Fiscal, un Defensor de Pobres y Menores, un Escribano y un Escribiente.⁶⁷

En 1877 por ley de la Legislatura se creó un Juzgado de Comercio y del Crimen en Goya, comprendiendo la jurisdicción del nuevo juzgado a Paso de los Libres; se

⁶⁷ R.O.P.C. Año 1871. Buenos Aires. Imprenta Especial para Obras de Pablo E. Coni. Año 1874. Pág. 266.

suprimió el Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial en la segunda nominación de la Capital, quedando el de primera como Juzgado puramente en lo Civil. A la vez se creó en la Capital un Juzgado con competencia sólo en lo Comercial.⁶⁸

El Superior Tribunal, máximo órgano de la Justicia provincial, estaba facultado por ley a tomar los exámenes correspondientes a los que pretendían ejercer la abogacía en la Provincia. El interesado debía inscribirse con sus antecedentes académicos y de práctica. El examen duraba una hora como mínimo y al aspirante se lo interrogaba sobre las leyes procesales de la Provincia o la Nación. Los que aprobaban, obtenían el diploma de Abogado matriculado.⁶⁹ Seis años antes la Legislatura provincial había aprobado una Ley en la que establecía los requisitos de quiénes podían ser abogados y tener la matrícula correspondiente, previo examen ante el Superior Tribunal, a saber: 1) Los doctores y licenciados en Derecho que antes de la promulgación de la ley hubiesen practicado la abogacía en la Provincia durante dos años o un cargo en la Magistratura provincial; y 2) Los reconocidos como abogados y que presenten diploma expedido por autoridad competente de alguna provincia argentina.

Se establecía además que los escritos podían ser presentados en los estrados judiciales por sí o por apoderados sin necesidad de firma de letrado.⁷⁰ Algunos años después una nueva ley que dictaba normas sobre la actividad de los abogados en Corrientes, daba la posibilidad de rendir el examen correspondiente ante el Superior Tribunal de Justicia a aquéllos que presentaban diplomas expedidos en otros países.⁷¹

Los hombres de Derecho y juristas que tuvieron en sus manos los distintos proyectos y reformas de la Judicatura correntina, generalmente eran políticos y funcionarios. Respecto a las ideas jurídicas de éstos, estaban enmarcadas a las que se profesaban en la República Argentina. No eran ideas originales, ya que procedían de Europa. La divulgación doctrinaria se generaba a través de libros, en su mayoría de autores franceses y españoles. Localmente, en este período, sobresalió la figura de Lisandro Segovia que se constituyó en el jurista correntino de mayor relevancia de la época, por sus estudios doctrinarios y su participación en la Judicatura correntina. No debemos dejar de mencionar que con la generación de 1880 se fortaleció la filosofía positivista, la que tuvo directa influencia en la ciencia jurídica, en particular en la aplicación del Derecho penal.

A partir de la aplicación del último Reglamento de Administración de Justicia en la Provincia de Corrientes (1862), deberán transcurrir dos décadas para que el procedimiento judicial local tuviese otra considerable reforma. En materia Civil se aprobará un nuevo Reglamento en 1882, y en materia penal en 1883.

Los sectores políticos creyeron conveniente y necesario efectuar reformas en las estructuras y en el procedimiento judicial de la Provincia. Muestra de ello es el surgimiento del tema en los espacios de discusión, y en los periódicos correntinos “La Verdad” y “El Autonomista” cuyas páginas reflejaron la actualización de las nuevas ideas y de la situación.

Puntualmente, “El Autonomista” sostenía que era necesario considerar el proyecto de Código de Procedimiento Civil elaborado por el Dr. Lisandro Segovia y fustigaba que se considere a nivel gubernamental al respectivo Código de la Provincia de Buenos Aires

⁶⁸ A.G.P.C. Boletín Oficial. N° 184. Corrientes. 21 de Septiembre de 1877.

⁶⁹ R.O.P.C Año 1876. Imprenta y Tip. de “El Autonomista”. Corrientes. Págs. 205 y 206.

⁷⁰ R.O.P.C. Primer Semestre. Año 1870. Imprenta “La Esperanza”. Año 1870. Págs. 58 y 59.

⁷¹ B.O. Corrientes. N° 197. Fs. 798. Ley del 18 de Octubre de 1876.

como modelo ya que consideraba no era adaptable al procedimiento en segunda instancia en vigencia en Corrientes, donde funcionaba sólo una Cámara de Justicia para las tres jurisdicciones: Civil, Comercial y Criminal.⁷² Las páginas del citado periódico sostenían que el proyecto del jurista correntino contaba con la ventaja de las anotaciones de las fuentes, y consideraba “...que el proyecto del Dr. Segovia, abogado antiguo de Corrientes, cuya contracción a las leyes sustantivas del país son bien, sea más adecuado para Corrientes, que no leyes hechas para otras provincias: tenemos el prurito de buscar en otra parte lo mismo que tenemos en casa”.⁷³

Finalmente, en el transcurso del año 1882, se gestaron iniciativas oficiales para actualizar la legislación de forma, encomendándose a Segovia elabore un proyecto final de Código de Procedimiento Civil el que, una vez concluído, dio lugar a que la Cámara de Representantes autorizara al Poder Ejecutivo nombre una Comisión de tres letrados del foro local para que evaluase el citado proyecto.⁷⁴ El Gobierno conformó la Comisión con el Presidente de la Cámara de Justicia, Dr. José Benjamín Romero, y los vocales de la misma con los doctores Juan B. Aguirre Silva y Heliodoro González.⁷⁵ Esta Comisión estudió el proyecto de Segovia pero alegó el escaso tiempo con el que contaba. Pese a ello y dada la necesidad inmediata de poseer con un proyecto para que lo evaluase el Poder Ejecutivo, resolvió tomar como base de su trabajo el Código de Procedimientos en lo Civil de la Provincia de Buenos Aires de 1880, realizándole algunas supresiones, adiciones y reformas diversas.⁷⁶ Así, por ley del 7 de Diciembre de 1882, empezó a regir en toda la Provincia el nuevo Código de Procedimiento Civil, de acuerdo al proyecto propuesto por la Comisión designada *ad hoc* por el Poder Ejecutivo.

El Código estuvo estructurado de la siguiente manera:

Título I: Disposiciones generales

Título II: Del juicio ordinario

Título III: De los recursos

Título IV: Del procedimiento ordinario en segunda instancia

Título V: De los del recurso de queja por denegación o retardo de justicia

Título VI: Del procedimiento de la instancia de súplica

Título VII: De las recusaciones

Título VIII: De los incidentes

Título IX: De las cuestiones de competencia

Título X: Del juicio de jactancia

Título XI: Del juicio ordinario en rebeldía

Título XII: De los embargos preventivos

Título XIII: De los juicios de los jueces de paz y pedáneos

Título XIV: De las ejecuciones

Título XV: De la ejecución de las sentencias

Título XVI: De la ejecución de las sentencias dictadas en países extranjeros

⁷² A.G.P.C. Hemeroteca Periódico “El Autonomista” del 22 de Julio de 1882.

⁷³ A.G.P.C. Hemeroteca Periódico “El Autonomista” del 22 de Julio de 1882.

⁷⁴ R.O.P.C. Ley del 31 de Octubre de 1882.

⁷⁵ R.O.P.C. Decreto del 31 de Octubre de 1882.

⁷⁶ Correspondencia de la Comisión de Abogados para la reforma del Código de Procedimientos al Ministro de Gobierno Manuel Derqui del día 29 de Noviembre de 1882. Publicada en el introito de la primera edición de 1882 del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes. Editor: Mauricio C. Garay. Imp. y Tip de “El Autonomista”. Corrientes. Año 1882. Págs. 2 y 3.

Título XVII: De los interdictos
Título XVIII: Del juicio de desalojo
Título XIX: Declaratoria de pobreza
Título XX: Del juicio de alimentos provisorios y litis espensas
Título XXI: Del juicio de mensura, deslinde y amojonamiento
Título XXII: Reposición de títulos de propiedad
Título XXIII: Del suplemento del consentimiento para los matrimonios de menores
Título XXIV: De las testamentarias
Título XXV: Del juicio de ab-intestato y de herencia vacante
Título XXVI: De la apertura de testamentos cerrados
Título XXVII: De la protocolización de algunos testamentos
Título XXVIII: Del concurso civil de acreedores
Título XXIX: Del juicio de árbitros
Título XXX: Del juicio de amigables componedores

En el articulado del nuevo Código se consideraban pormenorizadamente las disposiciones del Código Civil aprobadas por el Congreso de la Nación en el año 1869.

Respecto al Código de Procedimiento Criminal se puede decir que también se había designado una Comisión redactora por el Poder Ejecutivo, la que quedó conformada por los doctores Rodolfo Rivarola, Domingo S. Susviela y Fidel F. Cavia.⁷⁷ El nuevo Código se promulgó el 4 de Septiembre de 1883 quedando vigente tres meses después. Contaba de 706 artículos incluyendo sus disposiciones transitorias.

Su organización y método fue el siguiente:

Título Preliminar

Capítulo I: Principios generales

Capítulo II: De las acciones que nacen de los delitos

LIBRO PRIMERO

Disposiciones generales sobre la Justicia en lo Criminal

Título Primero: De la jurisdicción y competencia en lo criminal

Capítulo I: De la jurisdicción en lo criminal

Capítulo II: De las cuestiones de competencia

Título Segundo: De las recusaciones

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Recusación de los jueces del crimen

Capítulo III: De la recusación de los miembros del Superior Tribunal y de la Cámara de Apelación

Capítulo IV: De la recusación de los secretarios y ugieres

Capítulo V: De la recusación de los jueces de paz

Capítulo VI: Del modo de reemplazar a los jueces y demás funcionarios recusados o impedidos

Título Tercero: Ministerio Fiscal

Título Cuarto: De las notificaciones, citaciones, emplazamientos, términos judiciales, costas procesales

Título Quinto: De la rebeldía o contumacia del procesado

LIBRO SEGUNDO: Del Sumario

⁷⁷ Abelardo Levaggi afirma que aquel proyecto fue presentado por Susviela y Rivarola, ya que Cavia, trasladado a Buenos Aires, redacta otro. "La codificación del procedimiento criminal en la Argentina en la segunda mitad del siglo XIX". En Revista de Historia del Derecho N° 11. Instituto de Investigaciones Históricas del Derecho. Buenos Aires. Año 1983. Pág. 174.

Título Primero: Objeto del sumario. Autoridades que pueden instruirlo
Título Segundo: De la denuncia y la querrela
Capítulo I: De la denuncia
Capítulo II: De la querrela
Título Tercero: De la instrucción
Título Cuarto : Del cuerpo del delito
Título Quinto: De la declaración indagatoria
Título Sexto: Incomunicación de los procesados
Título Séptimo: De las circunstancias personales del procesado y de su identidad
Título Octavo: De los Testigos
Capítulo I: Reglas Generales
Capítulo III: Citación de testigos
Capítulo III: Del examen de los testigos
Título Noveno: De los careos
Título Décimo: De la confesión
Título Undécimo: Del examen pericial
Título Duodécimo: De la prueba documental
Título Décimotercero: De las presunciones o indicios
Título Décimocuarto: De la interceptación de la correspondencia escrita y telegráfica
Título Décimoquinto: De la detención y prisión preventiva
Título Décimosexto: De la libertad provisoria
Título Decimoséptimo: De las visitas domiciliarias y pesquisas en lugares cerrados
Título Décimooctavo: De los embargos
Título Décimonoveno: De la responsabilidad de terceras personas
Título Vigésimo
Capítulo I: De la conclusión del sumario
Capítulo II: Del sobreseimiento

LIBRO TERCERO: Del Plenario

Título Primero: De la elevación de la causa a plenario
Título Segundo: De la prueba
Título Tercero: De la ratificación de las declaraciones de los testigos del sumario
Título Cuarto: De las tachas
Título Quinto: De la discusión de la causa
Título Sexto: De la sentencia
Título Séptimo: De los recursos en general
Capítulo I: Del recurso de reposición
Capítulo II: Del recurso de apelación
Capítulo III: Del recurso de nulidad
Capítulo IV: Del recurso de queja
Título Octavo: Del modo de proceder en segunda instancia ante la Cámara de Apelaciones o Superior Tribunal
Título Noveno: Del recurso de revisión o de apelación extraordinaria
Título Décimo: De la ejecución de las sentencias

LIBRO CUARTO: De los juicios correccionales y de algunos procedimientos especiales

Título Primero: De los juicios correccionales
Capítulo I: Procedimiento verbal
Capítulo II: Procedimiento escrito
Procedimiento ante los jueces de paz y pedáneos

Título Segundo: Procedimiento de los delitos de calumnia e injuria
Título Tercero: De la falsificación de documentos públicos y privados
Título Cuarto: Del procedimiento en caso de fuga de presos
Título Quinto: Procedimientos en los casos de *habeas habeas*
Título Sexto: Procedimiento para la extradición de criminales
Título Séptimo: De las prisiones y de las visitas a los presos
Título Octavo: De la rehabilitación de los condenados
Título Final: Disposiciones complementarias
Disposiciones transitorias

En 1885 el Gobernador Manuel Derqui describía los beneficios de las nuevas leyes de procedimientos: *“La Administración de Justicia ha mejorado notablemente con la sanción de los Códigos de procedimientos que se hallan en vigencia; esos Códigos han removido algunas de las principales causas que, a pesar de la dedicación y competencia de los jueces, hacían retardar la terminación de los juicios con perjuicio de los litigantes que ocurren a controvertir sus derechos”*.⁷⁸

La creación poco antes de un nuevo Juzgado de primera instancia en Paso de los Libres tendrá corta vida ya que, en Octubre de 1883, será suprimido quedando los Departamentos de esta jurisdicción bajo la autoridad del Juzgado de primera instancia de Goya.

En cuanto a la competencia jurisdiccional de los Jueces de primera instancia de la Provincia, la situación era la siguiente: bajo la jurisdicción del Juzgado de Goya quedaron los departamentos de Paso de los Libres, Monte Caseros, Curuzú Cuatiá, Esquina, Sauce, Goya y Lavalle, mientras que bajo la jurisdicción del Juzgado de la Capital los demás Departamentos de la Provincia.⁷⁹

Tres años más tarde por ley se creará un nuevo Juzgado de primera instancia en Monte Caseros, con jurisdicción Civil y Comercial en los Departamentos de Curuzú Cuatiá, Monte Caseros, Paso de los Libres, La Cruz y Santo Tomé. También se creará un Juzgado de Comercio y del Crimen en Goya, con jurisdicción en los Departamentos de Curuzú Cuatiá, Monte Caseros, Paso de los Libres, La Cruz, Esquina, Mercedes, Sauce, Lavalle, Goya, Bella Vista, San Roque, Saladas y Concepción.⁸⁰

La Constitución de 1889 en su parte dogmática ratificó los postulados del Artículo 18 de la Constitución de 1853, en lo referente a la seguridad individual, protección del domicilio, etc.. La Sección Judicial estará compuesta por tres Capítulos: el primero estará referido a la organización del Poder Judicial en general; el segundo, a las atribuciones del Superior Tribunal de Justicia; y, el tercero, a la Justicia de Paz.

El Poder Judicial quedó compuesto de un Superior Tribunal de Justicia de cinco miembros, Tribunales inferiores y el Jurado, institución que había que establecer. Esta fue la primera vez que el Superior Tribunal de Justicia quedó conformado por cinco miembros incorporando el juicio por jurado para los delitos criminales, previa aprobación de una ley especial que lo debía poner en vigencia y que nunca pudo concretarse.

Respecto a la Justicia de paz, ésta prosiguió siendo de vital consideración por las disposiciones constitucionales. Por su autoridad seguía pasando gran parte del poder local.

⁷⁸ Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Corrientes al abrir sus sesiones ordinarias. Año 1885. Corrientes. Imprenta de “La Verdad”. A. Bértoli.

⁷⁹ R.O.P.C. Ley del 30 de Octubre de 1883. Pág.130.

⁸⁰ R.O.P.C. Año 1886. Ley del 2 de Septiembre de 1886. Págs. 259 y 160.

Existía un Juzgado de paz por cada Departamento y su número (uno o dos) dependía de la densidad de la población. Los Jueces de paz eran elegidos directamente por el Poder Ejecutivo a propuesta de una terna proporcionada por la Municipalidad o Comisión Municipal, reafirmando la firme relación que existía entre el poder político y la administración de Justicia. Estos funcionarios duraban un año en el cargo y su accionar judicial se resolvía vía procedimiento verbal. De acuerdo a la ley de Procedimiento en lo Civil y Comercial, la litis era llevada adelante oralmente por el Juez de paz, sin recepcionar escrito alguno de ninguna naturaleza. El procedimiento se iniciaba con la denuncia de la parte acusadora (Art. 404). Cuando las dos partes eran legalmente citadas, cada una de ellas debía exponer verbalmente sus pretendidos derechos al juez (Art. 411). Este, una vez que evaluaba las pruebas, podía tomarse hasta quince días para dictar sentencia (Art. 417), única instancia procesal de la Justicia de paz que resultaba escrita, siendo asentada en Actas en un Libro de Sentencias.

La Asamblea Constituyente, que dio origen a la reforma de 1889, fue centro de debates entre sus miembros sobre temas fundamentales que hacían al Poder Judicial. Fueron temas de discusión excluyentes: el juicio por jurado para los delitos criminales y la inamovilidad de los jueces. Respecto al primero, la Constitución Nacional lo sostenía en su Artículo 24. Teniendo como base ese fundamento, y los intentos de hacerlo efectivo por un ley especial durante la presidencia de Sarmiento, los constituyentes incorporaron la figura del juicio por jurado a la Constitución correntina. Luego de un ardoroso debate se aprobó el Artículo 162 que quedó redactado de la siguiente manera, en su parte pertinente: *“El Poder Judicial será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia compuesto de cinco miembros, por los demás Tribunales inferiores que la Legislatura estableciere, y por el Jurado (...)”*.

Respecto al tema de la inamovilidad de los jueces, se registraron en el seno de la Asamblea dos posturas, opuestas entre sí, cada una de ellas fundamentadas en sus ventajas y desventajas.⁸¹ Quienes pretendían la inamovilidad de los jueces sostenían que éstos tenían como límite en la duración de sus cargos la honradez demostrada en el mismo. Sin embargo la postura opuesta señalaba que los jueces debían periódicamente renovar el apoyo político y de la ciudadanía para retener sus funciones. Así, entre las propuestas escuchadas en la Asamblea constitucional de 1889 estuvo la de la elección de magistrados por un número determinado de años, tomando como antecedentes las provincias argentinas de Córdoba, Santa Fe y Catamarca, y otros países americanos como Estados Unidos de Norteamérica, Paraguay, Ecuador, Venezuela y México que aplicaban este sistema.

Otros convencionales sin embargo se opusieron a estas premisas, sustentándose en que la independencia de los Magistrados sólo está garantizada por el derecho de permanencia en el puesto por tiempo indeterminado.⁸² Luego de la jornada de debate se aprobó lo siguiente: *“Los miembros del Superior Tribunal de Justicia serán nombrados por un periodo de seis años; y reelegibles con nuevo acuerdo; pero el tribunal se renovará por tercera partes cada dos años, debiendo designarse por la suerte los salientes a fin del*

⁸¹ Este no ha sido un tema nuevo para la política judicial local, ya que la inamovilidad de los jueces fue motivo de debate público entre los periódicos “La Verdad” y “El Autonomista” en Julio de 1882. El primero defendía la inamovilidad de los magistrados, mientras que el segundo proponía la elección por períodos. Recordamos además que la inamovilidad de los jueces fue cuestión histórica de larga data en Europa, encontrando los antecedentes más sólidos en la revolución inglesa de 1688 donde se estableció, en forma y en práctica, la inamovilidad de los jueces con la fórmula *quam diu se beneb gesserint* (mientras se conduzcan honradamente). Este ha sido uno de los postulados más trascendentes para la limitación del poder real en Inglaterra. Para este último tema ver el libro de George M. Trevelyan “La revolución inglesa 1688-1689”. Fondo de Cultura Económica. México. 1996.

⁸² Gómez, Hernán F.. “Bases del Derecho Público Correntino”. Tomo III. Corrientes. Editorial Corrientes. Año 1927. Págs. 80 a 110.

primero y segundo bienio. En caso de ser reemplazado algún Camarista, durante el período de su nombramiento, por cualquier causa legal, el reemplazante durará en su empleo por el término que falte al reemplazarlo (...) Los jueces de primera instancia serán nombrados por cuatro años, desde el día de su nombramiento, aunque fuese en reemplazo de otro cuyo período hubiese transcurrido en parte, pudiendo igualmente ser reelegido con nuevo acuerdo” (...) (Art. 166, primera parte).

La movilidad de los jueces será sostenida por las reformas constitucionales de 1889 y 1913, tesis que recién será derogada con la reforma de 1960. Sin embargo será ya la reforma constitucional de 1949 la que subrayará el concepto de inamovilidad de la Magistratura. En el Capítulo 1 (Naturaleza y Duración), Art. 109 la Constitución de 1949 decía: *“Los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia, Jueces, Fiscales del Ministerio Público y Defensores son inamovibles en tanto dure su buena conducta”*. Pero esta Carta Magna será, en este aspecto, dual, ya que en el Capítulo 3 (Justicia de Paz), Art. 117 señalaba: *“Los Jueces de paz y pedáneos serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo”* mientras en el Art. 118 agregaba: *“Los Jueces de paz y pedáneos durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos”*.

Conclusiones

La evolución de la legislación correntina referente a la Administración de Justicia y los procedimientos judiciales no estuvieron ajenos a las turbulencias y cambios políticos de la singular historia provincial.

El análisis con criterio cronológico que concluimos nos muestra los perfiles de las instituciones que conformaron la Judicatura correntina en el siglo XIX, entre los que cabe resaltar la extinción de antiguas autoridades de la Justicia (como los Alcaldes de primero y segundo voto de la Justicia Capitular), o el intento -muchas veces frustrado-, de implantar un sistema republicano con independencia de los poderes del Estado, en particular el desligar al poder político del judicial, entre otras cuestiones.

Se puede observar que si bien el andamiaje fundamental de la estructura judicial estuvo sostenido por las distintas Constituciones y los Reglamentos de Administración de Justicia, ordinariamente la Cámara Legislativa sancionaba leyes y el Poder Ejecutivo dictaba decretos que completaban espacios o suplían vacíos de la práctica judicial, brindando de esta manera mayor dinamismo a los Tribunales.

Pero los problemas de la Judicatura se centralizaron en tres aspectos: a) falta de independencia ante el poder político; b) lentitud en resolver los litigios; y, c) pocos hombres formados en la ciencia del Derecho para ejercer la Magistratura.

Respecto a la vinculación de la Judicatura con el poder político se puede afirmar que ésta era notoria, ya que la independencia en las resoluciones judiciales prácticamente era inexistente. Si bien formalmente se lo consideraba autónomo, en realidad el poder judicial no funcionaba así, y ello debido a varias razones pero, en particular, a que quien ejercía el poder político siguió con la costumbre –heredada de la colonia- de designar los magistrados extendiendo su influencia aún más.

La falta de hombres formados en las ciencias jurídicas fue una constante hasta fines de la década de 1860, por lo que se nombraban muchas veces jueces legos que improvisaban sentencias, sin compromiso con el Derecho y en ocasiones con parcialidad notoria.

Consecuencia de este último punto era también la lentitud para resolver los litigios, preocupación permanente de los distintos gobiernos y causa de los cambios frecuentes en las disposiciones del procedimiento judicial. Esta lentitud de los Juzgados se daba además

por la breve permanencia de los Magistrados en sus cargos ya que antes de la vigencia de la Constitución de 1856 duraban en sus funciones tan solo un año. Agravando la situación se observa comúnmente la renuncia de magistrados judiciales a sus cargos debido a razones políticas y, en otras oportunidades, por la escasa remuneración.

Estos vicios y defectos fueron corrigiéndose a medida que se consolidaban las instituciones republicanas, se perfeccionaban y evolucionaban las leyes locales y se adquiría mayor conciencia en la responsabilidad que competía al Magistrado en la administración judicial.

El Reglamento de Justicia de 1862 afianzó la organización judicial, dándole dos años después marco constitucional la reforma de la Carta Magna en 1864. El movimiento codificador se formalizó en la Provincia con la aprobación del Código Rural mientras en materia de procedimientos Corrientes se consolida con los códigos de Procedimiento Civil en 1882 y de Procedimiento Penal en 1883.

Por último, la Constitución de 1889 incorpora en su Sección Judicial, dos cuestiones novedosas: el juicio por jurado en causas criminales y la elección de jueces por períodos preestablecidos, elevando también el número de miembros del Superior Tribunal de Justicia a cinco.

Capítulo II

El Juicio de Residencia en la historia política correntina del siglo XIX

El quiebre de la dominación política de la Corona española en el Río de la Plata no significó una desarticulación total de las Instituciones y del Derecho vigente de entonces. Si bien los cambios políticos modificaron importantes aspectos, la antigua y tradicional organización jurídica institucional quedó intacta, para ir cambiando luego paulatinamente. El Juicio de Residencia, una antigua Institución aplicada en el Derecho indiano, fue incorporado a la normativa constitucional de la Provincia de Corrientes a partir de su primer Reglamento Constitucional de 1821, confirmándolo en disposiciones posteriores, y manteniendo su vigencia hasta la reforma constitucional de 1856. Si bien el historiador Hernán Félix Gómez hace referencia a esta Institución, en esta oportunidad se han recopilado las disposiciones oficiales y se dan a conocer casos particulares de su aplicación en el medio.

Antecedentes en el Derecho indiano

La organización y desarrollo del accionar de los distintos funcionarios en el Reino de Indias se sustentaron básicamente en las por entonces recientes disposiciones creadas por el Derecho indiano, adaptándose a las realidades de las nuevas tierras descubiertas.

De acuerdo a las leyes castellanas, que se caracterizaban por su minuciosidad y formalismo, se establecían distintos procedimientos administrativos para controlar el desempeño de los funcionarios. Para evitar una mala administración y limitar el accionar de las autoridades indianas, la antigua institución del Juicio de Residencia del Derecho castellano se incorporó rápidamente al Derecho aplicado en estas comarcas. Fue una Institución que tuvo su origen en el Imperio Romano de Oriente y que se introduce en la Castilla medieval con las Partidas.⁸³

El Juicio de Residencia consistía en una investigación realizada por un Juez designado especialmente a tal efecto, que debía comprobar si existieron actos irregulares o ilícitos en el desempeño de las funciones. El mismo se realizaba normalmente al concluir el período en el que el funcionario en cuestión había sido designado. En algunos casos se residenciaba al funcionario *post mortem*, como lo fue el caso del primer Gobernador de Buenos Aires, Diego de Góngora (1618-1623), quien resultó condenado por contrabando e introducción de negros, quedando sus herederos obligados a pagar la suma de 23.050 ducados.⁸⁴

Estaban sometidos a residencia los Virreyes y Gobernadores, Oidores y Fiscales de las Audiencias, Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores, entre otros, teniendo en cuenta que a lo largo de los siglos las disposiciones que reglaban esta institución fueron modificándose y adaptándose a las circunstancias.⁸⁵ La Real Ordenanza de Intendentes para el

⁸³ Marilluz Urquijo, José María. "El Agente de la Administración Pública en Indias". Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano. Instituto de investigaciones del Derecho. Buenos Aires. Año 1998. Pág. 417.

⁸⁴ Juárez, Francisco N. "Gobernadores bajo sospecha. A cuatro siglos del primer hecho de corrupción". Nota publicada en Diario "La Nación" de Buenos Aires del 19 de Agosto de 2001. Suplemento Enfoques. Pág. 5.

⁸⁵ El historiador Juan Beverina relata que el Juicio de Residencia "no fue aplicado a los Virreyes de Buenos Aires, pues una oportuna Real Cedula llegaba para eximirlos cada vez de este requisito, por reconocer el soberano la importancia de los servicios prestados y la integridad de la conducta de sus delegados" y subrayaba: "Exceptuáse al Virrey marqués de Sobre

Río de la Plata del año 1782, en su Artículo 275, determinaba que estaban sujetos también al Juicio de Residencia los intendentes, tenientes de estos, subdelegados y demás subalternos.⁸⁶ El caso que aquí nos interesa particularmente es el correspondiente a la jurisdicción de Corrientes, que en la etapa virreinal tenía como máxima autoridad al Teniente Gobernador, el que no estaba sujeto al proceso de residencia, por lo que la institución se aplicará recién en el período postrevolucionario y que tendrá características propias, aún reconociendo antecedentes y analogías de la institución española, como lo describiremos más adelante.

Respecto al juicio propiamente dicho se constituía de dos partes, una secreta y otra pública. En la primera el Juez recababa datos, estudiaba documentos, recogía informes, tomaba testimonio o toda otra prueba fundada y, una vez reunida la información, trasladaba las denuncias al funcionario para que ejerza su defensa. La sentencia dictada por el Juez residenciador podía consistir en multas, inhabilitación temporal o perpetua, destierro y traslado, de acuerdo a las faltas cometidas.⁸⁷ Si al funcionario no se le comprobaba irregularidad alguna, éste estaba inmediatamente habilitado para ejercer cualquier otro cargo público.

El proceso se iniciaba con la lectura de un pregón y a partir de allí se comenzaban a contar los términos del período probatorio. Entre las pruebas se analizaban documentos y testimonios de aquellas personas que podían suministrar información sobre la administración investigada. La sentencia debía estar fundamentada y debía establecer lo favorable y lo desfavorable del funcionario. *“La vida privada, moralidad, costumbres y pasatiempos, todo cae en ocasiones bajo el escarpelo implacable de los jueces que, extremando su celo, no se detienen solamente a fiscalizar los actos propios del oficio del agente sometido a juicio, sino que se creen autorizados a analizar la más íntima de sus acciones”*.⁸⁸ El Juicio de Residencia era una oportunidad en la cual los administrados podían manifestar opiniones fundadas sobre los funcionarios, para sobresaltar su figura o publicitar sus malas actitudes. El fallo se apelaba ante la Audiencia jurisdiccional o ante el Consejo de Indias.

La vigencia en el Derecho patrio argentino

Los cambios políticos institucionales no desarticulaban totalmente la estructura organizativa del Derecho español. Algunas de las instituciones fueron derogadas inmediatamente, otras conservadas y algunas defendidas. El historiador Carlos María Vargas Gómez afirma al respecto: *“Es fácil advertir, en consecuencia, que pese a la renovación que significó la Revolución de Mayo, la institución del Juicio de Residencia estaba tan arraigada en el medio que tuvo que mantenerse tal cual había sido implantada por España, claro está que con algunas modificaciones pero que, en definitiva, no alteraban casi sus fundamentales*

Monte, quien, antes que a un Juicio de Residencia en la acepción común, fue sometido a un tribunal de justicia por su conducta en la pérdida de Buenos Aires en 1806”. Beverina, Juan. “El Virreinato de las Provincias del Río de la Plata. Su organización militar”. Ed. Circulo Militar. Biblioteca del Oficial. Buenos Aires. 1992. Págs. 30-31.

⁸⁶ San Martino de Dromi, Laura. “Constitución Indiana de Carlos III”. Ed Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1999. Pag.299.

⁸⁷ Zorraquin Becú, Ricardo. “La Organización Judicial Argentina”, Ed Librería del Plata S.R.L. Buenos Aires. Año 1952. Pág. 192.

⁸⁸ Marilluz Urquijo, José María. “El Agente de la Administración Pública en Indias”. Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Instituto de Investigaciones del Derecho. Buenos Aires. Año 1998. Pág. 422.

principios y las finalidades que perseguía".⁸⁹ Otro autor emite opinión en el mismo sentido diciendo: "...los patriotas de Mayo aprovecharon de aquellas instituciones que el genio español había elaborado a través de pacientes experiencias y períodos, y que, si la institución hubiera sido realmente un despropósito o más aún, carente de sentido práctico, le habrían suprimido de cuajo en vez de modificar ligeramente algunas simples cuestiones que no hacen al fondo de ella".⁹⁰

Al Juicio de Residencia lo podemos apreciar en el Reglamento de Justicia de 1812, que disponía que estaban sujeto a la residencia los Jueces (Art. 47) y "*todo ciudadano que llegue a tener administración pública*" (Art. 50).

Referido a este mismo tema, la Asamblea del Año XIII aprobó el 27 de Marzo de 1813 un Reglamento de dieciséis artículos que establecían el procedimiento a seguir. "*La residencia (será aplicada) a todos aquéllos que han ejercido el poder directivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata*". El Juicio sería llevado adelante por una Comisión especialmente formada al efecto por miembros de la misma Asamblea. Si bien el procedimiento fijado no fue estrictamente el mismo que se aplicó para las autoridades prerevolucionarias, era similar en un todo en sus distintas etapas.

Se citaba a los que debían residenciarse y exhortaba a publicar edictos en todas las provincias para que, en el término perentorio de 40 días después de la publicación, cualquier persona pudiese realizar las denuncias o acusaciones contra el residenciado, quien tenía el derecho de hacer su descargo y presentar hasta tres testigos para impugnar los artículos del cargo. La Comisión residenciadora recopilaba todos los documentos de la administración del residenciado que creía conveniente. La sentencia, que tenía el carácter de inapelable, se imprimía conteniendo los puntos más sobresalientes y se distribuía en todas las provincias.⁹¹

Casi un año después, el 8 de febrero de 1814, la misma Asamblea sanciona una ley que sobresee en las causas de residencia a las que se estaba avocando la Comisión respectiva, excepto los casos contra Cornelio Saavedra y Joaquín Campana,⁹² ambos implicados en el movimiento subversivo del 5 y 6 de Abril de 1811. Recién con la Constitución de 1819 se dejará de lado el Juicio de Residencia, reemplazándolo por el Juicio Político.

El Juicio de Residencia ha perdurado también en los Derechos locales de otros Estados de la región después de la independencia de España, como lo fue el caso de Chile.⁹³

⁸⁹ Vargas Gómez, Carlos María. "Juicio de Residencia". Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XVII. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. Pág. 352.

⁹⁰ Galiana, Enrique Eduardo. "Manual de Historia Constitucional Argentina". Primera parte. Corrientes. Año 1997. Pág. 153.

⁹¹ Ravignani, Emilio. "Asambleas Constituyentes Argentinas". Tomo I. Talleres S.A. Casa Jacobo Peuser, Ltda. Año 1937. Págs. 30 y 31.

⁹² Idem Pag. 91.

⁹³ Martínez Báez, Sergio. "En torno al Juicio de Residencia". En Cuadernos de Historia Número 12. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña. Córdoba. Año 2002. Pág.202.

El Juicio de Residencia en el Derecho público correntino

Después de la inviabilidad de la denominada “República Entrerriana”, formada por el caudillo Francisco Ramírez, y tras la muerte de éste, Corrientes inicia un nuevo proceso organizativo. La primera norma constitucional de la Provincia de Corrientes fue confeccionada en 1821 y llevó por denominación, de acuerdo a los originales obrados en el A.G.P.C. el de “*Estatuto Provisorio Constitucional de la Provincia de Corrientes en América del Sur*”. En la misma se incorporó el Juicio de Residencia dentro de la Sección Cuarta, correspondiente al Poder Ejecutivo y que expresaba lo siguiente: *Art. 16: El Gobernador queda sujeto al Juicio de Residencia en los mismos términos que los Alcaldes ordinarios; Art. 17: El nombramiento del Juez de Residencia á gobernadores toca exclusivamente al Congreso*”.

También en la Sección Quinta, referida al Poder Judicial, se establecía: “*Art. 4: Los Alcaldes y la Municipalidad quedan sujetos al Juicio de Residencia; Art.5: El Juicio de Residencia deberá concluirse precisamente dentro de treinta días desde que se publique por los competentes edictos; Art. 6: Al Gobernador toca exclusivamente el nombramiento del Juez de Residencia*”.

Podemos observar en estas disposiciones que la Institución no sólo recaía en el Gobernador sino también en los Alcaldes y la autoridad municipal, siguiendo con la tradición anterior de residenciar a las más altas investiduras del lugar, con la diferencia que la Constitución de 1821 la ubica en el Poder Ejecutivo o en el Poder Judicial, de acuerdo a quien correspondía investigar.

Considerando que la primera disposición constitucional tuvo el carácter de provisoria, en 1824 se dictó una nueva norma constitucional. Ésta, al igual que el Estatuto de 1821, fijó el Juicio de Residencia para el Gobernador (Art. 13) y para los Alcaldes ordinarios y el Alcalde Mayor (Art.16), ubicándolo al primero en la sección correspondiente al Poder Ejecutivo y, a los segundos, en el Poder Judicial. Además fijaba que el nombramiento del Juez residenciador correspondía exclusivamente al Gobernador (Art. 17). Esta Constitución revistió importancia y tuvo vigencia varios años, siendo derogada definitivamente con la Constitución de 1856.

En la evolución constitucional correntina, consecuente con la agitada vida política de la Provincia, se había redactado una nueva Constitución, esta vez en el año 1838, la que tendrá vigencia solamente tres meses,⁹⁴ por los sucesos consecuentes de la batalla de Pago Largo (31 de Marzo de 1839) que derrumbaron aquella construcción jurídica. En su sección correspondiente al Poder Ejecutivo seguía manteniendo el Juicio de Residencia para el Gobernador (Art. 12). Con respecto a las autoridades judiciales, éstas estaban sujetas al Juicio de Residencia incluyendo, por supuesto, a todos los miembros del Superior Tribunal de Justicia (Art. 11 - Sec. Poder Judicial), los que permanecían en su cargo temporalmente y por un término que fijaba la ley (Art. 9 - Sección Poder Judicial).

La derrota de Berón de Astrada en Pago Largo y los enfrentamientos internos en la política correntina dejaron sin efecto ésta Constitución, quedando en vigencia la del año 1824.

En 1842 se dispuso residenciar a todo vecino que se desempeñe como Alcalde. Así quedaron bajo la autoridad del eventual Juez residenciador los Alcaldes de la Capital, José

⁹⁴ Gómez, Hernán Felix. “Bases del Derecho Público Correntino”. Tomo I. Editorial Corrientes. Corrientes. Año 1926. Pág. 171. Es conveniente aclarar que este mismo autor, en otra obra dedicada a la misma temática dice contrariamente que: “*Cabe consignar sin embargo, que esta Constitución no fue jurada por el pueblo de la Provincia y que por lo tanto no entró en vigencia*”. (Cf. “Instituciones de la Provincia de Corrientes”. Amerindia Ediciones. Corrientes. Año 1999. Pág. 16).

Francisco Vedoya, Antonio Cueto y Marcelo Pujol; de la Villa de Saladas, José Eugenio González; de la Villa de Goya, Ramón Arriola; y de la Villa de San Roque, Gerardo Cáceres. El Juez residenciador elegido por el Poder Ejecutivo fue Domingo Latorre para todos los casos.⁹⁵ En 1844 se llevó adelante la residencia a los Alcaldes de la Capital y para tal efecto fue nombrado Juez residenciador Isidoro García de Cossio.⁹⁶

Deberá transcurrir una década para que se intente gestar una nueva normativa constitucional, y así en 1847 se elaborará el llamado “*Proyecto de Constitución política para la Provincia de Corrientes del año 1847*”. El historiador Hernán Gómez sostiene al respecto: “*Este hermoso proyecto no llegó desgraciadamente a convertirse en ley constitucional. La hora de los sacrificios en aras de la organización política de la Nación no habían terminado. Y es así que se repiten las represalias cuando el combate del Rincón de Vences restablece la dominación rosista en la Provincia a fines de 1847*”.⁹⁷ Este proyecto constitucional mantuvo el Juicio de Residencia para el Gobernador (Art. 133), el que quedaba sometido al mismo al terminar su mandato (Art. 139). Con respecto a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, también quedaban al arbitrio del Juicio de Residencia (Art. 159), pero con una particularidad remarcada en el Artículo 151 el que establecía que éstos “*permanecerán en sus cargos mientras dure su buena comportamiento y para ser destituidos deberá preceder juicio y sentencia legal*”. Esta última disposición desnaturalizaba el sentido del Juicio de Residencia tradicional, ya que podía aplicarse con el funcionario en el cargo, es decir, en un período anterior a la expiración legal de la función para la que fue electo. En el proyecto constitucional de 1847 se subrayaba que los jueces eran inamovibles en sus cargos mientras durase la buena conducta de los mismos, pero si se comprobaba alguna irregularidad podían ser destituidos, no siendo necesario el Juicio de Residencia por existir un proceso anterior que lo suspendía por mala conducta.

Esta Constitución si bien fue concluida por la Asamblea Constituyente de 1847, no entró en vigencia ya que las tropas del General Justo José de Urquiza, derrotaron a las del Gobernador Joaquín Madariaga en el Rincón de Vences, el 27 de Noviembre de 1847, lo que trajo como consecuencia nuevamente la modificación de todo el panorama político de la Provincia, por lo que consideraríamos como una referencia dogmática, no normativa.

No es la finalidad de este trabajo conocer el Juicio de Residencia en los demás Estados provinciales del Río de la Plata, pero sí es conveniente hacer referencia en cuáles de ellos se impuso inicialmente aquella Institución. Además de la Provincia de Corrientes, en las dos normativas citadas, incorporaron el Juicio de Residencia el Estatuto Provisorio de Santa Fe, de 1819; el Reglamento Provisorio de Córdoba, de 1821, aplicado para funcionarios judiciales; la Constitución de los Pueblos Unidos de Cuyo (San Juan, Mendoza y San Luis), de 1821; el Reglamento Constitucional de Catamarca, de 1823; el Reglamento Provisorio de la Provincia de San Luis, del año 1832; el Proyecto Constitucional de Santiago del Estero, de 1835; y el Proyecto de Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1833.⁹⁸

⁹⁵ A.G.P.C. Sala Manuel Florencio Mantilla. Copiadores de Nota del Ministerio de Gobierno. Legajo 12. Correspondencia del Gobierno con particulares y otros. Fs.6.

⁹⁶ A.G.P.C. Sala Manuel Florencio Mantilla. Copiadores de Nota del Ministerio de Gobierno. Legajo 14. Comunicados de Juzgados y Jueces. Fs 2 vta.

⁹⁷ Gómez, Hernán Félix. “Bases del Derecho Público Correntino”. Tomo I. Editorial Corrientes. Corrientes. Año 1926. Pág. 171.

⁹⁸ Seghesso de López Aragón, María Cristina. “El Juicio de Residencia en el Derecho patrio provincial” . En Revista de Historia del Derecho N° 13. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1985. Págs. 269 a 307.

En los dos últimos casos fueron proyectos constitucionales, que no entraron en vigencia. Durante el tiempo que legalmente estuvo en vigencia el Juicio de Residencia en el Derecho público correntino (1821-1856), se ha encontrado documentación y comprobado su realización sólo a cuatro Gobernadores correntinos, a saber: Juan José Fernández Blanco (1821-1824); Pedro Ferré, al finalizar su primer mandato (1824-1828); Pedro Dionisio Cabral, al concluir su administración entre los años 1828 y 1830; y José Antonio Romero, en 1839. Esta irregularidad en su aplicación tiene su origen en la inestabilidad política de aquellos años y la casi constante crisis institucional que se vivía por la inseguridad de las luchas internas de la Provincia y su enfrentamiento con las demás. La constante actividad bélica generaba crisis gubernativa, administraciones inconclusas e, incluso, Gobernadores muertos durante su mandato, algunos fugados y otros perseguidos.

A través de los Registros Oficiales se conoce el Juicio de Residencia a Evaristo Carriego quien estuvo a cargo del Poder Ejecutivo durante la denominada República Entrerriana (1821).⁹⁹ Pero el primer Juicio de Residencia bajo el marco de una Constitución correntina fue el realizado, en 1825, a Juan José Fernández Blanco, y por el cual al aprobarse la sentencia por la Legislatura provincial, se acordó condecorarlo con el grado de Coronel del Ejército del Estado.¹⁰⁰

Pedro Ferré dio por finalizado su primer período gubernativo con su renuncia, en el año 1828, la que fue elevada al Congreso provincial el 29 de Noviembre de 1828 y aceptada la misma por dicho Congreso el día 3 de Diciembre siguiente.. El mismo Congreso General de la Provincia, por ley del 3 de Diciembre de 1828, proveyó el Juicio de Residencia a Ferré, nombrando como Juez de Residencia a Marcelino Deniz, teniendo en cuenta la práctica prescripta para los Juicios de Residencia, sustentándose en la Constitución del Estado.¹⁰¹ Cuatro meses después la Comisión especial del Congreso dictaminó la sentencia respectiva: *“En el Juicio de Residencia que por Comisión especial del Honorable Congreso provincial, he tomado al Señor Gobernador, Coronel de los Ejércitos de la Patria, Don Pedro Ferré; atendiendo a los documentos oficiales y testimonios presentados en su defensa, y demás diligencias practicadas secreta y públicamente: Que no ha resultado haberse puesto contra el residenciado dentro del término de la ley, capítulo ni Derecho, y lo demás deducido de este sumario a que me refiero. Vistos: fallo, que por cuanto en él resulta y atendiendo a los distinguidos méritos y servicios que se hallan clasificados, tanto por el Honorable Congreso General como el Permanente, según lo manifiestan los documentos oficiales que obran en este expediente, debo de absolver y declarar, como declaro absuelto de toda residencia y responsabilidad a dicho Señor Coronel Mayor Don Pedro Ferré, por todo el tiempo que como Gobernador Intendente y Capitán General ha gobernado esta Provincia. Y en virtud de no aparecer como este sumario, parte culpable contra quien deba recaer las cartas del sumario, declaro, deben abonarse de los fondos públicos, previa tasación, que con arreglo a arancel deberá poner a continuación el actuario; y notificada que sea ésta mi sentencia al residencial, se pasará el expediente original, cerrado y sellado con la correspondiente Nota de remisión al H. Congreso provincial para su soberana aprobación; dignándose acordar su publicación por conducto del Poder Ejecutivo si así lo considerase en*

⁹⁹ R.O.P.C. Años 1821-1825. Tomo I. Págs. 93 y 103. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929.

¹⁰⁰ R.O.P.C. Años 1821-1825. Tomo I. Pág. 371. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929.

¹⁰¹ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Años 1826-1830. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1929. Págs. 260 y 261.

justicia. Por cuya sentencia definitiva juzgando, así lo pronuncio, declaro, mando y firmo. Corrientes, Abril 4 de 1829. José Joaquín Goytia".¹⁰²

Por ley del 24 de Abril de 1829 la Legislatura aprobó los procedimientos realizados y la sentencia absolutoria al ex Gobernador por lo que manda a concluir con los procedimientos de forma para finalizar con el proceso.¹⁰³

Fue elegido posteriormente titular del Poder Ejecutivo, Pedro Dionisio Cabral, manteniendo el cargo en el período 1828-1830 y, al terminar el mismo, se procedió al Juicio de Residencia. La Legislatura, por ley del 14 de Enero de 1831, nombró Juez de residencia a Felipe Corrales, por renuncia de Juan Baltasar Acosta.¹⁰⁴

Por ley del 28 de Febrero de 1837 el Congreso General reabrió el Juicio de Residencia del que el Gobernador Cabral fuera exonerado para las autoridades pasadas, sustentando la medida en que "*considerando que con este motivo pudieran resentirse las acciones individuales en los casos que algún fallo del P.E. no fuese dado en consonancia con la equidad y la justicia*".¹⁰⁵

El otro proceso de residencia que hemos podido documentar es el iniciado al Gobernador José Antonio Romero. El 30 de Noviembre de 1839 el Congreso Provincial se reunió al solo efecto de tratar de nombrar un Juez de Residencia.¹⁰⁶ El nombramiento se produjo recién en la sesión del 2 de Diciembre de 1839 después de un largo y arduo debate, "*sobre si la Sala debía nombrarlo como está establecido por la ley, o si se le debía autorizar al P. E. para que lo juzgue por ser un Gobierno intruso*".¹⁰⁷ Después del debate se decidió por mayoría que se proceda como estaba dispuesto en la ley para todos los casos y fue electo como Juez residenciador, José Francisco de Cossio.¹⁰⁸

En otras oportunidades, la misma Legislatura se encargó de dejar sin efecto el Juicio de Residencia, como fue el caso del Gobernador Benjamín Virasoro (1847-1851), por ley del 28 de Diciembre de 1850, asumiendo aquella medida por razones políticas y reeligiéndolo, a su vez, en el cargo de Gobernador.¹⁰⁹

La inestabilidad política de aquellas décadas generó gobiernos a veces provisorios y otros delegados, dando falta de continuidad a la gestión. Varias administraciones concluyeron antes de lo previsto y, por lo general, sus titulares terminaban su mandato fugando o partiendo al exilio, haciendo imposible la práctica del Juicio de Residencia.

¹⁰² R.O.P.C. Años 1826-1830. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1929. Págs. 314 y 315.

¹⁰³ R.O.P.C. Año 1826- 1830. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1929. Págs. 314 y 315.

¹⁰⁴ R.O.P.C. Años 1831-1837. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1929. Págs. 14 y 15.

¹⁰⁵ R.O.P.C. Tomo III. Imprenta del Estado. Corrientes. Págs. 402 y 403.

¹⁰⁶ Archivo General de la Provincia de Corrientes. Libro de Actas del Congreso General. Desde el 5 de Junio de 1839 al 16 de Marzo de 1846. Sala Manuel F. Mantilla.

¹⁰⁷ A.G.P.C. Libro de Actas del Congreso General. Desde el 5 de Junio de 1839 al 16 de Marzo de 1846.

¹⁰⁸ A.G.P.C. Libro de Actas del Congreso General. Desde el 5 de Junio de 1839 al 16 de Marzo de 1846.

¹⁰⁹ R.O.P.C. Tomo VI. Imprenta del Estado. Corrientes. Págs. 268 y 269.

Otra de las causales de la falta de residencia a los Gobernadores fue la muerte de éstos en sus cargos, como lo fue el caso de Rafael Atienza, quien falleció repentinamente en Curuzú Cuatiá el 2 de Diciembre de 1837, y Genaro Berón de Astrada, muerto en la batalla de Pago Largo el 31 de Marzo de 1839.

Antes de que sea excluido del Derecho local por la Constitución de 1856, el Gobernador Juan G. Pujol, instrumentó los mecanismos legales para residenciar a todos los Jueces de primera, segunda y tercera instancia de la Provincia cesantes en 1853 y que se habían desempeñado en Capital y Goya. A tal efecto, Pujol nombró como Juez residenciador a Pedro Díaz Colodrero.¹¹⁰ Una vez aceptado el cargo, Díaz Colodrero dio a conocer, el 17 de Mayo de 1853, el Edicto de rigor que establecía el inicio de los plazos legales del proceso, brindando así la oportunidad a todo ciudadano de la Provincia que se sintiese agraviado con algún perjuicio causado por el abuso arbitrario del poder judicial, a presentar por sí o por apoderado sus quejas con pruebas sustentables dentro de los treinta días perentorios desde el día de publicación del Edicto, para luego dar audiencia breve a cada uno de ellos. El Edicto se difundió en todos los pueblos de la campaña a través de los Jueces de paz, quienes tenían la obligación de darlo a publicidad.¹¹¹

Estos fueron los últimos Juicios de Residencia registrados en el Archivo General de la Provincia de Corrientes, interrumpiéndose con ellos una tradicional Institución española aplicada desde los primeros años en el Reino de Indias, que pudo subsistir aún después de la Revolución en el Río de la Plata, y que fue incorporada en el Derecho patrio inicialmente, y prolongada como Institución en las provincias, tal el caso de Corrientes.

Conclusiones

El Juicio de Residencia, conjuntamente con el Cabildo, es una de las pocas Instituciones jurídicas administrativas del Derecho indiano que perduró en los primeros tiempos del incipiente Estado correntino. Pero precisamente el de Residencia se prolongó considerablemente su uso en el tiempo, y tuvo real vigencia para los funcionarios correntinos hasta después de sancionada la Constitución Nacional de 1853, ya que el mismo quedó sin efecto recién con la vigencia de la Constitución provincial de 1856, que lo derogó definitivamente. En cambio, el Cabildo fue anulado ya por la Constitución de 1824, de tal forma que la única Institución de larga raíz indiana que perduró en el Derecho público correntino por más de medio siglo después de la Revolución de Mayo, fue el Juicio de Residencia.

Estuvieron sujetos al Juicio de Residencia los Gobernadores, los Alcaldes Mayores -en una primera etapa- y, en los últimos tiempos de vigencia, incluyó a los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

El Juicio de Residencia ha sido por varios siglos una Institución de control sobre el desempeño de los funcionarios públicos, y su implementación en las Instituciones postrevolucionarias tuvieron el mismo sentido. Con el transcurrir del tiempo dio lugar al actual Juicio Político, el que será implementado en todas las normativas constitucionales provinciales y la Constitución Nacional.

¹¹⁰ Pujol, Juan G. "Corrientes y la Organización Nacional". Buenos Aires. Año 1911. Imprenta, Litografía y Encuadernación Kraft. Tomo IV. Págs. 88 y 89. También en A.G.P.C. Correspondencia Oficial, Tomo 144, Fs. 103.

¹¹¹ Pujol, Juan G. "Corrientes y la Organización Nacional". Buenos Aires. Año 1911. Imprenta, Litografía y Encuadernación Kraft. Tomo IV. Págs. 102 y 103.

Cuando la situación y los agitados movimientos de la política correntina daban lugar a la aplicación de las normativas constitucionales, se llevó adelante la ejecución del Juicio de Residencia. Los constantes revoluciones, las luchas civiles y los enfrentamientos locales en numerosas oportunidades fueron causales de suspensión provisoria del Derecho local y, por consiguiente, la inaplicabilidad del proceso de residencia. Pero a pesar de ello su importancia no declinó, ya que era el único medio de contralor para los funcionarios públicos de entonces el que fue aplicado constitucionalmente hasta 1856 en el Derecho público correntino.

Capítulo III

Otorgamiento y ejercicio de facultades extraordinarias y suma del poder público en Corrientes (1821-1853)

El estudio evolutivo de la Judicatura correntina en el siglo XIX lleva indefectiblemente a la investigación de otras Instituciones que no forman parte expresa y explícita del Poder Judicial, pero que políticamente o institucionalmente estuvieron ligadas al mismo en los primeros años de la Organización nacional.

Este es el caso de las facultades extraordinarias y la suma del poder público, que se hallaban en las antípodas del normal ejercicio libre de la administración de Justicia, pero que fueron aplicadas indistintamente en períodos diferentes y en varias provincias argentinas.

En esta oportunidad focalizaremos el análisis en la aplicación efectiva que tuvieron aquellas facultades en la Provincia de Corrientes. Para estudiar detalladamente los distintos aspectos evolutivos de la Justicia correntina, se ha recurrido también a los momentos en los cuales el Poder Ejecutivo, por disposición de la Legislatura, ejerció algunas facultades de Justicia. Puntualmente en la historia del Derecho público correntino se manifestaron y generaron algunos interrogantes sobre esta cuestión, las que trataremos de dilucidar en este capítulo: ¿Cuáles fueron las razones del otorgamiento de aquellas facultades extraordinarias? ¿Cuál fue el genuino uso que se hizo de ellas? ¿Qué disposiciones surgieron bajo su aplicación?

Antecedentes en otras provincias

La Constitución nacional del año 1853 fue fruto de numerosos esfuerzos, conformándose en pilar importante de la Organización nacional, pero ello fue consecuencia de las realidades históricas provinciales que la forjaron. El sistema republicano que adoptó la Carta Orgánica en su primer artículo se manifestó a través de la autonomía de los poderes del Estado y la publicidad de los actos de gobierno. Una de las disposiciones establecidas taxativamente es aquella del Artículo 29 que prohibía y prohíbe expresamente al Congreso otorgar al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias y la suma del poder público.

Existen diferencias conceptuales entre las facultades extraordinarias y la suma del poder público; una de ellas es el ejercicio por parte de un órgano de gobierno -usualmente el Ejecutivo- de acciones que exceden la órbita de su competencia constitucional, destruyendo el equilibrio y control recíprocos de los poderes estatales como garantía de libertad, tal es el caso de las facultades extraordinarias. Es decir, uno de los tres poderes absorbe por completo a otro. En cambio, la suma del poder público es cuando se confunden en un órgano de gobierno todas las atribuciones que poseen los otros poderes estatales, es decir, la reunión en un solo órgano de la totalidad de los poderes del Estado.¹¹²

El Artículo 29 de la Constitución Nacional tiene como antecedente inmediato la reacción contra lo sucedido durante el segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas (1835-1852), a quien se le otorgó aquellas facultades por la Legislatura de Buenos Aires a raíz de los acontecimientos que se sucedieron en la Confederación Argentina después del asesinato de

¹¹² Linares Quintana S. V. "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional". Tomo V. Año 1979. Segunda Edición. Editorial Plus Ultra. Pág. 428.

Facundo Quiroga en 1835. Pero Rosas no fue el primero ni el único gobernador que hizo uso de la concentración y uso de dos o más poderes del Estado. Al decir de Joaquín Rubianes,¹¹³ durante los primeros diez años de vida institucional argentina fueron varias las autoridades que concentraron de una manera u otras distintas facultades, contrariando los principios republicanos. Así, por ejemplo, la Junta Grande (1810-1811) fue el primer Gobierno patrio que se atribuyó facultades constituyentes al crear las Juntas Provinciales, o cuando reglamentó facultades judiciales para condenar a reos a trabajos públicos. Posteriormente el primer Triunvirato (1811-1812) ejerció conjuntamente facultades ejecutivas y legislativas. Durante la crisis del año veinte, en la Provincia de Buenos Aires, la Legislatura otorgó a Manuel de Sarratea “*toda la amplitud de facultades*” para ejercer el gobierno.

Hay que considerar que estas medidas fueron tomadas en un estado de emergencia, de alta necesidad, ya que el proceso revolucionario estaba en marcha y todo camino político nuevo crea readaptaciones en las instituciones, más aún cuando el traspaso se configuró desde una organización virreinal a un perfil de Estado republicano e independiente.

Las provincias argentinas, de una u otra manera, incorporaron en sus principales disposiciones organizativas la concentración del poder público. El primer Estatuto de la Provincia de Santa Fe de 1819, en su Artículo 9, facultaba al Gobernador a “*sentenciar y confirmar en apelación todas las causas civiles y criminales, a excepción de aquéllas que son de privativo conocimiento*”. Otro antecedente al poder concentrado que ostentará poco después Rosas, fue la Convención firmada entre Juan Lavalle y Juan Manuel de Rosas el 24 de Junio de 1829, en la que se establecía en el Artículo Primero lo siguiente: “*El actual Gobernador y el Comandante General de Campaña, nombraran un Gobernador provisorio, cuyas facultades no sólo serán las que ordinariamente corresponde a los Gobernadores de provincia, sino las extraordinarias que se consideren necesarias...*”.

Luego vendrán las disposiciones legislativas que otorgaran en 1830 facultades extraordinarias al Gobernador de Buenos Aires Juan Manuel de Rosas.¹¹⁴ Pero será en el segundo período gubernativo de Rosas cuando la Legislatura bonaerense otorgará la suma del poder público al titular del Poder Ejecutivo a través de la Ley del 6 de Marzo de 1835.

La línea demarcatoria entre las facultades judiciales y las políticas, muchas veces no estuvo debidamente puntualizada por la legislación o, en ocasiones, deliberadamente se buscó entrelazar las dos funciones. Cuando las Legislaturas facilitaron facultades de Justicia a los Gobernadores, estos juzgaron y aplicaron penas sin ninguna clase de proceso. Al respecto Zorraquín Becú afirmó: “*El otorgamiento de facultades extraordinarias dio visos de legalidad a esa función judicial ejercida por autoridades ejecutivas, que las más de las veces se inspiraban en consideraciones políticas*”.¹¹⁵

Las facultades extraordinarias en la Provincia de Corrientes

Los fundamentos expresados para otorgar facultades extraordinarias o la suma del poder público eran constantes. En todas las oportunidades en las que se aplicaron, tuvieron por fundamento la necesidad de garantizar la tranquilidad pública, la paz general y,

¹¹³ Rubianes, Joaquín. “Las facultades extraordinarias y la suma del poder público”. De la Revista de Ciencias Jurídicas. Año VI. Tomo XII. Año 1916. Pág. 436 y siguientes. Separata editada por Imprenta de José Tragant. Buenos Aires.

¹¹⁴ Ley del 2 de Agosto de 1830.

¹¹⁵ Zorraquín Becú, Ricardo. “Historia del Derecho Argentino” Tomo I. Año 1992. Segunda Edición. Quinta reimpresión. Editorial Perrot. Buenos Aires. Pág. 277

paradójicamente, la defensa de las Instituciones de la Provincia. Formalmente en la Provincia de Corrientes la potestad legislativa fue utilizada por primera vez para el otorgamiento de aquellas facultades en Noviembre de 1826, cuando se dispuso que el Gobernador Pedro Ferré debía tomar cuantas medidas y providencias estén a su alcance y estime convenientes para garantizar la subsistencia política de la Provincia. La misma ley declaraba libre y fuera de toda responsabilidad al Poder Ejecutivo por obrar en virtud a lo establecido.¹¹⁶

A principios de 1829, y a raíz de los inconvenientes que tenían las incipientes instituciones republicanas para conservar el estado de derecho y el orden interno, la Legislatura correntina facultó al Poder Ejecutivo “... *para que sin restricción, ni responsabilidad alguna, obre tan extraordinariamente como ellas lo exijan y crean convenir al interesante objeto de mantener la tranquilidad pública, en completa seguridad esta Provincia, y salvar al país en general de tan horrible tempestad, dictando al efecto cuántos decretos reglamentarios estimare oportunos*”.¹¹⁷

Esta medida fue ejercida por el Gobernador Pedro Dionisio Cabral, que la aplicó hasta Noviembre del mismo año. Corrientes y las demás provincias, luego del fusilamiento de Manuel Dorrego, entraron en una retroversión en las relaciones interprovinciales, deteriorándose los principales vínculos políticos e institucionales que anidaban entre algunas de ellas. A raíz de las facultades otorgadas al Gobernador Cabral, éste pudo autorizar las siguientes medidas: a) Juzgamiento breve y sumario en el término de veinticuatro horas, aplicando las penas que creyese conveniente sin exclusión del último suplicio; b) Deportación de la Provincia de cualquier individuo con la precisa condición de que si volviese a ella, *ipso facto* sería fusilado al momento sin más forma de juicio; c) El mismo tratamiento a aquellos que oyesen conversaciones sediciosas y no diesen cuenta al Gobierno; y, d) Al que arrancase el bando informativo de estas disposiciones, sería pasado por las armas y, si sólo hubiera sido sospechoso de ello, se lo expulsaría de la Provincia sin más trámite.¹¹⁸

En 1831 la Provincia gozaba de una inusual tranquilidad y la preocupación de las autoridades residía en la garantía del estado de derecho. En la campaña, los numerosos delitos que se cometían llevaron a que la Legislatura tomase medidas de fondo. La situación generó que se delegasen funciones al Poder Ejecutivo que no eran de aplicación propia y que hacían a la administración de Justicia en materia criminal. Esta medida facultaba, por ley del 14 de Enero de 1831, al Gobernador (a la sazón Pedro Ferré) a legislar sobre robos y asesinatos, dejando a su criterio el modo y la pena que se aplicaría.¹¹⁹ El fundamento de dicha medida fue la falta de seguridad que se vivía en el territorio correntino y la necesidad de dar una respuesta rápida y eficiente a la represión del delito.

La guerra contra el Paraguay en 1832 por la disputas de territorios a la vera del río Paraná fue la razón para lo cual la Legislatura local otorgó nuevamente las facultades

¹¹⁶ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Tomo Segundo. Año 1929. Imprenta del Estado. Corrientes. Págs. 21 y 23.

¹¹⁷ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Tomo Segundo. Año 1929. Imprenta del Estado. Corrientes. Pág. 308.

¹¹⁸ Idem. Pág. 334.

¹¹⁹ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Tercer Tomo. Años 1831-1837. Publicación Oficial. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Pág. 17.

extraordinarias al Gobernador Ferré. Por ley del 3 del Diciembre de 1833 se prorrogaron las facultades extraordinarias con el objeto de facilitar la dirección de la guerra.¹²⁰ Al año siguiente el Poder Legislativo dejó sin efecto todas las disposiciones que habían facilitado al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias, dejando perfectamente establecido que se restituían todas las disposiciones constitucionales referentes a la seguridad individual. Además se declaró para lo sucesivo que la Legislatura no podrá alterar ningún artículo de la Constitución provincial.¹²¹

Debido al asesinato de Facundo Quiroga y los peligros de conmoción interna que ese hecho podía traer como consecuencia, la Legislatura correntina otorgó al Gobernador Rafael Atienza facultades para poder proceder con amplitud, incluyendo aplicar su “*influencia contra la seguridad y derechos generales*”.¹²² El 24 de Marzo de 1836 se ratificó esta medida, “*para defender y poner en seguridad la Provincia*”.¹²³

Después de la batalla de Pago Largo (1839), la situación política generada por las relaciones entre la Provincia de Corrientes y la de Buenos Aires condujo nuevamente a la necesidad de otorgar amplias facultades al Gobernador para proceder sin la intervención de la Legislatura.¹²⁴ Las mismas tenían por finalidad ocuparse solamente en asuntos de guerra y hacienda, sin que intervenga en otras funciones específicas de los demás poderes del Estado. La emergencia política también hizo que se otorgue por un año al Gobernador Pedro Ferré la suma del poder público.¹²⁵

Pero el 16 de Diciembre de 1840 se estableció una serie de disposiciones contra la delegación de poderes por parte de la Legislatura y el uso de facultades que no eran propias del Poder Ejecutivo, estableciéndose que la Provincia no podía ser patrimonio de ninguna persona o familia ni gobernada por individuo o corporación con facultades extraordinarias o suma del poder político, agregando que el otorgamiento de las mismas eran antisociales y degradantes a la especie humana y contrarias a la ventura y felicidad.¹²⁶ Al día siguiente, la Legislatura amplió y puntualizó aún más la necesidad de una perfecta división de los poderes del Estado, estableciendo que “*todas las causa civiles y criminales serán juzgadas por el Poder judicial por los trámites establecidos por la ley*”.¹²⁷

En su Mensaje a la Legislatura, el Gobernador Ferré hizo referencia a las facultades cedidas en su oportunidad al Poder Ejecutivo: “*Esas facultades extraordinarias tan exageradamente explicadas por V. H y que real y verdaderamente son siempre un mal, aunque alguna vez sea necesaria: esas facultades digo, conocen los mismos límites que la*

¹²⁰ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Tercer Tomo. Años 1831-1837. Publicación Oficial. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Págs. 164 y 165.

¹²¹ Idem. Pág. 221.

¹²² Idem. Pág. 279 y 280.

¹²³ Idem. Pág. 319.

¹²⁴ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Cuarto Tomo. Años 1838-1841. Publicación Oficial. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Pág. 149.

¹²⁵ Idem Pág. 161.

¹²⁶ Idem. Pág. 245.

¹²⁷ Idem. Pág. 246.

Constitución señala al P.E. a quien las dio; porque éste, ni el que las recibe, tiene poder alguno sobre ella(...)”. Describiendo la oportunidad en que se otorgaron las facultades extraordinarias, Ferré aclaraba: “*Las facultades extraordinarias con que las invistió el 25 de Noviembre de 1839 para salvar la Provincia, cuando ella sola en la República estaba frente al usurpador poder de Rosas, cuya magnitud no desconocía*”.¹²⁸ El Gobernador correntino fundamentaba las facultades extraordinarias en la situación política generada por el enfrentamiento con Juan Manuel de Rosas, pero, a la vez, era preocupación de Ferré aclarar que aquellas facultades no afectaban los derechos de los ciudadanos y sólo abarcaban a las materias de guerra y hacienda, las que al criterio del gobernador fueron útiles en momento de guerra y no cuando ésta concluyó; es por ello que no las aceptó una vez concluida provisoriamente la crisis bélica.

La derrota en Arroyo Grande, el 6 de Diciembre de 1842, cambió el mapa político del Litoral, al ser derrotadas las tropas antirrosistas. Por ello Corrientes quedó a merced de los triunfadores y consecuentemente Pedro Ferré tuvo que abandonar la gobernación. Se hace cargo nuevamente del Poder Ejecutivo correntino Pedro Dionisio Cabral (1842-1843), quien también ostentará amplias facultades gubernativas, teniendo potestad en todas las disposiciones del Estado, incluyendo la Justicia. Así, por ejemplo, en un procedimiento criminal por homicidios cometidos en varios Departamentos por una misma banda de forajidos, condena a muerte a su cabecilla y a doscientos azotes a los demás cómplices. Luego de las actuaciones y la acusación del Fiscal José Garrido, en su parte pertinente la sentencia dictaba: “*Fallo: Por la Ley en nombre de la Patria, y en virtud de las facultades que invisto, que debo condenar y condeno al mencionado Cosme Damián García, a ser pasado por las armas, debiendo su cadáver ser suspenso en la horca por el término de ocho horas. Y considerando que la benignidad y clemencia que se ejercite con los demás Reos producirá efectos favorables en todas las causas, pues manifestará el deseo que anima al Gobierno de no llevar el castigo más delante de donde lo exijan las necesidades públicas; se condena a los llamados Santiago Galarza, Sebastián Galarza, Manuel Moringa, Bernabé Moringa, Juan Martínez, Plácido Ballejos y Pascual Fernández para la ejecución en el lugar acostumbrado el día de mañana, con asistencia de las tropas de la guarnición por ejemplo y escarmiento, y que sirva de desagravio a la vindicta pública. Pase luego esta causa al juez del Crimen para que la continúe en estrados, contra los prófugos Francisco Ramos y cómplices, hasta resolverla según el mérito de ella. Y por esta sentencia, que se imprimirá y publicará en todos los Departamentos juzgando definitivamente así lo pronuncio, mando y firmo. Corrientes, Enero 2 de 1843. Pedro Dionisio Cabral – Justo Díaz de Vivar*”.¹²⁹

La emergencia económica y política que soportaba la Provincia en 1844 exigió nuevamente a la Legislatura a otorgar facultades especiales al Poder Ejecutivo, pero esta vez otorgando poderes en el terreno económico, de tal manera que el Gobernador podía incidir en mecanismos como ser derechos de introducción y extracción de productos, emisión de papel moneda, empréstitos, disposición de terrenos otorgados en enfiteusis; todos asuntos que correspondía tratar exclusivamente la Legislatura.¹³⁰ Las disposiciones tomadas por el Poder Ejecutivo en estos temas fueron aprobadas por el Congreso provincial en todas sus partes.¹³¹

¹²⁸ Idem. Págs.. 315 a 317.

¹²⁹ A.G.P.C. Fondo Mantilla. Legajo 20. Impresos Oficiales. (1813-1879). Carpeta 1843 A.

¹³⁰ R.O.P.C. Tomo Quinto. Año 1936. Corrientes. Imprenta del Estado. Págs. 185 a 187.

¹³¹ Idem. Pág. 358.

En 1845 se otorgó nuevamente facultades extraordinarias al Gobernador Joaquín Madariaga, que además de las materias comprendidas en 1844 se agregaron las de disponer de las tierras públicas en el modo y forma que lo considere más útil y conveniente.¹³² Las anomalías constitucionales se daban reiteradamente también en otros aspectos, como las medidas dispuestas por la Legislatura de no convocar a Asambleas electorales para constituir la novena Legislatura y elegir reemplazante del Gobernador, por lo que Joaquín Madariaga continuó en el cargo.¹³³

La última vez en que la Legislatura correntina otorgó la suma del poder público fue a Benjamín Virasoro, el 11 de Mayo de 1851, meses antes de la batalla de Caseros, fundamentándola que se tornaba necesaria para el “*desarrollo de la industria y el comercio*”. Las mismas fueron devueltas a la Legislatura el 13 de Marzo de 1852.¹³⁴

Tenemos diez momentos puntuales donde se otorgaron formalmente las facultades extraordinarias a Gobernadores correntinos: a) En Noviembre de 1826 para garantizar la tranquilidad política (al Gobernador Pedro Ferré); b) A principios de 1829, a raíz del fusilamiento del Gobernador de Buenos Aires Manuel Dorrego, y el estado de inestabilidad que generó (al Gobernador Pedro Dionisio Cabral); c) En 1831 cuando se otorgó facultades para legislar sobre robos y asesinatos, aplicando las penas que establezca (al Gobernador Pedro Ferré); d) En 1832 y 1833 debido al conflicto por la ocupación de tierras de la Provincia por tropas paraguayas (al Gobernador Pedro Ferré); e) En 1836, después del asesinato de Facundo Quiroga, y en momentos de gran incertidumbre que vivían las provincias del Río de la Plata (al Gobernador Rafael Atienza); f) En 1839, por la crisis bélica como consecuencia del enfrentamiento con Juan Manuel de Rosas (al Gobernador Pedro Ferré); g) Después de la batalla de Arroyo Grande, en 1842 (al Gobernador Pedro Dionisio Cabral); h) En 1844 para facilitar el manejo del gobierno en diversas áreas de la administración (al Gobernador Joaquín Madariaga); i) En 1845 para disponer de las tierras públicas (al Gobernador Joaquín Madariaga); y j) En 1851, para que el Poder Ejecutivo contrarrestara las barreras e impedimentos que afectaban el comercio (al Gobernador Benjamín Virasoro).

La estabilidad constitucional ha costado notables esfuerzos a la dirigencia correntina durante la primera parte del siglo XIX, por lo que debemos tener en cuenta las circunstancias en que fueron otorgadas las facultades extraordinarias y la necesidad existente para que el Gobernador de la Provincia pudiese maniobrar ágilmente ante los inconvenientes de la época, tal los fundamentos pergeñados oportunamente por las distintas Legislaturas.

Conclusiones

Las facultades extraordinarias que recibían los Gobernadores de provincia por delegación de las Legislaturas estuvieron presentes reiteradamente en los Estados argentinos antes de 1853. Si bien los constituyentes en la redacción del artículo 29 de la Constitución Nacional tuvieron presente la omnipresencia de Rosas en el gobierno de la Confederación, la utilización y ejercicio de las facultades extraordinarias se aplicaron indistintamente en otras provincias.

¹³² Idem. Pág. 273.

¹³³ R.O.P.C. Tomo Quinto. Págs. 277-178. Ley del 27 de Noviembre de 1845.

¹³⁴ R.O.P.C. Tomo Sexto. Año 1936. Corrientes. Imprenta del Estado. Págs. 305 y 398.

Puntualmente en Corrientes, el Poder Legislativo otorgó en distintas oportunidades y bajo circunstancia diferentes el ejercicio de las facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, dándose dos razones perfectamente diferenciadas en el otorgamiento de aquéllas. Primero, las causas políticas, es decir, la necesidad de mantener un Poder Ejecutivo fuerte en momentos de crisis y de guerra, otorgándosele al Gobernador amplias facultades militares y de hacienda. En segundo lugar, también las facultades extraordinarias se consentían para salvaguardar aspectos jurídico-administrativos, como lo fue el caso de la puesta en vigencia y aplicación -debido a la necesidad y urgencia-, de penas para los delitos de robos y asesinatos en la campaña durante 1831.

En ocasiones las facultades delegadas por la Legislatura a los Gobernadores otorgaban amplios señoríos a los titulares del Poder Ejecutivo que podían disponer de bienes y libertades, aspecto que se hizo evidente particularmente en el accionar del Gobernador Pedro Dionisio Cabral, en 1829. En cambio, en otras oportunidades se otorgaron facultades sólo para temas puntuales y cuestiones particulares, como por ejemplo hacer la guerra o firmar la paz (Pedro Ferré, en 1839), distribuir tierras públicas (Joaquín Madariaga, en 1845) o avocarse a temas comerciales (Benjamín Virasoro, en 1851).

En Corrientes aquellas medidas generalmente estuvieron distantes de ser abusivas y sobrepasadas más allá del tiempo y en las formas de las delegaciones legislativas. Tal es así que las facultades extraordinarias tuvieron carácter de excepción y en instancias puntualmente determinadas. Pero, no obstante, es conveniente señalar también que existieron algunos abusos al estado de derecho que surgían espontánea y arbitrariamente del Poder Ejecutivo, fruto esencial de la naturaleza de la medida. Así por ejemplo, en ocasiones, a los adversarios políticos derrotados se les confiscaban sus bienes y los expulsaban del territorio provincial.

El otorgamiento formal de las facultades extraordinarias a los distintos Gobernadores correntinos estuvo limitado temporalmente por un margen específico de su cumplimiento. Si sumamos el tiempo de aplicación efectiva de las facultades extraordinarias en estas tres décadas (1821-1852), el total señala que la población correntina vivió un cuarto de este tiempo bajo poderes especiales otorgados a un ciudadano, es decir, aproximadamente ocho años.

Capítulo IV Juez de Jornaleros y Vagos ¹³⁵

En la historia de la organización institucional de la Administración de Justicia de la Provincia de Corrientes se registró una singular Magistratura denominada *Juez de Vagos*, cuya autoridad y competencias aparecen edificadas al margen de las Magistraturas ordinarias y cuyos detalles han sido hasta ahora desconocidos por los que se ocupan de la historia política y del Derecho público correntino. Con el propósito de salvar esa particular omisión de los estudiosos de las Instituciones de la historia del Derecho Público Provincial se ofrece aquí una primera aproximación al tema que se apoya en documentos del Archivo General de la Provincia de Corrientes.

La evolución de la función de la Justicia en el territorio argentino avanzó marcado por el ritmo y la impronta de los cambios políticos e institucionales. En ese sentido la organización de la Justicia en el Derecho indiano no conocía una competencia propia o exclusiva,¹³⁶ ni una función separada en un órgano o institución específica,¹³⁷ de tal modo que la autoridad política, individual o colegiada, ejercía las funciones relativas a la dilucidación de entuertos y persecución de criminales que luego se desglosó con arreglo a la competencia separada que, por el principio de división de poderes, constituye un departamento específico encargado de la Administración de Justicia.

A partir de los acontecimientos de Mayo de 1810 en el Río de la Plata, se desarrolló una situación compleja que, de alguna manera, se orientaba a una organización específica de las Magistraturas y, en esa dirección, las primeras reformas se advirtieron en la jurisdicción de Buenos Aires a partir de 1812, en especial en el gobierno del denominado Primer Triunvirato, que dictó un Reglamento particular para la administración de Justicia, subsistiendo paralelamente el sistema de los Jueces comisionados, que tenían dependencia directa del poder político y que procedían de la añeja tradición procedimental de la colonia.¹³⁸ Las provincias, a partir de 1820, y paralelamente a la fragmentación en porciones territoriales, fueron organizando sus cuerpos políticos y, en ese marco, la Justicia se organizó con ostensible dependencia del Ejecutivo a través de Magistraturas creadas con restringida intervención legislativa.

En el Estado correntino, la Justicia de grado en la época hispánica era ejercida por una Magistratura capitular indiferenciada, vigente hasta la sanción de la Constitución de 1824, que generó un hecho singular al registrar, en un único caso de supresión constitucional de un Cabildo en el Río de la Plata, la eliminación normativa de la antigua confusión de competencias y superposición de funciones en las magistraturas. El dispositivo constitucional de 1824 modificó radicalmente la administración de Justicia de Corrientes pero no la

¹³⁵ Este trabajo, sin las ampliaciones documentales, fue publicado en el Primer Congreso de Historia de Corrientes (Corrientes 2001. Moglia Ediciones)

¹³⁶ Méndez Calzada. L. “La Función Judicial en las primeras épocas de la Independencia”. Buenos Aires. Losada. Año 1944. Págs. 19-47.

¹³⁷ Jofré, T. “Causas instruidas en Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII”. Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 1913. Págs. XXVII-LIX.

¹³⁸ Méndez Calzada. L. “La Función Judicial en las primeras épocas de la Independencia”. Buenos Aires, Losada, Año 1944. Págs. 203 –206.

independizó realmente de las directivas gubernamentales y de la dependencia vicaria del poder político. No obstante, la tendencia orientada a la especialización de competencias condujo a la reorganización de las Magistraturas por la ley del 2 de Agosto de 1842 y, más adelante, a nuevas reorganizaciones en 1847 y 1849. Otros cambios ulteriores (ley del 7 de Agosto de 1862) dieron lugar al primer Reglamento Orgánico de la Administración de Justicia que luego se integró con la reforma constitucional de 1864 que constituyó definitivamente la función judicial como un poder del Estado en el moderno sentido jurídico del término.¹³⁹

Registros de la emergencia y el desarrollo histórico de la Institución del Juez de Vagos en Corrientes

El primer vestigio legislativo sobre la cuestión que involucraba a *peones o vagos* en la Provincia de Corrientes, data del año 1825, pero el antecedente más remoto en la región lo localizamos en el Reglamento de Tránsito de Individuos de Buenos Aires, de Agosto de 1815, el que establecía la obligación de toda persona que no posea medios de subsistencia, de tener una papeleta firmada por su patrón para no ser considerado como *vago*. Con respecto a esta disposición, el historiador Fermín Chávez dice: “*Es la ley de la vagancia o de la papeleta, que se prestó a tantas injusticias contra el gaucho y que solamente cobijaba a los grupos terratenientes*”.¹⁴⁰

El 12 de Noviembre de 1825, y con la firma del Gobernador Pedro Ferré, se reglamentó en la Provincia de Corrientes los contratos de servicios y deberes entre peones y patronos. Su Artículo Primero exigía la confección de un precario contrato donde se debía establecer el nombre de las partes, el servicio a cumplir, el tiempo de duración y el sueldo convenido. La misma disposición limitaba el tránsito del peón por cualquier lugar del territorio provincial, salvo autorización expresa y escrita por su patrón. La sanción fijada al trabajador, en caso de incumplimiento de los requisitos de la ley, permitía definirlos como *vagos* y destinarlos por un mes a realizar obras públicas. En caso de reincidencia, se los destinaba a un servicio gratuito en la milicia. Para instrumentar la ley se facultó indistintamente a los Comandantes militares, al Juez de policía, al Alcalde de primera instancia y a los Jueces comisionados de campaña, a recepcionar las denuncias y ejecutar sus disposiciones.¹⁴¹

Cuatro años después, otro decreto reiteró algunas disposiciones referentes a *ociosos y vagos*.¹⁴² Es conveniente hacer referencia a la ley de fecha 5 de Mayo de 1831, que determinaba la relación establecida entre aprendices y patronos, fabricantes o maestros, evitando así confundirlas con las disposiciones sobre “*vagos*”.

Esta ley de 1831 estableció solamente algunas formalidades de la relación laboral. No se determinaban sanciones de reclutamiento ni intervenía ningún Juez designado al efecto para su cumplimiento. Sólo se daba participación al denominado Juez de policía, el que debía constatar la formalidad escrita entre aprendices y maestros o fabricantes; por lo que

¹³⁹ Gómez, Hernán F. “Instituciones de la Provincia de Corrientes”. Buenos Aires. Ed. J. Lajouane, 1922. Pág. 364.

¹⁴⁰ Chávez, Fermín. “Historia del País de los Argentinos”. Buenos Aires. Ed. Theoría, 1991 (reedición) Año 1991. Pág. 121.

¹⁴¹ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Años 1826-1830. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Págs. 423-424.

¹⁴² Idem. Págs. 344-345.

esta modalidad contractual era distinta y buscaba otros objetivos que las disposiciones referentes a “*ociosos y vagos*”.

Pero el tema legislativamente referido a los denominados “*vagos*” tendrá un nuevo impulso durante el gobierno de Juan Pujol, a través de un decreto que reglamentaba los contratos de servicio de los peones, en el cual se determinaba que sería considerada *serviente o peón* toda persona que no tenga medios para subsistir la que, de acuerdo al precepto, debía tomar un patrón que le facilitara una papeleta firmada por el mismo y la del Juez del distrito. Las que no tenían su visa, inmediatamente eran conducidas a la Capital provincial e incorporadas al servicio de milicia en la clase de Veterano. La incorporación al cuerpo militar era, en rigor, una sanción o pena que el poder político ejercía como una prerrogativa derivada de la ley, y el servicio resultante un sometimiento originado en la condición social del sujeto. Si el peón era mujer se la intimidaba por el término de ocho días a que encuentre un patrón.¹⁴³

En 1854 se creará una Judicatura con competencia especial. En este año se dispondrá la creación de un Juzgado de paz, especialmente encargado de las causas relativas a los peones, conchabados y vagos, nombrándose en tal función a José de los Santos Vargas.¹⁴⁴ La jurisdicción de este Juzgado especial no estaba perfectamente delineada ya que, en ocasiones, entraba en conflicto con la jurisdicción del Departamento de Policía, porque el Gobierno de entonces no tenía “... *un conocimiento exacto de la órbita jurisdiccional del Juez de jornaleros y vagos ni el deslinde de ella de la que corresponde el Departamento de Policía*”.¹⁴⁵ Esta cuestión de competencia desencadenó varios conflictos.¹⁴⁶ El Juez de vagos tenía facultades para imponer al infractor diversas sanciones como ser multas, prisión y hasta destinar a prestar servicio en las milicias, caso este último del carnicero Valentín Alcaraz destinado al Batallón “Constitución”.¹⁴⁷ Dirimía cuestiones cuando no se cumplía el contrato por una de las partes,¹⁴⁸ o en caso de maltrato del patrón,¹⁴⁹ entre otras situaciones.

El 6 de Junio de 1856 la Legislatura provincial, en virtud de las numerosas peticiones que recargaban las funciones del Departamento de Policía, decide quitar de su jurisdicción todo lo concerniente al ramo de contratos de peones conchabados y vagos, y consideró conveniente la creación de un Juzgado de paz que intervenga y dirima las causas que involucren a aquéllos. En la oportunidad se propuso al ciudadano Dn. Antonio Benítez para desempeñar este cargo.¹⁵⁰

De acuerdo a la Constitución Provincial de 1864 la Justicia de la Provincia de Corrientes quedó organizada del siguiente modo: una Cámara, compuesta por tres jueces, y Tribunales inferiores en lo Civil, Mercantil y Criminal, todos creados por ley.

¹⁴³ R.O.P.C. Años 1853-1856. Corrientes. Imprenta del Estado. 1936. Págs. 121-123.

¹⁴⁴ Idem. Pág. 180.

¹⁴⁵ Archivo General de la Provincia de Corrientes. Sala Manuel Florencio Mantilla. Copiador de Notas del Ministerio de Gobierno. Leg. 14. Juzgados y Jueces. Comunicaciones. Fs 131.

¹⁴⁶ A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 145. Fs. 14 y 18.

¹⁴⁷ A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 145 Fs. 150 y Correspondencia Oficial, Tomo 146. Fs. 141.

¹⁴⁸ A.G.P.C. Correspondencia Oficial . Tomo 147. Fs. 37 y 38.

¹⁴⁹ A.G.P.C. Correspondencia Oficial 147. Fs. 17.

¹⁵⁰ Idem. Pág. 350.

Hacia 1870 y dentro de esta estructura, fue incluido el denominada vulgarmente Juez de Vagos, el que ejercía sus funciones en la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes. Este estaba encargado de dirimir cuestiones que se suscitaban entre los peones obrajeros y sus patrones”.¹⁵¹ La actividad de este funcionario estaba estrechamente ligado al mundo del obraje, de larga data en Corrientes. Consistía en la extracción de maderas en el territorio del Chaco, en una región no muy alejada de la costa ribereña. La actividad se orientaba a buscar maderas, cortarlas y embarcarlas al puerto correntino, ciudad donde se las utilizaba para distintas y variadas construcciones.

Con el transcurrir del tiempo esta actividad se hizo una constante, siendo una industria de notable rendimiento económico. La extracción y traslado del producto hasta los aserraderos correntinos consumía varias semanas, en ocasiones meses. La remuneración del trabajo obrero generalmente se efectuaba en dinero y, al concretarse el acuerdo, los patrones abonaban varias mensualidades por adelantado para que los peones realizaran las tareas en el monte chaqueño. El conflicto se suscitaba casi siempre cuando al mes, o a los dos meses, los trabajadores abandonaban el obraje sin terminar con lo pactado.¹⁵²

Es conveniente aclarar que los montos abonados por los trabajos no eran elevados, no existiendo ninguna protección de parte de los patrones. El periódico “La Fusión” editado en la Ciudad de Corrientes, comentaba el conflicto, tomando parte por los patrones: “*El obrajero no va al Chaco sin pedir antes a sus patrones, muchos meses de sueldos adelantados; los reciben o trabajan dos o tres meses, abandonan a sus patrones, se conchaban en otro obraje para hacer otro tanto. Esta es la manera como los obrajeros arruinan a sus patrones, sin que pueda remediarse porque la lentitud de los Tribunales a causa del recargo de expedientes, no permite se procedan contra ellos cuando viajan a esta ciudad, para volver al Chaco al otro día*”.¹⁵³

A fines de la década de 1860 existía un Tribunal específico que intervenía en las cuestiones judiciales referentes a esta actividad, sobre todo en el conflicto entre obrajeros y patrones. En el mismo periódico *La Fusión*, editado en 1872, se mostraba la preocupación que se tenía de la cuestión y la importancia que otorgaba al *Juez de Vagos* así como la competencia que éste tenía para dirimir las controversias relativas al cumplimiento de los contratos de servicios de peones en los obrajes, principal litigio de la materia. Si bien este Juez era denominado *Juez de Vagos*, igual al creado en 1854, difería en la competencia que le correspondía a fines de 1870, la que estaba orientada a dirimir los conflictos entre trabajadores y patrones. Por cierto, estos nuevos contratos de servicio, debido al ámbito material de prestaciones, eran diferentes a los que se articulaban durante los gobiernos de Ferré y Pujol para individuos segregados por la pobreza y destinados a servir como peones en la estancias.

El Juez de Vagos no está específicamente señalado en la Ley Orgánica de Administración de Justicia de 1862 y tampoco aparece en la legislación procesal anterior con ese nombre. En los decretos y leyes publicados en los Registros oficiales se hace mención a la creación de una Judicatura especial que entendía en todas las causas de peones y conchabos, lo que sucede por una ley sancionada en 1854, sin que la misma sea incorporada al Reglamento de Justicia, por lo que se rigió por un procedimiento similar aunque no igual al Civil.

¹⁵¹ Archivo General de la Provincia de Corrientes. Hemeroteca. Periódico “La Fusión” del 17 de Julio de 1872.

¹⁵² Idem

¹⁵³ Idem

La desaparición de dicho Juzgado en 1872, se debió aparentemente a la falta de presupuesto gubernamental, y por los reclamos hechos públicos se percibe la pérdida de importancia de esa Magistratura especial. En las páginas del periódico *La Fusión* se lamentaba la desaparición del Juez de Vagos, fundándose en la utilidad que tenía para la disciplina social en beneficio del orden establecido. Aparentemente las razones de su desaparición han sido presupuestarias, ya que no se podía solventar el gasto del desempeño del magistrado, y para ello proponía la siguiente solución: “*Podría muy bien establecerse un derecho sobre los contratos celebrados por los patrones con sus peones, a fin de facilitar al erario el sostén del juez, y los patrones lo pagarían con gusto, con tal de salir del estado en que se encuentran entregados a la buena fe de su peones.*”¹⁵⁴. Desde luego, es evidente que los propietarios de este periódico defendían los intereses de la patronal de los obreros y establecimientos dedicados a la explotación de la madera.

Conclusiones

En la evolución de las Instituciones de la Provincia de Corrientes se observan dos etapas en lo que respecta a la función del Juez de Vagos. En la primera tuvo por único objeto el control de la denominada papeleta que debía poseer todo peón, y su competencia, calcada de la del antiguo Juez comisionado de la colonia, estaba orientada a sancionar al que no la tenía. Se buscaba con aquellas disposiciones y con las estipulaciones contractuales controlar y limitar la vida del peón, disciplinar al gaucho y lograr un sometimiento instrumental bajo la influencia del propietario.

Esta relación entre propietario y peón implicaba no solamente un sometimiento laboral, sino también político. Como ningún gaucho podía transitar libremente por la campaña o la ciudad sin una autorización formal, la restricción era en realidad un mecanismo de dominación social de los individuos o clases que ostentaban el poder y controlaban los aparatos coactivos del Estado. Si bien el propósito se orientaba a disciplinar en el trabajo a los individuos que carecían de fortuna, bajo este sistema se coaccionó a las personas por el mero hecho de ser pobres para ponerlos al servicio de las clases propietarias, debiendo soportar además la incorporación compulsiva a la milicia.

La segunda etapa se inicia alrededor de 1860 y durará hasta la desaparición del Juez de Vagos. Este tenía como principal actividad el dirimir conflictos entre obreros y patrones en la explotación maderera del Chaco, sistema que se extendía a la elaboración de distintos productos en los aserraderos y astilleros de la ribera correntina. Esta magistratura no estuvo nunca incluida en las leyes orgánicas de administración de Justicia de Corrientes, pero cumplió un papel político-social muy importante en el cuadro de las ejecuciones materiales de la ley como un instrumento de disciplina y dominación en la Provincia durante gran parte del siglo XIX.

¹⁵⁴ Idem

Capítulo V Funciones y atribuciones de la Judicatura de paz

La Justicia de paz ha sido uno de los pilares de la conformación de la Judicatura local, siendo a la vez una institución en la cual recaerá las más amplias y diversas funciones, además de la típicamente jurisdiccional. En este capítulo se describirá y analizará la naturaleza de cada una de aquellas funciones, su importancia política, la designación de los Magistrados, su papel político y su trascendencia en las instituciones políticas y jurídicas locales.

La organización de la Justicia en el marco del Derecho indiano en la región del Plata residía, de una u otra manera, en los distintos funcionarios o instituciones que poseían jurisdicción judicial: Cabildos, Gobernadores, Consulados, y en un plano relativamente superior, las Audiencias.

En la jurisdicción de Corrientes la Justicia se limitará al quehacer de los Alcaldes del Cabildo y el Teniente de Gobernador y, si había necesidad de apelación la cuestión era dirimida por el Gobernador, la Audiencia y, en algunos casos particulares, el Consejo de Indias.

Pero la Justicia local, la que se hallaba próxima a los vecinos, era la Justicia capitular cuya responsabilidad residía en los Alcaldes de Primero y Segundo voto. Las dimensiones geográficas del Cabildo de Corrientes y la constante política de expansión territorial, de poblamiento y de asentamiento exigían la presencia de funcionarios que llevaran e impartiesen justicia a todo el territorio. Originariamente esta función estuvo reservada al Alcalde de la Santa Hermandad, pero también se crearon los denominados Jueces comisionados de la campaña, que compartieron su jurisdicción con aquéllos, tal fue el caso de Corrientes.¹⁵⁵

Este Juez en comisión era un magistrado elegido especialmente por el Cabildo para impartir justicia en una jurisdicción determinada. Motivaba su designación diversas causas, siendo la más común la de imponer orden en sitios alejados geográficamente y en los cuales la mano del Cabildo demoraba en llegar. Generalmente se establecía que debían actuar en casos que necesitasen rápida resolución. Una investigación del historiador Ernesto J. A. Maeder señaló que las áreas de designación de los Jueces comisionados no estaban perfectamente demarcadas, sino en etapa de formación. De acuerdo al mismo estudio se estableció que en 1760 se habían designado dos jueces; seis en 1781; y ocho en 1786. En 1792 el número de funcionarios aumentará a quince, para elevarse a treinta en 1797 y luego descender y estabilizarse en veinticinco Jueces comisionados en el período 1806 - 1810.

La presencia de los Jueces comisionados en la campaña correntina subsistirá en la etapa postrevolucionaria y su actividad será incorporada al Derecho patrio, alcanzando en 1824 un total de treinta y siete funcionarios, los que serán identificados como Jueces pedáneos, encargados todos de impartir Justicia en gran parte del territorio efectivamente ocupado de la Provincia. Con la Constitución de 1824 se suprimirá el Cabildo de la Ciudad de Corrientes y sus Alcaldes¹⁵⁶, situación que implicará que de ahí en más los

¹⁵⁵ Maeder, Ernesto J. A. "Los orígenes de la Justicia de paz en la Provincia de Corrientes". Revista de Historia del Derecho N° 2. Instituto de investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1974. Pág. 65.

¹⁵⁶ Luego de la desaparición del Cabildo correntino, subsistirán los Cabildos indígenas, como ser los de Itatí, Loreto, San Miguel, Santa Lucía, etc. Eran Cabildos de jurisdicción reducida, abocados a la situación indígena, con una potestad de hecho. Si bien estaban reconocidos por el sistema, su funcionamiento no había sido reglamentado, pero las resoluciones emanadas de la potestad del Cuerpo eran reconocidas no sólo por la

Jueces inferiores fueran designados directamente por el poder político a través del Gobernador. Desaparecido el Cabildo, si bien no era condición *sine qua non*, los nombres de los Magistrados pasarán generalmente por la consideración de la Legislatura.

Hasta 1824 la Ciudad de Corrientes y sus alrededores estarán bajo la jurisdicción judicial directa de los Alcaldes de primero y segundo voto. Ya en la etapa posterior a la Revolución de Mayo la ciudad quedará dividida en cuarteles, en fecha que aún no pudo ser determinada, y cada sector tendrá un Alcalde de barrio que se ocupará específicamente de cada uno de los cuarteles en que fue dividida la ciudad. Pero el sistema judicial correntino comenzará a reestructurarse legalmente -lenta y paulatinamente- a partir de 1824 y la primera transformación jurisdiccional de importancia que tuvo la Justicia provincial se registrará en Febrero 1827 cuando se sustituyó a los Alcaldes de barrios por lo Jueces de paz.

En estos primeros años las principales funciones de los Jueces de paz fue la de Policía conjuntamente con el de Justicia, transformándose con el tiempo en un funcionario estrictamente del Poder Judicial. Entre sus principales tareas estaban la de mantener el orden y la tranquilidad públicas. Se debía abocar a entender y resolver verbalmente todas las demanda hasta una suma de veinticinco pesos; tenía facultades de aprehender ciudadanos que cometiesen delitos o violasen el Reglamento de Policía y asegurarlos en la carcelería; procedían también en caso de robo menor e intervenían en el control del ingreso y egreso de personas a la Capital, conociendo el lugar de su alojamiento, oficio y razón del traslado.¹⁵⁷ Estas funciones con el tiempo fueron multiplicando y diversificándose, abarcando una amplia gama de facultades con incursión en la política, justicia, salud, educación, policía, seguridad, entre otras.

Debido a las agitadas décadas de guerras internas en que participó la Provincia de Corrientes y la consecuente emergencia en que sus pobladores vivieron llevaron muchas veces a que el poder político tuviera amplias facultades respecto al Poder Judicial. Injerencias en sus resoluciones y nombramiento de jueces eran una constante del poder político de turno. Si bien la Constitución establecía la autonomía de los poderes republicanos, la realidad distaba mucho de aquellos postulados.

La elección de los Jueces de paz se perfeccionaba con la designación por decreto del Poder Ejecutivo, el que solía tener generalmente ratificación de la Legislatura. Inicialmente el procedimiento se iniciaba con la solicitud por parte del Poder Ejecutivo a los Jueces de paz salientes o a otras autoridades de los Departamentos cuando estos existían (Concejo Municipal) que debían proponer una terna de postulantes a Juez de paz para el año siguiente. Luego, el Gobernador elegía a su arbitrio el que creía conveniente.

En 1860 el Gobernador José María Rolón comunicará lo siguiente a los Jueces de paz de la Provincia: *“Debiendo renovarse el personal de la Magistratura judicial de la Provincia en el presente año, se hace necesario que U. haga su propuesta en terna de los que en ese Departamento a su cargo sean más idóneos para desempeñarlo, elevándolo al Gobierno a la brevedad pasible, a fin de proceder al nombramiento de los cargos judiciales*

comunidad indígena sino también por todo el sistema indiano. En el Archivo General de la Provincia se encontrarán resoluciones emanadas de estos Cabildos indígenas hasta fines de la década de 1830. Existe en el A.G.P.C. una solicitud del Cabildo de San Miguel al Gobernador y Capitán General que avala este concepto (A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 60. Fs. 94). Precisamente desde 1840 en adelante serán los Jueces de paz los que sustituirán a los Cabildos en el impartir justicia en aquellas comunidades.

¹⁵⁷ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Segundo Tomo. Años 1826-1830. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Pág. 105.

durante el presente año”.¹⁵⁸ Esta designación se realizaba por un año, pero se podía ratificar en el cargo o no. Generalmente, la escasa paga, cuando la había, y las altas responsabilidades hacían que los designados renunciasen al poco tiempo. Así, por ejemplo, en 1868, el Juez pedáneo de Paso de los Libres se manifestaba sobre la cuestión diciendo: “... *debo elevar al superior conocimiento de ese Ministerio que desde fecha 5 de Diciembre del año 1866 hasta la presente fecha he estado al frente del Juzgado pedáneo de la sección de esta Villa sin que en todo este tiempo se me haya pasado la más mínima para tiles de escritorio, teniendo además que hacer otros gastos de mi peculio particular para poder desempeñar debidamente el puesto que se me había confiado, ignorando también si debo o no percibir mensualmente algún honorario*”.¹⁵⁹

En evidente que se necesitaba vocación y compromiso con la administración del gobernador de turno para perdurar por algún tiempo en el cargo. La verdadera importancia del cargo giraba en el control político, administrativo y judicial que verdaderamente tenía el Juez de paz en su Departamento. Así como el poder político designaba a los Jueces, de la misma manera lo retiraba del cargo o lo sustituía. Entre los numerosos ejemplos podemos citar el caso en que el Gobernador destituyó del puesto al Juez pedáneo de la Tercera Sección del Departamento de Caá Catí, Daniel Esquivel, por no proceder con celeridad y buena diligencia ante el denuncia de asesinato a una mujer del lugar.¹⁶⁰ Otro ejemplo es la destitución del Juez de paz del Departamento de La Cruz, Eleuterio Acuña, por no cumplir con las órdenes emanadas por el Gobierno.¹⁶¹

En el siglo XIX los Jueces de paz no eran letrados; el poder político buscaba hombres respetados del lugar, que tuviesen sentido común en sus decisiones judiciales, ajustándose a la ley, sin olvidar la fidelidad al poder político de turno. Se puede observar que la diversidad de áreas a la cual se abocaba el Juez de paz era tan variada que se llegó a cuestionar si ello no era causa de descuido de su principal función: la Justicia. En 1874, el Poder Ejecutivo planteó esta cuestión a la Legislatura provincial de la siguiente manera: “*Otro inconveniente con la buena administración de justicia tiene que luchar, es el que le ofrece el carácter de sus agentes en la campaña. Revestidos estos del poder judicial y administrativo a la vez, se encuentran embarazados para desempeñar con exactitud las diligencias judiciales que se les encomiendan, y lo que es pero aún, por causa de la acción constante del P.E. sobre ellos en la multiplicidad de atenciones de su cometido, van olvidando gradualmente la dependencia en que están del P.J. y el acatamiento y respeto que le deben(...)*”.¹⁶²

El Juez de paz residía en la cabecera departamental, compartiendo las facultades políticas con el Jefe político y el Concejo Municipal, cuando los había. Para el año 1857 la ciudad Capital provincial estará dividida en cuatro Secciones o Cuarteles que demarcarán la jurisdicción política y electoral, estando cada una de ellas a cargo de un Juez de

¹⁵⁸ Archivo General de la Provincia de Corrientes. Copiador de Notas del Ministerio de Gobierno. Legajo 20. Libro de Notas de Jueces de Paz y de campaña de esta Capital. Fs. 2.

¹⁵⁹ A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 229. Fs. 162 vuelta.

¹⁶⁰ R.O.P.C. Decreto del 27 de Agosto de 1889.

¹⁶¹ R.O.P.C. Año 1874. Imp. y Tip. “El Autonomista” Pág. 86.

¹⁶² Mensaje del Poder Ejecutivo al la Honorable Cámara Legislativa. Año 1874. Imprenta de “El Argos”. Año 1874. Pág. 6.

paz. El periódico *La Opinión* describe la citada demarcación de la forma siguiente: “*La primer Sección comprendía la calle San Juan, conocida por la de San Francisco, dividida por la de Junín, hasta dar con la casa de D. Martín Dagorret, rivera del Paraná y puerto de San Francisco. La segunda se dividía por la citada calle de San Juan o San Francisco y la de Junín al Este, hasta dar con el arroyo Arazá, y el norte hasta la rivera del Paraná. La tercera Sección se componía desde el resto de la misma calle de Junín al este hasta la zanja, al sur la misma citada zanja divisoria del departamento de Lomas y al Oeste hasta dar con la citada calle de San Juan. La cuarta Sección, las mismas calles de San Juan y Junín del Sud de esta última hasta la zanja y al Oeste con el Paraná*”.¹⁶³

De los Jueces de paz dependían los Jueces pedáneos, que tenían a su cargo la administración de Justicia en los casos de más baja cuantía en las distintas Secciones en que se dividían los Departamentos. También tenían a su cargo la difusión de toda comunicación oficial que el Gobierno quería hacer saber a la población, por lo que comúnmente se colocaban los edictos en la puerta del Juzgado y en cada una de las cuatro esquinas de la plaza del pueblo.

La precariedad de los bienes del Estado era notoria por lo que los espacios físicos donde funcionaban los Juzgados de paz en los distintos Departamentos estaban ajustados a aquellas circunstancias. Los edificios para los Juzgados consistían en precarios ranchos. A veces alquilaban habitaciones para los despachos judiciales, todo en extrema precariedad.¹⁶⁴ Por ejemplo, en un reclamo del Juez de paz del Departamento Esquina, en 1876, manifestó que en una casa en alquiler se compartía despacho del juzgado, cárcel y cuartel.¹⁶⁵

En la compleja y a la vez frágil organización provincial correntina de la segunda mitad del siglo XIX, el Juez de paz, tal como se adelantara, ocupaba un lugar necesario y primordial para el control político de los Departamentos; siendo además el referente local de la autoridad política para dar respuesta a las distintas necesidades locales. Su papel primordial, expresado en la Constitución provincial y las leyes, fue el de administrar Justicia con una competencia que no alcanzaba montos elevados sin dejar de resaltar que su actividad efectiva iba más allá de la cuestión netamente jurisdiccional. En ese sentido, el Gobernador José M. Guastavino (reconocido jurisconsulto), en su Mensaje anual a la Legislatura de 1869 afirmó que “...*el Juez de paz no sólo es un funcionario del Poder Judicial sino también del Poder Ejecutivo: la Judicatura, la Policía y la Receptoría de Rentas están difundidos en él ; y no sólo es poco constitucional esta concentración de facultades que debieran de existir siempre separadas sino también pernicioso, porque su resultado lógico y natural es que los negocios y el servicio público anden siempre con poca regularidad y brevedad*”.¹⁶⁶

Las razones esgrimidas por el Gobernador Guastavino tornaban imprescindible el fortalecimiento de otra autoridad departamental, que será el Jefe político, funcionario que estará vinculado a la cuestión política y administrativa. A pesar de todo ello,

¹⁶³ A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Opinión” de 17 de Mayo de 1857.

¹⁶⁴ Ramírez Braschi, Dardo “Descripción de la estructura estadual en los pueblos correntinos (1862-1863)”. Encuentro Regional de Geohistoria. Corrientes. Año 2005.

¹⁶⁵ Boletín Oficial. N° 131. Año 1876. Corrientes. 30 de Enero de 1876. Fs. 136.

¹⁶⁶ R.O.P.C. Segundo Semestre de 1869. Corrientes. Imp. y Tip. de Antonio Sánchez Negrete. Año 1886. Págs. 9 y 10.

el Reglamento para Autoridades de Campaña de 1879 establecía en su Artículo 7º: “... *los jueces de paz, dependen directa e indirectamente del Ministerio de Gobierno...*”.¹⁶⁷ Esta dependencia, en ocasiones, actuaba taxativamente en el área judicial, tal fue lo ocurrido en el Departamento Empedrado cuando surgió el siguiente litigio: La Municipalidad de Empedrado inició ante el Juez de paz de aquel Departamento una demanda contra los carniceros que se negaban a pagar impuestos referentes al comercio, mercado y romana, resolviendo el Juez de paz que pagasen los impuestos generales pero no los referidos a mercado y romana, ya que la Municipalidad carecía de estos. El Gobierno pasó vista al Fiscal de la decisión del Juez de paz y el mismo se expidió de la siguiente manera: “*El impuesto que se cobra como ‘derecho de romana’ no implica la necesidad de que la Municipalidad o Comisión departamental deberá tener romanas para exigirlo, como el de pesas y medidas no depende de que también tenga en estos pocos. Dicho impuesto afecta a la profesión misma que tiene que hacer uso de dichas medidas de peso, de modo que deben pagarla todos los carniceros aunque no se sirvan de romanas municipales*”.¹⁶⁸ El Gobierno hizo cumplir inexorablemente lo dictaminado por el Fiscal e impuso su decisión en la cuestión.

De acuerdo a numerosas disposiciones ordenadas por el Poder Ejecutivo, con el transcurrir del siglo XIX, el Juez de paz se abocó también a áreas tan amplias y diversas de la política, judiciales, de seguridad, educativas, tributarias, entre otras, las que describiremos a continuación:

Facultades Políticas: El vínculo existente entre el poder político y los Jueces de paz generaba una relación de carácter político de notable relevancia. Debido a la extensión de la campaña correntina y de la necesidad de mantener un dominio gubernativo de todos los espacios por parte del Gobierno, éste tenía el control directo de los Jueces de paz, los que de hecho eran los delegados políticos de la administración y operaban como tal. Su comunicación con las autoridades se canalizaba a través del Ministro de Gobierno o con otro funcionario cercano al Gobernador. Eran la vía de comunicación directa que tenía el poder político para informarse de la situación real política del Departamento. Los Jueces de paz de los Departamentos donde hubieren Jefes políticos ejercían solamente las funciones judiciales que el Reglamento de Administración de Justicia les confería, con exclusión de las que el llamado Reglamento para autoridades y Policía de campaña atribuía a los Jefes políticos, las que eran de carácter correccional y para casos especiales.¹⁶⁹

De acuerdo a la Ley de Municipalidades de Campaña del año 1863 el Juez de paz, junto a cuatro vecinos propietarios y dos suplentes, conformó el Concejo Municipal, órgano de decisión en lo que hace a la política local.¹⁷⁰

Facultades Judiciales: la función judicial fue históricamente la más relevante del Juez de paz. De acuerdo a las distintas disposiciones legales y específicamente los Reglamentos de Justicia, el Juez de paz tenía delegación de una jurisdicción expresa y perfectamente delimitada.

¹⁶⁷ R.O.P.C. Año 1879. Segundo Semestre. Corrientes. Imp. y Tip. de Antonio Sánchez Negrete. Año 1885. Págs. 134 a 155.

¹⁶⁸ Boletín Oficial N° 139. Corrientes. 27 de Febrero de 1876. Fs. 565.

¹⁶⁹ R.O.P.C. Reglamento para autoridades y Policía de campaña. Año 1879. Segundo Semestre. Corrientes. Imp. y Tip. de Antonio Sánchez Negrete. Año 1885. Págs. 134 a 155.

¹⁷⁰ R.O.P.C. Año 1863. Ley del 29 de Agosto de 1863. Pág. 89.

Inicialmente se debía abocar y resolver todos los reclamos y litigios civiles hasta una suma de veinticinco pesos. Este procedimiento era oral. Escuchaba a las partes, recepcionaba las pruebas y resolvía sin más trámite. Respecto a los delitos criminales no tenía amplias facultades resolutorias, sólo la de confeccionar un sumario, reunir pruebas, aprehender a los implicados y comunicar al Juez de primera instancia lo sucedido. Derivaba al Ministerio de Menores a los que no alcanzaban la mayoría de edad y remitía los desertores a la Inspección de Milicias.

Era preocupación también de este funcionario la protección de los menores y más desprotegidos. Si bien no era de su competencia directa la cuestión de pobres y menores, debía denunciar ante el juez competente las irregularidades que llegasen a su conocimiento, tal fue el caso del Juez de paz de Goya que, en 1853, solicitó al Juez civil de aquella ciudad la quita de unos menores a sus padres por abandono, malos tratos y falta de educación.¹⁷¹

Reprimía y castigaba todo acto contra la moral y decencia públicas, entendía y resolvía en las causas por infracciones contra delitos correccionales, libraba orden de detención a delincuentes, contraventores, desertores, vagos, malentretidos, cuatros, allanaba domicilios en los casos designados por la Ley de Embargo de objetos robados y procedía al secuestro de objetos que perteneciera a criminales, ladrones o falsificadores. El Juez de paz debía hacer cumplir la sentencia a los condenados por ellos mismos o por los Jueces de primera instancia. Instruía sumarios sobre hechos que afectaran el orden público o la paz, sobre conspiraciones, motines o sediciones, y los que cometieren empleados del Gobierno contra sus deberes.

Estaba a su cargo un espacio físico donde alojaba al eventual detenido, un sitio generalmente inadecuado, ya que la infraestructura de los Juzgados de campaña se caracterizaban por su extrema precariedad.¹⁷²

La jurisdicción judicial estaba a cargo del Juez de paz. Siempre se nombró uno por Departamento, exceptuándose el Departamento Capital, que contaba con cuatro Jueces de paz, uno por cada antiguo cuartel en que se dividía la ciudad, mientras que el Departamento Goya tenía dos, uno para la Sección Norte y, otro, para la Sección Sur. En oportunidades, tanto en Capital como en Goya, se designaron Tenientes de Jueces de paz que tenían la función de auxiliar al Magistrado.

Los que cometían delitos a veces fugaban hacia otros Departamentos de la Provincia o buscaban salir de ella, por lo que el Juez de paz mantenía constantes comunicaciones con sus pares u otras autoridades para detener a los reos o prófugos. Generalmente el encargado de distribuir la orden de captura de algún reo era el Ministerio de Gobierno quien solicitaba la aprehensión para someterlo a los tribunales ordinarios.¹⁷³

En algunas oportunidades los hechos penales alcanzaban repercusión mas allá de los límites provinciales, como fue el caso de los perjuicios registrados en la propiedad de Julio Werlitzer, un extranjero que acudió al Ministerio de Relaciones Exteriores para que su caso sea esclarecido ya que, según declaró, el Juez de paz de Paso de los Libres era pariente de uno de los acusados. El Gobierno provincial respaldó al Juez de Paz, pero con el objeto de garantizar la denuncia de Werlitzer se constituyó una Comisión para el

¹⁷¹ A.G.P.C. Correspondencia Oficial, Tomo 139. Fs 189.

¹⁷² Ramírez Braschi, Dardo “Descripción de la estructura estadual en los pueblos correntinos (1862-1863)” Encuentro Regional de Geohistoria. Corrientes. Año 2005.

¹⁷³ R.O.P.C. Año 1866. Corrientes. Imprenta “La Verdad”. Año 1877. Pág. 125.

esclarecimiento puntual del caso. La Comisión se conformó con el Juez pedáneo más cercano al pueblo de Paso de los Libres y de un ciudadano especialmente designado, quienes levantaron un sumario de la investigación para luego elevarlo al Gobierno dentro de los treinta días del inicio de las actuaciones.¹⁷⁴ Este ejemplo nos muestra que los resortes del mismo Poder Judicial todavía no eran suficientes para resolver cuestiones propias de la Administración de Justicia, ya que el poder político incursionaba y tenía clara incidencia en el desempeño judicial.

También los Jueces de paz levantaban información sumaria. Un ejemplo lo encontramos en 1857 cuando una solicitud del Gobierno, dirigida al Juez de paz de Bella Vista, pidió que éste confeccionara una sumaria información sobre un terreno donado al ex Gobernador Pedro Ferré en 1830 (por la Administración provincial para plantación de cafetales), y determine si se cumplió con el objeto de la donación.¹⁷⁵

Facultades de Seguridad y Policía: En estas áreas el Juez de paz actuaba generalmente en coordinación con los Comandantes departamentales. Le correspondía tareas de prevención y represión. Se abocaba al control de la circulación de los habitantes solicitando los documentos que certificaban el trabajo o servicio que efectuaba el ciudadano (papeleta). En tal sentido hay que recordar la Circular del Ministerio de Gobierno del 25 de Abril de 1876 que ordenaba que “...*todo individuo que se encuentre sin domicilio fijo y medios conocidos de vivir, debía ser remitido a disposición de la Inspección General de Armas*”, situación ésta muy común en la campaña correntina, que requería de la acción permanente del Juez de paz. A tal punto llegaba el proceder de estos funcionarios, que un Juez de paz de Ituzaingó llegó a afirmar que: “...*el local destinado a servir de prisión casi lleno de esta clase de individuos, que desgraciadamente tanto abundan en nuestra provincia*”.¹⁷⁶

El Juez de paz también tuvo otras funciones como ser el control de caminos (circulación de mercaderías, movimiento de maestros de postas, guía de ganado); de puertos, cuando los había; de ordenar las pesquisas en casas en las cuales se sospechaba se registraban actos de inmoralidad, juego, conspiración o crimen. Recogía a menores que se encontraban en casas inadecuadas, o cuyos padres los habían abandonado o pervertido, o eran encontrados malentretidos o en vagancia.

Expedía boletos a los acopiadores de frutos en la campaña, como lo establecía la legislación pertinente; imponía multas, las que variaron a través del tiempo, y arrestaba a aquellos que evadían el impuesto, arresto que no podía ser superior a los quince días.

Debía además recorrer periódicamente el Departamento, reuniendo al vecindario de las secciones o distritos con el objeto de constatar si la Policía rural cumplía con su deber, o convenía introducir mejoras en el servicio. Si el Juez se encontraba en esta última situación, de inmediato invitaba a los agentes del orden a cooperar, con el único fin de robustecer la imagen policial ante la comunidad.

En oportunidades se autorizó al Juez de paz que organice la formación de partidas policiales para prevención y represión del delito. Podía convocar al vecindario para convenir la creación de partidas policiales, sobre todo para evitar el robo de ganado en las zonas rurales.¹⁷⁷ Bregaba por el orden público, prohibiendo los juegos de azar, la

¹⁷⁴ R.O.P.C. Año 1869. Segundo Semestre. Págs. 105 y 106.

¹⁷⁵ R.O.P.C. Año 1857. Corrientes. Imprenta de “La Opinión”. Año 1858. Pág. 202.

¹⁷⁶ Boletín Oficial. Corrientes. N° 160. 14 de Mayo de 1876. Fs. 641 y 650.

¹⁷⁷ R.O.P.C. Año 1857. Corrientes. Imprenta de la Opinión. Año 1858. Pág. 228.

embriaguez y el uso de armas.¹⁷⁸ Conjuntamente con los jefes militares del Departamento, podía movilizar hombres por razones preventivas o represivas.¹⁷⁹

Facultades Educativas: Gran parte del siglo XIX la educación estuvo en manos principalmente de particulares o de las distintas Ordenes de la Iglesia Católica. Los espacios para la enseñanza se ubicaban en los anexos de los templos religiosos o en domicilios particulares.

El Estado provincial se ocupaba muchas veces deficientemente de la educación de los menores en los distintos Departamentos de la campaña; las guerras civiles y los enfrentamientos políticos constantes postergaron por décadas la dedicación del Estado a la cuestión. Pero, a pesar de todo, las preocupaciones al respecto se visualizaron aisladamente, tratándose de mantener por lo menos un maestro de primeras letras en cada Departamento, bregando sobre todo por el funcionamiento general y el sueldo del docente.¹⁸⁰

Se requería del Juez de paz reiterados informes sobre la cuestión educativa de los distintos Departamentos como ser: número de escuelas, cantidad de alumnos que asistían, maestros a cargo, lugar donde se dictaban clases, etc.¹⁸¹ La facultad llegaba hasta poder destituir o sustituir a los preceptores o maestros de las escuelas que no desempeñasen sus funciones debidamente, tal lo ocurrido en la escuela de Yaguareté Corá (Concepción), en 1868, cuando el Juez de paz sustituyó al maestro por el escribiente del Juzgado, para que así los niños no interrumpiesen sus lecciones de aprendizaje.¹⁸²

Facultades Sanitarias: Puede afirmarse que el aspecto estructural en el sector Salud de la Provincia de Corrientes en el siglo XIX distaba de ser óptimo. Escasos controles, inexistente infraestructura sanitaria, falta de dispensarios, boticas, ni médicos, hacían un conjunto de factores que marcaban un campo de acción inapropiado para la buena atención sanitaria del ciudadano.¹⁸³ Todo ello porque el Estado no contaba con recursos ni con políticas adecuadas para el sector, como lo tenía en el campo educativo, por ejemplo. El accionar del Juez de paz adquiría relevancia cuando se declaraban enfermedades infecciosas que amenazaban a los poblados de los Departamentos, tal el caso de la epidemia de cólera, desatada en el verano de 1867, o aquella extendida epidemia de fiebre amarilla de 1871.

Facultades de Fomento y Protección de la Producción: La ganadería y la agricultura eran los factores productivos en los cuales la economía correntina se basaba. La ganadería era la principal generadora de recursos, lo que explica la constante lucha mantenida contra el abigeato y el control en el tránsito de animales vacunos por parte de los Jueces de paz. Respecto a la agricultura, el principal objetivo consistía en el fomento de la misma ya que no se hallaba convenientemente desarrollada. Por ejemplo, en 1863, el Gobierno -a través de una Circular a los Jueces de paz de la Provincia- ordenó el fomento del

¹⁷⁸ Memoria presentada a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Corrientes por el Ministro de Gobierno Manuel F. Mantilla. Julio de 1879. Pág. 112.

¹⁷⁹ Boletín Oficial. N° 187 del 17 de Agosto de 1876.

¹⁸⁰ A.G.P.C. Correspondencia Oficial, Tomo 142, Fs. 42.

¹⁸¹ R.O.P.C. Año 1857. Corrientes. Imprenta de "La Opinión". Año 1858. Pág. 23 y R.O.P.C. Año 1864. Imprenta para Casa Conni. Buenos Aires. Año 1874. Págs. 121 y 122.

¹⁸² AG.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 229. Fs. 173 vuelta.

¹⁸³ Ramírez Braschi, Dardo. "Descripción de la estructura estadual en los pueblos correntinos (1862-1863)". Encuentro Regional de Geohistoria. Corrientes. Año 2005.

cultivo del algodón, dando a conocer las bondades de la planta y sus beneficios productivos.¹⁸⁴ El Juez de paz estuvo presente hasta en la lucha contra insectos maliciosos a la agricultura, como por ejemplo las encomendadas oportunamente ante la regular aparición en la campaña de mangas de langostas.¹⁸⁵

Facultades Electorales: La compleja y necesaria red política que constituían los Jueces de paz con el poder político central de la Gobernación provincial alcanzaba su mayor importancia en los períodos electorales. De acuerdo a las leyes electorales provinciales de 1859 y 1864, los Jueces de paz ocupaban un lugar predominante en la cuestión electoral ya que integraban las Comisiones encargadas de la configuración de los Registros cívicos y constituían la Mesa escrutadora de votos. La interrelación entre poder político y Juez de paz se expresó claramente en cada una de las citadas ocasiones. En el Juez de paz muchas veces reposaban las estrategias gubernativas de convocar a los ciudadanos el día de las elecciones para asegurarse el triunfo electoral y el control de los distintos cargos públicos, tarea que no sólo debía otorgar el éxito comicial de su fracción política, con la presencia del número de ciudadanos necesarios, sino que la tarea continuaba con la realización del escrutinio final y la confección de las Actas electorales.¹⁸⁶ La fuerte vinculación de los Jueces de paz con el poder político se manifestó claramente en tiempos electorales; así, por ejemplo, en el año 1874, un periódico de extracción mitrista publicó lo siguiente: “*Estamos cansados de denunciar hechos bárbaros cometidos por los Jueces de paz persiguiendo a los ciudadanos que no simpatizan con la candidatura oficial del Dr. Avellaneda, a cuyas denuncias el Gobierno se ha hecho sordo, dejando en la impunidad a las autoridades arbitrarias que imperan en la campaña y que siguen cometiendo todo género de fechorías (...)*”¹⁸⁷. Denuncias como éstas abundaron en los medios de prensa de la época cada vez que se aproximaban momentos eleccionarios, sin dejar de subrayar que éste no fue muchas veces el punto de vista del oficialismo de turno que señalaba a los funcionarios intervinientes en el proceso comicial como hombres garantes de imparcialidad y orden.¹⁸⁸

Facultades Tributarias y de Control del Tránsito de Mercaderías: De acuerdo a la ley de patentes y las distintas leyes de impuestos, los Jueces de paz de la campaña eran responsables de la intimación y el cobro de multas a morosos.¹⁸⁹ Las leyes se referían a los impuestos a la industria, comercio y profesión, como así también al cumplimiento de los impuestos que derivaban de la actividad rural. El Juez de paz también se hacía cargo de la recaudación del timbrado por el envío de correo postal (Decreto del 8 de Febrero de 1860) y del impuesto a los tenedores de perros.¹⁹⁰ En 1869, los Jueces de paz de

¹⁸⁴ R.O.P.C. Año 1863. Circular del 27 de Junio de 1863. Págs. 63 y 64.

¹⁸⁵ R.O.P.C. Año 1857. Corrientes. Imprenta de la Opinión. Año 1858. Pág. 229

¹⁸⁶ Para conocer en detalle el papel y la participación de los Jueces de paz en las elecciones ver “Origen de las agrupaciones electorales en la Provincia de Corrientes. De Caseros a las presidencias liberales” de Dardo Ramírez Braschi. Moglia Ediciones. Corrientes. Año 2004.

¹⁸⁷ A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Esperanza” del 1 de Mayo de 1874.

¹⁸⁸ Boletín Oficial. Corrientes. N° 169. 15 de Junio de 1876. Fs. 687.

¹⁸⁹ R.O.P.C. Año 1883. Ley de Patentes para el año 1884.

¹⁹⁰ R.O.P.C. Año 1856. Imprenta de la Unión Argentina. Año 1859. Pág. 113

los distintos Departamentos administraban y controlaban el sellado y la recaudación del mismo.

Respecto al tránsito de la producción, el Juez tenía a su cargo la confección de guía para el traslado de animales vacunos, mercaderías y frutos que circulaban entre los Departamentos y de exportación. Otro de los tributos que el Juez de paz debía cobrar era el relacionado con la marca de ganado. Por tal motivo debía llevar un Registro correspondiente.¹⁹¹ Si detectaba la presencia de tropillas irregulares, sin marca o de procedencia dudosa, las secuestraba, para luego dar a conocer edictos de la situación y, al tercer día de efectuado el procedimiento, podía rematar la hacienda. Lo recaudado quedaba reservado en el Juzgado por si alguien se presentaba a reclamar la propiedad de la hacienda incautada, debiendo entregar las pruebas correspondientes del caso y, si así fuera, recibía en compensación el monto de lo recaudado en la subasta. Si no se registraba reclamo alguno en los primeros seis meses posteriores al procedimiento de incautación, el dinero pasaba a Rentas generales de la Provincia.¹⁹²

En 1876, el Juez de paz de Monte Caseros informó al Ministerio de Gobierno que comisionados del Brasil estaban comprando animales, por lo que inmediatamente se ordenó al Juez de paz que inspeccione prolijamente las guías y la propiedad de los animales, y lo facultó a establecer un paso exclusivo sobre el río para la exportación de la hacienda.¹⁹³

En la tarea de control del tránsito de productos, el Juez pedáneo también cumplía un papel fundamental, por ser el auxiliar directo del Juez de paz en las distintas Secciones departamentales. Se estableció específicamente el control de marcas de ganado a través de decretos o disposiciones, como por ejemplo en 1863, cuando se obligó a los Juzgados de paz a llevar un Registro de todas las marcas de uso en el Departamento, así como el nombre del propietario, el número de su anotación o registro, la sección a que pertenecía, y el número y clase de hacienda. También, el Juez de paz debía llevar un estricto control de los herreros que debían hacer las marcas, control que tenía por objeto evitar acciones delictivas.¹⁹⁴

No se podía comprar o vender ganado sin la visa del Juez de paz del Departamento. En caso de irregularidad se comisaban los animales y se determinaba la multa a aplicar. Previamente, el Juez oía la apelación que se pudiera interponer y, luego, condenaba al dueño o conductor de la tropa a una multa de 4 pesos plata por cabeza, quitada a beneficio del Juez pedáneo o Fiscal denunciante. Practicaba luego toda diligencia entre vecinos del lugar, con el fin de encontrar al legítimo propietario de las marcas, a quien debía dar aviso del procedimiento para luego entregar los animales, previa indemnización al Estado del gasto originado por el cuidado provisorio de los mismos. Si el Juez de paz no encontraba, en el plazo de tres días, al legítimo propietario de los animales, los Jueces de paz los debían vender en pública subasta. El dinero recaudado se depositaba por dos meses, tiempo necesario para hacer circular la información del procedimiento a los Juzgados linderos, los que debían tener un conocimiento exacto de las marcas y demás circunstancias necesarias; pasado dicho

¹⁹¹ R.O.P.C. Año 1864. Imprenta para Casa Coni. Buenos Aires. Año 1874. Pág. 123.

¹⁹² R.O.P.C. Año 1869. Segundo Semestre. Pág. 82.

¹⁹³ Boletín Oficial. N° 134. Año 1976. Corrientes. Fs. 550 y 551.

¹⁹⁴ R.O.P.C Año 1863. Decreto del 30 Septiembre de 1863.

término, el dinero depositado quedaba a beneficio del pueblo o se le daba el destino que el Gobierno determinase.¹⁹⁵

Facultades Informativas y de Relevamiento: El Juez de paz actuaba como representante del poder político y respondía a él consecuentemente. Formaba parte de un nexo importante entre el Gobernador y el Ministerio de Gobierno con el Departamento de campaña. En determinadas oportunidades, para delinear políticas de gobierno o para generar algún proyecto en particular, se requería de los Jueces de paz información sobre infraestructura, situación económica, entre otros aspectos. Así, por ejemplo, en 1861, se levantó un Registro por los Jueces de paz, quienes efectuaron un relevamiento a través de “...una razón nominal y prolija de todas las familias que pueblan ese Departamento sin propiedades conocidas y que no tengan recursos suficientes para vivir honesta y honradamente (...)”.¹⁹⁶

A raíz de lo establecido por la Constitución Nacional en el Artículo 15 y por orden de la Circular del Gobierno provincial del 27 de Julio de 1853, los Jueces de paz debieron realizar un relevamiento de todos los esclavos de los Departamentos de la Provincia, estableciendo nombre del esclavo, edad y desempeño de éste, así como los datos personales del propietario.¹⁹⁷

Otro caso, esta vez en 1863, se registró cuando el Gobernador Manuel Ignacio Lagraña requirió a todos los Jueces de paz de la Provincia un informe de situación del estado del Departamento de cada uno de ellos, incluyendo situación de los juzgados, de las escuelas, de las postas, etc.¹⁹⁸ Del mismo modo, en 1872, se requirió. un relevamiento catastral, comercial y de factores productivos bajo los siguientes ítems: a) número de manzanas de cada pueblo, cuántas estaban pobladas y cuántas no; b) número de casas de alto, de azotea, de tejas de barro, de palma, de paja, especificando las que son de material cocido, de adobe, de estantes; c) número de quintas con la extensión de frente y fondo, especies y número de árboles, legumbres que se cultivan, etc.; d) número de chacras; e) número de casas de negocios, especificando si eran tiendas, almacenes, pulperías, billares, cafés, hoteles, boticas, carpinterías, carnicerías, puestos de verduras, herrerías, zapaterías, carretillas de

¹⁹⁵ R.O.P.C. Año 1863. Decreto del 28 de Mayo 1863. Págs. 52 y 53.

¹⁹⁶ R.O.P.C. Año 1861. Corrientes. Imprenta de A. Sánchez Negrete. Año 1886. Págs. 115-116.

¹⁹⁷ Respecto a esta cuestión es interesante mencionar que los documentos que pudimos consultar muestran que existían muy pocos esclavos en la Provincia de Corrientes en 1853. Así por ejemplo, algunos informes daban las siguientes cifras totales en algunos Departamentos: Capital: 32 esclavos en el 2° cuartel (A.G.P.C. Correspondencia. Oficial. Tomo 141, Fs. 82), lugar de mayor concentración; Capital, 3° cuartel: ningún esclavo (A.G.P.C. C.O., T. 141, Fs. 173); Capital, 4° cuartel: 1 esclava (A.G.P.C. C.O. T. 141, Fs. 100); Capital, 5° cuartel: 1 esclavo (A.G.P.C. C.O., T. 141, Fs. 156 Vta); San Cosme: 1 esclava (A.G.P.C. C.O., T. 141, Fs 110); Murucuyá: 12 esclavos (R.O.P.C., C.O., T 141, Fs. 101); Itatí: 7 esclavos (A.G.P.C., C.O., T. 141, Fs. 107 Vta.); San Luis del Palmar: 2 esclavos (A.G.P.C., C.O., T.141, Fs. 120 Vta); San Roque: 15 esclavos (A.G.P.C., C.O., T. 141, Fs. 143 Vta.); La Cruz: 2 esclavos (A.G.P.C., C.O., T. 141, Fs. 154); Bella Vista: 5 esclavos (A.G.P.C., C.O., T. 141, Fs. 201 Vta); Saladas: 3 esclavos (A.G.P.C., C.O., T 142, Fs.46); Curuzú Cuatiá: 7 esclavos (A.G.P.C., T. 142, Fs. 53 Vta.); Pay Ubre: 6 esclavos (A.G.P.C., C.O., T 142, Fs. 94). Un alto porcentaje de los esclavos superaba los cincuenta años y la gran mayoría quería proseguir conviviendo con sus amos, ahora denominados patrones, tal el caso de los esclavos del Departamento de Curuzú Cuatiá donde “... los seis presentes esclavos manifiestan el buen trato de sus amos, e imploran siempre el abrigo de cada uno” (A.G.P.C., C.O. T. 142, Fs. 94). Las décadas de guerras civiles hicieron que la población esclava disminuyera notablemente.

¹⁹⁸ Ramírez Braschi, Dardo. “Descripción de la estructura estadual en los pueblos correntinos (1862-1863)”. Encuentro Regional de Geohistoria. Corrientes. Año 2005.

tráfico; f) porción buena de terreno para la agricultura que tiene el Departamento; g) número de estancia, extensión de cada una, número de vacunos, yeguarizos, caballares, lanares, etc.¹⁹⁹ En 1876 el Gobierno solicitó a los Jueces de paz de los distintos Departamentos un informe de los resultados de las cosechas de maíz, mandioca, tabaco, caña dulce, batata, maní, alfalfa, como así también la cantidad de cuadras sembradas y la calidad y cantidad de producción.²⁰⁰

Otras facultades: Del múltiple accionar de los Jueces de paz, se desprende un claro panorama de las tareas diversas y diferentes a la naturaleza de su función original, cual era la judicial. Cuando el poder político llevaba adelante alguna orden específica, su cumplimiento se tornaba obligatorio para el Magistrado. Basta un ejemplo: Durante el gobierno de Joaquín Madariaga, en el año 1847, se estableció por medio de una circular que los Jueces de campaña y Jueces de paz hagan contraer matrimonio a las personas hábiles que viviesen amancebadas o que mantenían una relación irregular. Dicha disposición establecía el procedimiento a seguir, considerando hasta la detención y prisión de los que se resistían a la medida.²⁰¹ Disposiciones similares se repitieron durante el gobierno de Pujol en 1853.²⁰²

También en algunas ocasiones se registraron actuaciones de Jueces de paz limitando los honorarios de los agrimensores, que abusivamente percibían por sus tareas y no cumplían con lo dispuesto por la ley.²⁰³ Los Magistrados debían colaborar con los sacerdotes de las parroquias o curatos,²⁰⁴ además de clausurar las casas de trato durante la Misa,²⁰⁵ conocer la existencia y el número de las armas de fuego que había en el Departamento²⁰⁶ o fiscalizar las carneadas de animales para su comercialización y consumo.²⁰⁷

Gran parte de la supervivencia de parajes y villas de los Departamentos de la Provincia dependía de los caminos que intercomunicaban el territorio, caminos muy precarios generalmente. Pues bien, también aquí el Juez de paz debía ocuparse, en ocasiones, por el mantenimiento de las rutas y bregar por su conservación, facilitando de esa manera el tránsito de carretas. Hay un documento en el Archivo General de la Provincia que da fe de la ejecución, por parte del Juez de paz del lugar, de un trabajo en el Departamento Lomas “*componiendo el camino real que gira al paso de Lagraña*”²⁰⁸.

¹⁹⁹ R.O.P.C. Año 1872 (Primer Semestre). 18 de Mayo de 1872. Págs. 67 y 68.

²⁰⁰ Boletín Oficial. N° 143. Corrientes. 12 de Marzo de 1876. Fs. 582.

²⁰¹ A.G.P.C. Copiador Nota Ministerio de Gobierno. Sala Manuel F. Mantilla. Legajo 14. Juzgados y Jueces. Comunicados. Fs. 29.

²⁰² A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 141. Fs. 108.

²⁰³ R.O.P.C. Año 1857. Corrientes. Imprenta de “La Opinión”. Año 1858. Pág. 200.

²⁰⁴ R.O.P.C. Año 1857. Corrientes. Imprenta de “La Opinión”. Año 1858. Pág. 215.

²⁰⁵ R.O.P.C. Año 1857. Corrientes. Imprenta de “La Opinión”. Año 1858. Pág. 223.

²⁰⁶ R.O.P.C. Año 1861. Corrientes Imprenta de A. Sánchez Negrete. Año 1886. Pág. 140.

²⁰⁷ R.O.P.C. Año 1857. Corrientes. Imprenta de “La Opinión”. Año 1858. Pág. 195.

²⁰⁸ A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “El Progreso” del 18 de Agosto de 1864.

En la autoridad del Juez de paz de cada Departamento estuvo centralizada la solemnidad de la Jura de la Constitución Nacional el 9 de Julio de 1853. Ese día cada uno de estos funcionarios judiciales tuvo que convocar a los distintos batallones departamentales, autoridades y a todos los vecinos a presenciar, cada uno en su sitio de función, tan trascendente acto.²⁰⁹

Conclusiones

La formación y consolidación del Estado correntino se ha dado paulatinamente al son de las pulsaciones de los tiempos políticos, no ajenos a las revoluciones y movimientos violentos. Precisamente en referencia al Poder Judicial, éste no fue ajeno a aquellas turbulencias que se manifestaron constantemente.

Durante el período del siglo XIX, que corresponde al surgimiento del Estado provincial correntino, existe una función dentro de las esferas jurisdiccionales y políticas que adquiere una importancia relevante: el Juez de paz. Vinculado con un fuerte nexo al poder político, era a su vez caja de resonancia inmediata de cada uno de los Departamentos de la Provincia. Las múltiples facetas y facultades que desempeñaba el Juez de paz, lo convertía en el epicentro de casi toda actividad judicial, política, económica, cultural y social de los Departamentos.

Si bien el Juez de paz, por su naturaleza constitucional, formaba parte del Poder Judicial, sus facultades desbordaban a aquélla, ramificándose a todos los estratos y funciones del quehacer estadual de la Provincia. Se avocaba a gran parte de las cuestiones de control y participación del Estado.

Las multifacéticas facultades hicieron del cargo un espacio estratégico para el poder gubernamental de turno. Era la representación del poder estadual, la cabeza visible de autoridad más próxima a los vecinos. Las múltiples facultades en tan diversas materias hacían de este funcionario un eslabón importante para el control político de la Provincia, razón por la cual se tornaba necesario e indispensable la conformidad y designación directa por el Gobernador de la Provincia.

Fue notable la proyección temporal que ha tenido el Juez de paz en la organización judicial correntina, teniendo en cuenta las diversas mutaciones lógicas y profundas de funcionalidad en el siglo XIX respecto al siglo XX.

²⁰⁹ A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 141. Fs 15.

Capítulo VI La Justicia del Crimen

Organización y política

Originariamente la primera disposición relevante en las Provincias Unidas del Río de la Plata referente a la protección de la seguridad individual ha sido el Decreto de Seguridad Individual de 1811 dictada por el Primer Triunvirato. Sus principios fueron: Nadie podía ser penado sin proceso previo; todo arresto debía ser fundado en pruebas y emanado por orden escrita del Juez competente; amparaba la inviolabilidad del domicilio; las cárceles debían ser para seguridad y no para castigo de los reos, etc.. Todos estos conceptos se constituyeron en los antecedentes primeros y más claros en materia de protección y seguridad del ciudadano, y que serán sólidos antecedentes de las Constituciones provinciales que tendrán vigencia de 1819 en adelante.

En materia criminal, como en todas las demás cuestiones de Derecho, la legislación de las provincias logró plasmarse a medida que los Estados provinciales adquirieron forma organizativa, especialmente a partir de las Constituciones provinciales. La protección individual tuvo su lugar en la primera Constitución de Corrientes de 1821, que en su Sección Octava, Artículo 1 rezaba: “*La persona del hombre es la cosa más hermosa del mundo*”.

En consonancia con lo establecido en disposiciones anteriores, pero especialmente sustentándose en el Decreto de Seguridad Individual de las Provincias Unidas del Río de la Plata de 1811, algunos principios plasmados en la Constitución correntina de 1821 fueron: nadie podía ser privado de sus bienes sin la existencia de un proceso judicial (Art.3); se dictó la expresa prohibición del uso de tormentos en las cárceles, con prisiones que tenían por único fin la seguridad del reo hasta el dictamen de sentencia (Art. 4); se resolvió la inviolabilidad de la correspondencia epistolar (Art. 12), al señalarse que ésta sólo podía ser abierta cuando existía grave presunción de proyectos sediciosos contra la seguridad interior y exterior de la Provincia (Art. 13), pudiéndosela abrir y leer su contenido el Gobernador, el Alcalde de Primer voto, el Sindico Procurador o el Administrador de Correos (Art. 14).

Pero los cambios institucionales en este período político fueron construyéndose lentamente. Se puede observar en la Constitución de 1821 vestigios del poder avasallador del Estado en cuestiones de seguridad individual como ser: la apertura de la correspondencia epistolar con la presunción de datos que podían afectar a la seguridad de la Provincia (Art. 13); se alentaba la participación y control del Estado en casos de tumultos o conspiraciones, justificándose toda medida represiva (Art. 9); se daban a conocer las penas a aplicar, algunas de extrema dureza, como ser la pena de muerte y castigos corporales. Respecto al domicilio, si bien éste no podía ser allanado sin orden judicial, en casos excepcionales se podía proceder contra ella y, sin autorización del propietario ni de Juez alguno, los agentes del Estado podían ingresar a una casa en base a la presunción de ocultamiento de contrabando o de un prófugo de la Justicia, tildado de delincuente (Art.15).

La Constitución de 1824 mantuvo los principios de la de 1821, con las mismas aplicaciones y efectos. Recién la Constitución de 1856 establecerá en su Sección Tercera, Artículo 7, que los habitantes de Corrientes gozarán de todos los derechos y garantías que la Constitución Nacional, en su Parte Primera, Capítulo Primero, otorgaba a favor de todos los habitantes de la Confederación.

En este proceso de formación provincial han existido leyes y decretos específicos referidos a materia penal en momentos extraordinarios por el cual encuadraban legalmente el delito, estableciendo el procedimiento y las penas para los criminales. Tal es el caso de Pedro Ferré en el año 1831 quien recibió de la Legislatura

facultades para legislar sobre robos y asesinatos, fundándose la medida en el notable incremento del abigeato en la campaña correntina.²¹⁰

El procedimiento criminal se estableció formalmente en el Reglamento de Justicia de 1842 fijándose que el Juez del crimen de primera instancia era el Magistrado que se abocaba en todas las causas criminales. Se estableció también que se nombraría solamente un Juez criminal para toda la Provincia. Los Jueces de paz, en caso de ocurrir delito criminal, debían intervenir haciendo el sumario respectivo y tomando las medidas correspondientes, que inmediatamente debían ser elevadas al Juez del crimen.

El Reglamento de Justicia de 1847 estableció que ningún habitante perdería su libertad salvo hallado *in fraganti* delito o cuando el Juez competente emanase una orden por escrito solicitando la detención (Art. 74). Una persona, luego de detenida, tenía que prestar declaración dentro de las 24 horas ante autoridad competente, el que debía iniciar el sumario dentro de la 48 horas de ocurrido el incidente (Art. 75). En las sentencias de pena de muerte, presidio o destierro debía intervenir la Cámara del Crimen para luego, de dictar su dictamen, proceder a hacer cumplir la pena correspondiente si lo hubiese.

El Reglamento de Administración de Justicia de 1849 determinó el nombramiento de un solo Juez de primera instancia en lo Criminal en toda la Provincia. Este tenía competencia en todos los delitos comunes y de contrabando, cuando el hecho superase los veinticinco pesos metálicos (Art. 60). Creó el órgano de última apelación en causas por injurias leves (Art. 59). Entre las funciones de este Magistrado estaba el de inspeccionar las cárceles con el objeto de salvaguardar la seguridad del detenido y asistirlo legalmente así como corroborar el estado de limpieza o insalubridad de la cárcel. (Art 66).

La Cámara de Justicia era responsable final por el cuidado de la cárcel pública, a las que debía controlar como también debía cuidar y mantener el buen trato de los reos. Pero los magros recursos económicos hacían que la cárcel y los calabozos correntinos estuviesen muy lejos de tener medianas condiciones de vida para los detenidos. Muestra de ello es el informe de fines de 1859 que expresaba lo siguiente: “...se practicó la vista general de cárcel de conformidad al artículo 117 del Reglamento de Administración de Justicia, de cuyo resultado se da cuenta al Gobierno. Del estado de los hombres en prisión los conocerá el Gobierno por la adjunta Nota que en copia se acompaña; debiendo servirse V.S. ordenar su publicación por la prensa para satisfacción de todos. El estado de los calabozos se reciente de la falta de aseo tan necesario a la salubridad de los desgraciados que moran en ellos; pero aún se hace sentir con mayor necesidad la no conclusión de algunas piezas de la cárcel pública, y con más precio la falta de la letrina de este establecimiento, quedando expuestas las materias fecales a la vista de todos los que habitan esta casa y recibiendo la infección deletérea que ellas producen.”(...).²¹¹

Para el año 1857 ya se tornaba necesario, según los reclamamos de la época, de un Código Penal que se adapte a las realidades locales, dejándose de lado lo que hasta ese momento era una costumbre cual era el de tomar como antecedentes disposiciones de otros países en la materia.²¹² Pero deberán transcurrir algunas décadas para que todo esto pudiera concretarse. El Código Penal, al ser una disposición de forma, fue un derecho delegado expresamente por las Provincias fundadoras al Gobierno nacional, por lo que recién

²¹⁰ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. Tercer Tomo. Años 1831-1837. Publicación Oficial. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929. Pág. 17.

²¹¹ R.O.P.C. Año 1860. Pág. 7.

²¹² A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Opinión” del 5 de Junio de 1857.

en el año 1886, a través de la ley 1920, el Código Penal de alcance nacional fue aplicado en todo el territorio argentino. Respecto a la legislación de forma, la Provincia de Corrientes intentó proyectos sobre procedimientos en lo Penal pero, fue recién a partir de 1883 que se modificó la legislación (Ver Capítulo I).

El Poder Ejecutivo a través de decretos y con poco criterio respecto a las disposiciones constitucionales, elaboró disposiciones de carácter penal, como el de portación de armas, pero también estableció la pena a aplicar por los Jueces de paz. Con el documento siguiente damos fe de esta afirmación:

Art. 1: Queda prohibido a toda clase de individuos llevar consigo cuchillo o cualquier otro instrumento de esta especie, en esta Capital, en los pueblos cabeza de Departamento o en cualquier reunión pública.

Art.2: Los que por la clase de trabajo en que se ocupan precisen indispensablemente de aquellos instrumentos, podrán usarlos durante el tiempo que están en el ejercicio de sus faenas.

*Art. 3: Los infractores de los artículos anteriores, comprobado el hecho ante el Jefe de Policía de esta ciudad y la de Goya, el Juez de paz en los pueblos de Departamentos de la Provincia, por primera vez perderán el arma y pagarán 20 pesos m/c de multa, o serán destinados por quince días a los trabajos públicos, o por reincidencia al servicio militar en los cuerpos de líneas del Ejército nacional”.*²¹³

Tal como lo afirmáramos, la vinculación de la Justicia con el poder político fueron estrechas, a tal extremo que, sin considerar los principios constitucionales y republicanos, se nombraban y destituían Magistrados. Por ejemplo, en un momento sumamente crítico en la vida política de la Provincia y del país, tiempo después a la batalla de Pavón en 1861, el Gobernador José María Rolón firmó el siguiente decreto el 4 de Noviembre de 1861: “Debiendo someterse a juicio los miembros de la Exma. Cámara de Justicia Dn. José M. de Cabral y Dn. Blas Barria, por los repetidos desmanes cometidos en el ejercicio de sus cargos, y especialmente por el que motiva el Memorial presentado por el Dr. D. José G. García, acompañando un auto de dicha Cámara, en el que se insulta torpemente no solamente al Fiscal General del Estado y al asesor, sino también al P.E. por el hecho de haber ejercido una de las altas prerrogativas que le confiere la Constitución de la Provincia en uso de las atribuciones 7ª y 8ª, Arts. 39 y 40 de la Carta provincial.

Acuerda y Decreta:

Art. 1: Queda suspensos en el ejercicio de sus funciones los citados camaristas, Dn. José M. de Cabral y Dn. Blas Barria hasta ulterior resolución del Tribunal competente.

Art. 2: Nómbrase en calidad de Suplente Presidente, al Vocal más antiguo, Dr. D José G. García y Vocales a los Sres. Dr. D. Esteban M. Moreno y D. Antonio D. de Vivar.

*Art. 3: No habiendo dictado aún la HCL la ley especial sobre la responsabilidad de los Jueces, el tribunal nombrado por el Art. anterior, en vista de los graves antecedente que forman el proceso de los camaristas suspensos, determinará la forma del juicio de conformidad a las leyes generales vigentes.*²¹⁴

Estas medidas y situaciones anómalas derivadas de la administración del Gobernador Rolón (urquicista), se enmarcaron en momentos en que el Estado nacional pasaba por una de sus mayores crisis. El triunfo de Buenos Aires sobre la Confederación - liderada por Justo José de Urquiza-, en la batalla de Pavón, trajo como consecuencia la

²¹³ R.O.P.C. Año 1863. Decreto del 24 de Febrero de 1864. Págs. 32 y 33.

²¹⁴ R.O.P.C. Año 1861. Corrientes. Imp. de A. Sánchez Negrete. Año 1886. Págs. 138 y 139.

hegemonía y la influencia de poder de Bartolomé Mitre sobre las provincias, en particular, sobre la Provincia de Corrientes que, si bien en un principio se resistió, al poco tiempo también sucumbirá.

La realidad de la Justicia Penal para el año 1870 fue detalladamente descrita por el Gobernador Santiago Baibiene de la siguiente forma: *“La legislación criminal principalmente, reclama con urgencia la reforma; pues la que rige actualmente, puede decirse que está en ruinas, dejándolo todo al arbitrio de los Tribunales. De las penas que establece, las únicas aplicables son: la multa o el destierro, habiéndose introducido arbitrariamente la de la destinación al servicio en los cuerpos de línea de la Nación, por falta de presidios o penitenciarías. Estas últimas, como medio de represión de los malos instintos, y corrección de las costumbres, están llamadas a concurrir poderosamente a la disminución del número de criminales, y por consiguiente, a la regeneración gradual de la sociedad; pero nuestros recursos no permiten por ahora realizar una obra de tanto costo, y sin el concurso de la Nación o de las Provincias vecinas, nos veremos, por mucho tiempo, privados de los beneficios de tan importante establecimiento”*.²¹⁵

Delitos y penas

De acuerdo a los documentos que se ha podido consultar los delitos más usuales y repetitivos en materia criminal han sido el abigeato, el homicidio y la vagancia. Respecto a las penas fueron muy variadas y aplicadas indistintamente de acuerdo a las circunstancias particulares y al pulso político de la época.

Las principales penas aplicadas fueron:

a) Presidio y cárcel: Se debe diferenciar conceptualmente estos dos términos. El presidio era un lugar físico donde debía quedar toda persona denunciada ante un Juez y encontrada semipartícipe de un hecho delictivo pero que aún no había recibido sentencia firme. Consistía en una medida de seguridad destinada a conservar la persona del reo durante el trámite del proceso. En cambio la cárcel correspondía a un sitio físico donde debía quedar toda persona juzgada y condenada en juicio.

Cada Juzgado de paz de los Departamentos improvisaba algún calabozo para los detenidos; además está en subrayar la precariedad que caracterizaban a estas celdas de aquellos juzgados. En el siglo XIX, la cárcel de la Capital estuvo ubicada en el edificio del Cabildo (sobre la ex calle Real, luego denominada Libertad y hoy Fray José de la Quintana), donde también fue notoria la precariedad en las condiciones de vida de los detenidos, que sólo contaban con algunas tablas que servían de cama para no dormir en el piso,²¹⁶ además de estar engrillados permanentemente.

En algunos casos también se hizo uso de la llamada prisión domiciliaria, sobre todo cuando la persona resultaba condenada a prisión por incumplimiento de deudas. Así por ejemplo *“...el preso por deudas, Pellegrín Lotero, guarde en su casa la prisión correccional impuesta por el Juez de 1ª instancia de 2ª nominación, encargándose el Departamento de Policía la conveniente vigilancia para su cumplimiento...”*.²¹⁷

²¹⁵ Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia. Año 1870. R.O.P.C. Corrientes. Imprenta de “La Esperanza”. Pág. 4.

²¹⁶ A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Opinión” del 21 de Mayo de 1858.

²¹⁷ Memoria presentada a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Corrientes por el Ministro de Gobierno Dr. Manuel F. Mantilla. Julio de 1879. Pág. 384 supra

b) Servicio en casas particulares: Cuando el reo era una mujer, al no existir cárceles adaptadas para ellas, las condenas en oportunidades consistían en la prestación de servicios domésticos, como por ejemplo lo dictó una sentencia de 1853 en que se debía ejecutar al reo José M. Castillo y a su cómplice, Cecilia Ramos, a quien se le conmutó la pena capital, a la que estaba condenada, por “*la de presenciar la ejecución del reo, su cómplice José M. Castillo, debiendo permanecer una hora en la plaza después de la ejecución, destinándola por seis años al servicio de una casa sin más sueldo que el vestir y comer, por no quedar impune un crimen tan atroz, y para satisfacción de la vindicta pública*”.²¹⁸

c) Servicio de obra pública: Consistía en que los reos debían trabajar en las obras que determinaba el Estado, como ser caminos, calles y edificaciones. La construcción de la actual Casa de Gobierno data de 1884 cuando la vieja Iglesia construida en el lugar, se demolió, y en ese solar comenzó a construirse el actual edificio en el año citado. La Casa de Gobierno se ejecutará en gran parte con mano de obra carcelaria de la Capital. En reiteradas oportunidades se produjeron fugas de presos. Un hecho de estas características quedó registrado en los periódicos de la época al relatarse que cuando reparaban la intersección de las calles Ayacucho y Tucumán, de la Capital, un grupo de presos aprovechó la oportunidad de fugar.²¹⁹

El servicio que el reo debía prestar era variado. Por ejemplo, en 1823, un indio guaraní fue condenado a tres meses al ejercicio de la función de “*ranchero*”, es decir encargado del rancho de los presos de la cárcel.²²⁰ Otro ejemplo lo tenemos con el reo Tomás Sosa, quien había sido sentenciado en 1854 a cinco años de presidio por intento de asesinato y condenado, con grillete y cadenas, a trabajos públicos. Pero su condena no terminaba ahí, ya que se determinó también que después de cumplir su permanencia en la cárcel, debía ser entregado a un artesano quien le enseñaría un oficio útil que ejercería por diez años como mínimo.²²¹

d) Servicio en las armas: Esta condena estuvo muy difundida en la época de las guerras civiles, es decir durante gran parte del siglo XIX. Su origen lo hallamos en el Derecho indiano. Se aprecia con frecuencia la aplicación de esta pena en causas de “*vagos y malentretidos*”. Tal fue la facultad que poseía expresamente el Juez de vagos al destinar al servicio de la milicia a los condenados, como lo demuestra el caso del carnicero Valentín Alcaraz quien fue condenado a purgar una pena siendo derivado al Batallón “*Constitución*”.²²² En su Mensaje a la Legislatura, en 1870, el Gobernador Baibiene se manifestó sobre el servicio de armas, al señalar su utilización en reemplazo de otras penas como ser el internado en prisiones o cárceles.²²³

e) Pena de muerte: Fue la máxima y más extrema pena aplicada por los Tribunales correntinos en el siglo XIX. La misma recaía exclusivamente en delitos de máxima

²¹⁸ A.G.P.C. Sala Mantilla. Copiador Nota Ministerio de Gobierno. Legajo 12. Notas dirigidas a la Cámara de Justicia de Agosto de 1842 al 7 de Julio de 1854.

²¹⁹ A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Verdad”. Agosto de 1884.

²²⁰ R.O.P.C. Tomo I. Acta del Cabildo de Corrientes del 4 de Marzo de 1823. Págs. 183-186.

²²¹ A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “El Comercio” del 2 de Marzo de 1854.

²²² A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 145. Fs. 150 y Correspondencia Oficial. Tomo 146. Fs. 141.

²²³ Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia. Corrientes. Imprenta de “La Esperanza”. Año 1870. Págs. 4 y 5.

gravedad, como lo es homicidio calificado.²²⁴ Una vez que se comprobaba el crimen en el debido proceso, el Juez de primera instancia en lo Criminal, elevaba el expediente con la correspondiente sentencia a la Cámara de Justicia y ésta podía confirmar o desaprobar la pena de muerte. En caso de confirmarla, el expediente volvía al Juez de primera instancia y éste ordenaba su fiel cumplimiento. La ejecución del reo se realizaba en el Departamento de la Provincia donde se había cometido el delito, por lo que éste tenía que ser trasladado hasta la plaza correspondiente custodiado por una partida policial de seguridad. En ocasiones la misma tenía la responsabilidad, conjuntamente con el Comandante militar del Departamento, de hacer efectiva la ejecución. La muerte se lograba a través de disparos por pelotón de fusilamiento y, si lo ordenaba la sentencia, el cuerpo debía ser expuesto en la horca por algunas horas. La Justicia de la época consideraba que el reo tenía que ser ejecutado en el Departamento donde cometió el crimen, y fundamentaba esta postura en que de esa manera “sirva de ejemplo a los que abriguen malos sentimientos y moralicen en tanto las masas”.²²⁵ En la Capital correntina, por lo general las ejecuciones se realizaban en la plazoleta de la Cruz de los Milagros. En un informe de 1877, el Gobierno llegó a afirmar, para casos excepcionales, que todavía seguía en vigencia en la Provincia la pena de muerte.²²⁶

e) Destierro: El objeto de esta pena era el de enviar lejos del teatro de los acontecimientos a la persona denunciada de cometer un delito. Por ejemplo, en 1852, el Juez del Crimen condenó a Toribio Peralta a diez años de destierro fuera del país, siendo destinado “a los puestos de abajo” situados sobre la margen derecha del río Paraná; el 21 de Enero de 1853 esta sentencia será confirmada por la Cámara.²²⁷ Cabe decir que este tipo de pena fue “aplicado” reiteradas veces por el poder político. Fue raro hallar en el Archivo General de la Provincia sentencias que abonen este tipo de sentencias por el Poder Judicial pero los acontecimientos histórico-políticos de la época muestran a protagonistas conspicuos del proceso alejados forzosamente de la Provincia y enviados a destierro por sus adversarios políticos tras cumplir una gestión inconclusa. Solo basta recordar la suerte corrida por los ex gobernadores Ferré, Madariaga, Rolón, por citar solo algunos, que sirven de ejemplos del riesgo que significaba ejercer la política en esos tiempos.

f) Azotes: Esta pena estuvo arraigada en el Derecho indiano y fue aplicada reiteradamente para castigar numerosos delitos, como ser el hurto y el robo. La pena corporal se aplicaba siempre en este último delito; pero la cosa se agravaba cuando el delincuente era reincidente, en cuyo caso el castigo podía llegar a la muerte. En el Derecho patrio argentino estas penas siguieron aplicándose pero de una manera no tan severa y reiterada como en el Derecho indiano. Puntualmente, en la Provincia de Corrientes, los azotes formaban parte habitual de una sentencia, lo que llevó al Gobernador Pujol a solicitar a la Legislatura la sanción de algún tipo de castigo que sustituya a la pena de azotes que había sido suprimida por la

²²⁴ Sentencia de muerte contra José María Aguirre el 15 de Noviembre de 1855 (Periódico “El Comercio” del 9 de Diciembre de 1855) ; Sentencia de muerte contra Claudio Humeres, del 18 de Febrero de 1856 (Periódico “El Comercio” del 2 de Marzo de 1856) ; Sentencia de Muerte contra Hipólito Villalba del 3 de Marzo de 1858 (Periódico “La Opinión” del 10 de Marzo de 1858); Sentencia de muerte contra Donato Prado del 16 de Octubre de 1860 (Periódico la “Unión Argentina” del 3 de Noviembre de 1860).

²²⁵ A.G.P.C. Copiadores Notas Ministerio de Gobierno. Poder Judicial. Leg.20. Fs. 27 y 27 Vta.

²²⁶ Registro Oficial. N° 150. Corrientes. Mayo 19 de 1877.

²²⁷ A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 139. Fs. 38.

Constitución de 1853.²²⁸ Las fuerzas de seguridad aplicaban en oportunidades azotes y torturas en muy diversas modalidades, siendo las más conocidas las llamadas en la época “*la traba*”, “*la estaca*”, “*el tambo*” y “*el cepo colombiano*”.²²⁹ Todas eran sumamente violentas y buscaban lesionar la integridad física del individuo. La degradación que provocaba el llamado “*cepo colombiano*” nos brinda una muestra de la brutalidad que ejercían los carcelarios de entonces. Este se reducía a colocar duras maderas detrás de la nuca y de las pantorrillas, las que estaban unidas por tientos de cuero fresco y húmedo. A medida que pasaban las horas y el cuero se secaba y contraía, la víctima era forzada a tomar una posición fetal, llegándose al punto culminante cuando la columna de la misma se quebraba. Lógicamente los daños físicos resultaban permanentes.

Una situación particular que merece ser contada está referida al tratamiento que la Justicia de la época otorgaba a un detenido menor de edad. Una sentencia dictada por el Juez Gregorio Valdez, de fecha 8 de Marzo de 1832, decía lo siguiente: “... *Fallo atento a la causa y méritos de este proceso, al que en lo necesario me refiero, que debo condenar, y condeno al referido Nicolás González, por razón de su menor edad a la pena de cien azotes en el potro, y cuatro años de servicio en las tropas veteranas a ración y sin sueldo, debiendo contarse este término desde el treinta y uno de Diciembre último, con más el pago de las costas de este proceso; debiendo ejecutarse esta sentencia después de obtenida la aprobación del Juzgado Mayor; y por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo...*”²³⁰.

Otra sentencia de características similares fue la dictada por el Juez Juan José Nicolás Lafuente, el 12 de Marzo de 1832, cuando aplicó como castigo “*cincuenta azotes y dos meses de trabajo en las obras públicas*”, según consta en uno de los tomos que contiene correspondencia oficial y que está depositado en el Archivo General de la Provincia²³¹.

En la segunda mitad del siglo XIX fue menos habitual el uso de esta pena en las sentencias judiciales, pero se siguió registrando la aplicación de medidas brutales, en particular por los Jueces de paz que, por desconocimiento de las normas vigentes o por una ideología violenta de la época, practicaban azotes o vejaciones a los detenidos. Así por ejemplo, por citar sólo algunos, se encuentra la sentencia aplicada en 1873 por el Juez de San Miguel quien utilizó “*cintarazos*” hasta ensangrentar el cuerpo de un hombre identificado como Manuel Bernal.²³² Del mismo modo, se pudo encontrar en los archivos las denuncias por prácticas de tortura a reos. Tal fue el caso del detenido Alejo Medina quien tuvo por verdugo al Juez de paz de Sauce. Un documento de la época nos cuenta que: “*este Departamento fue puesto en una horrible tortura por el bárbaro Juez pedáneo del Sauce, N. Barrías, colgándole de los pies hasta venirle sangre a la nariz y oídos, mientras que con espantosa crueldad le desgarraban las carnes con una tenaza candente*”.²³³

La competencia de los delitos mayores correspondió siempre al Juez de primera instancia en lo Criminal. Pero hay que recordar que había solo uno con asiento en la

²²⁸ R.O.P.C. Año 1855. Págs. 97 y 98.

²²⁹ A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Esperanza” del 8 de Mayo de 1873.

²³⁰ A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 60. Fs. 229.

²³¹ A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 60. Fs. 243.

²³² A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Esperanza” del 4 de Mayo de 1873.

²³³ A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Esperanza” del 23 de Enero de 1873.

Capital y que la mayoría de estos crímenes se cometían en los Departamentos por lo que actuaba, en primer lugar el Juez de paz local, quien debía levantar el sumario correspondiente y realizar las primeras actuaciones, incluyendo la detención del sospechoso. Fue en esta parte del proceso en el que se cometieron las mayores atrocidades. Como se señaló, el Juez de primera instancia tenía por asiento la Capital provincial y su jurisdicción era toda la Provincia; recién hacia 1880 se creará otro Juzgado del Crimen, el que tendrá por sede la Ciudad de Goya.

Conclusiones

Si bien al finalizar cada capítulo de este libro se efectuó un racconto general de lo estudiado, con sus conclusiones específicas, en esta parte final se realizarán breves comentarios generales y consideraciones que complementarán las conclusiones más arriba apuntadas.

La construcción estadual de lo que hoy es la Provincia de Corrientes estuvo encuadrada en una evolución similar a las demás provincias de la jurisdicción del Río de la Plata. Pero Corrientes tuvo rasgos culturales propios. A partir de la construcción del Estado provincial, anidaron los principios esenciales del sistema republicano, que si bien fue precario y primitivo en sus comienzos, su desarrollo fue decidido y constante con el transcurrir de las décadas.

A partir de la primera Constitución provincial de 1821, los poderes del Estado fueron configurando aspectos característicos. Dentro de esta “ficción” que se conoce como Estado, la práctica constante y el afianzamiento de las instituciones que lo componían, adquirieron notable importancia para su proyección y consolidación. El Estado es una “ficción” en la construcción política, y en esa modelación estadual el Poder Judicial, a través de la administración de Justicia y la interpretación de la ley, se constituyó en un bastión necesario para aquella formación.

Durante el siglo XIX en la Provincia de Corrientes el papel desempeñado por la Justicia fue relevante, pero por sus condiciones y necesidades, muchas veces la administración política incursionaba en cuestiones judiciales, y en otras la Judicatura participaba en aspectos estrictamente político-electorales.

Originariamente la administración de Justicia correntina poseía andamiajes totalmente debilitados y frágiles por su directa relación con el poder político. La designación de Magistrados judiciales por decretos del Poder Ejecutivo era una constante con el agravante que en escasas circunstancias se lograba el consenso legislativo. La multiplicidad de acciones de aquel Poder Judicial, especialmente la Judicatura de paz, otorgaban a estos funcionarios amplios poderes decisorios en la jurisdicción departamental correspondiente. Además de la administración de Justicia, temas como educación, sanidad, seguridad, policía, etc., eran materias abarcativas.

Las distintas Constituciones provinciales del siglo decimonónico dieron al Poder Judicial un rol determinante, aunque con aspectos estructurales totalmente distintos. La organización constitucional de 1821 con un primitivo Poder Judicial que no se podía desprender aún de los mecanismos de la Justicia capitular con los Alcaldes como administradores de Justicia y, en el otro extremo temporal, la Constitución de 1889, con una Justicia que intentará implementar sin éxito el juicio por jurado.

En ese tiempo transcurrido, la etapa codificadora marcará muy fuertemente en la décadas de 1870 y 1880, especialmente el Código Rural de 1871, y los Códigos de Procedimiento en materia Civil y Penal que terminaron por consolidar la administración de Justicia correntina en los últimos años del siglo XIX.

Los problemas de la administración de Justicia más importantes se centralizaban en tres cuestiones sobresalientes: a) falta de independencia ante el poder político; b) la lentitud en resolver los litigios; y, c) los pocos hombres formados en la ciencia del Derecho para ejercer la Magistratura.

a) Los esfuerzos que desde un principio se han hecho para la autonomía de la Justicia no fueron suficientes ya que las intromisiones constantes del poder político desnaturalizaban su función.

b) La lentitud de las causas para llegar a sentencia se debía a varios factores, entre los que podemos citar la breve permanencia de los Magistrados en los cargos, la escasa remuneración y la inestabilidad política que marcaba constantes cambios en las esferas del Poder Judicial.

c) La falta de hombres formados en las ciencias jurídicas fue una constante hasta fines de la década de 1860, por lo que se nombraban muchas veces jueces legos que improvisaban sentencias, sin compromiso con el Derecho y en ocasiones con imparcialidad notoria. Hasta la década de 1870 fueron escasos los correntinos formados en Derecho. Recién a partir de entonces emergieron figuras como Lisandro Segovia, Manuel F. Mantilla, José M. Guastavino, José Luís Cabral, Tomas J. Luque, Manuel Derqui, Juan Valenzuela, Mariano Castellanos, Severo Fernández, José Benjamín de la Vega, Emilio Díaz, Rufino Maldonado, entre otros.

La evolución dificultosa del Poder Judicial correntino en el siglo XIX articuló por fin sus exigencias y necesidades para dar lugar, ya en el siglo XX, a una administración de Justicia más ágil y sujeta a una aproximación más cercana al sistema republicano.

Segunda Parte

ANEXO DOCUMENTAL

Documento N° 1

Instrucciones y recomendaciones del Gobierno al Defensor de Pobres y Menores para que se haga cargo de la defensa del mulato Cesáreo, esclavo de Juan José Lagraña, en una demanda contra su amo para exigir su venta por los malos tratos recibidos.

Habiendo venido el esclavo de D. Juan José Lagraña, Cesáreo, a demandar a su amo, por queja que tenía contra él; el Gobierno le ordenó, ocurriese a U. como correspondía. Por segunda vez ha vuelto, haciendo presente se exime U. de ampararlo por el parentesco que a U. liga con aquél. En esta actitud, quiere el Gobierno le informe U. lo que haya sobre el particular, por que no puede creer que se le abandone como encargado del Ministerio que debe protegerlo, aún cuando hayan los vínculos que se expresan.

Dios guíe a V.S.

Junio 7 de 1842.

Pedro Ferré

Al Sor. Defensor de Pobres y Menores

D. José Vicente Cossio

Impuesto el Gobierno por el informe que en 8 del corriente se ha dirigido al Sor. Defensor de Pobres en lo ocurrido en la demanda del pardo Cesáreo, esclavo de D. Juan José Lagraña para ser vendido por las causas que alega; y deseando adoptar una medida general en precaución de nuevos entorpecimientos que puedan ocurrir; aunque como el presente, con la mejor intención, considera necesario recordar al Sor. Defensor que su Ministerio le impone el deber de patrocinar, siempre que no aparezca notoriamente frívola, toda queja de esclavos y menores: que no obstante, consultando la mayor brevedad en estos juicios por su naturaleza sumarisíma. Siempre que por aquellos le ocurra a su Ministerio; debe y puede citar al amo, o tutor en su respectivo caso, para procurar averirlo sin figura de juicio, oyéndoles no como juez, sino como conciliador que sólo procura evitarles un juicio molesto y dispendioso a la vez: que siendo infructuoso, sus prudentes esfuerzos, ponga entonces su demanda verbalmente que el esclavo o menor ante el Juez de primera instancia, único competente (por no serlo el de Policía, como lo asegura muy bien el Sor. Defensor), después de anunciárselo así al amo o curador: Que si no bastase este comparendo verbal para resolverse por otro juez, o le ofrecieren prueba, aunque le alegase algo por escrito, al Sr. Juez corresponde simplificar el juicio y no permitir lo convierta en un proceso, lo que siempre debe dividirse del modo más breve y sumario, salvado por actas verbales las formas esenciales de todo juicio y otorgándose en su caso los recursos legales: Que el Ministerio del Sor. Defensor; tan noble y humano, nunca puede confundirse con el mercenario de corredor de pleitos e importa en verdad la muy honrosa precaución general de los pobres: Por último el Gobierno deja a la prudencia del Sor Defensor la designación de los días que en la semana consagra a tales demandas verbales (a menos de algún caso grave o urgente) para poder a los restantes contraerse exclusivamente al despacho de expedientes y demás asuntos que indica en el informe, que motiva la presente nota, acordada de conformidad con el Sor Asesor General de Gobierno, que también la suscribe.

Dios guarde a V.S muchos años

Pedro Ferré

A.G.P.C. Sala Manuel Florencio Mantilla. Copiadores de Nota del Ministerio de Gobierno. Legajo 12. Correspondencia del Gobierno con particulares y otros. Fs 20 y vuelta.

Documento N° 2

Circular a los jueces de campaña y jueces de paz para que hagan contraer matrimonio a las personas hábiles que viviesen amancebadas o en una relación irregular (Fragmento)

-
- 1) Que tomando una razón privada de los casos de amancebamiento que haya en el Departamento, entre toda clase de personas, sin exclusión alguna, les pasará de oficio, o verbalmente según le parezca mejor, una admonición prudente y razonada autorizándose por la presente circular, invitándoles a que se casen si fuesen personas hábiles entre los que puedan legítimamente contraer matrimonio o recabando dispensa, previniendo a los de la clase pobre estar recomendado el párroco por el Gobierno para atender a su situación en la moderación de sus derechos: y si fuesen personas inhábiles entre lo que no pueda de modo contraerse aquel, ni recavar dispensa le amonestará igualmente que se separen y no vuelvan a tener relaciones; conminándolo al final en uno u otro caso que de no hacerlo así dentro de un breve tiempo los primeros y en el acto los segundos, los pasará con una exposición detallada del Gobierno para que vuelva por sí o en unión de la autoridad eclesiástica lo que estime conveniente.
 - 2) Si los hábiles para contraer matrimonio lo posterguen bajo pretexto cualquiera que ello sean, remitirá U. al hombre preso, por conducto de la Comandancia a disposición del Gobierno, con especificación de la fecha de la admonición.
 - 3) Si los hábiles para contraer fuesen reticentes a la administración, siendo el hombre casado con otra, y la manceba soltera o viuda, remitirá aquél a disposición del Gobierno; si ambos fuesen casados los remitirá a los dos.

Si cualquiera de los dichos en virtud o después de la admonición, se pasare a otro Departamento, lo avisará U., con inserción de la admonición hecha al Comandante respectivo para que éste lo pase al juez su ejecución; la que por otra parte será recíproca en los casos semejantes entre todos los jueces de los Departamentos.

Corrientes, Abril 29 de 1847

Joaquín Madariaga

A.G.P.C. Copiador Nota Ministerio de Gobierno. Sala Manuel F. Mantilla. Legajo 14. Juzgados y Jueces. Comunicados. Fs. 29.

Documento N° 3

Informes del Juez de Vagos al Gobernador de la Provincia sobre casos puntuales donde se aprecia la competencia y el procedimiento.

El Juez Especial de Jornaleros y Vagos

Corrientes, 22 de Diciembre de 1854

Al Exmo. Sor Gobernador Delegado de la Provincia D. Manuel A. Ferré

Habiéndose presentado la ciega Pascuala López con su joven nieto suyo llamado Necomedes Salinas; hijo de Catalina Salinas exponiendo que a virtud de haber sido castigado por su Patrón por faltas que había cometido con tres latigazos, exclamaba a disolución del contrato porque su nieto no quería volver al trabajo; y notando que el castigo de las faltas cometidas por el joven, eran correccionales, y demás porque consistiendo en el reclamo era autorizar el desorden en aquella gente tan viciada, resolví no hacerle lugar, teniendo también en vista y que un deudo de esta familia por incorregible en falta de su conchabo, tiene que destinarlo en las tropas de líneas donde hoy existe.

Esta mañana se hizo presente una joven a nombre de la ciega, pidiéndome dé orden de V.E. para que libre una disposición a favor de las prestaciones de la ciega para que exija del Patrón la cuenta del joven para serle entregado el dinero que adeudare; más como no recibiese esta orden ya que el ayudante del Gobierno u otro medio legal, me permito poner a conocimiento de V.E. para que en su virtud delibere lo que más viene convenir.

Dios guíe a V. Muchos años

José de los Santos Vargas

A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 47. F. 17

El Juez Especial de Jornaleros y Vagos

Corrientes, 29 de Diciembre de 1854

Al Exmo. Sor Gobernador Delegado de la Provincia D. Manuel A. Ferré

En cumplimiento de la Disposición Superior de V. E. fecha de este día referente a los jóvenes Elías e Hilarión Romero, peones de D. Juan Sastre, debo informar: Que el día de ayer se presentó el expresado Don Juan Sastre denunciando al juzgado de mi cargo que Hilarión había sido removido de su establecimiento al de José Maria Sánchez sin previo permiso ni consentimiento aún suyo aún estando bajo contrata y con dinero anticipado, sólo porque la madre se había propuesto proporcionarle otro Patrono, mandándole un resto de dinero adelantado que tenía el citado Hilarión por medio de una hija suya a quien no queriéndole tomar, tuvo la osadía de tirárselo en el patio de su casa y retirarse, razón porque hice comparecer ante mí a la madre de Hilarión Romero, objeto de esta cuestión, así como a la hija conductora del dinero, y reconvenida sobre el haber arrancado a su hijo del poder de su Patrón estando bajo contrata y con dinero anticipado sin su consentimiento ni aún noticia del juez especial que debe dirimir cualquier controversia entre las partes, expuso que lo había hecho porque había cumplido su contrata y que aunque se le había anticipado dinero para el trabajo de su hijo, no continuar en aquel conchavo e ir con el citado Sánchez por cuanto

había sido maltratado su hijo por el Sr. Sastre, tratándolo de ladrón, a lo que observándole que aún dado caso hubiese precedido tal ocurrencia, no podrá de manera alguna por sí misma juzgar el hecho y arrancar a su hijo estando comprometido y con dinero anticipado, sin preceder en consentimiento del Patrón y consentimiento del juez de la causa como lo dispone el Artículo 9 del Decreto Superior del 16 de Noviembre del año anterior de 1853 negándosele en consecuencia tal traslación, y castigándola por actora de aquel desorden e infracción del Decreto Superior a un arresto de siete horas en la casa de corrección así a ella cuanto a la hija que con altanería había insultado a aquel hombre en su casa, ordenando también el expresado Sánchez para que presentase inmediatamente al joven Hilarión y reconviniéndolo por el atentado que había cometido en admitir a su servicio con peón sin el previo consentimiento de su Patrón y que sólo era dispensado del castigo a que se hizo acreedor por ser la primera vez; pero él lejos de cumplir lo que se le había ordenado mantuvo en su establecimiento al joven hasta que el juzgado despachó al comisario en su procura.

Los dos jóvenes están contratados por seis meses el 8 de Julio del corriente año, el primero ganando diez y seis ps. mensuales y el segundo doce, cuya edad y servicios están de conformidad con los salarios.

Si el expresado Hilarión ha sido realmente atado tal cual expuso la madre, con el hecho mismo de haberse callado y abandonado su derecho a reclamar contra Sastre, es visto que habrá cometido el joven Hilarión algunas raterías y que convenido de su crimen trató más bien de separarse de su Patrón en vez de cuestionar el saneamiento de su crédito, y la madre convencida también de la realidad de los hechos tuvo por conveniente guardar silencio sobre el de haber sido tratado de ladrón su hijo. De todos estos antecedentes, el juzgado de mi cargo no puede menos que sujetarse a los deberes que se impone su posición y el juramento que ha prestado para sostener con dignidad su puesto, y en su virtud, sostener el orden que estatuye el decreto citado.

Del joven Elías nada tiene que informar a V.E., mas que el de hallarse contratado con dicho hombre en igual fecha, según consta del Libro de Asiento a Fs. 15, en razón de que sobre él no ha habido denuncia alguna por faltas que haya cometido, y es por esto que sólo adjunto a V. del contrato del joven Hilarión por haber sido presentado por el interesado con apoyo de su decreto.

Queda pues satisfecha la orden de V. E. y con tal motivo se complace el infrascrito en saludarlo con su distinguida consideración y aprecio.

Dios guíe a V.S. muchos años

José de los Santos Vargas

A.G.P.C. Correspondencia Oficial. Tomo 147. Fs. 37 y 38.

Sentencia firme de condena a muerte en el crimen cometido por Juan Antonio Benito en el Departamento Goya el 18 de Octubre de 1858. Sentencia del Juez del Crimen. Acta de Aprobación del Superior Tribunal de Justicia y Acta de Ejecución.

Y Vistos: En la causa que ante mí pende de oficio promovida por D. Juan Bautista Frutos promotor Fiscal, nombrado para la sustanciación de ella en representación de la acción pública como demandante. Contra Juan Antonio Benito súbdito brasileño, acusado por el horrendo crimen de haber dado muerte violenta a Juan Francisco de nacimiento también brasileño, su esposa Isabel Aguirre y a Margarita Sosa, incendiando a la vez su casa y violando y maltratando bárbaramente a su hija Cecilia, de edad de catorce a quince años, el día diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, como a legua distante de la ciudad de Goya; visto el proceso y no resultando de él nulidad legal, la acusación del promotor Fiscal y las defensas hechas, así de hecho como de derecho por el defensor nombrado D. Francisco M. Alvarez de parte de dicho reo acusado en esta causa, habiéndose omitido la tramitación de recibirse la causa a prueba en obsequio a la brevedad con que deben ser castigados los crímenes de esta naturaleza, y estar también convicto y paladinamente confeso el reo, de haber sido el solo el perpetrador del crimen tan atroz, y visto y considerado todo lo que se debe considerar, Fallo: Que por la Ley y a nombre de la Patria debo condenar y condeno a dicho reo Juan Antonio Benito a la pena ordinaria de muerte con calidad de aleve establecida por las leyes en estos casos, y puntualmente por la Ley 2, Tit. 21, Lib. 12. Nov. Recop. Y la cinco test. 15, ídem, ídem; debiendo ser ejecutado en la Ciudad de Goya a las nueve de la mañana y suspendido su cadáver por seis horas en una horca para satisfacción de la vindicta pública, y ejemplo de los malvados que abrigan proporciones tan depravadas: Y antes se consulte a la Exima. Cámara de Justicia para que mereciendo su superior aprobación se ejecute o la mejore, y para ello se remita con los autos originales. Y por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, así la pronuncio, mando y firmo en esta Ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes a siete días del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Matías Carreras.

Pronunció y mandó y firmó la sentencia anterior el Sr. Juez de primera instancia en lo Civil, accidentalmente en lo Criminal D. Matías Carreras, hoy día de la fecha, por ante mí de que doy fe. Juan Francisco Poisson, Escribano público del Crimen y Juzgados.

Acta de Aprobación del Superior Tribunal de Justicia

Corrientes, quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Visto y examinado debidamente la presente causa criminal, apuébase en todas sus partes la sentencia de fs. 22 Vta. de estos autos, pronunciada por el Sor. Juez del Crimen a siete del corriente en virtud ejecútese, previniéndose al Sor. Fiscal, como ya en otra ocasión se ha hecho, se abstenga, tanto del lenguaje impropio de su Ministerio cuando dictamina hablando en el Superior Tribunal de Justicia, cuando de establecer competencia, o al menos pretenderlo sobre interpretación de las leyes con la Exima. Cámara; desviándose así el objeto preciso para el que se le someten en vista las causas. José María de Cabral. Francisco de Paula Rolón y Blas Barría. Lo pronunciaron, mandaron y firmaron los Sres. Camaristas, Presidente D. José María Cabral, y vocales D. Francisco de Paula Rolón y D. Blas Barría, por ante mí de que doy fe. Miguel Socías, Escribano de Número y Cámara.

Acta de Ejecución

Corrientes, Enero diez y nueve. Por cuanto la Exima. Cámara de Justicia con fecha quince del corriente ha tenido a bien confirmar la sentencia definitiva de este juzgado del siete del mismo y que le fue consultado en igual fecha. Por tanto, manda sea ejecutado en la Ciudad de Goya donde se halla actualmente Juan Antonio Benito y en cuya jurisdicción cometió el crimen, en el paraje de costumbre y en la forma que determina la citada sentencia; debiendo ser puesto en capilla el enunciado reo el día siguiente de recibido el despacho de comisión que se librará por este juzgado a quien corresponda, suministrándoles los auxilios espirituales y los medios de hacer sus últimas disposiciones, como le acuerdan las Leyes. Oficiese al Exmo. Gobierno rogarle se sirva ordenar a la autoridad militar de dicha Ciudad ponga a disposición del Comisionado de este Juzgado la fuerza necesaria que debe custodiar,

conducir al patíbulo y ejecutar al expresado reo Juan Antonio Benito. Hágase saber previamente al Fiscal General y Defensor Especial, Matías Carreras. Ante mí: Juan Francisco Poisson, Escribano Público del Crimen y Juzgados.

A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Opinión” del 20 de Febrero de 1859.

Documento N° 5

Reglamento interno para el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes del año 1865

Título 1°

De la Cámara de Justicia:

Art. 1: La Cámara de Justicia se compone de tres miembros nombrados de la forma establecida por la Constitución de la Provincia.

Art. 2: El Tribunal se reunirá en el local de su despacho todos los días no feriados y sus sesiones durarán tres horas por lo menos, las que designará el Presidente según las estaciones del año; debiendo asistir una hora antes el Escribano y Subalternos.

Art. 3: Cuando lo juzgue conveniente para el más pronto despacho de las causas, podrá reunirse el Tribunal en horas extraordinarias y también en días feriados habilitándolos previamente.

Art. 4: La duración del despacho del Tribunal se dividirá en 1° y 2° hora, debiendo recibirse en aquéllas las relaciones, pedimentos, exposiciones verbales de los litigantes, abogados y procuradores; y en la siguiente se ocupa de la resolución de los asuntos que estén en estado de fallarse, recibirá los informes verbales de los litigantes sobre lo principal de sus pleitos y sobre los artículos traídos en apelación y tomará juramento a todos los que deban prestarlo ante él.

Art.5: Las sentencias del tribunal después de firmadas por sus miembros y autorizadas por el escribano serán leídas por éste en alta voz en el día que se designare estén o no presentes contendores.

Art. 6: En las audiencias verbales el presidente acordará la venia a los litigantes para usar de la palabra por turno pudiendo hablar hasta dos veces cada uno, guardando la mayor circunspección y recato en el lenguaje y omitiendo toda palabra o alusión ofensiva a su contendor bajo pena de suspensión o de multa hasta cincuenta pesos, a juicio del tribunal.

Art. 7: El Tribunal de Justicia asistido de todos los empleados subalternos del ramo, practicará las visitas de gracia en los días del año asignados por las leyes generales de Cárcel y la de inspección anual de las oficinas y archivos de los escribanos y demás subalternos por medio de camarista que al efecto designará por turno.

Art. 8: El Tribunal resolverá sobre las licencias que los empleados del Poder Judicial solicitaren para ausentarse del lugar de sus funciones siempre que ellas excedieran de ocho días.

Art. 9: Todos los miembros del Tribunal están obligados a sujetarse a las leyes generales en las resoluciones que adopten y a guardar inviolablemente secreto sobre las opiniones manifestadas por ellos en los asuntos que les estén o han estado sometidos. Todos ellos están igualmente obligados a firmar las sentencias acordadas por la mayoría, pudiendo en caso de disidencia hacer constar esto en el libro votero que se conservará bajo de llave al inmediato cuidado del Presidente.

Título 2°

Del Presidente del Tribunal

Art.10: El Presidente del Tribunal es elegido por éste a pluralidad de votos y dura un año en el desempeño de la Presidencia, pudiendo ser reelegido.

Art. 11: El Presidente tiene el tratamiento de Señoría en los negocios de su oficio y las siguientes atribuciones:

- 1) Presidir en las funciones públicas a todos los empleados del Poder Judicial
- 2) Dirigir las audiencias cuidando en ellas de la observancia de los Reglamentos y del mantenimiento del orden.
- 3) Llevar las correspondencias oficiales de la Cámara con el P. E. de la Provincia.
- 4) Conocer de las demoras por irracional descenso en los matrimonios de los hijos de familias.
- 5) Oír las quejas que los litigantes les presentaren y ponerlas en conocimiento de la Cámara cuando fuesen de gravedad.
- 6) Conservar bajo de llave y en secreto el libro votero.
- 7) Acordar por sí sólo licencias a los jueces inferiores y demás subalternos del Poder Judicial para ausentarse por un término que no exceda de ocho días.
- 8) Prorrogar las horas de despacho cuando la urgencia o gravedad de los asuntos lo requieran.
- 9) Designar el Camarista que haya de desempeñar comisiones del Tribunal fuera del recinto.

Art. 12: En los casos de ausencia o inhibición del Presidente entrará a suplirlo el Camarista más antiguo.

Título 3°

De los Vocales

Art. 13: Cada uno de los miembros del Tribunal (con exclusión del Presidente) desempeñará por su turno el cargo de Juez Semanero, empezando por el menos antiguo.

Art. 14: Las atribuciones del juez Semanero son:

- 1) Suscribir las providencias de tramitación.
- 2) Visitar en los días de reglas la Cárcel pública asociado de los empleados inferiores del Poder Judicial y al Jefe de Policía e informar al Tribunal sobre el estado de la Cárcel, reclamaciones que los presos hiciesen y cuánto merezca ponerse a su conocimiento.
- 3) Dirigir a nombre del Tribunal las comunicaciones a todas las autoridades de la Provincia cuando fuere necesario, con excepción del Poder Ejecutivo.
- 4) Desempeñar las funciones de Presidente en los días de vacaciones y durante el punto de Natividad y Semana Santa en caso de urgente necesidad.
- 5) Examinar testigos y levantar información sumaria en los casos que el Tribunal se reservase practicarlos por sí.

Título 4°

Del Fiscal

Art. 15: El Fiscal General de la Provincia integra el personal del Superior Tribunal de la Provincia, tiene asiento en los actos a que concurra, al lado del Camarista menos antiguo y goza de las honras debidas a los Vocales de la Cámara.

Art. 16: Corresponde al Fiscal:

- 1) Ser parte de las causas criminales y las de hacienda y civiles en que esté interesado el Fisco.
- 2) Asistir a los acuerdos del Tribunal en que se trate de adoptar disposiciones generales sobre Administración de Justicia y observancia de las leyes por los empleados, procuradores y demás personas que hayan de intervenir en los juicios y en los demás en que el Tribunal juzgase conveniente su presencia. En todos estos casos carece de votos.

Título 5°

Del Relator

Art. 17: La Cámara de Justicia tendrá un Relator, cuyas atribuciones y emolumentos serán las que le correspondan con arreglo a las leyes generales.

Título 6°

Del Escribano

Art. 18: Habrá un Escribano de la Cámara nombrado por ella a pluralidad de votos quien actuará en todos los pleitos pendientes ante el Superior Tribunal y servirá de Secretario en los demás actos de su jurisdicción.

Art. 19: El Escribano del Tribunal formará mensualmente una lista de todas las causas pendientes ante él, con expresión de la fecha de su iniciación, nombre de los contendores y jueces que deben conocer en ellas, de la cual entregará una copia al Presidente de la Cámara y otra al Fiscal General.

Art. 20: El Escribano de Cámara llevará los libros siguientes, los que serán autorizados por él después de rubricadas por el Presidente y sellados con el Sello del Tribunal, los cuales serán firmados por sus miembros y por el Fiscal General y autorizados por el Escribano.

Otro: Del Registro de los Apercebimientos, Suspensiones o Multas de los abogados, procuradores y demás empleados de Justicia; cuyas piezas serán rubricadas por el Presidente y autorizadas por el mismo Escribano.

Otro: De las comunicaciones oficiales con el Tribunal, las que serán rubricadas por el Camarista menos antiguo.

Otro: De matrícula de abogados, procuradores y escribanos habilitados, que será firmada por el Presidente y autorizado por el Escribano.

Art. 21: En el cargo de Escribano de Cámara correrá con el Archivo de ella y de todos los expedientes y papeles del Tribunal, a los que será personalmente responsable en caso de extravíos.

Art.22: El Escribano desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal y refrendará las comunicaciones oficiales que dirija el Presidente o el Juez Semanero en su caso. Hará igualmente las veces de Relator en el Tribunal mientras no se crea esta plaza.

Art.23: El Escribano presentará trimestralmente al Tribunal para su aprobación una cuenta exacta de los gastos de oficina, de las multas impuestas con destino a ellos y de la existencia en Caja.

Título 7°

De los Procuradores

Art. 24: Los Procuradores habilitados para el Juzgado de Primera Instancia lo serán también para la Cámara de Justicia y sus funciones se ajustarán a lo dispuesto en las leyes generales.

Art. 25: Los que solicitaren entrar en el ejercicio de Procurador, acreditarán previamente ante el Tribunal Superior por medio de una información de testigos, su honradez y buena conducta a objeto de ser admitidos a examen, y si fueran aprobados en él, se les expedirá el título correspondiente, firmado por el Presidente de la Cámara y autorizado por el Escribano.

Art. 26: Los Procuradores asistirán diariamente a la Casa de Justicia a recibir las notificaciones que hubiere para hacérseles e instruirse del estado de los asuntos que rigen.

Art. 27: El Procurador que en el desempeño de su oficio incurriese en tres suspensiones, será borrado de la matrícula respectiva y no se le admitirá en lo sucesivo en los Tribunales de la Provincia a ejercer la Procuradoría en otros asuntos que los de su propia representación.

Título 8

Del Portero

Art. 28: El Portero tiene a su cargo la limpieza del local del Tribunal y concurrirá diariamente a él una hora antes que los Camaristas para abrir las puertas de la Sala, las que cerrará después de terminada la sesión.

Art. 29: Avisará al Presidente de las excusas de los Camaristas o subalternos que hubiesen participado no poder asistir; y bajo la dirección del Escribano con la compra y distribución de los objetos y utensilios para el Tribunal y sus oficinas.

Art. 30: Es de su cargo cuidar en las audiencias de que los asistentes a la barra guarden el silencio y compostura debida, lo mismo que en las inmediaciones del Despacho.

Art. 31: El Portero hará las situaciones que se les encargaren, conducirá los pliegos del Tribunal y practicará todas aquellas diligencias que el Presidente le encomendare en servicio de la Cámara.

Título 9°

Disposiciones Generales

Art. 32: Todos los subalternos del Superior Tribunal y sus dependientes quedan sujetos a todas las obligaciones y responsabilidades que les están atribuídos por las leyes generales y a los que les fueren impuestas en adelante por otros.

Art. 33: Todas las semanas se fijará en lo exterior de la puerta de la Escribanía de la Cámara una tablilla en que se expresen los días de visita de cárcel y las causas que deben verse por el Tribunal en la semana corriente, con designación de los jueces que deben conocer en ellos y el nombre de los litigantes.

Art. 34: Quedan derogadas las disposiciones de las leyes, decretos o reglamentos en cuanto se opongan al presente.

A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “El Progreso” de Corrientes del 13 de Abril de 1864.

Documento N° 6

Instrucciones a los Jueces de paz de la Provincia para un relevamiento de esclavos de ambos sexos que existan en la Provincia, para dar cumplimiento con el Artículo 15 de la Constitución Nacional

Para proceder en oportunidad a llevar lo dispuesto por el Art. 15 de la Constitución Nacional, se hace necesario que U. proceda por sí, y por los Jueces pedáneos de su Departamento, a tomar razón de los esclavos de ambos sexos que hubieran en todo su distrito con expresión de sus nombres y el de sus amos, la edad y el ejercicio que tuvieran y la pase al Gobierno al fin indicado. Con tal motivo se previene a U., que al esclavo que invocase el cumplimiento del citado artículo como al amo que quisiere hacer valer sus anteriores derechos, se prevenga que el pacto obligatorio de uno y otro, debe continuar, únicamente mientras no tenga lugar la Ley especial que ofrece el referido artículo, bajo condición de que en adelante se traten entre sí con los nombres de Patrón y Sirviente, y para exigirle sus servicios es necesario que el Patrón no le falte con la educación y ejemplo moral, que siempre ha sido de su deber, así como con la ropa necesaria a su ejercicio, y más decentes para ciertos casos el alimento suficiente para soportar el trabajo, la obtención de castigos rigurosos y servicios extemporáneos y superiores a sus fuerzas o estado de salud, y por último la moderación en el proceder y tratamiento con el sirviente. Si estas condiciones se llenasen, el Patrón tiene derecho a conservar en su poder al sirviente hasta que llegue el caso de la Ley especial. Lo tiene también en caso que el sirviente falte al Patrón el respeto y sumisión, que siempre debe observar como una cosa social, por vía de corrección. Pero si las condiciones mencionadas no se cumplieren y la probare el sirviente ante el juez respectivo, podrá éste disponer su separación de la casa del Patrón y avisar al Gobierno, para que se le documente provisoriamente, mientras la Ley nacional regle su indemnización, cómo debe hacerse también con los que espontáneamente se hayan desprendido de ellas en virtud de haberse impuesto de la Constitución Nacional. Todo lo que se previene a U. para su cumplimiento mientras el Gobierno no adopte otra resolución que más convenga

Dios guíe a U.

Corrientes, Julio 27 de 1853

Gregorio Valdez

A todos los Jueces de paz de la Capital y de la Provincia

A.G.P.C. Sala Manuel F. Mantilla. C.N.M.G. Legajo 14. Juzgados y Jueces. Comunicados. Fs 110 Vta.

Documento N° 7

Comunicaciones a los Jueces de paz para que completen el proceso electoral del año 1853, a raíz de la baja concurrencia de los ciudadanos para emitir su sufragio. Obligación de informar al Gobierno sobre la situación.

El infrascripto tiene la honra de acusar recibo de la Nota que en fecha de hoy, han tenido la designación de dirigirle a los S.S. Presidentes de la mesa electoral de esta Capital y en contestación a ella, el Gobierno no puede prescindir de manifestarles que enterado cómo se halla de conformidad con el incipiente y la letra de su Nota circular fecha 13 del pasado de que el nombramiento de electores fuese lo más popular posible, e instruído al mismo tiempo extraoficialmente que las elecciones practicadas el día de hoy, apenas ha concurrido una insignificante minoría del pueblo a prestar su sufragio, a causa del cortísimo intervalo de una hora y minutos que ha mediado entre la apertura y la clausura de ellos, efecto tal vez del bochornoso del día. Pero innegablemente espacio de tiempo muy insuficiente para recibir el sufragio, aunque más no fuese que de una décima parte de los habitantes, hábiles para votar, de esta Capital, sus suburbios y el distrito de Lomas, que concurren a una sola mesa electoral según práctica. Por estas graves consideraciones el Gobierno se hace un deber de pedir a S.S. Presidente de la mesa electoral se sirva pasarle una copia legalizada de los registros en que se consignaron los sufragios del pueblo el día de ayer. A fin de que con pleno conocimiento del resultado de ellos, pueda tomar las medidas convenientes para que la ley de elecciones no venga a ser una forma ridícula y manejo cabalístico, atribuído por la malicia y el interés de los Sres. Presidentes de las mesas electorales. Pues que lejos de dar debido resultado de una averiguación legal de la conciencia pública por medio de la pluralidad de sufragios del pueblo aproximadamente siquiera. Podría impropriamente decirse que sólo se ha tratado de deducir y obtener la combinación propuesta de antemano. Oportunamente a esta propuesta el Gobierno avisará a los S.S. Presidentes de la Mesa Electoral, para que se dignen abrir nuevamente los registros y continuar recibiendo las votaciones del pueblo, cuya inmensa mayoría no ha votado, y por consiguiente no puede ser representada por los electores comunicados al infrascripto.

Dios guíe a U.

Juan Pujol

Corrientes, Noviembre 10 de 1853

A los Señores Jueces y Presidente de la mesa electoral de esta Capital

A.G.P.C. Sala Manuel F. Mantilla. C.N.M.G. Legajo 14. Juzgados y Jueces. Comunicados. Fs 120 Vta. y 121.

El infrascripto tiene la honra de acusar recibo de la respetable contestación de los señores Presidentes de la mesa electoral y adjunta a ella la copia legalizada de los registros de elecciones. Por este último documento queda instruído el número de votos recogidos por esta Capital y el Departamento de las Lomas, es decir, por una población que contiene mucho más que de dos mil individuos hábiles para votar, que apenas había alcanzado a ciento veinte y tres sufragios. Sea que esto resulte de la falta de hábitos constitucionales, o que nuestro pueblo ignore todavía toda la importancia y los resultados prácticos y ventajosos del sistema representativo, por lo que sea absolutamente preciso educarlo antes, demostrándole los perniciosos efectos de indiferencia de los ciudadanos por la cosa pública. Con todo el Gobierno fiado en la pureza y rectitud de juicio que caracteriza a los S.S. Presidentes de la mesa electoral, espera que, no podrán considerar jamás representadas legítimamente las opiniones y la voluntad de un pueblo compuesto de diez y seis a diez y ocho almas, por el diminuto número de ciento veintitrés votos. Por que si se admitiese esta insignificante cifra de sufragios, como la expresión de la opinión pública, fuera lo mismo que sancionan el principio subversivo de las asonadas y los motines y entonces; ¿con qué ley, con qué derecho abogaríamos mañana para sofocar la voz de un Batallón de doscientas plazas, o de algunos hombres complotados con el designio y la voluntad manifiesta de desquiciar una administración, sustituir el orden, trastornar la paz pública, y atribuyéndose la soberanía del pueblo por sólo haber reunido, para sus fines, el sufragio y la concurrencia de ciento cincuenta o

doscientos adeptos? Y en cuanto a aquellos ciudadanos, a cuyo pavor se hubiesen entendido los poderes de electores en virtud de quince o veinte votos recogidos de una reunión de hombres que no pasaban de ciento veinte y tres, ¿podrían ellos honestamente proclamarse los apoderados de un inmenso pueblo, que no ha concurrido a nombrarlos, por desidia, por ignorancia, o por lo que fuese? ¿Habrá quién crea de buena fe que, quince o veinte notas recogidas en una asamblea de ciento veintitrés personas, son títulos suficientes y legítimos para hablar en nombre y representación de diez y seis a diez y ocho mil almas, o sea dos mil hábiles que no han manifestado su voluntad, ni dado su voto? Por todas estas circunstancias y en ausencia de una disposición reglamentaria o constitucional que determine el espacio de tiempo que deban permanecer abiertos los registros para recibir las votaciones del pueblo y para evitar también la inasistencia de éste, quieran los Sres. Jueces Presidentes de la mesa electoral ordenar por el órgano de los S. S. Jueces de paz la concurrencia de todos los estantes y habitantes al local de las elecciones a prestar su sufragio señalado para el efecto siquiera seis horas del día domingo, 6 del mes. A fin de que abiertos nueva, entren los sufragios en el día señalado, ese acto no importa más que la continuación de las votaciones ya practicadas el 1° del presente. Desde que por el Art. 1° Sección 3° de nuestra Carta Provincial también se determina que el Juez y Comandante de cada partido reúnan todos los estantes y habitantes, señalando día y hora en la citación general para las elecciones: no hay una razón que obste en la Capital y sus adyacencias, se haga otro tanto; puesto que es la medida lejos de oponerse al espíritu y objeto de la ley constitucional, es precisamente para darle el más amplio cumplimiento

Dios guíe a U.

Juan Pujol

Corrientes, Noviembre 4 de 1853

A los Sres. Jueces Presidentes de la mesa electoral de esta Capital y Departamento de Lomas.

A.G.P.C. Sala Manuel F. Mantilla. C.N.M.G. Legajo 14. Juzgados y Jueces. Comunicados. Fs 121 Vta., 122 y 123.

Documento N° 8

Inventario de enseres pertenecientes al Juzgado practicado por el Juez de paz saliente en consorcio con el entrante y testigos que firman, bajo la adopción de la forma siguiente:

- 1) Edificio perteneciente al Estado: La casa del Juzgado compuesta de cuatro piezas, inclusive las dos que sirven de Cuartel con sus correspondientes puertas y ventanas y sitio cerrado a palo a pique, todo en regular estado.
- 2) La casa que sirve de escuela de niños, compuesta de una pieza con sus correspondientes puertas, ventanas y útiles interiores, todos en regular estado.

Archivo del Juzgado

- 3) Un ejemplar de la Constitución Nacional
- 4) Un ejemplar de la Constitución Provincial
- 5) Un libro Reglamento Orgánico de la Administración de Justicia de la Provincia
- 6) Un ejemplar formulario de diligencia judiciales
- 7) Un ejemplar ley de Elecciones provincial
- 8) Un ejemplar ley de Elecciones nacionales
- 9) Cuatro ejemplares Manuales de policía
- 10) Un ejemplar estatuto para la organización de la hacienda y crédito público de la Confederación Argentina
- 11) Veintiún libros Registro Oficial
- 12) Tres ejemplares Catecismo político
- 13) Ochos libros Mensajes del Gobierno de la Provincia
- 14) Un libro manifiesto C. L. Federal
- 15) Un libro memoria del Poder Ejecutivo de la Provincia
- 16) Un libro Reglamento para el servicio de mensajería
- 17) Dos libros Registro Cívico
- 18) Un legajo Notas oficiales
- 19) Un legajo de periódicos
- 20) Un libro láminas para táctica de caballería

Muebles

- 21) Un escritorio
- 22) Tres mesas de escribir
- 23) Doce sillas de maderas

Receptoría

- 24) Treinta y nueve sillas de 1ª clase
- 25) Ciento diez y seis sillas de 2ª clase
- 26) Diecinueve sillas de 3ª clase
- 27) Cuatro sillas de 4ª clase
- 28) Dos sillas de 5ª clase
- 29) Dos sillas de 6ª clase
- 30) Treinta y tres guías terrestres
- 31) Quinientos treinta y cinco timbres

Útiles correspondientes al Cuartel

- 32) Un cepo de madera con candado y llave
- 33) Una caja de guerra con sus palillos correspondientes
- 34) Dos armeros
- 35) Un farol de retreta

Armamento

- 36) Doce sables
- 37) Treinta y dos carabinas
- 38) Treinta lanzas
- 39) Cien paquetes de balas

No habiendo más existencias que inventariar, se cierra esta diligencia en la forma expuesta, en este pueblo de San Luis del Palmar a primero del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta ocho.

Luis Navarro
Juez de paz saliente

Prudencio Ramírez
Juez de paz

Testigos: José C. Maciel y Pedro Mambrín

A.G.P.C. Correspondencia Oficial Tomo 229. Fs. 223 y 224

Documento N° 9
Informe del Juez de paz de Mercedes de un incidente durante la elección de un Diputado a la Legislatura provincial

A S.S. el Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia.

Cumplo con el deber de elevar a conocimiento de S. S. Los sucesos ocurridos en la elección para Diputados practicada en este pueblo el día de hoy que fue del modo siguiente:

Sería como a la una de la tarde cuando yo me encontraba en la plaza presenciando de lejos la elección; hallándose la mesa electoral llena de gente. Al poco rato veo una gran masa de hombres que encabezado por los jefes de la fracción que patrocinaba don Froilón Romero se dirigieron a la mesa, al aproximarse estos percibí fogonazos de armas de fuego que salían de entre los que circunvalaban la mesa y desprendiéndose algunos individuos con armas blancas a recibir a los que llegaban produciendo esto una pelea que enseguida fue contenida porque inmediatamente organicé el piquete y a la cabeza me presenté al lugar del suceso cuya actitud fue lo bastante para restablecer el orden no habiéndose podido evitar que hubiesen resultado como cinco o seis heridos.

Debo advertir ante todo que la fracción del Sr. Romero fue dispersa en su mayor parte al ser agredida por los que se hallaban en la mesa pues iban desarmados, la prueba de esto es que los de la fracción contraria no resultaron más que con un herido.

Entonces fue cuando el Sr. Romero invitó a sus votantes para retirarse con el objeto de elevar una protesta con ellos.

No obstante esto, y como los señores escrutadores con motivo de este incidente abandonaron la mesa electoral llevándose los registros a donde fueron a refugiarse les manifesté cuando se presentaron otra vez que les garantía el orden y que podían continuar con la recepción de sufragios como lo hicieron en efecto con los que se encontraban en la mesa electoral en su mayor parte en la fracción de don Filemer Verón: fueron éstos los promotores de este acontecimiento pues me consta que la agresión tuvo su origen de entre ellos, como dejo manifestado más arriba que presencié los fogonazos que salían de la mesa.

Es cuanto comunico a V. S. para que ponga en conocimiento a quien corresponda.

Dios guarde a V. S.

Cosme Azamor

Boletín Oficial. Corrientes. 15 de Junio de 1876. N° 169. Fs. 687.

Documento N° 10

Informe del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes al Poder Ejecutivo sobre el estado del sistema carcelario y la cuestión criminal en la Provincia entre los años 1870-1877

1) Sistema carcelario

Estamos aún en la infancia en cuanto a este ramo de la administración pública, y no puede, en verdad, decirse que existe o que se ensaya sistema alguno de los conocidos en el mundo civilizado.

La cárcel pública de esta ciudad es el único establecimiento destinado especialmente a la guarda de presos. Tiene una capilla del culto Católico Apostólico Romano; once piezas superficiales de escasa comodidad y regularmente aseadas y ventiladas que sirven para asegurar una parte de los presos; una galería que abriga a los demás de los rigores de la intemperie, y un holgado patio para el desahogo y recreo de todos durante las horas que determina el Reglamento. Su recinto apenas basta para custodiar los presos cuyas causas se hallan pendientes; y por esto, los destinados, cumplen casi siempre su condena fuera de ella, y aún de la Provincia.

El servicio de fuerza pública se hace por un Cuerpo de guarnición de esta ciudad, que se compone de 124 plazas, entre jefes, oficiales y tropas; y ésta se forma de voluntarios, y de destinados por faltas o delitos leves.

El Departamento de Policía de esta Capital, la Jefatura política de Goya y los Jueces de veintitrés Departamentos más, que la Provincia tiene, guardan sus presos en las casas destinadas para sus oficinas, custodiados por gendarmes que cumplen sus órdenes y que se alojan también en ellas.

No hay en toda la Provincia un solo calabozo subterráneo.

La inseguridad de los expresados lugares de prisión es tal, que no basta la más activa vigilancia de parte de los encargados de la custodia de los presos; haciéndose por ello indispensable emplear medios mortificantes de seguridad, como son los grillos, la barra, el grillete con o sin cadenas; y aún así no escasean los casos de evasión o de tentativa de hacerlos.

La falta de organización administrativa, por una parte, la estrechez del termino asignado para este informe, son causas de que no pueden darse informes menos deficientes en cuanto al movimiento de presos en ellas.

Tomando el de presos en la cárcel de los procesos concluídos desde 1870, hasta el 31 de Marzo ppdo. inclusive, y de las relaciones que demuestren la existencia de esa fecha resulta lo siguiente:

1870.....	25
1872.....	32
1873.....	34
1874.....	38
1875.....	57
1876.....	55
Primer trimestre 1877.....	17
Existencia del 1 de Abril de 1877.....	66
Total.....	318

Según ésta, el término medio del número total de presos de la cárcel pública en seis años y un cuarto de año, ha sido 50,88. No se incluye en este cómputo el año 1871 porque no se concluyó proceso alguno durante él, a causa de los trastornos producidos por la epidemia de fiebre amarilla y por la rebelión de Entre Ríos e invasión a esta Provincia; y también porque no había entonces Juez del crimen, ni estaba completo el personal del Superior Tribunal de Justicia.

El Departamento de Policía ha tenido dos mil seiscientos noventa y seis (2.696) presos por causas criminales y correccionales, durante los siete años que van desde 1870 y 1876 inclusive:

En 1870.....	172
En 1871.....	146
En 1872.....	132
En 1873.....	709
En 1874.....	332
En 1875.....	745
En 1876.....	460
Total.....	2.696
Término medio: 387,14 1/7	

El Juzgado de paz de San Cosme ha tenido en los cuatro últimos años cuarenta y nueve presos, clasificados como a continuación se expresa:

Por homicidio.....	3
Por heridas.....	1
Por heridas y saqueos.....	1
Por hurto.....	11
Por vagancia.....	3
Por desorden.....	26
Por amenaza de muerte.....	1
Total.....	49

Término medio: 12,25

El Juzgado de paz de San Miguel ha tenido en los últimos cinco años, cuarenta y cuatro presos, que se clasifican por aquél, como a continuación se expresa:

Por injuria de hecho.....	1
Por abigeato.....	10
Por juegos de azar.....	7
Por desorden.....	10
Por criminales.....	10
Por ratería.....	3
Por cargar armas.....	1
Por robo.....	2
Total.....	44

Término medio: 8,80

El Juzgado de paz de Concepción ha tenido, en los últimos cuatro años, catorce presos por las causas siguientes:

Por homicidio.....	3
Por heridas.....	1
Por hurto.....	2
Por resistencia a la autoridad.....	1
Por cargar armas.....	1
Por embriaguez.....	1
Por desorden.....	5
Total.....	14

Término medio: 3,50

Faltan veinte Departamentos, muchos de ellos los más importantes de la Provincia, que no han mandado los informes pedidos, por carecer, en la mayor parte de ellos, sus respectivas administraciones, de los antecedentes necesarios para darlos.

2) La administración general

No existe autoridad central que tenga la dirección de los referidos establecimientos. El poder directivo, a sea la inspección, en cuanto a los presos por la Justicia, corresponde en principio al Superior Tribunal de Justicia; y en cuanto a los presos por la Policía, al Gobernador de la Provincia.

La del expresado Tribunal se ejercita ordinariamente sólo en los casos de visitas de cárceles; su carácter entonces es meramente administrativa, y lleva por objeto hacer que los presos sean bien tratados, en lo posible que se les suministre lo necesario para su abrigo y alimento, que se activen sus causas, y que se mantenga la casa en condiciones convenientes de aseo y limpieza; propósitos que se obtienen con más o menos regularidad.

En las visitas de gracia, que son tres en el año, se toman también en consideración y se resuelven, aceptando o rechazando solicitudes que los presos o sus defensores presentan, pidiendo, por vía de gracia, alivio de prisiones, libertad bajo fianza, sobreseimiento y libertad, o sobreseimiento en su estado con imposición de alguna pena.

3) Empleados de las cárceles

Especiales del ramo no los hay, sino en la de esta Capital; la cual está a cargo de un Alcaide que nombra el Poder Ejecutivo por tiempo indefinido, y que es amovible *ad libitum*.

El Alcaide toma entre los mismos presos, para la ejecución de órdenes, un asistente con el título de capataz, y hace un servicio bajo la dependencia inmediata del Juez del crimen y bajo la inspección del Superior Tribunal de Justicia a quien dá cuenta de su conducta en las visita de cárcel, con relación al tratamiento de los presos.

Por lo regular median consideraciones políticas en el nombramiento del Alcaide; pero más bien con el propósito de favorecer a algún afiliado del partido dominante, que con la mira de sacar otras ventajas de este empleado. El resultado de esto depende enteramente de las condiciones de la persona que es llamada a ese puesto; y es indudable que no puede menos de traer inconvenientes la inestabilidad de un empleado que, para su mejor desempeño, necesita del auxilio de la experiencia y de influencia moral que su ejercicio le dá en el ánimo de los presos, por motivos extraños al servicio que está encargado.

En los demás establecimientos se presta accesoriamente el mismo servicio por empleados que tienen objeto distinto, bajo la dependencia inmediata del Jefe de policía, Jefe político o Juez de paz respectivo.

No existen escuelas que tengan por objeto la educación profesional de oficiales carceleros; y será demás tenerlos, mientras se mantenga la Provincia en las atrasadas condiciones en que hoy se encuentra relativamente a sistemas carcelarios.

4) Disciplinas

Se ha dicho que los presos que se guardan en la cárcel pública, son los que se procesan, y que los que son condenados, cumplen casi siempre fuera de ella su condena.

Las disposiciones del Reglamento son las que rigen la disciplina interior de aquel establecimiento. Los demás acrecen de reglamento especial, y dependen de las medidas que estima prudente la autoridad que vigila de inmediato sobre ellos.

Por lo demás, están vigentes aún con las modificaciones siempre benignas que la jurisprudencia moderna aconseja, las Leyes que registran la Recopilación de Indias, Novísima Recopilación y demás Códigos Españoles de fecha anterior, en cuanto son compatibles con nuestra organización política y con la especial del caso que queda manifestado.

Los medios que se emplean para mantener en orden a los presos, son el consejo, la reconvención, y el castigo; consistiendo éste en privarlos del recreo o ponerlos en barra, según la gravedad de la falta por términos muy reducidos.

Se ha observado que el consejo razonado y la reconvención prudente y seria dan mejor y más satisfactorios resultados. El Alcaide actual, que es circunspecto y prudente, y los emplea con frecuencia, ha conseguido con ellos, durante el término de más de nueve meses que lleva de servicio, mantener contentos y en buen orden a los presos, sin que haya ocurrido más de un caso de castigo en la barra, y sin que se haya verificado un solo caso de evasión, ni de tentativa de hacerlo.

5) Asociaciones morales y religiosas para las cárceles

No las hay especiales para este objeto. La conferencia de San Vicente de Paul de esta ciudad estableció el primer domingo de Agosto de 1876 la celebración de una Misa con plática todos los domingos en la capilla de la cárcel, con el propósito de inculcar en el ánimo de los presos el sentimiento religioso e instruirlos en las verdades del Evangelio. Más tarde obtuvo del Gobierno que el Tesoro público se abonase el estipendio de sacerdote encargado de aquellas funciones.

Todos los presos asisten a aquel acto, en el mayor orden, juntamente con el personal de la fuerza que presta el servicio de guardia en ese día. El maestro de la escuela le dá también ejercicios religiosos, rezándoles el Rosario de Maria todos los sábados por la tarde.

6) Instrucción escolástica

Hay en la cárcel pública de esta ciudad una escuela de primeras letras, siendo obligatoria la asistencia para los menores de edad; pero asisten también mayores. El profesor, así como los muebles y útiles son costeados por el Gobierno. El profesor gana 25 pfs. por mes, y da escuela todos los días de trabajo; desde Septiembre hasta fin de Marzo, tres horas por la mañana y dos por la tarde.

La inestabilidad de los presos en la cárcel, pues que, como se ha dicho, no permanecen en ella sino el tiempo necesario para la tramitación y resolución de sus causas, trae indispensablemente la contingencia en el resultado de la enseñanza. Con todo, hay muchos que se aprovechan, ya porque son más contraídos y capaces, ya porque las dilaciones necesarias para aquel objeto les dejan el tiempo necesario para ello. En los demás establecimientos no hay escuela y sería inútil tenerla por la brevedad del término de las prisiones.

7) Sexo

De los 318 presos por justicia que aparecen en seis y cuarto años, sólo tres son mujeres; y de éstas, una entró en 1875 y dos en el presente año. Según el cuadro del Departamento de Policía correspondiente a los años 1873 y 1875 hubo en el primero 115 mujeres y 594 hombres; y en el segundo 99 mujeres y 608 hombres. En los que corresponden a los demás años no se hace esta distinción.

8) Trabajo de presidiarios

En la Provincia no hay presidios, como se ha dicho ya. Los destinados a obras públicas por la Justicia o por la Policía que cumplen aquí su condena, no tienen otra recompensa que la de ser mantenidos por cuenta del Estado. Si la condena es de prisión, se les mantiene lo mismo, siendo pobres; y si de servicio militar, reciben ropa, raciones y sueldo, como cualquier otro soldado. Mientras tienen carrera abierta, se les permiten algunos trabajos públicos, mediante estipendio acordado con ellos, que por lo regular es de cincuenta centavos fuertes por día; y algo más cuando se requieren conocimiento de arte; sin alterar por esto lo establecido relativamente a la suministración de sus alimentos.

9) Estado sanitario de las cárceles

Son casi siempre buenas las condiciones de salud de los presos al tiempo de su entrada en la cárcel. Para la comida, se les raciona diariamente, y ellos mismos se la preparan: la ración de cada uno se compone de tres libras de carne, cuatro onzas de arroz o media libra de maíz, una onza de sal y tres galletas. Para la limpieza de sus ropas se les da a cada un cuarto de jabón por semana; y ellos mismos la hacen en una pileta preparada con este objeto en el patio de la cárcel. En cuanto a ventilación y aseo, se ha dicho ya lo necesario, debiendo agregarse que el servicio de limpieza se hace por los mismos presos. Dáse el establecimiento, por cuenta del Gobierno, todo el combustible necesario para su concurso, sin tasa ni medida; y el alumbrado se hace solamente en el exterior de los cuartos de prisión, durante toda la noche.

El médico de Policía está también encargado de la atención de los enfermos de la cárcel pública. La salud de los presos es generalmente buena, y no ocurren, por lo regular, sino indisposiciones leves y pasajeras que en la misma cárcel se atienden. Durante el período de más de nueve meses sólo tres presos han pasado al Hospital, uno por enfermedad natural, y dos por heridas recibidas antes de entrar; y los tres fueron devueltos de alta pocos días después. Según informes del Escribano del Crimen, que sirve este puesto desde el año 1864, no han acaecido desde entonces, sino tres casos de fallecimiento de presos en la cárcel, uno de cólera morbus, otro de otra enfermedad y el otro por heridas; siendo de advertir que aquel terrible flagelo visitó dos veces a la Ciudad en los años 1867 y 1868. Cuando la epidemia de la fiebre amarilla, en 1871, que tan horrible estrago hizo en la población de esta Capital, se sacaron los presos de la cárcel, luego de producirse los primeros casos en la población. En cuanto a los presos del Departamento de Policía de esta Capital, puede decirse lo mismo. Por lo que hace a los demás establecimientos, no hay datos especiales que poder comunicar. Todos sus presos son mantenidos por cuenta del Estado suministrándole lo necesario de fondos que se votan con este objeto en la Ley de Presupuesto.

10) Condenas

Las condenas usuales en esta Provincia son de prisión, presidio u obras públicas y servicio militar forzado. La prisión se emplea, por lo regular, en causas leves, prefiriéndose las otras en las de alguna gravedad, siempre que la naturaleza del hecho y las condiciones del reo lo permitan; así es que, casi siempre, es ella de poca duración.

Por disposición de una Ley de esta Provincia del 12 de Agosto de 1862, en armonía con lo establecido en el Derecho español que la misma ley confirma, la pena de presidio u obras públicas no puede exceder de diez años. Para la del servicio militar, en las condiciones en que éste se hace, y que quedan manifestadas, no hay límites establecidos por la Ley. Pero, como por la Ley Nacional de Enrolamiento, no puede recibirse en el ejército a individuos que se hubiesen hecho reo de delito que merezca pena infamante, no puede haber caso en que dilatase demasiado el término de la condena.

La falta de local a propósito, para guardar a los destinados a presidios u obras públicas, hace que casi siempre sean remitidos a disposición del Gobierno Nacional, para que les haga cumplir su condena en lugares dedicados a este objeto.

11) Pena de muerte

No está abolida, pero sí notablemente restringida por la Ley y en la práctica. Por la moderación que la jurisprudencia ha introducido en la práctica de los Tribunales, no es aplicada la pena capital, sino en los casos de homicidios en que aparece, debidamente justificada, premeditación o alevosía. La citada ley de Agosto de 1862, prohíbe al Tribunal de Súplica, que se compone de cinco miembros e interviene siempre en causas de esta naturaleza, imponer pena de muerte, cuando todos ellos no están conformes en hacerlo; de modo que, de los cinco votos, basta uno para salvar al reo de esa pena. Impuesta la pena, queda todavía a favor del desgraciado el recurso de gracia del Poder Ejecutivo para que sea conmutada; recurso que encuentra siempre feliz acogida de parte del pueblo, y que dá, por lo regular, el resultado deseado, especialmente cuando no conserven en la premeditación o alevosía circunstancias que agraven notablemente la atrocidad del hecho. Todo esto demuestra que la opinión pública de la Provincia es adversa a la pena de muerte. Quizá puede decirse lo mismo de toda la República; y que si se ha conversado y aún se mantiene en el proyecto de Código Penal, es porque carecemos de los medios necesarios para asegurar las personas de los reos por un término dilatado y poder así darles un destino que consulte mejor los intereses de la sociedad, los de las familias de esos desgraciados y los de ellos mismos

12) Prisión por deudas

Esta Provincia no ha seguido aún la iniciativa de la Nación en suprimirla. La detención de los presos por deudas se hace en el Departamento de Policía, en donde se les dispensan todas las consideraciones y franquicias que son compatibles con el objeto de ella y son las reglas del orden interno del establecimiento. La opinión pública parece que se inclina, pero no se decide a suprimirla; limitándose a reducirla y hacerla más benigna en cuanto a los casos, condiciones y términos de su duración, las ideas de reforma que se proponen.

13) Resultados reformatorios

El objeto de la prisión en la cárcel es la seguridad de los presos, mientras se tramitan sus causas; y en los demás establecimientos lo mismo, mientras se organizan los sumarios y se remiten con ellos al Juez del crimen, o se resuelve sobre la falta porque se le detiene, o se cumple el tiempo de las penas correccionales que se les imponen por términos siempre reducidos. La residencia en la cárcel tiene que ser necesariamente funesta a la moralidad de los presos, por la inactividad y el ocio en que viven. Obsérvese, sin embargo, desde algún tiempo a esta parte, una mejora notable en la conducta de los presos del establecimiento; debida quizá a la enseñanza religiosa y escolástica y al buen tratamiento que reciben del Alcaide y es de suponerse que influirá, después de salir, en la conducta de los que hayan permanecido lo bastante para dar cabida en sus hábitos a esa inclinación que se despierta.

No es posible fijar el tanto por ciento de los reincidentes, por falta de antecedentes. Lo único a este respecto puede afirmarse es que, no son frecuentes los casos de reincidencias que ocurren.

14) Presos en libertad

Con rarísima y casi ninguna excepción, nada se hace en su favor. Recibida su libertad toman el giro o rumbo que mejor les parece.

15) Testigos

No se les requiere fianza alguna. Su testimonio se tiene por válido y eficaz para la prueba, siempre que no conste que adolece de alguna de las tachas que la ley previene. Dos testigos presenciales, contestes y mayores de toda excepción prueban legalmente el hecho sobre que declaran. El testigo no está obligado a probar la verdad de lo que declara; ni responde por ello sino en caso de que se le acuse de

falso testimonio. Esta materia es hasta hoy, regida por la legislación española anterior a nuestra emancipación política.

16) Clases y causas del crimen

Los delitos de herida y homicidio que, de los que se cometen a la Justicia superior del crimen, son los más frecuentes, provienen generalmente de simples desavenencias personales exacerbadas por influencia de los licores espirituosos que se consumen con exceso en las diversiones que atraen concurrencia de gente poco educada.

Median también con frecuencia el amor y la pasión de los celos, y el cariño o amistad hacia las personas de los que forman las contiendas; y no es sino rara vez que el deseo de lucrar causa esos excesos.

El abigeato, que es también frecuente en la campaña, y que por razón del valor, es más regular que sus autores sean juzgados por los Jueces de paz de cada Departamento, es causado principalmente por la vagancia; y ésta, que proviene de la facilidad de la vida y de la falta de educación de las masas, se estimula y alienta, aumentando sus prosélitos, por los desórdenes que producen las revoluciones armadas, de que no es raro sea teatro esta Provincia.

El hambre y la miseria no entran en el número de las causas originarias de los criminales, ya porque no faltan medios de trabajos productivos al que tenga voluntad firme de hacerlo, ya porque la hospitalidad gratuita y la caridad pública no se dispensan con profusión. Es oportuno recordar aquí, que teniendo la embriaguez o el abuso de los licores tanta influencia en los delitos de homicidios y heridos, no aparece en los pocos antecedentes que se han obtenido de la campaña, más que un solo caso de corrección de aquella falta.

17) Instituciones preventivas y reformatorias respecto a los jóvenes

Verdaderamente no las hay. Como preventivas no se emplean otros medios que los de la ley civil; las cuales consisten en poner los huérfanos, e hijos de padres incapaces de atender a su subsistencia y educación, a cargo de tutores y personas que lo toman a su servicio bajo la obligación de alimentarlos y darles educación. Como reformatorias se emplean el de destinarlas a servicio militar en fuerzas de mar o tierra, el de entregarlas al servicio de persona competente, bajo la obligación prevenida, y el colocarlos a sueldo en poder de persona de respeto, según la edad y las condiciones morales del joven, y la naturaleza de la falta que motiva la corrección.

18) Sugestiones respecto a la reforma

Nada hay que informar a este respecto, puesto que, como se ha dicho, no existe sistema penitenciario alguno.

19) Código Penal

La legislación vigente es la que contienen los Códigos españoles anteriores a nuestra emancipación política, como quedó enunciado ya. Pero, como por la moderación introducida en la práctica de los Tribunales por la benéfica influencia de la jurisprudencia moderna, ha venido a caer en desuso la penalidad en ella prevenida, y librada al prudente arbitrio de los jueces la graduación de la pena que ha de aplicarse, con excepción solamente del caso a que se refiere en lo expuesto en el punto 11; el proyecto de Código Penal sirve de mucho para formar el criterio y juicio de aquélla.

20) Legislación penitenciaria

En lo relativo a este punto queda expuesto en más de un pasaje de este informe, y especialmente en los puntos 1 y 4.

Con lo que terminó el presente Acuerdo firmándolo los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia mencionado, por ante mí de que doy fe. J. Benjamín de la Vega, Fidel S. Cavia, Adolfo Pujato. Ante mí José María González, Escribano Público y de Cámara. Corrientes, 30 de Abril de 1877

Registro Oficial. N° 150. Corrientes. Mayo 19 de 1877.

Documento N° 11

Sentencia firme de condena a muerte en el crimen cometido por Eleuterio Portillo en el Departamento Monte Caseros en 1876. Sentencia del Juez del Crimen, dictamen del Superior Tribunal de Justicia y aprobación del Poder Ejecutivo.

Y VISTO: Este proceso criminal seguido de oficio contra Eleuterio Portillo (alias Mendieta), preso en la cárcel pública, por homicidio perpetrado en la persona de D. Juan Alari, en el Departamento de Monte Caseros; lo expuesto por el Ministerio Fiscal y lo alegado por el Defensor del reo, y considerando

1) Que en la noche del 12 de Marzo del año próximo pasado Eleuterio Portillo (alias Mendieta), dio muerte violenta a D. Juan Alari, en el paraje denominado “Ceibo”, Departamento de Monte Caseros

2) Que a la ejecución de este crimen ha precedido una ofensa moral inferida a Aleri, por Eleuterio Portillo, en la persona de su esposa Da. Maria Inés Aquino de Aleri, basado en el abuso de confianza que éste como sirviente del primero cometió sosteniendo relaciones criminales con la esposa de Alari, en su propia casa; y que aún cuando ni sea de la competencia de este Juzgado conocer de este delito por vía de pesquisa: Ley 4, Tit.26, Libr. 12 N.R. que se reserva al marido la facultad de actuar, no obstante es necesario hacer recaer la atención sobre este hecho que resulta de autos porque presta al homicidio un carácter agravante; y si se hace medir la gravedad de las circunstancias porque de ello emanare o por el influjo que determinan en la realización del crimen (como es una axioma en Derecho) la de que se hace mención en este considerando, debe ser calificado de agravante en alto grado; porque de la confesión del reo se deduce claramente que ella fue el único móvil que lo indujo al crimen.

3) Que la parte de la declaración de Fs. 8 Vta. del procesado Portillo que imputa el origen de la intención criminal a la esposa del infortunado Alari, sobre ser singular y no estar corroborada en ninguna otra pieza, aparece por el contrario desmentida, por la declaración de la viuda a Fs. 9 Vta. y no tiene fuerza ni valor jurídico: Ley 28, Tit. 26, Pa. 3°, fuera de que tratándose en este proceso de un crimen de hecho, “*no hande reputarse una buena y perfecta probanza, las disposiciones sobre hechos respectivos á el*” (Gutiérrez, Práctica Criminal de España, Pág. 268, Tomo 1) y que cuando aún así no fuera, la intención criminal procedente donde quiera ha tenido cabida en su inteligencia porque la había aceptado, resolviendo desde luego a su ejecución como se deduce a su propia confesión.

4) Que entre la resolución y la ejecución ha corrido un espacio de tiempo considerable durante el cual el crimen ha sido meditado y deliberado; meditado porque aguardaba tranquilamente el regreso de su víctima de Curuzú Cuatiá, que sabía había de verificarse la noche del crimen; y deliberado porque el deseo del homicidio no ha nacido en un momento de cólera ni perturbación moral sino que ha sido calculado y reflexionado a sangre fría y en completa calma, hasta el extremo de querer arrastrar en pos de sí a su hermano haciendo cómplice del homicidio, sin que la negativa terminante y la retirada de éste hayan sido causas poderosas para disuadirlo de su criminal intento.

5) Que llegado Portillo al lugar del suceso y encontrado a Alari, le amenazó de muerte, infiriéndole un golpe de boleadoras al lado de la oreja que lo puso en fuga, persiguiéndole y alcanzándole con un segundo golpe que lo derribó en tierra: y que en este estado y dispuesto a llevar hasta el término sus cálculos criminales, registróle sus bolsillos, buscando el arma de su uso, que encontró y con la que le acertó dos puñaladas, dando fin de este modo a la existencia del desgraciado Alari, y como si esto no fuera bastante colocó el arma homicida en la mano del cadáver, pretendiendo de este modo simular un suicidio y sustraerse así de la acción de la Justicia; de donde se deduce evidentemente que el homicidio es un asesinato con características agravantes de premeditación, alevosía y ensañamiento.

6) Que en este caso hay que estar a lo dispuesto en las leyes 2, Tit. 8. P. 7° y 1°, 2° y 3°, Tit. 21, Lib. 12 N. R. que estatuye la pena de muerte; pena que se halla sancionada en todos los Códigos del mundo (Nypels Coment del Código Penal belga, Pág. 199, Tomo 3°; Cheveau y Hebie ídem de Francia, Pág. 435, Tomo 3°; Código austríaco, Art 118; ídem brasileño, Art. 192; ídem español, Arts. 609, 605 y 602; véase también las doctrinas de Pacheco y Rossi sobre la materia, Pág. 248, Derecho Penal y la de

Rossi, Pág. 241, Tomo 2, aplicable que es al mayor de los crímenes humanos por su trascendencia individual y social, por el grado de perversidad último en el agente y por la honda sensación de pena y de miedo que infunde siempre a la sociedad: y que por otra parte en número de crímenes de esta naturaleza que con tanta frecuencia se producen en esta Provincia, no ha disminuído ni disminuye ante la actitud y expectativas de los Juzgados provinciales que han usado siempre con prudente cautela de la pena de muerte, cuya aplicación es siempre dolorosa; sino por el contrario, parece aumentar cada día, debido sin duda a la limitación de medios de que dispone la Provincia para hacer efectiva la pena de la Ley y también a las fáciles circunstancias que aseguran en muchos casos la impunidad de los criminales, circunstancias que ponen a merced del asesino la vida del hombre honrado y que más que nunca reclama la aplicación severa de la Ley con su carácter justo en cuanto a la conciencia y tranquilizadora en cuanto a la sociedad.

Por todos estos fundamentos y demás que se han tenido en cuenta en hecho y derecho y de conformidad a la petición Fiscal y a las leyes y doctrinas citadas, definitivamente juzgando: Fallo, que debo condenar y condeno al procesado Eleuterio Portillo a la pena ordinaria de muerte, con calidad de aleve, cuya ejecución tendrá lugar donde el Poder Ejecutivo determine en el día y hora que oportunamente se señale. Hágase saber y si no fuere apelada en tiempo, pase en consulta al Superior Tribunal. Así definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo, Juan A. Cossio. Lo pronunció, mandó y firmó el Señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal Dr. D. Juan A. Cossio, hoy día veintiocho de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis, por ante mí de que doy fe. José A. Mohando, Escribano Público del Crimen e Hipotecas. Corrientes, Noviembre 9 de 1876.

Vistos: Por sus fundamentos en cuanto no se relaciona con la responsabilidad que por el hecho del proceso pueda corresponder a la viuda María Inés Aquino de Alari y de acuerdo con lo expuesto por el Fiscal en su vista de Fs. 55 a 57; se confirma con costas la sentencia apelada el 28 de Septiembre último que se registra a Fs. 46 a 50 de estos autos, Y apareciendo de las declaraciones del procesado a Fs. 8 y 17 y de su confesión a Fs. 38 y 39, así como de las declaraciones de Felipa Aquino Fs.9 y 11 Vta. Y de las de la expresada viuda a Fs.9 a 10 y 14 de estos autos que hay mérito para proceder contra ésta como copartícipe o cómplice en el asesinato de su esposo D. Juan Alari, tómesese copia testimoniada de las piezas citadas y de las declaraciones de Francisco Lovera y de Antonio Benítez a Fs. 1 y 2 y remítase al Juez de Primera Instancia en lo Criminal, para que ordene la captura y remisión de la expresada viuda a disposición de su Juzgado y proceda en consecuencia a lo que por derecho corresponda, encargándole la brevedad posible. José Benjamín de la Vega – Fidel S. Cavia – Felipe J. Cabral. Proveyeron, mandaron y firmaron los señores que componen el Superior Tribunal, Presidente Dr. D. Benjamín de la Vega y Vocales, Dres. D. Fidel S. Cavia y D. Felipe J. Cabral, en Corrientes a 9 de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, por ante mí de que doy fe. José M. González. Escribano Público y de Cámara. Corrientes, Febrero 23 de 1877. Vistos por sus fundamentos, y teniendo además presente: 1) Que no es el caso de la Ley 12, Tit. 1, Lib. 8 Recopilación (9 Tit. 34, Lib.12 Novísima Recopilación) la que se refiere principalmente a la organización de los sumarios. Y no afecta en manera alguna la validez de los procesos que se siguen contra María Inés Aquino de Alari, no suministra antecedente alguno que pueda cambiar la naturaleza de la causa del reo Eleuterio Portillo: Se confirma con costas la sentencia suplicada del 9 de Noviembre último, corriente a Fs. 58 de estos autos; y a sus efectos devuélvanse con el proceso agregado que se desglosará. José Benjamín de la Vega- Fidel S. Cavia- Adolfo Pujato- Juan Valenzuela- Tomás Vedoya. Proveyeron, mandaron y firmaron los Señores que componen el Superior Tribunal de Súplica, Presidente Dr. D. José Benjamín de la Vega, y Vocales, Dres. D. Fidel S. Cavia, D. Adolfo Pujato, D. Juan Valenzuela y D. Tomás Vedoya, en Corrientes a veintitrés de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, por ante mí de que doy fe. José M. González, Escribano Público y de Cámara. Corrientes, Febrero 24 de 1877. Por devueltos: Cúmplase la sentencia confirmada a Fs. 46 a 50, Comuníquese en copia legalizada al P. E. y Archívese. Cossio. Ante mí José A. Mohando, Escribano Público y del Crimen.

Juzgado del Crimen

Corrientes, Febrero 24 de 1877

Al Sr. Ministro de Gobierno

Cumplo con el deber de informarle a V. S. la sentencia recaída en la causa seguida de oficio contra Eleuterio Portillo: este desgraciado criminal ha sido condenado a sufrir la pena capital en el paraje que el Poder Ejecutivo determine, como ver V. S. en la mencionada sentencia, que en copia legalizada se le remite.

Lo que se servirá poner en su conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador, a fin de que se expidan las órdenes necesarias para su ejecución, señalando el paraje donde deba tener lugar.

Dios guarde a V.S.

Juan A. Cossio

Febrero 24 de 1877

Cúmplase la sentencia del Superior Tribunal de Justicia condenando al individuo Eleuterio Portillo a la pena ordinaria de muerte con calidad de aleve; señálase la plaza del pueblo de Monte Caseros a cuyo Departamento pertenece el reo, para su ejecución. Comuníquese al Juzgado del Crimen, dándose las instrucciones correspondientes para la segura conducción del reo, publíquese y archívese.

Madariaga

Severo Fernández

A.G.P.C. Boletín Oficial N° 132. Corrientes. 28 de Febrero de 1877.

Presupuestos y Estadísticas

Presupuesto provincial destinado a la Administración de Justicia

Año 1856
Capital

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Presidente Cámara de Justicia	60	720
Dos Vocales Cámara de Justicia	34 c/u	816
Ayudante	6	72
Juez de Alzada	55	660
Juez del Crimen	50	600
Juez de 1° instancia en lo Civil	50	600
Tribunal de Comercio: gastos de oficina	10	120
Fiscal General	60	720
Su Escribiente	25	300
Defensor de Menores	50	600
Su Escribiente	10	120
Actuario del Crimen	40	480
Ocho Jueces de paz de la Capital	20 c/u	1920
Doce reteneros de Juzgados	4 c/u	576

Departamentos de Campaña

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Juzgado de Comercio de Goya. Gastos de Oficina	10	120
Dos Jueces de paz de Goya	5 c/u	120
Siete Jueces de paz de Itatí, Ensenada, San Luis, Saladas, Yaguareté Corá, San Miguel y Lomas	25	2100
Tres Jueces de paz de San Roque, Esquina y Curuzú Cuatiá	25	900
Gastos de oficina	10 c/u	360
Gastos de oficina de siete Jueces de paz de Itatí, Ensenada, San Luis, Saladas,	2	168

Yaguareté Corá, San Miguel y Lomas		
Jueces de paz de Bella Vista, Restauración y encargado de Paso de los Higos	25 c/u	900
Gastos de Oficina y eventuales	20 c/u	720
Jueces de paz de Mercedes, San Antonio de Mburucuyá, Caá Catí y Empedrado	25 c/u	1200
Gastos de Oficina	8,4 c/u	408
Juez de paz de La Cruz	25	300
Gastos de oficina	5	60
Jueces pedáneos o ayudantes de Santa Lucia, Santo Tomé y Sauce	20 c/u	720
Gastos de oficina	5 c/u	180
Jueces pedáneos de los pueblos de Loreto, Santa Ana y San Antonio de Itatí	8,4 c/u	306
Gastos de oficina	5 c/u	180
Partidas conductoras de presos al Juzgado del Crimen	17	204

Presupuesto Total de Administración de Justicia: \$ 17.250

Presupuesto Total: \$ 153.956, 6 1/2

(R.O.P.C. Año 1856. Corrientes. Imprenta de "La Unión Argentina". Año 1859. Págs. 86 a 95.

Año 1857

Capital

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Presidente Cámara de Justicia	60	720
Dos Vocales Cámara de Justicia	34 c/u	816
Ayudante	6	72
Juez de Alzada	55	660
Juez del Crimen	60	720
Juez de 1° instancia en lo Civil	50	600
Tribunal de Comercio: Gastos de oficina	10	120
Fiscal General	60	720
Su Escribiente	25	300
Defensor de Menores	50	600
Su Escribiente	17	204
Actuario del Crimen	40	480
Cuatro Jueces de paz de la Capital	17 c/u	816
Ocho reteneros de Juzgados	45c/u	480

Total \$ 7.308

Departamentos de Campaña

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Juzgado de Comercio de Goya. Gastos de oficina	5	60
Dos Jueces de paz de Goya	17 c/u	408
Siete Jueces de paz de Itatí, Ensenada, San Luis, Saladas, Yaguareté Corá, San Miguel y Lomas	25	2100
Tres Jueces de paz de San Roque, Esquina y Curuzú Cuatía	25	900
Gastos de oficina	10	360
Gastos de oficina de siete Jueces de paz de Itatí, Ensenada, San Luis, Saladas, Yaguareté Corá, San Miguel y Lomas	2	168
Jueces de paz de Bella Vista, Restauración y encargado de Paso de los Higos	25	900
Gastos de oficina y eventuales	20 c/u	720
Juzgado de Comercio de la Restauración: Gastos de oficina	10	120
Juez de paz de Mercedes, San Antonio de Mburucuyá, Caá Catí y Empedrado	25 c/u	1200
Gastos de oficina	8,4	480
Juez de paz de La Cruz	25	300
Gastos de oficina	5	60
Jueces pedáneos o ayudantes de Santa Lucía y Sauce	10 c/u	240
Gastos de oficina	5	120
Juez de paz de Santo Tomé	20	240
Gastos de oficina	5	60
Jueces pedáneos de los pueblos de Loreto, Santa Ana y San Antonio de Itatí	8,4 c/u	
Gastos de oficina	5	180
Partidas conductoras de presos al Juzgado del Crimen	17	204
Total		16.362

R.O.P.C. Año 1857. Corrientes. Imprenta de "La Opinión". Año 1858. Págs. 68 a 79.

Presupuesto para el año 1859 Administración de Justicia de la Capital Exima. Cámara de Justicia

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
--	----------------	--------------

Un Presidente	80	960
Dos Vocales c/u	60	1440
Un Escribiente	17	204
Un Ordenanza	6	72
Juez de alzada	50	600
Juez del crimen	60	720
Un Escribiente	17	204
Juez de primera instancia en lo Civil		500
Al mismo para el pago de un Escribiente	17	204
Tribunal de Comercio, alquiler de casa y gastos de oficina	25	300
Juez avenidor, gastos de oficina	5	60
Fiscal General	70	840
Un Escribiente	25	300
Defensor de Menores	50	600
Actuario del Crimen	40	480
Cuatro Jueces de paz de la Capital, gastos de oficina c/u	17	816
Total		8.300

Administración de Justicia de campaña año 1859

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Juez de primera instancia de Goya		500
Al mismo para pago de un Escribiente	17	204
Dos Jueces de paz c/u	8	102
Dos Jueces de paz c/u	8	102
Juez avenidor, gastos de oficina	5	60
Juez de paz de Bella Vista	34	408
Gastos eventuales para servicio público	10	120
Juez de paz de Caá Catí	34	408
Gastos eventuales para servicio público	10	120
Juez de paz de Restauración	34	408
Gastos eventuales para servicio público	10	120
Juez de paz de San Roque	34	408
Gastos eventuales para servicio público	8,4	102
Juez de paz de Mercedes	34	408
Gastos eventuales para servicio público	8,4	102
Juez de paz de Curuzú Cuatía	34	408
Gastos eventuales para servicio público	8,2	102

Juez de paz de Esquina	34	408
Gastos eventuales para servicio público	8,4	102
Juez de paz de Saladas	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Juez de paz de Mburucuyá	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Juez de paz de Empedrado	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Juez de paz de San Luis	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Juez de paz de Ensenada	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Juez de paz de Itatí	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Juez de paz de La Cruz	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Juez de paz de Monte Caseros	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Juez de paz de Yaguareté Corá	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Juez de paz de San Miguel	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Juez de paz de Lomas	34	408
Gastos eventuales para servicio público	4,2	51
Total		9.641

Total Presupuesto General de la Provincia en 1859: \$ 146.818,3

Presupuesto de gastos para el año 1860
Administración de Justicia de la Capital
Exima Cámara de Justicia

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Un Presidente	80	960
Dos Vocales c/u	60	1440
Un Escribiente	17	204
Un Ordenanza	12	144

Un Juez de alzada	50	600
Un Juez del crimen	60	720
Juez de primera instancia en lo Civil		500
Tribunal de Comercio, alquiler de casa y gastos de oficina	25	300
Juez avenidor, gastos de oficina	5	60
Fiscal General	70	840
Un Escribiente	25	300
Defensor de Menores	50	600
Un Escribiente	17	204
Actuaria del Crimen	40	480
Cuatro Jueces de paz de la Capital, gastos de oficina c/u	17	816
Cuatro reteneros de dichos jueces c/u	5	240
Retenero de los Juzgados	8,4	102
Total		8.510

Administración de Justicia de la campaña año 1860

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Juez de primera instancia de Goya		500
Dos Jueces de paz c/u	8,4	204
Un Juez avenidor, gastos de oficina	5	60
Dieciocho Jueces de paz de los Departamento de campaña	34	7.344
Gastos eventuales de los Jueces de Bella Vista, Caá Catí y Restauración c/u	10	360
Gastos eventuales de los Jueces de Cruzú Cuatiá, Mercedes, Esquina y San Roque c/u	8,4	408
Un auxiliar para el ramo de correo de San Roque	12	144
Gastos eventuales de los Jueces de Saladas, Mburucuyá, Empedrado, San Luis, Ensenada. Itatí, La Cruz, Monte Caseros, Yaguareté Corá, San Miguel y Lomas c/u	4,2	561
Total		9.581

Presupuesto Total General de la Provincia año 1860 : \$ 126.447,7

Presupuesto año 1863
Departamento Capital

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Presidente Cámara de Justicia	80	960
Dos Vocales Cámara de Justicia c/u	60	1.440
Un Escribiente	17	204
Fiscal General	138	1.658
Juez de primera instancia en lo Civil	50	600
Juez de primera instancia en lo Criminal	60	720
Defensor de Pobres y Menores	50	600
Escribano del Crimen	40	480
Escribano para el Juzgado del Crimen	17	204
Un asesor del Tribunal de Comercio	34	408
Cuatro Jueces de paz de la Capital c/u	17	816
Gastos de oficina para la Cámara y Juzgados de primera instancia		120
Un retenero de la Cámara de Justicia	8	96
Tres reteneros para los Juzgados de primera instancia y del Tribunal de Comercio, uno	5	180
Cuatro reteneros para los Juzgados de paz c/u	5	240
Total		8.724

Presupuesto Total de la Provincia para el año 1863: \$ 118.588,5 ¼

R.O.P.C. Año 1863. Imprenta "La Fusión". Corrientes. Año 1875. Págs. 10 a 28.

Presupuesto administración de Justicia

Año 1864

Capital

<u>Destino</u>	<u>Mensual en pesos</u>	<u>Anual en pesos</u>
Para tres miembros de la Exma Cámara de Justicia (c/u \$ 90)	270	3.240
Juez de 1° instancia en lo Civil	70	840
Juez de 1° instancia en lo Criminal	70	840
Fiscal General	100	1200
Defensor de Pobres y Menores	70	840
Cinco escribientes para la Exma. Cámara, Juzgados, Fiscal y Defensor, (c/u \$ 17)	85	1020
Para gastos de la Exma. Cámara de Justicia y Juzgados de 1° Instancia	17	104
Escribano del Crimen	40	780
Asesor del Tribunal de Comercio	34	408
Gastos de oficina para asesor Trib. de Com.	5	60
Cuatro Jueces de paz de sección de la Capital (c/u \$ 17)	68	816
Un Alguacil del Tribunal Superior	8	96
Tres Alguaciles para Juzgados de 1° instancia y uno de Comercio (c/u \$ 5)	15	180
Cuatro reteneros de los Juzgados de paz (c/u \$ 5)	20	240
Cuatro teniente Jueces de sección de la Capital (c/u \$ 8 ½)	34	408
Total anual		10.872 pesos

En la campaña

Juez de 1° Instancia en Goya	70	480
Dos Jueces de paz (c/u \$ 17)	34	408
Para Gastos de oficina del Juzgado de 1° en Goya	5	60
Dos reteneros para los Juzgados de paz (c/u \$ 5)	10	120
20 Jueces de paz para demás Departamentos, (anuales \$ 500 c/u)		10.000
Ayudantes y Escribientes para estos (c/u \$ 20)	400	4.800
Para Gastos de oficina de los Juzgados de paz de los Departamentos(c/u \$ 4)	80	960

Para Gastos de oficinas de 65 Juzgados pedáneos	974	1.170
5 Jueces pedáneos en Loreto, Sauce, Santa Ana, San Antonio de Itatí y San Martín (c/u \$ 17)	85	1.020
Para Gastos de oficina de dichos Juzgados (c/u \$ 3)	15	180
Tribunal de Medicina (*)		204
Total		30.694

(*) El Tribunal de Medicina no se halla dentro de la organización de la Administración de Justicia, pero el presupuesto en materia de gasto lo incorporó a aquella sección.

Total Presupuesto anual de la Provincia año 1864: 181.385 pesos 51/2 m/m .

R.O.P.C. Año 1864. Imprenta Especial para obras de Pablo Coni. Buenos Aires. Año 1874. Págs. 62 y 63.

Presupuesto de gastos para la Administración de Justicia de Capital del Año 1870

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Tres Vocales del Superior Tribunal de Justicia c/u	200	7.200
Un Juez Civil y Mercantil	180	2.160
Un Juez primera instancia en lo Criminal	180	2.160
Un Fiscal de Hacienda y Gobierno	150	1.800
Fiscal de Tribunales	150	1.800
Defensor de Pobres y Menores	100	1.200
Escribiente del Superior Tribunal	32	384
Gastos oficina Superior Tribunal	8	96
Para fomento Biblioteca	16	199
Gastos para Juzgado primera instancia	10	120
Escribano del Crimen	50	600
Oficial de Justicia	32	384
Portero del Superior Tribunal	16	192
Cuatro Jueces de paz	100	1.200
Cuatro reteneros para Jueces de paz	20	240
Cuatro Tte. Jueces	48	576
Gastos de oficina	8	96
Gastos de Oficina Tte. de Jueces	8	96
Para refacción y mejoras del	41	499

local de Tribunales		
---------------------	--	--

Presupuesto 1871
Administración de Justicia de la Capital

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Tres Vocales de Superior Tribunal de Justicia 200 \$ ftes.	600	7.200
Escribiente del Superior Tribunal	32	384
Oficial de Justicia	32	384
Portero del Superior Tribunal	16	192
Para fomento de la Biblioteca	16,66	199,92
Gastos de oficina del Superior Tribunal	8	96
Juez Civil y Mercantil	180	2.160
Escribiente del mismo	25	300
Juez de primera instancia en lo Criminal	180	2.160
Un escribiente del mismo	25	300
Escribano del Crimen	50	600
Gastos para los Juzgados de primera instancia	10	120
Fiscal General de Estado	200	2.400
Defensor de Pobres y Menores	100	1.200
Cuatro Jueces de paz a 25 \$ c/u	100	1.200
Cuatro reteneros para los mismos a 5 \$ c/u	20	240
Gastos de oficina a 2 \$ c/u	8	96
Cuatro Tte. Jueces a 12 \$ ftes.	48	576
Gastos de oficina para los mismos a 2 \$ c/u	8	96
Alcaide de la Cárcel	40	480
Total	1.698,66	20.383,92

Presupuesto Total General: \$ ftes. 301.114,32

R.O.P.C. Segundo Semestre. Año 1870. Imprenta "La Esperanza". Corrientes. Año 1870. Págs. 105 a 123.

Presupuesto año 1872

Sólo para Magistraturas de Capital. Se excluye lo destinado a los Departamentos de campaña

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Tres Vocales del Superior Tribunal de Justicia	600	7.200
Escribiente del Superior Tribunal	32	384
Oficial de Justicia	32	384
Mayordomo y Portero de la Casa de Justicia	16	192
Para fomento de la Biblioteca	16	192
Gastos de oficinas del Superior Tribunal	8	96
Un Juez Civil y Comercial	180	2.160
Escribiente del mismo	25	300
Un Juez de primera instancia en lo Criminal	180	2.160
Escribiente del mismo	25	300
Escribiente del Crimen	50	600
Gastos para los Jueces de primera instancia	10	120
Fiscal General del Estado	200	2.400
Defensor de Pobres y Menores	100	1.200
Cuatro Jueces de paz a \$ 25 c/u	100	1.200
Cuatro reteneros para los mismos \$ 5 c/u	20	240
Gastos de oficina a \$ 2 c/u	8	96
Cuatro teniente Jueces a \$ 12 c/u	48	576
Gastos de oficina para los mismos a \$ 2 c/u	8	96
Alcaide de la Cárcel	40	480
Total		20.376

Departamento Goya (1872)

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Juez Civil y Comercial	180	2.160
Escribiente	25	300
Alguacil	5	60
Gastos de oficina	4	48
Dos Jueces de paz a 25 pesos c/u	50	600
Un retenero para cada Juez de paz	8	96
Gastos de oficina	4	48
Cinco Jueces pedáneos a 10 pesos c/u	50	600
Total		3.912

Movimiento de causas judiciales 1873-1874

Cuadro del movimiento aproximado de las causas falladas y pendientes ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, desde Enero de 1873 hasta el 31 de Mayo de 1874

Causas Civiles y Comerciales falladas	Causas Criminales falladas	Causas Civiles y Comerciales en tramitación	Causas Criminales en tramitación	Total
76	21	13	2	120

Cuadro del movimiento aproximado de causas falladas y pendientes ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda nominación de la Capital, desde el mes de Marzo de 1873 hasta el 31 de Mayo de 1874

Causas Civiles en tramitación	Causas Comerciales en tramitación	Causas Civiles falladas	Causas Comerciales falladas	Total de causas Civiles	Total de causas Comerciales
63	10	32	8	95	18

Cuadro del movimiento aproximado de causas falladas y pendientes ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera nominación de la Capital, desde el mes de Marzo de 1873 hasta el 31 de Mayo de 1874.

Causas en tramitación	Causas falladas	Total
107	100	207

Causas Criminales falladas y pendientes ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de esta Capital y su jurisdicción, desde el mes de Marzo de 1873 hasta el 31 de Mayo de 1874

En tramitación	Concluídas	Total
108	83	191

Cuadro del movimiento aproximado de causas falladas y pendientes ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Goya, desde el mes de Marzo de 1873 hasta el 31 de Mayo de 1874

En tramitación	Falladas	Total
104	64	168

Cuadro demostrativo del movimientos aproximado de las causas en tramitación y terminadas ante los Tribunales de esta Capital desde el 1 de Junio de 1874 hasta el 30 de Junio de 1875 (*)

	Civiles y Comerciales falladas	Civiles y Comerciales en Trámite	Criminales falladas	Criminales en tramitación	Total falladas	Total en tramitación
Superior Tribunal de Justicia	50	51	51	5	101	56
Juzgados de 1ª Instancia de 1ª y 2ª Nominación	100	214			100	214
Juzgado del Crimen			51	67	51	67
Totales	150	224	102	72	252	296

(*) Anexo al Mensaje del P.E. a la Legislatura en 1875.

Cuadro demostrativo del movimiento aproximado de las causas entradas y concluídas ante el Superior Tribunal de Justicia, Juzgado del Crimen y Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, desde el 1 de Junio de 1875 hasta el 31 de Mayo de 1876

	Causas iniciadas	Causas concluídas	Total
Superior Tribunal de Justicia	80	98	178
Juzgado de 1ª Instancia 1ª Nominación	133	64	197
Juzgado de 1ª instancia de 2ª Nominación	141	70	211
Juzgado de Crimen	113	52	165

Estado general que demuestra el movimiento de causas de los Tribunales de la Capital y Goya desde el 31 de Julio de 1878 hasta el 30 de Junio de 1879.

Juzgado de Primera Instancia de Goya

Causas Criminales

Iniciadas: 8

En tramitación: 3

Terminadas: 5

Causas Civiles y Comerciales

Iniciadas: 37

En tramitación: 111

Terminadas: 36

Paralizadas: 36

Causas Archivadas: 10

Juzgado del Crimen de la Capital

Causas entradas: 80

Causas concluídas: 23

Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación:

Causas entradas: 95

Causas falladas: 27

Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación

Causas entradas: 130

Causas falladas: 61

Memoria presentada a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Corrientes por el Ministro de Gobierno, Manuel F. Mantilla. Julio de 1879. Corrientes. Págs. 372 y sig.

Movimiento del Superior Tribunal de Justicia en los meses de Octubre, Noviembre y seis días de Diciembre de 1883

Autos definitivos: 9

Autos interlocutorios: 11

Acuerdos: 5

Actas: 3

Notas: 37

Circulares: 3

Telegramas |14

Providencias 92

Movimiento del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción de la Capital, en los meses de Octubre, Noviembre y seis días de Diciembre de 1883

Octubre

Causas entradas: 29
Causas en tramitación: 112
Causas paralizadas: 8
Decretos: 188
Autos interlocutorios: 7
Autos definitivos: 19
Oficios: 10

Noviembre y seis días de Diciembre

Causas en tramitación: 166
Causas paralizadas: 47
Causas iniciadas: 18
Causas concluídas: 6
Autos interlocutorios: 3
Autos definitivos: 24
Decretos 213
Oficios: 15
Exhortos: 2

Movimiento del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de la Circunscripción de la Capital en los meses de Octubre, Noviembre y seis días de Diciembre de 1883.

Octubre

Causas en tramitación: 22
Causas paralizadas: 6
Causas terminadas: 2
Causas iniciadas: 2
Decretos: 35
Oficios: 6
Autos interlocutorios: 1
Autos definitivos: 1

Noviembre y seis días de Diciembre

Causas en tramitación: 36
Causas paralizadas: 8
Causas terminadas: 5
Causas iniciadas: 2
Decretos: 37
Oficios: 2
Autos interlocutorios: 2
Autos definitivos: 2

Movimiento del Juzgado de Primera Instancia de Goya en los meses de Octubre, Noviembre y seis días de Diciembre de 1883

Octubre

Causas en tramitación: 120

Causas paralizadas 74
 Causas iniciadas 18
 Decretos 149
 Exhortos: 3
 Autos interlocutorios: 16
 Autos definitivos: 20
 Oficios 26

Noviembre y seis días de Diciembre

Causas entradas: 9
 Causas en tramitación: 121
 Causas paralizadas: 77
 Autos interlocutorios: 19
 Autos definitivos: 4
 Decretos: 136
 Oficios: 30
 Exhortos: 1

A.G.P.C. Hemeroteca. Periódico “La Verdad” del 10 de Febrero de 1884.

Cuadro demostrativo del movimiento parcial aproximado de las causas entradas y concluidas ante el Superior Tribunal de Justicia, Juzgados de Capital y Goya durante el año 1887 (*)

	Causas en Tramitación	Causas Terminadas	Total
Superior Tribunal de Justicia	86	15	101
Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Capital	727	40	767
Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de Capital	165	10	175
Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Goya	933	50	983
Juzgado Criminal de Goya	125	7	132

(*) No se tuvieron en cuenta los expedientes que se hallaban paralizados o sin movimiento alguno. Además, no se hallaron datos del Juzgado Criminal de Capital.

Nómina de Magistrados Judiciales en la Provincia de Corrientes (1845-1889)

Las fuentes para la obtención de los datos que se detallan a continuación se hallan dispersas en numerosos documentos tales como Registro Oficial de la Provincia de Corrientes, Correspondencia Oficial, Expedientes Administrativos, Expedientes Judiciales, Copiadores de Nota del Ministerio de Gobierno, correspondencias privadas, publicaciones en los distintos periódicos de la época, entre otras, la mayoría de ellas originarias del Archivo General de la Provincia de Corrientes.

Los datos de algunos años se hallan incompletos porque la información pertinente no pudo ser hallada o porque su comprobación fue clasificada como dudosa. A cada nombre del Magistrado se agregó la fecha de su designación en el cargo; en caso de no figurar la fecha de designación, se hizo corresponder la de emisión del decreto o ley correspondiente, que en este caso lleva el de principios del año del nombramiento, el que era publicado en el Registro Oficial respectivo.

A simple vista se podrá apreciar que en la primera mitad del siglo XIX las designaciones de los Magistrados no eran regulares ni organizadas, como lo serán en décadas posteriores. Esto era así porque el Poder Ejecutivo cubría y suplía los cargos judiciales en todo el territorio provincial con nombramientos sin ser ratificados por la Legislatura. Sólo cuando la Legislatura provincial fue partícipe de la ratificación de los jueces, estos nombramientos serán publicados en forma general y sistemática. El mayor inconveniente a salvar para la confección de la nómina de funcionarios judiciales del siglo XIX fue el determinar la movilidad de los jueces en sus puestos, ya que estos eran suplantados sumariamente por decretos del Poder Ejecutivo, o renunciaban inesperadamente sin mayor protocolo que una mera comunicación a las autoridades del Gobierno. Se registraron numerosas oportunidades en que algunos cargos de Jueces de paz de Departamentos quedaban vacantes por prolongado tiempo, delegándose en estos casos las funciones administrativas más urgentes en los Jefes políticos o en los Comandantes militares del Departamento, quedando vacía la función judicial.

Algunos años, sobre todo en la década de los cuarenta, la lista de funcionarios fue reconstruida exclusivamente a través de las correspondencias oficial y particular y de distintas comunicaciones judiciales y de sentencias.

Es muy probable que la lista que se publica en este libro no agote la nómina de Jueces que actuaron en Corrientes en el siglo XIX. La escasez de fuentes, la inestabilidad de los funcionarios en sus cargos, los avatares políticos a los cuales estos estaban estrechamente ligados y sus consecuentes reemplazos, más otros factores que no es el caso citarlos aquí, hacen posible que no se dé a conocer el ciento por ciento del cuerpo de Magistrados judiciales correntinos de la época. Es de esperar en un futuro próximo se esté lo más cerca posible de este objetivo.

Finalmente se debe puntualizar que los nombres de los funcionarios citados más abajo fueron copiados textualmente de las fuentes, algunas manuscritas y otras impresas. Hay casos puntuales en que es evidente que se trata de una misma persona pero cuyo mismo nombre o apellido fueron escritos con una grafía diferente. En el presente texto se ha optado por respetar el original.

Año 1845

Alcalde Mayor: José V. García de Cossio
Juez de primera instancia en lo Criminal: Ramón Galárraga
Juez de primera instancia en lo Civil: Bartolomé Viali

Departamento Capital

Juez de paz cuartel N° 1: Román Avalos
Juez de paz cuartel N° 2: Manuel Vera
Juez de paz cuartel N° 3: Pocio Blanchard
Juez de paz cuartel N° 4: Alberto Pacheco

Departamento Lomas

Lomas abajo: Julián Zamudio
Lomas arriba: Gerardo Encinas
Riachuelo abajo: Fausto Moreira

Departamento Ensenadas

Pueblo de San Cosme: José María Ballejos
Riachuelo arriba: Serapio Zacarías
Ensenadita: Victoriano Centurión
Ensenada Grande: Juan Vicente Ramírez

Departamento Itatí

Pueblo de Itatí: Inocencio Corrales
Campaña de Itatí: Pedro Ruda

Departamento Caá Catí

Pueblo de Caá Catí: Miguel de los Santos
Insaurralde
Zapallos: Benito Meza
Tacuaral: Luis Antonio Esquivel

Departamento San Miguel y Loreto

Pueblo de San Miguel: Roque Jacinto Fernández

Para los indígenas: Donato Cherey
Pueblo de Loreto: Juan Achinelli
Para los indígenas: Martín Mburayá

Departamento Saladas

Juez de paz: Pedro Merlo

Departamento Mburucuyá

Pueblo de San Antonio: Pedro Cáceres
Portillo y Manantiales: Feliciano Castillo

Departamento Bella Vista

Pueblo de Bella Vista: Juan Correa
Muchas Islas: Clemente Cardozo
Isla Alta: Bonifacio Gómez
Pueblo de Santa Lucía: Miguel González

Departamento Empedrado

Capilla del Señor: Justo Torres
Empedrado arriba: Juan Tomás Sánchez
Empedrado abajo: Valentín Escalante

Departamento del Palmar

Pueblo de San Luis: Francisco Barrios
Palmar: Cipriano Alfonso
Maloyas: José Baltasar Godoy
Galarza: Ramón de la Rosa Romero

Departamento Goya

Juez de primera instancia: Gregorio García
Juez de paz: Tomás Marcenaro
Sección 1°: Luis Gutiérrez
Sección 2°: Martín Avalos
Sección 3: Manuel Hablaos
Sección 4°: León Sotelo

Departamento San Roque

Juez de paz del Pueblo: Lázaro Anselmo Fernández
 Costa del Santa Lucía:
 Batel abajo: Feliciano Robledo
 Batel arriba: José Anzoátegui

Departamento Yaguareté Corá

Pueblo de Yaguareté Corá: Simeón Martínez
 Campaña del sur de Yaguareté Corá: Justo Pastor Arbo
 Campaña del norte de Yaguareté Corá: José Vicente Lafuente
 Entre río Corriente y Batel: Manuel Abendaño

Departamento Santo Tomé

Paso de Santo Tomé: Manuel Ballesteros
 Campaña de Santo Tomé: Santiago Flores

Departamento La Cruz

Pueblo de La Cruz: Bernabé Gallardo

Departamento Paso de los Libres

Población y campaña del Paso de Santa Ana:
 Anastasio Cevallos

Departamento Curuzú Cuatiá

Sección 1º: Tomás Ledesma
 Sección 2º: Vicente Denis
 Sección 3º: Marcelino Romero
 Sección 4º: Toribio López

Departamento Pay Ubre

Sección 1º: Alejandro González
 Sección 2º: Pedro Nolasco Pucheta
 Sección 3º: Francisco Jowe
 Sección 4º: Bonifacio Miño

Departamento Esquina

Pueblo de la Esquina: Manuel Lallanas
 Campaña de Esquina: Dionisio Chamorro
 Pueblo de Sauce: Manuel Antonio Ojeda

Año 1846

Alcalde Mayor: José V. García de Cossio
 (reemplazado por José Ignacio Domingo Cabral el 21/04/1846)
 Juez de primera instancia en lo Criminal: Ramón Galárraga
 Defensor General de Pobres y Menores: José F. de los Santos (reemplazado por Pedro Vedoya el 04/05/1846)
 Juez comisionado del Empedrado abajo: Valentín Escalante
 Juez comisionado de la primera sección del Pay Ubre: Eugenio Acevedo (23/03/1843)
 Juez comisionado de la segunda sección del Pay Ubre: Pedro Nolasco Pucheta
 Juez de primera instancia de Goya: Gregorio García

Juez comisionado del partido de Zapallos: Rufino Ayala

Año 1847

Juez de primera instancia en lo Criminal: Ramón Galárraga
 Alcalde Mayor: Domingo Latorre
 Fiscal General: Antonio Segovia
 Defensor General: Ramón Avalos
 Juez de paz de Capital cuartel N°1: Cipriano de los Santos
 Juez de paz de Capital cuartel N°2: Francisco Ruiz
 Juez de paz de Capital cuartel N°3: Alberto Pacheco
 Juez comisionado de Mburucuyá: Hermenegindo Paniagua
 Juez comisionado de Paso de los Libres: Pedro José Jáuregui (reemplazado por Julián Silvero el 21/06/1847)

Año 1848

Alcalde Mayor: Juan Felipe Gramajo
 Juez del Crimen: Ramón de Galárraga
 Juez Civil y Comercial: Manuel Fernández
 Fiscal General: Antonio Segovia
 Defensor General: Ramón Avalos
 Defensor de Pobres y Menores: Manuel J. Ruda
 Juez de paz de Capital cuartel N° 1: Apolinario Sosa
 Juez de paz de Capital cuartel N° 2 : Adriano Meza (reemplazado por José Alsina el 15/6/1848)
 Juez de paz de Capital cuartel N° 3: Silvano Blanchard
 Juez de paz de Capital cuartel N° 4: Alberto Pacheco
 Juez de paz de Caá Catí: Miguel Fernández
 Juez comisionado de Empedrado: José María Barrios
 Juez comisionado de Zapallos: Juan Paré
 Juez de paz de Yaguareté Corá: Pedro Antonio Meza (reemplazado por José Ramón de Rodas en Agosto de 1848)
 Juez de paz de Caá Catí: Juan Bautista Sosa
 Juez de paz de Goya: Baltasar Torrent
 Juez de paz de Saladas: José Luis Ojeda

Año 1849

Departamento Capital

Juez de paz del 1° cuartel: José de los Santos Vargas
Juez de paz del 2° cuartel: José Llopart
Juez de paz del 3° cuartel: Manuel Vera
Juez de paz del 4° cuartel: Francisco Moreno

Alcalde Mayor: Juan Felipe Gramajo
Juez de primera instancia en los Civil y Comercial: Pedro Igarzabal
Juez de primera instancia en lo Criminal: Pedro Celestino Parras
Juez de primera Instancia en lo Civil de Goya: Eugenio Asimenes
Juez de paz de los indígenas de San Miguel: Donato Cherey
Juez de paz de los indígenas de Loreto: Mburayá
Juez de paz de Mburucuyá: Juan Ignacio Silva (reemplazado por Eusebio Torres el 16/02/1849)
Juez de paz Empedrado arriba: Vidal Antonio Arce
Juez de paz de Empedrado abajo: José M. Barrios
Juez de paz de Zapallos: Juan Bautista Sosa

Año 1850

Cámara de Justicia: José Garrido (reemplazado por Juan Felipe Gramajo), Zacarías Sánchez Negrette, Blas Barría
Juez de primera instancia en lo Mercantil: Francisco Meabe
Juez de paz del 1° cuartel de Capital: José María Reguillaga
Juez de paz del 2° cuartel de Capital: Casimiro González
Juez de paz del 3° cuartel de Capital: Pablo Furralla
Juez de paz del 4° cuartel de Capital: José García
Juez de Alzadas: Juan Torrent
Juez del Crimen: Juan Gregorio Pujol
Juez de paz de Lomas: Daniel Maciel

Año 1851

Cámara de Justicia: Raymundo Molinas (Presidente); Zacarías Sánchez y José de los Santos Vargas (Vocales)
Juez de alzada: Plácido Cabral (reemplazado por Juan Torrent)
Juez de primera instancia en lo Criminal: Eulogio C. Cabral
Juez de primera instancia en lo Civil: José María Ruda (reemplazado por José María Balbastro, reemplazado por Mariano Camelino)
Juez de primera instancia en lo Mercantil: Felipe González

Juez de paz de la Capital cuartel N° 1: Ramón Avalos
Juez de paz de la Capital cuartel N° 2: Miguel Obregón
Juez de paz de la Capital cuartel N° 3: Pocio Blanchard
Juez de paz de la Capital cuartel N° 4: Ángel Vedoya

Departamento Lomas

Juez de paz Lomas abajo: Antonio Benítez
Juez pedáneo Lomas arriba: Bautista Pérez
Juez pedáneo Riachuelo abajo: Juan Bautista López

Departamento Ensenadas

Juez de Paz: Juan Criso
Juez pedáneo Riachuelo arriba: Julián Romero
Juez pedáneo de la Ensenadita: Roque Cabrera
Juez pedáneo de Ensenada Grande: Juan S. Medina

Departamento Itatí

Juez de paz: Rafael Maciel
Juez pedáneo de la campaña: Juan de Dios Falcón

Departamento Caá Catí

Juez de paz: José Pruyas
Juez pedáneo de Zapallos: Salvador Barrios
Juez pedáneo del Tacuaral: Tomás A. Esquivel

Departamento San Miguel

Juez de paz de San Miguel: Francisco Arizaga
Juez pedáneo para la campaña del sur: Daniel Jiménez
Juez pedáneo de Loreto: José Acuña (reemplazado por Simón Ibáñez el 28/03/1851)

Departamento Saladas

Juez de paz: Nicolás Rojas
Juez pedáneo costa Santa Lucía: Juan Córdoba
Juez pedáneo costa San Lorenzo: Anteros Romero

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Luis Galarza (reemplazado por Juan Tomás Quiroz)
Juez pedáneo de Portillo: Pedro Pablo Acosta
Juez pedáneo de Manantiales: Florencio Benítez

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Eugenio Sandoval
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan de la C. Ramírez
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Quevedo
Juez pedáneo del pueblo Santa Lucía: Pedro Lezcano

Departamento Empedrado

Juez de paz: Hermenegildo Alvarenga
Juez pedáneo Empedrado arriba: Manuel H. Gómez
Juez pedáneo Empedrado abajo: José M. Barrios

Departamento San Luis

Juez de paz: Marcelino Duarte
Juez pedáneo Palmar: Gregorio Alarcón
Juez pedáneo Maloyas: Jacinto Arce
Juez pedáneo Galarza: Serapio Gómez

Departamento Esquina

Juez de paz: Milagros de los R. Aquino
Juez pedáneo de campaña: Bernardo Chamorro
Juez pedáneo de Sauce: Faustino Fernández

Departamento Goya

Juez de primera instancia en lo Civil: José Luis Silva
Juez de paz: Sebastián Arriola
Juez pedáneo de la 1° sección: Ciriaco Denis
Juez pedáneo de la 2° sección: Luis Gutiérrez
Juez pedáneo de la 3° sección: Baltasar Arriola
Juez pedáneo de la 4° sección: Rafael Acosta

Departamento San Roque

Juez de paz: Aniceto Gallardo
Juez pedáneo de la costa del Santa Lucía: Pedro Lovera
Juez pedáneo del Batel abajo: Tomás M. Vedoya
Juez pedáneo del Batel arriba: Francisco X. Cáceres

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Juan Duarte
Juez pedáneo de la sección sur: Manuel F. Galván
Juez pedáneo de la sección norte: Jacinto Fernández
Juez pedáneo de la sección del poniente: Valentín Aguado

Departamento La Cruz

Juez de paz: Manuel A. Miño

Departamento Restauración

Juez de paz: Juan Londereche
Juez pedáneo paso Santa Ana: Tiburcio López
Juez pedáneo San Roquito: Francisco Puente

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Victorio Gauna
Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel J. Avalos
Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Pucheta
Juez pedáneo de la 4° sección: Toribio López

Departamento Pay Ubre

Juez de paz: Francisco X. Nogurera
Juez pedáneo de la 2° sección: Anacleto Altamirano
Juez pedáneo de la 3° sección: Ramón Merlo
Juez pedáneo de la 4° sección: Dionisio Pérez

Año 1852

Cámara de Justicia: Antonio Díaz de Vivar (Presidente), Rafael Gallino y Martín Zelaya (Vocales)
Juez del Crimen: Roberto Billinghamurst (reemplazado por Ramón de Galarraga)
Juez de 1° instancia en lo civil: Alejo Cevallos (reemplazado por José Pampín)
Juez en lo Comercial: Roberto Billinghamurst
Juez de Alzada: Manuel A. Ferré (reemplazado por Francisco de Paula Rolón)

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Alberto Pacheco
Juez de paz de la 2° sección: Francisco Moreno
Juez de paz de la 3° sección: Pablo Turrellos
Juez de paz de la 4° sección: José Belague
Juez de paz de la 5° sección: Juan Cros
Juez de paz de la 6° sección: Pocio Blanchard
Juez de paz de la 7° sección: José María Aguilar
Juez de paz de la 8° sección: Angel Vedoya

Departamento Goya

Juez de primera instancia en lo Civil: Juan Ventura Alvarez (reemplazado por Tomás Echeverría)
Juez de paz de Goya: Estanislao Lemos
Juez pedáneo de la 1° sección: Roque Jacinto Fernández
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Miguel Pucheta
Juez pedáneo de la 3° sección: Joaquín Lima
Juez pedáneo de la 4° sección: Salvador Refojos

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Luis Galarza
Juez pedáneo de Basualdo: Domingo Chapo
Juez pedáneo de Manantiales: Amancio Galarza
Juez pedáneo de Portillo: Valentín Flores

Departamento San Miguel y Loreto

Juez de paz: Nicosio Castillo
Juez pedáneo de la campaña: Lázaro Romero
Juez pedáneo de Loreto: José Gauto

Departamento Saladas

Juez de paz: Eugenio Moreno
Juez pedáneo de la costa del Santa Lucía: Antonio Ballejos
Juez pedáneo de la costa del San Lorenzo: Antero Romero

Departamento Lomas

Juez de paz: Antonio Benítez
Juez de paz Lomas abajo: Manuel Gauna
Juez de paz Lomas arriba: Basilio Machuca
Juez pedáneo de Ensenada: Juan Francisco Villanueva
Juez pedáneo Riachuelo abajo: Fausto Moreira

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Nemesio González
 Juez pedáneo 2° sección: Juan Manuel Acuña
 Juez pedáneo 3° sección: Justo Villa
 Juez pedáneo 4° sección: Eduardo Velásquez

Departamento San Cosme

Juez de paz: Lino Antonio Aranda

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz del Palmar: Luis Navarro
 (reemplazado por Juan Vicente Lovera;
 reemplazado por Marcelino Duarte el 8/10/1852)
 Juez pedáneo del Palmar: Juan Gregorio Godoy
 Juez pedáneo Maloya: Adán Obregón
 Juez pedáneo de Galarza: Rudesindo Romero

Departamento Itatí

Juez de paz: Evaristo Vedoya (reemplazado por
 Evaristo Quevedo)
 Juez pedáneo de la campaña: Agustín Abasolo

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Juan Rivera
 Juez pedáneo de Zapallos: Hilario Portel
 Juez pedáneo de Tacuaral: Juan Bautista
 Montenegro
 Juez pedáneo de Benz y Monzón: Florentín Soloaga

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Domingo Varela
 Juez pedáneo sección sur: José Ramón Rodas
 Juez pedáneo sección norte: Carlos Benítez
 Juez pedáneo sección del poniente: Ricardo Laton

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Telmo Costa
 Juez pedáneo 1° sección Cebollar: Lázaro Antonio
 de Almirón
 Juez pedáneo 2° sección: Clemente Cardozo
 Juez pedáneo pueblo de Santa Lucía: Carlos
 Sánchez

Departamento Esquina

Juez de paz: Victorio Torrent
 Juez pedáneo de la campaña: Ramón Isasi
 Juez pedáneo de Sauce: Manuel Ruidíaz

Departamento Mercedes

Juez de paz: Manuel Abendaño (reemplazado por
 Raimundo Paunero)
 Juez pedáneo 2° sección: Eugenio Pucheta
 Juez pedáneo 3° sección: Eugenio Arébalos
 Juez pedáneo 4° sección: Lázaro Fernández

Departamento Empedrado

Juez de paz de Empedrado Capilla del Señor: Juan
 Ignacio Suárez

Juez pedáneo Empedrado arriba: Vidal Antonio
 Arce
 Juez pedáneo Empedrado abajo: Benito Machuca

Departamento Ensenada

Juez de paz: Lino Antonio Aranda
 Juez pedáneo Riachuelo Arriba: Juan Francisco
 Villanueva
 Juez pedáneo de Ensenadita: Mariano Suárez
 Juez pedáneo de Ensenada Grande: Angel Molina

Departamento San Roque

Juez de paz: Isidoro Fernández
 Juez pedáneo del Batel abajo: Saturnino Alderete
 Juez pedáneo de la costa del Batel arriba: Pedro
 Antonio Portillo

Departamento La Cruz

Juez de paz: Tomás Piris

Departamento Restauración

Juez de paz: Luis Galarza
 Juez pedáneo Paso Santa Ana: Enrique Avalos
 Juez pedáneo Paso San Roquito: Tiburcio Acuña

Año 1853

Cámara de Justicia: Juan Felipe Gramajo
 (Presidente); Ángel Montiel y Francisco Meabe
 (Vocales) (reemplazado por Raymundo Molina)
 Juez de alzada: Antonio Benítez (reemplazado por
 Domingo Latorre)
 Juez de primera instancia en lo Civil: Juan B.
 Gallino
 Juez del Crimen: José Pampín (reemplazado por
 Ramón de Galárraga)
 Juez en lo Mercantil: Manuel Fernández

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Benito Rolón
 Juez de paz de la 2° sección: Gregorio Ceballos
 Juez de paz de la 3° sección: Santiago Gobernorio
 Juez de paz de la 4° sección: Francisco Hidalgo
 Juez de paz de la 5° sección: Ramón Portelea
 Juez de paz de la 6° sección: Leandro Aceval
 Juez de paz de la 7° sección: Eusebio Gordiola
 Juez de paz de la 8° sección: Alberto Pacheco

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan de Mota Godoy (reemplazado por
 Juan Bautista López)
 Juez pedáneo Lomas arriba: Daniel Maciel
 Juez pedáneo Lomas abajo: Juan Bautista López
 Juez pedáneo Santa Ana: Tiburcio López

Departamento Ensenada

Juez de paz: Lino A. Aranda
Juez pedáneo Riachuelo arriba: Eugenio Zaracho
Juez pedáneo de la Ensenadita: Antonio Pruyas
Juez pedáneo Ensenada Grande: Juan S. Medina

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Marcelino Duarte (reemplazado por José Domingo Galarza)
Juez pedáneo del Palmar: Laureano Molina
Juez pedáneo de Maloyas: Fernando Godoy
Juez pedáneo de Galarza: Lino Gauna

Departamento Itatí

Juez de paz: Evaristo Quevedo
Juez pedáneo San Antonio de Itatí: Juan de Dios Falcón

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Miguel Niella (reemplazado por Francisco Soto)
Juez pedáneo sección Portillo: Valentín Morel
Juez pedáneo Manantiales: Ramón Gamarra

Departamento San Cosme

Juez de paz: Lino Antonio Aranda

Departamento Goya

Juez de 1° instancia en lo Civil: Juan Marcenaro (reemplazado por Juan Francisco Díaz Colodrero; reemplazado por José Ramón Arriola)
Juez de paz: Miguel Silva
Sección 1°: Juan de la Cruz Barrios
Sección 2°: Juan Pío Machuca
Sección 3°: Angel Soto
Sección 4°: Antonio López

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Martín Ballejos
Juez pedáneo Zapallos: Benito Meza
Juez pedáneo Tacuaral: Anselmo Ayala
Juez pedáneo Vences: Rafael Niella

Departamento Esquina

Juez de paz: Vicente Ignacio Martínez
Juez pedáneo de la campaña: Francisco Gómez
Juez pedáneo del Sauce: Tomás González

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Manuel Alvarez
Juez de la 2° sección: Bartolomé Rolón
Juez de la 3° sección: Felipe Pucheta
Juez de la 4° sección: Juan Simón Godoy

Departamento La Cruz

Juez de paz: Andrés Calvo

Departamento San Miguel y Loreto

Juez de paz: Raimundo Larrosa

Juez pedáneo para la campaña: Casimiro Torres
Juez pedáneo de Loreto: Eugenio Ubeda

Departamento Mercedes

Juez de paz: Norberto Altamirano
Juez pedáneo de la 2° sección: Eugenio Niz
Juez pedáneo de la 3° sección: Bernabé Acuña
Juez pedáneo de la 4° sección: Ezequiel Miño

Departamento Restauración

Juez de paz: Lorenzo Raggio (reemplazado por Cipriano Zamudio; reemplazado por Antonio Mouzo)
Juez pedáneo de Paso Santa Ana: Tiburcio López
Juez pedáneo San Roquito: Juan Angel Sánchez

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Vicente Cáceres
Juez pedáneo Muchas Islas: Tomás Romero
Juez pedáneo Isla Alta: Pilar Villar
Juez pedáneo Santa Lucía: Juan Eusebio Rolón

Departamento Saladas

Juez de paz: Juan Desanez
Juez pedáneo costa del Santa Lucía: José Aguirre
Juez pedáneo de San Lorenzo: Miguel Aranda

Departamento Empedrado

Juez de paz: Francisco de P. Ortiz
Juez pedáneo Empedrado arriba: Solano Ramírez
Juez pedáneo Empedrado Abajo: Valentín Escalante

Departamento San Roque

Juez de paz: Marcelino Escobar
Juez pedáneo de Santa Lucía: José Pilar Insaurralde
Juez pedáneo Batel arriba: Miguel Luis Romero
Juez pedáneo Batel abajo: José del Pilar Escobar

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Manuel José Martínez
Sección 2° del sur: José Vicente Lafuente
Sección 3° del norte: Miguel Solís
Sección 4° del poniente: José Contreras

Año 1854

Cámara de Justicia: Domingo Latorre, Juan Barría, Juan Gramajo (reemplazado por Juan Torrent)
Juez de Alzada: Antonio Benítez (reemplazado por Angel Montiel)
Juez del Crimen: Juan Torrent (reemplazado por Eulogio C. Cabral)

Juez de primera instancia en lo Civil: Mariano Camelino
Juez especial de Jornaleros y Vagos: José de los Santos Vargas

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Alberto Villegas (reemplazado por Gabriel Esquier)
Juez de paz de la 2° sección: Miguel Socías
Juez de paz de la 5° sección: Cayetano Resoagli (reemplazado por José de R. Navarro el 29/04/1854)
Juez de paz Capilla del Señor: Sebastián Durán

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan Bautista López
Juez pedáneo de la sección Ensenada Grande: Pedro Ramírez

Departamento Itatí

Juez de paz: Evaristo Quevedo (reemplazado por Pedro Ruda)
Juez pedáneo San Antonio de Itatí: Juan de Dios Falcón

Departamento Esquina

Juez de paz: José Orué (reemplazado por José Domingo Arce; reemplazado por José de la C. Gallardo)

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Rafael Esquivel

Departamento Goya

Juez en lo Mercantil: Tomás Marcherano
Juez de 1° instancia en lo Civil: M. Araujo
Juez de paz de la sección norte: Julián Rodríguez

Departamento San Roque

Juez de paz: Luis B. Ortiz
Juez pedáneo de Santa Lucía: Bernardo Salazar

Departamento San Miguel

Juez de paz: Manuel N. Bernal
Juez pedáneo sección Loreto: Eugenio Antonio Ubeda

Departamento San Cosme

Juez de paz: Lino A. Aranda (reemplazado por Juan Manuel Villanueva)

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Bartolomé Rolón (reemplazado por Juan Solano Romero)

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Mariano Esquivel

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Pedro González

Departamento Mercedes

Juez de paz: Raimundo Paunero
Juez pedáneo 3° sección: Juan R. Mantilla

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Pedro Ocampo

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Policarpo Artaza

Departamento Saladas

Juez de paz: Claudia Marín (reemplazado por Teodoro Ocampo)
Juez pedáneo de San Lorenzo: Manuel A. Romero

Departamento Restauración

Juez de paz: B. Vallejos

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan de Mata Godoy

Departamento La Cruz

Juez de paz: Juan del Rosario Ortiz

Año 1855

Cámara Suprema de Justicia: Domingo Latorre, Juan Torrent y Blas Barría
Juez de Alzada: Angel Montiel

Juez de primera instancia en lo Civil: Manuel M. Salas

Juez de primera instancia en lo Criminal: Ramón de Galárraga

Defensor de Pobres y Menores: Ramón de Galarraga (reemplazado por José F. de los Santos el 08/03/1855)

Departamento Itatí

Juez de paz: Pedro Ruda (reemplazado por Evaristo Quevedo)

Departamento Esquina

Juez de paz: José de la C. Gallardo

Departamento San Roque

Juez de paz: Luis B. Ortiz (reemplazado por Cayetano Aquino)

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Rafael Esquivel (reemplazado por Luis Navarro)

Departamento San Miguel

Juez de paz: Manuel N. Bernal

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Policarpo Artaza

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Bartolomé Rolón

Departamento Mercedes

Juez de paz: Cipriano Lagraña (reemplazado por Alejandro González; reemplazado por Isidoro Trin)

Departamento San Cosme

Juez de paz: Juan Francisco Villanueva

Departamento de Santo Tomé

Juez de paz: Pedro N. Herrera

Departamento La Cruz

Juez de paz: Ubaldo Zárate

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Pedro González

Departamento Saladas

Juez de paz: Claudio Marín
Juez pedáneo Santa Lucía: B. Salazar

Departamento Restauración

Juez de paz: José Ledesma (reemplazado por Antonio Mouzo)

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan Bautista López

Departamento Goya

Juez de 1° instancia en lo Civil: Pablo Antonio Fernández
Juez de Paz, Vagos, Peones y Sirvientes: Julián Rodríguez

Departamento Esquina

Juez de paz: Victorio Torrent

Departamento Caá Catí:

Juez de paz: Pedro Sánchez Negrette

Año 1856**Departamento Capital**

Exma. Cámara de Justicia
Presidente: Teodoro Gauna
Vocal: Martín Zelaya
Vocal: Roberto Billinghurst

Juzgado de Alzada: Angel J. Montiel

Juez del Crimen: Ramón de Galárraga
Juez de 1° instancia en lo Civil: Matías Carreras

Juez del Comercio: Benito Alva

Jueces de Paz

Sección 1°: Miguel de los Santos Insaurralde
Sección 2°: Lisandro López
Sección 3°: Manuel V. Fernández
Sección 4°: Francisco Hidalgo R.
Sección 5°: Nicolás Valle
Sección 4° Manuel Marana
Sección 7°: Guillermo Agrelo
Sección 8: Leonardo Aceval

Departamento Goya

Juez de 1° instancia en lo Civil: Manuel Echeverría
Juez del Comercio: Juan E. Perrugorría
Juez de Paz de la sección del sur: Benito Ayrealdi
Juez de Paz de la sección del norte: José Varela
Jueces pedáneos de campaña
Sección 1°: Antonio Chaz
Sección 2°: José N. Casco
Sección 3°: Nicolás Solís
Sección 4°: Antonio López

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan B. López
Juez pedáneo 1° sección: Basilio Machuca
Juez pedáneo sección 2°: Francisco Ortiz

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Rafael Esquivel
Juez pedáneo de la 1° sección: Cecilio Rodríguez
Juez pedáneo de la 2° sección: Abdón Obregón
Juez pedáneo de la 3° sección: Rudesindo Romero

Departamento Ensenada

Juez de paz: Solano Sotelo
Juez pedáneo de la 1° sección: Francisco Mieres
Juez pedáneo de la 2° sección: Mariano Suárez
Juez pedáneo de la 3° sección Santa Ana: Juan Francisco Morel

Departamento Empedrado

Juez de paz: Gregorio Ortudis
Juez pedáneo de la 1° sección: José M. Barrios
Juez pedáneo de la 2° sección: Domingo Vidal

Departamento Itatí

Juez de paz: Evaristo Quevedo
Juez pedáneo: Mariano Blanco

Departamento Saladas

Juez de paz: José Nibeyro
Juez pedáneo de la 1° sección: Luis Acuña
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Aguilera
Juez pedáneo de la 3° sección: José Leyes

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Pedro A. Silva
Juez pedáneo de Manantiales: Faustino Saudres

Juez pedáneo de Portillo: Sebastián Almirón

Departamento Caá Cati

Juez de paz: Marcelino Calmel

Juez pedáneo del Tacuaral: Anselmo Ayala

Juez pedáneo de Zapallos: Enrique González

Juez pedáneo de Vences: Benigno Pérez

Departamento San Miguel

Juez de paz: Antonio L. Aguilar

Juez pedáneo de la 1° sección: Martín Falcón

Juez pedáneo de la sección Loreto: Víctor Voulquin

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Francisco Benítez

Juez pedáneo de la 1° sección: Cecilio Flores

Juez pedáneo de la 2° sección: Fulgencio González

Juez pedáneo de la 3° sección: José Contreras

Departamento San Roque

Juez de paz: Pedro G. de la Fuente

Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro N. Méndez

Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Araujo

Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Méndez

Juez pedáneo de la 4° sección: Nicolás Lafuente

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Baldomero Ferreira

Juez pedáneo de Santa Lucía: Bernardo Salazar

Juez pedáneo Isla Alta: Claudio Insaurrealde

Juez pedáneo Muchas Islas: Rafael Canteros

Departamento Esquina

Juez de Paz: Vicente Ignacio Martínez

Juez pedáneo de la 1° sección: Antonio Ferreira

Juez pedáneo de la 2° sección: Bernardo Chamorro

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Raymundo Romero (suplantado por Bartolomé Alvarez)

Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Rojas

Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Villar

Juez pedáneo de la 3° sección: Agustín Castillo

Departamento Restauración

Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Toledo (suplantado por Isidoro F. Reguera)

Juez pedáneo de Santa Ana: Remigio Avalos

Juez pedáneo de San Roquito: Clemente Miño

Departamento La Cruz

Juez de paz: Ubaldo Zárate

Juez pedáneo de Santo Tomás: Pedro Jordal

Juez pedáneo de Yapeyú: Pablo Solace

Departamento Mercedes

Juez de paz: Alejandro González (suplantado por Miguel Avendano)

Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Niz

Juez pedáneo de la 2° sección: Felipe Galarza

Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco de A. Díaz

Año 1857

Cámara de Justicia: Presidente: Dr. Pedro C. Parras

Vocal: Francisco de P. Rolón

Vocal: Blas Barría

Juez de alzada: Juan Torrent

Tribunal de Comercio:

Prior: Ladislao Daubanch; Cónsules: José Cassini y

Felipe González; Sustitutos: Roberto Billingham y

Manuel Vicente Fernández; Juez Avenidor del

Tribunal de Comercio: Benito Alva

Jueces Avenidores

Esquina: Manuel Aquino

Itatí: Nemesio Cabral

San Roque: Pedro G. de Lafuente

Saladas: Juan Desanez

Empedrado: Antonio Segovia

Mercedes: Miguel Gelabert

Curuzú Cuatiá: Victorio Gauna

San Luis: Guillermo Agrelo

Ensenadas: Desiderio Sosa

Yaguareté Corá: Manuel J. Martínez

San Miguel: Romualdo Canteros

San Antonio de Mburucuyá: Francisco Soto

Caá Cati: Juan Rivera

Bella Vista: Baldomero Ferreira

Goya: Evaristo Araujo

Restauración: Andrés Pené

Departamento Capital:

Juez del Crimen: Ramón de Galárraga

Juez en lo Civil: Matías Carreras

Juez en lo Comercial: Benito Alva (suprimido por el Tribunal de Comercio en Agosto de 1857)

Juez de paz de la 1° sección: Bartolomé Lezcano

Juez de paz de la 2° sección: José M. Belague

Juez de paz de la 3° sección: Lisandro López

Juez de paz de la 4° sección: Silvano Blanchart

Departamento Goya

Juez de primera instancia: José Jacinto Rolón

Juez de Comercio: Evaristo Araujo (denominado

Juez avenidor a partir del mes de Agosto)

Juez de paz de la sección norte: Lázaro Molinari

Juez de paz de la sección sur: Augusto Colodrero:

Juez pedáneo de la 1° sección: Roque F. Fernández

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan M. Pucheta

Juez pedáneo de la 3° sección: Miguel Correa

Juez pedáneo de la 4° sección: Buenaventura Ojeda

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Mariano Loza
Juez pedáneo de Tacuaral: Tomás Esquivel
Juez pedáneo de Zapallos: Blas Pérez
Juez pedáneo de Vences: Blas Fernández
Juez avenidor: Juan Rivera

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan Bautista López
Juez pedáneo de la 1° sección: Gil Antonio Romero
Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Ortiz

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Rafael Esquivel
Juez pedáneo de la 1° sección: Cecilio Rodríguez
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan G. Molina
Juez pedáneo de la 3° sección: Rudecindo Romero
Juez avenidor: Guillermo Agrelo

Departamento Ensenadas

Juez de paz: José M. Ballejos
Juez pedáneo de la 1° sección: Silverio Medina
Juez pedáneo de la 2° sección: Facundo Jiménez
Juez pedáneo de la 3° sección: Eugenio Zaracho
Juez pedáneo de la Colonia: Napoleón Durán
Juez avenidor: Desiderio Sosa

Departamento Empedrado

Juez de paz: Sebastián Durán
Juez pedáneo de Empedrado arriba: Solano Ramírez
Juez pedáneo de Empedrado abajo: Francisco de P. Ortiz
Juez avenidor: Antonio Segovia

Departamento Esquina

Juez de paz: Manuel Aquino
Juez pedáneo de Sauce: Saturnino Ferreira
Juez pedáneo de Pesoa: Gregorio Alderete
Juez avenidor: Manuel Aquino

Departamento Itatí

Juez de paz: Evaristo Quevedo
Juez pedáneo de la 1° sección: J. de la Cruz Cabral
Juez pedáneo de San Antonio de Itatí: Mariano Blanco
Juez avenidor: Nemesio Cabral

Departamento Saladas

Juez de paz: Eugenio Moreno
Juez pedáneo de San Lorenzo: Cecilio Flores
Juez pedáneo de Santa Lucía: Bernabé Camacho
Juez pedáneo de Anguá: Pedro F. Ramírez
Juez avenidor: Juan Desaneuz

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Rafael Niella
Juez pedáneo de la 1° sección: Florencio Benítez
Juez pedáneo de la 2° sección: Valentín Flores

Juez avenidor: Francisco Soto

Departamento San Miguel

Juez de Paz: Raymundo La Rosa
Juez pedáneo: Pedro Antonio Silvero
Juez pedáneo de Loreto: José Gauto
Juez avenidor Romualdo Canteros

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Tomas Cavia
Juez pedáneo de la 1° sección: Carlos Benítez
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Espinosa
Juez pedáneo de la 3° sección: Joaquín Aguirre
Juez avenidor: Manuel J. Martínez

Departamento San Roque

Juez de paz: Luis B. Ortiz
Juez pedáneo de la 1° sección: Miguel Soto
Juez pedáneo de la 2° sección: Agustín Reguera
Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Espinosa
Juez pedáneo de la 4° sección: Tomás Portillo
Juez avenidor: G. de Lafuente

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Policarpo de Artaza
Juez pedáneo de Santa Lucía: Bernardo Salazar
Juez pedáneo de Isla Alta: Aquilino Almirón
Juez pedáneo de Muchas Islas: Manuel Mendoza
Juez avenidor: Baldomero Ferreyra

Departamento Curuzú Cuatía

Juez de paz: José Llopart
Juez pedáneo de la 1° sección: Agustín Obregón
Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel F. Abalos
Juez pedáneo de la 3° sección: Justo Villar
Juez pedáneo de la 4° sección: Cándido Gómez
Juez pedáneo de la 5° sección: Luis López
Juez avenidor: Victorio Gauna

Departamento Mercedes

Juez de Paz: Epitasio Salazar
Juez pedáneo de la 1° sección: Julián Insaurralde
Juez pedáneo de la 2° sección: Domingo Varela
Juez pedáneo de la 3° sección: Bernabé Acuña
Juez avenidor: Miguel Gelabert

Departamento Restauración

Juez de Comercio: Andrés Pené (a partir del mes de Agosto se lo denominó Juez avenidor)
Juez de paz: Isidoro F. Reguera
Juez pedáneo de Santa Ana: M. de los S. Ayala
Juez pedáneo de San Roquito: Bonifacio Miño

Departamento La Cruz

Juez de paz: Waldo Zárate
Juez pedáneo de Santo Tomás: Juan Zandereche
Juez pedáneo de Yapeyú: Domingo Alegre
Juez pedáneo del Cuay Chico: Epifanio Oliva

Año 1858

Exma. Cámara de Justicia: José María de Cabral.
Francisco de Paula Rolón y Blas Barría

Departamento Capital

Juez de alzada: Manuel José Ruda
Juez de 1° instancia en lo Civil: Matías Carreras
Juez en lo Criminal: Ramón de Galárraga
Juez de paz de la 1° sección: Mariano B. Rolón
Juez de paz de la 2° sección: Miguel Socías
Juez de paz de la 3° sección: Juan Achinelli
Juez de paz de la 4° sección: José N. del Coro

Departamento Goya

Juez de primera instancia: Juan B. Alvarez
Juez de paz de la sección norte: Baldemar Díaz
Juez de paz de la sección sur: José González
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Díaz Colodrero
Juez pedáneo de la 2° sección: Prudencio Polo
Juez pedáneo de la 3° sección: Eusebio Arriola
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan de N. Alegre

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Estanislao Esquivel
Juez pedáneo de Zapallos: Justo Zalazar
Juez pedáneo de Tacuaral: Santiago Montenegro
Juez pedáneo de Vences: Justino Rolón

Departamento San Roque

Juez de paz: Cayetano Aquino
Juez pedáneo de la 1° sección: José del P. Escobar
Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro D. Colodrero
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel A. Aguirre
Juez pedáneo de la 4° sección: Casto Vedoya

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Félix Vallejos
Juez pedáneo de la 1° sección: Dionisio Sánchez
Juez pedáneo de la 2° sección: Eusebio Flores

Departamento Bella Vista

Juez de Paz: Policarpo de Artaza
Juez pedáneo de Santa Lucía: Bernardo Zañazar
Juez pedáneo de Isla Alta: Juan Quevedo
Juez pedáneo de Muchas Islas: Juan T. Quiroz

Departamento San Miguel

Juez de paz: Romualdo Canteros
Juez pedáneo de la 1° sección: Vicente Silvero
Juez pedáneo de Loreto: Francisco Duarte

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Manuel J. Martínez
Juez pedáneo de la 1° sección: Jacinto Fernández

Juez pedáneo de la 2° sección: Fulgencio González
Juez pedáneo de la 3° sección: Ricardo Latos

Departamento Empedrado

Juez de paz: Sebastián Durán
Juez pedáneo de la 1° sección: Francisco de P. Ortiz
Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco L. Ramírez

Departamento Esquina

Juez de paz: Manuel Aquino
Juez pedáneo de la 1° sección: Bernardo Chamorro
Juez pedáneo del Sauce: Bernardino Gallino

Departamento Restauración

Juez de paz: Víctor Silvero
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan A. Sánchez
Juez pedáneo de la 2° sección: Rafael Ramírez

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Celestino Araujo
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan A. Romero
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan P. Meza
Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Vallejos
Juez pedáneo de la 4° sección: Domingo Barrientos
Juez pedáneo de la 5° sección: Romualdo Alcaraz

Departamento Mercedes

Juez de paz: Epifanio Salazar
Juez pedáneo de la 1° sección: Domingo Varda
Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Barberán
Juez pedáneo de la 3° sección: José A. Romero
Juez pedáneo de la 4° sección: Cayetano Barboza

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan López
Juez pedáneo de la 1° sección: Elías Zeniquer
Juez pedáneo de la 2° sección: Pablo A. Ledesma

Departamento Ensenadas

Juez de paz: Juan S. Medina
Juez pedáneo de la 1° sección: Rafael Ramírez
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan F. Morel
Juez pedáneo de la 3° sección: Narciso Rodríguez

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Marcelino Duarte
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro S. Rodríguez
Juez pedáneo de la 2° sección: Fernando Godoy
Juez pedáneo de la 3° sección: Cayetano Maciel

Departamento Saladas

Juez de paz: Ramón González
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel A. Romero
Juez pedáneo de la 2° sección: Rudesindo Insaurralde
Juez pedáneo de la 3° sección: Tomás Miño

Departamento La Cruz

Juez de paz: Bartolomé Acosta
 Juez pedáneo de la 1° sección: León Ortega
 Juez pedáneo de la 2° sección: Martín Báez

Departamento Itatí

Juez de paz: Evaristo Quevedo
 Juez pedáneo de la 1° sección: Vicente A. Miño
 Juez pedáneo de San Antonio de Itatí: Mariano Blanco

Año 1859**Departamento Capital**

Juez de alzada: R. de Galárraga
 Juez de primera instancia en lo Criminal: Juan F. Poisson
 Juez de primera instancia en lo Civil: José L. Garrido

Tribunal de Comercio:

Cónsules: Antonio Iglesias y Sebastián Alegre
 Sustitutos de Cónsules: Santiago Regueral y Angel Montiel

Juez avenidor: Wladislao Daubanch

Juez de paz de la 1° sección: Lisandro López
 Juez de paz de la 2° sección: Alejandro Costa
 Juez de paz de la 3° sección: Manuel Vara
 Juez de paz de la 4° sección: Felipe Recalde

Departamento Goya

Juez de primera instancia en lo Civil: Juan V. Alvarez
 Juez de paz del norte: Santiago Baibiene
 Juez de paz del sur: Angel Soto
 Juez pedáneo de la 1° sección: Antonio Chas
 Juez pedáneo de la 2° sección: M. Gandulfo
 Juez pedáneo de la 3° sección: José Gómez
 Juez pedáneo de la 4° sección: Salvador Refojos

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Francisco Esquivel
 Juez pedáneo de Zapallos: José García
 Juez pedáneo de Vences: Mariano Castillo
 Juez pedáneo de Tacuaral: Felipe Alvarenga

Departamento San Roque:

Juez de paz: Pedro Colodrero
 Juez pedáneo de la 1° sección: Saturnino Alderete
 Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio Pujol
 Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco S. Méndez
 Juez pedáneo de la 4° sección: Casto Vedoya

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Simón Niella

Juez pedáneo de la sección Manantiales: Florencio Zoloaga
 Juez pedáneo de la sección Portillo: Nicolás Cuenca

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Policarpo Artaza
 Juez pedáneo de Santa Lucía: Bernardo Salazar
 Juez pedáneo de Isla Alta: J. B. Insaurrealde
 Juez pedáneo de Muchas Islas: Rafael Canteros

Departamento San Miguel

Juez de paz: José M. Geneiro
 Juez pedáneo: Pedro A. Silvero
 Juez pedáneo de Loreto: Francisco López

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Manuel I. Martínez
 Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel C. Flores
 Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Espinoza
 Juez pedáneo de la 3° sección: Juan I. Gamarra

Departamento Empedrado

Juez de paz: Sebastián Durán
 Juez pedáneo de la 1° sección: Lacruz Gómez
 Juez pedáneo de la 2° sección: Vidal A. Arce

Departamento Esquina

Juez de paz: Manuel Aquino
 Juez de paz de Sauce: Juan Medina
 Juez pedáneo de Sauce: Juan E. López

Departamento Restauración

Juez de paz: Víctor Silvero
 Juez pedáneo de la 1° sección: Justo P. de León
 Juez pedáneo de la 2° sección: Bonifacio Miño
 Juez pedáneo de la 3° sección: Sebastián Almiron
 Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro P. Rojas

Departamento Curuzú Cuatía

Juez de paz: Celestino Araujo
 Juez pedáneo de la 1° sección: Rafael Atienza
 Juez pedáneo de la 2° sección: Silvestre Romero
 Juez pedáneo de la 3° sección: Sigismundo Fernández
 Juez pedáneo de la 4° sección: Juan P. Machuca

Departamento Mercedes

Juez de paz: Miguel V. Gelabert
 Juez pedáneo de la 1° sección: Marcos Ascona
 Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Nines
 Juez pedáneo de la 3° sección: Julián Aguilar
 Juez pedáneo de la 4° sección: Nicolás Niveiro

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan B. López
 Juez pedáneo de Lomas arriba: Gil B. Romero
 Juez pedáneo de Riachuelo: Silvestre Sánchez

Departamento Ensenadas

Juez de paz: José M. Vallejos
Juez pedáneo de la 1° sección: Justo Sotelo
Juez pedáneo de la 2° sección: José Méndez
Juez pedáneo de la 3° sección: Mariano Suárez

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Rafael Esquivel
Juez pedáneo del Palmar: Cecilio Rodríguez
Juez pedáneo de Maloyas: Juan P. Núñez
Juez pedáneo de Galarza: Angel Soto

Departamento Saladas

Juez de paz: Pedro Niveiro
Juez pedáneo de San Lorenzo: Juan Aguilera
Juez pedáneo de Santa Lucía: Ezequiel Insaurralde
Juez pedáneo de Anguá: Juan F. Núñez

Departamento La Cruz

Juez de paz: Bartolomé Acosta
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan C. Leiva
Juez pedáneo de la 2° sección: N. Piedrabuena

Departamento Itatí

Juez de paz: Feliciano López
Juez pedáneo de la 1° sección: Dionisio Medina
Juez pedáneo de la 2° sección: Mariano Blanco

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Juan Chamorro

Departamento Monte Caseros

Juez de Paz: Celedonio López
Juez pedáneo de la 1° sección: Marcelo Pujol
Juez pedáneo de la 2° sección: Luis M. Caballero

Año 1860

Juez de alzada: Ramón de Galárraga
Juez de primera instancia en lo Criminal: Juan F. Poisson
Juez de primera instancia en lo Civil: Gregorio Valdez
Tribunal de Comercio
Prior: Angel Montiel
Cónsules: José Cassini y Manuel Fernández
Sustitutos: Rafael Fonseca y José M. Reguillaga
Juez avenidor: Martín Zelaya

Departamento Capital

Juez de paz 1° sección: Lisandro López
Juez de paz 2° sección: Manuel V. Fernández

Departamento Goya

Juez de primera instancia en lo Civil: Pablo Fernández
Juez de paz del norte: Juan N. González
Juez de paz del sur: Alejo López
Juez avenidor y de Comercio: Benito Ramallón

Juez pedáneo de la 1° sección: Dionisio Díaz Colodrero
Juez pedáneo de la 2° sección: Bonifacio Solís
Juez pedáneo de la 3° sección: Miguel Correa
Juez pedáneo de la 4° sección: Carlos G. de Zúñiga

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Francisco J. Esquivel
Juez pedáneo de Zapallos: Benito Meza
Juez pedáneo de Vences: Juan B. Montenegro
Juez pedáneo de Tacuaral: Blas Pérez

Departamento San Roque

Juez de paz: Luis B. Ortiz
Juez pedáneo de la 1° sección: Agustín Reguera
Juez pedáneo de la 2° sección: Aniceto Méndez
Juez pedáneo de la 3° sección: José del P. Insaurralde
Juez pedáneo de la 4° sección: Vicente Araujo

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Florencio Benítez
Juez pedáneo de la 1° sección: Cesario Sanabria
Juez pedáneo de la 2° sección: Valentín Flores

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Sinforoso Cáceres
Juez pedáneo de Santa Lucía: Ricardo Valenzuela
Juez pedáneo de Isla Alta: Clemente Cardozo
Juez pedáneo de Muchas Islas: Juan Quevedo

Departamento San Miguel

Juez de paz: Raymundo La Rosa
Juez pedáneo de la 1° sección: Eugenio Zacarías
Juez pedáneo de Loreto: Castor Doroteo Suárez

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz Carlos Benítez
Juez pedáneo de la 1° sección: Jacinto Fernández
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro de Galárraga
Juez pedáneo de la 1° sección: Joaquín Aguirre

Departamento Empedrado

Juez de paz: Gregorio Cevallos
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan de la Cruz Gómez
Juez pedáneo de la 2° sección: Solano Ramírez

Departamento Restauración

Juez de paz: Isidoro Reguera
Juez pedáneo de la 1° sección: Lucas Pucheta
Juez pedáneo de la 2° sección: Clemente Miño
Juez pedáneo de la 3° sección: Adelio Ramírez
Juez pedáneo de la 4° sección: Angel Niella

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Pedro Silva
Juez pedáneo de la 1° sección: Demetrio Araujo
Juez pedáneo de la 2° sección: Ginés A. Lubary

Juez pedáneo de la 3° sección: José Correa
Juez pedáneo de la 4° sección: Jorge A. Denis
Juez pedáneo de la 5° sección: Juan Y. Bejarano

Departamento Mercedes

Juez de paz: Isidoro Trin
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Molina
Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Casco
Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Galarza
Juez pedáneo de la 4° sección: Cayetano Barbosa

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan B. López
Juez pedáneo de Lomas arriba: Basilio Machuca
Juez pedáneo de Lomas del Riachuelo: Angel Blanco

Departamento Ensenadas

Juez de Paz: Crisóstomo Bargas
Juez pedáneo de la 1° sección: Aquiles Breart
Juez pedáneo de la 2° sección: Eugenio Zaracho
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Gómez

Departamento San Luis

Juez de paz: Marcelino Duarte
Juez pedáneo del Palmar: Pedro S. Rodríguez
Juez pedáneo de Maloya: Vicente Azula
Juez pedáneo de Galarza: Rudesindo Romero

Departamento Saladas

Juez de paz: Claudio Marín
Juez pedáneo de San Lorenzo: Manuel Romero
Juez pedáneo de Santa Lucía: Pedro Merlo
Juez pedáneo de Anguá: Pedro Y. Ramírez

Departamento Ytati

Juez de paz: Feliciano López
Juez pedáneo de la 1° sección: Dionisio Medina
Juez pedáneo de la 1° sección: Mariano Blanco

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Juan S. Romero
Juez pedáneo de la 1° sección: Agustín Obregón
Juez pedáneo de la 2° sección: Luis M. Caballero

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Félix R. Alvarenga

Año 1861

Cámara de Justicia: José María de Cabral
(Presidente); Blas Barría (Vocal)
Juez de primera instancia en lo Criminal en calidad
de interino: Gabriel Esquer
Juez de primera instancia en lo Civil en calidad de
interino: Matías Carrera

Prior del Tribunal de Comercio: Mariano Camelino
Cónsules: Felipe Recalde y Antonio Iglesias
Sustitutos: Cayetano Resoagli y Diógenes Lotero
Juez avenidor: Angel Montiel

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Lisandro López
Juez de paz de la 2° sección: Felipe Costa
Juez de paz de la 3° sección: Juan Croz
Juez de paz de la 4° sección: J. M. Reguillage

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan B. López
Juez pedáneo de Lomas abajo: Anastasio Ortiz
Juez pedáneo de Lomas arriba: Bautista Pérez
Juez pedáneo del Riachuelo: José Pavón

Departamento Empedrado

Juez de paz: Juan Pío Gómez
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan de la C. Gómez
Juez pedáneo de la 2° sección: Macario Gómez
Juez pedáneo de la 3° sección: Ramón Yedros

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Sinforoso Cáceres
Juez pedáneo del pueblo: José Sívori
Juez pedáneo de Santa Lucía: Juan E. Perugorría
Juez pedáneo de Isla alta: Manuel Cano
Juez pedáneo de Muchas Islas: Eugenio Medina

Departamento Esquina

Juez de Paz: Manuel Aquino
Juez pedáneo del pueblo de Sauce: Saturnino Ferreira

Departamento Curuzú Cuatía

Juez de paz: Manuel Reyna
Juez pedáneo de la 1° sección: Isidro Meza
Juez pedáneo de la 2° sección: Cirilo Canteros
Juez pedáneo de la 3° sección: José Correa
Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro N. Silva
Juez pedáneo de la 5° sección: Luis López

Departamento Mercedes

Juez de paz: Pedro Garrido
Juez pedáneo de la 1° sección: José C. Azula
Juez pedáneo de la 2° sección: J. M. Quevedo
Juez pedáneo de la 3° sección: Ezequiel Galarza
Juez pedáneo de la 4° sección: Federico Niveiro

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Manuel Alvarez
Juez pedáneo de la 1° sección: Hilario Cardozo
Juez pedáneo de la 2° sección: Nicolás Bastenechea

Departamento Restauración

Juez de paz: Juan de D. Ramírez
Juez pedáneo de la 1° sección: Cipriano Zamudio
Juez pedáneo de la 2° sección: Genaro Figueroa

Juez pedáneo de la 3° sección: Eustaquio Sánchez
Juez pedáneo de la 4° sección: Rafael Ramírez

Departamento La Cruz

Juez de paz: Bartolomé Acosta

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: José R. Alvarenga

Departamento Ensenada

Juez de paz: Saturnino Aranda
Juez pedáneo de la 1° sección: Rafael Ibarra
Juez pedáneo de la 2° sección: Jerónimo Miranda
Juez pedáneo de la 3° sección: Mariano Suárez

Departamento Saladas

Juez de paz: Eugenio Moreno
Juez pedáneo de San Lorenzo: Cecilio Flores
Juez pedáneo de Santa Lucía: Ramón Merlo

Departamento Itatí

Juez de paz: Feliciano López
Juez pedáneo de la 1° sección: Hilario Meza
Juez pedáneo de San Antonio de Itatí: Valeriano Alegre

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Francisco J. Esquivel
Juez pedáneo de la 1° sección: Tomás Esquivel
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan de D. Meza
Juez pedáneo de la 3° sección: Mariano Castillo
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan de la C. Martínez
Juez pedáneo de la 5° sección: Felipe Alvarenga

Departamento San Luis

Juez de paz: Nicolás Soto Mayor
Juez pedáneo del Palmar: Cecilio Rodríguez
Juez pedáneo de Maloyas: Lino Obregón
Juez pedáneo de Galarza: Rudecindo Romero

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Félix Ballejos
Juez pedáneo de la 1° sección: Dionisio Sánchez
Juez pedáneo de la 2° sección: Eusebio Flores

Departamento San Miguel

Juez de paz: Raimundo La Rosa
Juez pedáneo de la 1° sección: Lázaro Romero
Juez pedáneo de Loreto: Castor D. Suárez

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Juan I. Gamarra
Juez pedáneo de la 1° sección: Isidoro Romero
Juez pedáneo de la 2° sección: José María Rojas
Juez pedáneo de la 3° sección: Olegario Arbo

Departamento San Roque

Juez de paz: José Francisco Cáceres

Juez pedáneo de la 1° sección: Francisco Cáceres
Juez pedáneo de la 2° sección: Félix González
Juez pedáneo de la 3° sección: Gregorio Chamorro
Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Bedoya

Año 1861 (Designaciones registradas tras la revolución de Diciembre de 1861 que derrocó al Gobernador José María Rolón)

Juez en lo Criminal: Gabriel Ezquer. A partir de Diciembre de 1861: José M. Balastro
Defensor General de Pobres y Menores: Dr. Gonzalo Figueroa
Juez de paz de San Roque: Agustín D. Colodrero
Juez de paz de Saladas: Claudio Marín
Juez de paz de Empedrado: Juan I. Suárez
Juez de paz de Itatí: Vicente Ferré. Juez pedáneo: Policarpo Acosta
Juez de paz de Ensenadas: Julián Soler
Juez de paz de Caá Catí: Juan Rivera
Juez de paz de San Miguel: Manuel Bernal. Juez pedáneo: Genaro Canteros
Juez de paz de Yaguareté Corá: Manuel José Martínez
Juez de paz de Mburucuyá: Tomás Luis Conde
Juez de paz de Bella Vista: Julio Camelino
Juez de paz de Esquina: Daniel Hayes.
Juez de paz de Sauce: Sargento Mayor Ignacio Casco
Juez de paz de Curuzú Cuatiá: Eugenio Jiménez
Juez de paz de Monte Caseros: Juan S. Romero
Juez de paz de Mercedes: Miguel V. Gelabert
Juez de paz de Restauración: Tte. Cnel. Isidoro F. Reguera
Juez de paz de La Cruz y Santo Tomé: Comandante Félix Alvarenga.
Juez de paz de Lomas: Domingo Igarzábal
Juez de paz de San Luis del Palmar: Eugenio Barrios (reemplazado por Félix Romero)

Año 1862

Cámara de Justicia: Felipe José Cabral, José María de Cabral y Tiburcio G. Fonseca
Defensor de Pobres y Menores: Juan Lagraña
Tribunal de Comercio
Prior: Teodoro Gauna (reemplazado por Víctor Leconte el 01/04/1862; reemplazado por José Reguellaga el 05/04/1862; reemplazado por Manuel Fernández el 16/05/1862)
Cónsules: Francisco Gueirel y Luis Reaoagli
Sustitutos: Rafael Fonseca y Fernando Arturo Alvarez

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Santiago Ozuna
(reemplazado por Víctor Gober; reemplazado por José Fournier el 06//03/1862)

Juez de paz de la 2° sección: José F. Alsina
Juez de paz de la 3° sección: Esteban Achinelli
Juez de paz de la 4° sección: Esteban Pacheco

Departamento Goya

Juez de primera instancia en lo Civil: Juan M. Díaz Colodrero (reemplazado por Santiago Baibiene el 17/03/1862)

Tribunal de Comercio: Prior: Vicente I. Y. Cortat;
Cónsules: Juan Canevaro y Carlos Krause;
Cónsules sustitutos: Ponilecio Córdoba y Juan N. González; Juez avenidor: Pascual Lodola
Juez de paz de la sección sur: Juan González
Juez de paz de la sección norte: Juan Alvarado
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Colodrero
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan M. Pucheta
Juez pedáneo de la 3° sección: Nicolás Correa
Juez pedáneo de la 4° sección: Genaro Chape

Departamento San Roque

Juez de paz: Pedro Gómez de la Fuente
Juez pedáneo de la 1° sección Batel abajo:
Francisco Méndez
Juez pedáneo de la 2° sección Batel arriba: Aniceto Méndez
Juez pedáneo de la 3° sección Santa Lucía abajo:
Ruperto Montenegro (reemplazado por Pilar Insaurralde)
Juez pedáneo de la 4° sección ríos Corriente y Batel: Tomás Portillo

Departamento Ensenada

Juez de paz de Ensenada: Angel Corrales
Juez pedáneo de Ensenada Grande: José Maria Soto
Juez pedáneo de Ensenadita: Laureano Gauna

Departamento Restauración

Juez de paz: Abelardo Torres

Departamento Lomas

Juez de paz: José Sabao
Juez pedáneo de la costa del Riachuelo: Dionisio Vallejos (reemplazado por Bartolomé Meza el 28/01/1862)
Juez pedáneo Lomas abajo: Manuel J. Aranda
Juez pedáneo Lomas arriba: Juan B. Pérez

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Félix Delfino (reemplazado por Telmo Delfino el 29/04/1862)
Juez pedáneo del Pueblo: Sebastián Forguez (reemplazado por Mauricio Chaine; reemplazado por José I. Serrano el 18/02/1862)
Juez pedáneo de las Lomas: Francisco Casco

Juez pedáneo de Muchas Islas: Apolinario Canteros
Juez pedáneo de Isla Alta: Claudio Insaurralde
Juez pedáneo del pueblo de Santa Lucía: José Alvarez

Departamento Saladas

Juez pedáneo de la 1° sección de la costa del Santa Lucía: Antonio L. Vallejos
Juez pedáneo de la 2° sección de la costa del San Lorenzo: Anteros Romero
Juez pedáneo de la 3° sección del partido de Anguá: Pedro J. Ramírez

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Angel Acuña
Juez pedáneo de la sección Manantiales: Aniceto Barrientos
Juez pedáneo de la sección del Portillo: Francisco Aguirre

Departamento Caá Catí

Juez pedáneo de la sección Arerunguá: Francisco Esquivel
Juez pedáneo de la sección Zapallos: Benigno Pérez
Juez pedáneo de la sección Vences: Blas Fernández
Juez pedáneo de la sección Tacuaral: Guillermo Esquivel
Juez pedáneo de la sección del Palmar: Felipe Alvarenga

Departamento San Miguel

Juez pedáneo de la 1° sección: Saturnino Alderete
Juez pedáneo de la 2° sección del pueblo de Loreto: Castor D. Suárez

Departamento Mercedes

Juez de paz: Federico de Asís Díaz
Juez pedáneo de la 1° sección: Julián Meza
Juez pedáneo de la 2° sección: Blas Sánchez
Juez pedáneo de la 3° sección: Ezequiel Miño
Juez pedáneo de la 4° sección: Domingo Ramírez

Departamento Curuzú Cuatíá

Juez de paz: Ramón Regúneza
Juez pedáneo de la 1° sección: Desiderio López (reemplazado por Rafael Atienza el 18/02/1862)
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan S. Romero
Juez pedáneo de la 3° sección: Jorge Denis
Juez pedáneo de la 4° sección: Toribio Jara

Departamento Esquina

Juez de paz: Telésforo A. Díaz
Juez pedáneo de Sauce: Diego Lima
Juez pedáneo de la campaña: Emilio López

Departamento Monte Caseros

Juez pedáneo de la 1° sección: Hilario Saltiva
Juez pedáneo de la 2° sección: José M. Giménez

Departamento La Cruz

Juez de paz: Bartolomé Acosta (reemplazado por Desiderio López el 20/04/1862)

Juez pedáneo nuevo pueblo San Martín: Isidoro González

Juez pedáneo sección Guay Chico: Valentín Bermúdez (reemplazado por Claudio Ortega el 10/05/1862)

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Capitán Tomás Araujo

Juez pedáneo San Javier: Felipe Tamarén

Departamento Empedrado

Juez pedáneo Empedrado abajo: Miguel Machuca

Juez pedáneo Empedrado arriba: Solano Ramírez

Juez pedáneo de San Lorenzo: Alejo Cevallos

Departamento Yaguareté Corá

Juez pedáneo de la 2° sección: Ricardo Lator

Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel L. Flores (reemplazado por José G. Solís el 05/07/1862)

Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro Galárraga

Departamento Restauración

Juez pedáneo de la 1° sección: La Cruz Pucheta

Juez pedáneo de la 2° sección: Bonifacio Miño

Juez pedáneo de la 3° sección: Adelio Ramírez

Juez pedáneo de la 4° sección: Angel Niella

Departamento Itatí

Juez de paz: Blas M. Ballejos

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Cruz Cabral

Año 1863

Tribunal de Comercio:

Prior: José María Reguillaga (reemplazado por Sebastián Alegre)

Cónsules: Manuel V. Fernández y Sebastián Alegre (reemplazado por Alfredo Girau el 27/01/1863; reemplazado por Felipe Recalde el 29/01/1863)

Sustitutos: Justino Solari y Felipe Acosta

Juez avenidor: Francisco Queirel

Departamento Capital

Juez de primera instancia en lo Civil: Matías Carreras

Juez de primera instancia en lo Criminal: José María Balbastro

Defensor de Pobres y Menores: Manuel J. Ruda

Juez de paz de la 1° sección: Benito Villegas

Tte. Juez de la 1° sección: Manuel Cabral (reemplazado por Felipe Arriola el 20/02/1863)

Juez de paz de la 2° sección: Juan Achinelli

Tte. Juez de la 2° sección: Augusto Ferré (reemplazado por Eufragio González el 20/02/1865)

Juez de paz de la 3° sección: Ramón Portalea

Tte. Juez de la 3° sección: Andrés Onetto (reemplazado por Manuel Cavia el 20/02/1863)

Juez de paz de la 4° sección: Pedro Ruda

Tte. Juez de la 4° sección: José Roibón (reemplazado por Manuel Foutel el 20/02/1863)

Departamento Lomas

Juez de paz: José Sabao

Juez pedáneo de Lomas arriba: Antonio Cabrera

Juez pedáneo Lomas abajo: Anastasio Ortiz

Juez pedáneo del Riachuelo: José Pavón

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Antonio L. Molina

Juez pedáneo de la 1° sección del Palmar: Cecilio Rodríguez

Juez pedáneo de la 2° sección de Maloya: Juan Pío Núñez

Juez pedáneo de la 3° sección de Galarza: Cayetano Maciel

Departamento Ensenadas:

Juez de paz: José M. Vallejos

Juez pedáneo de la 1° sección de Santa Ana: José M. Ballejos

Juez pedáneo de la 2° sección de la costa del Riachuelo abajo: Eugenio Zaracho

Juez pedáneo de la 3° sección de la Ensenada Grande: Juan de la C. Ramírez

Departamento Itatí

Juez de paz: Evaristo Bedoya

Juez pedáneo de la 1° sección del pueblo: Baltasar Durán

Juez pedáneo de la 2° sección del partido de San Isidro: Juan Bautista Chaves

Juez pedáneo de la 3° sección del pueblo de San Antonio de Itatí: Pedro Maidana

Departamento Empedrado

Juez de paz: José A. Pombo

Juez pedáneo de la 1° sección de Empedrado abajo: Santiago Domínguez

Juez pedáneo de la 2° sección de Empedrado arriba: Luis B. Azula

Juez pedáneo de la 3° sección de San Lorenzo: José E. González

Departamento Saladas

Juez de paz: Juan Lafuente

Juez pedáneo de la 1° sección de la Costa del Santa Lucía: Manuel Lino Lafuente

Juez pedáneo de la 2° sección de San Lorenzo: José M. Romero

Juez pedáneo de la 3° sección del Anguá: Tomás Miño
Juez pedáneo en el área del pueblo y sus ejidos:
Juan Francisco Acuña

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Santos Insaurralde
Juez pedáneo de Caá Catí: José M. Sosa
Juez pedáneo de la 1° sección del Arerunguá: Sin datos
Juez pedáneo de la 2° sección de Zapallos: Blas Pérez
Juez pedáneo de la 3° sección de Vences: Mariano Castillo
Juez pedáneo de la 4° sección de Tacuaras: Tomás Esquivel
Juez pedáneo de la 5° sección del Palmar Grande: Mariano Niella

Departamento San Miguel

Juez de paz: Romualdo Canteros
Juez pedáneo de la 1° sección: Isidoro Altamirano
Juez pedáneo de la 2° sección pueblo y distrito Loreto: José Benito González

Departamento Yaguareté Corá:

Juez de paz: José del Rosario Rolón
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel C. Flores
Juez pedáneo de la 2° sección: José Gregorio Solís
Juez pedáneo de la 3° sección: Joaquín Aguirre

Departamento Mburucuyá:

Juez de paz: Francisco Aguirre
Juez pedáneo de la 1° sección de Manantial: Dionisio Sánchez
Juez pedáneo de la 2° sección del Portillo: Eusebio Flores

Departamento San Roque:

Juez de paz: Francisco Aguirre
Juez pedáneo de la 1° sección: Narciso Soloaga
Juez pedáneo de la 2° sección: Augusto Díaz Colodrero
Juez pedáneo de la 3° sección: Brijido Insaurralde (reemplazado por Juan J. Insaurralde el 24/03/1863)
Juez pedáneo de la 4° sección: Octavio Cavia

Departamento Bella Vista:

Juez de paz: Bernardino Fernández
Juez pedáneo de la 1° sección de la Villa: José Rodríguez (reemplazado por Juan B. Rocca el 30/03/1863)
Juez pedáneo de la 2° sección de Lomas: Juan Correa
Juez pedáneo de la 3° sección de Santa Lucía: Luis B. Quiroz
Juez pedáneo de la 4° sección de Isla Alta: Manuel Aguirre

Juez pedáneo de la 5° sección de Muchas Islas: Manuel Cano (reemplazado por Rafael Canteros 30/03/1863)

Departamento Goya:

Juez de primera instancia en lo Civil: Manuel Díaz (reemplazado por Santiago Baibiene el 22/9/1863)
Juez de paz de la sección norte: Pedro Recayte (reemplazado por Santiago Soto el 28/02/1863)
Tte. Juez de la sección norte: Carlos Aguirre
Juez de paz de la sección sur: Alejo López (reemplazado por Evaristo López el 28/02/1863)
Tte. Juez de la sección sur: Cayo Romero
Juez pedáneo de la 1° sección: Tomás Cáceres
Juez pedáneo de la 2° sección: Sebastián Pucheta
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Ojeda
Juez pedáneo de la 4° sección: Antonio López

Departamento Esquina:

Juez de paz: Cecilio Carreras
Juez pedáneo de la 1° sección del Sauce: José M. Sánchez (reemplazado por Bernardino Galeano el 16/03/1863)
Juez pedáneo de la 1° sección de Campaña: Gregorio García

Departamento Mercedes:

Juez de paz: Raymundo Paunero
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan R. Achinelli
Juez pedáneo de la 2° sección: Nicolás Aquino
Juez pedáneo de la 3° sección: Eugenio Arévalo
Juez pedáneo de la 4° sección: Fulgencio A. Méndez

Departamento Curuzú Cuatía

Juez de paz: Robustiano Lagraña
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan P. de Meza (hijo)
Juez pedáneo de la 2° sección: Felipe Ballejos
Juez pedáneo de la 3° sección: Sijismundo Fernández
Juez pedáneo de la 4° sección: Luis López

Departamento Restauración

Juez de paz: Pedro Niveiro
Juez pedáneo de la 1° sección: La Cruz Pereyra
Juez pedáneo de la 2° sección: Clemente Miño
Juez pedáneo de la 3° sección: Nicomedes Aguirre
Juez pedáneo de la 4° sección: Victorio Quiroz
Juez avenidor de Comercio: Andrés Pené (reemplazado por Angel Pita el 24/03/1863; reemplazado por Juan Sandereche el 12/05/1863; reemplazado por Carlos Herrans el 23/06/1863)

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Sinforiano Ortiz
Juez pedáneo de la 1° sección: Cándido Borda
Juez pedáneo de la 2° sección: Bartolomé Caballero

Departamento La Cruz

Juez de paz: Benjamín Varela
Juez pedáneo de la 1° sección de San Martín:
Ezequiel E. Varela (reemplazado por Rufino
González el 8/7/1863)
Juez pedáneo de la 2° sección de Itaquí: Cirilo
Leiva.

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Hilario Cardozo (reemplazado por
Pascual Isasa el 21/04/1863)
Juez pedáneo de la 1° sección: Antonio Araujo
Juez pedáneo de la 2° sección: Eugenio Pucheta
Juez pedáneo de la 3° sección: Fermín Arecos
Juez pedáneo de la 4° sección: Evaristo Corrales
(reemplazado por José Hidalgo el 14/07/1863)
Juez pedáneo de la 5° sección: Epifanio Arístides

Año 1864

Tribunal de Comercio

Prior: Mariano L. Camelino;

Cónsules: Antonio Iglesias y José Luis Garrido
Sustitutos de Cónsules: Ramón Portalea y y Alejo
Cevallos (padre)

Departamento Capital

Jueces de paz y pedáneos
Juez de 1° instancia en lo Civil: Manuel J. Ruda
Juez de 1° instancia en lo Criminal: José María
Balbastro
Juez de paz de la 1° sección: Domingo Latorre (h);
Tte. Juez de paz: Manuel Ma. de Salas (h)
Juez de paz de la 2° sección: Emilio Vigil; Tte. Juez
de paz: Tomás Appleyard
Juez de paz de la 3° sección: Juan Cros; Tte. Juez
de paz: Andrés Onetto
Juez de paz de la 4° sección: Justino Solari; Tte.
Juez de paz: José Bosano

Departamento Goya

Juez de 1° instancia en lo Civil: Santiago Baibiene
Juez de paz de la sección norte: Juan Canevaro;
Tte. Juez de paz: Estanislao Calvo
Juez de paz de la sección sur: José González; Tte.
Juez de paz: Ramón Pérez
Juez pedáneo de la 1° sección: Antonio Chas
Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Bolo
Juez pedáneo de la 3° sección: Lázaro Molinari
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan R. Jiménez

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Armengol Aguirre
Juez pedáneo del pueblo: José María Sosa
Juez pedáneo de la 1° sección: Pablo Ayala

Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco
Montenegro
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel A. Ballejos
Juez pedáneo de la 4° sección: Antonio López
Juez pedáneo de la 5° sección: Felipe Alvarenga

Departamento Lomas

Juez de paz: José Navarro
Juez pedáneo de Lomas arriba: Epifanio Basante
Juez pedáneo de Lomas abajo: Manuel José Aranda
Juez pedáneo del Riachuelo: Justo Moreyra

Departamento Empedrado

Juez de paz: Luis B. Azula
Juez pedáneo de la 1° sección: Benito Machuca
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Q. Sánchez
Juez pedáneo de la 3° sección: Bartolomé Sánchez

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Baldomero Ferreira (reemplazado por
Felipe Isasi)
Juez pedáneo del pueblo: Sebastián Forgués
Juez pedáneo de Lomas: Facundo González
Juez pedáneo de Muchas Islas: Marcelo Escobar
Juez pedáneo de Isla Alta: Francisco Casco

Departamento Lavalle

Juez de paz: Pedro T. Aquino

Departamento Esquina

Juez de paz: Daniel Hayes
Juez pedáneo de la sección Barracas: Mamerto
Cambado
Juez pedáneo de la sección Guayquiraró: Ciriaco
González
Juez pedáneo sección Sauce: Manuel González

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Luis Acuña
Juez pedáneo de la 1° sección: Sandalio Ruidíaz
Juez pedáneo de la 2° sección: Gabino Escobar

Departamento Restauración

Juez de paz: Abelardo Torres
Juez pedáneo de la 1° sección: Leonardo Figueredo
Juez pedáneo de la 2° sección: Justo Fernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Cándido Ledesma
Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Isasa

Departamento La Cruz

Juez de paz: Ezequiel Varela
Juez pedáneo de San Martín: Juan Jousset
Juez pedáneo de Alvear: Victoriano Rivera

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Saturnino Miño
Juez pedáneo de la 1° sección: Hilario Cardozo
Juez pedáneo de la 2° sección: Genaro Aldares
Juez pedáneo de la 3° sección: José L. Anselmo

Juez pedáneo de la 4º sección: José L. Godoy
Juez pedáneo de la 5º sección: Ramón Ríos

Departamento Itatí

Juez de paz: Juan C. Bedoya
Juez pedáneo de la 1º Sección: Hilario Meza
Juez pedáneo de la 2º Sección: Juan T. González
Juez pedáneo de la 3º Sección: Valeriano Alegre

Departamento San Cosme

Juez de paz: Saturnino Aranda
Juez pedáneo de la 1º sección: Nicolás Gallardo
Juez pedáneo de la 2º sección: Laureano Ortiz
Juez pedáneo de la 3º sección: Mariano Suárez
Juez pedáneo de la 4º sección: Justo Sotelo

Departamento de San Luis

Juez de paz: José C. Maciel
Juez pedáneo de la 1º sección: Sin datos
Juez pedáneo de la 2º sección: Sin datos
Juez pedáneo de la 3º sección: Sin datos
Juez pedáneo de la 4º sección: Sin datos

Departamento Saladas

Juez de paz: Manuel Lafuente
Juez pedáneo de la 1º sección: Antonio Ballejos
Juez pedáneo de la 2º sección: Lorenzo Rojas
Juez pedáneo de la 3º sección: Vicente Figueroa

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Florencio Benítez
Juez pedáneo de la 1º sección: Juan G. Barriento
Juez pedáneo de la 2º sección: Donato Ballejos

Departamento San Miguel

Juez de paz: Manuel L. Bernal
Juez pedáneo de Loreto: Castor D. Suárez
Juez pedáneo de la 1º sección: Pedro A. Silvero
Juez pedáneo de la 2º sección: Juan B. López

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Manuel J. Martínez
Juez pedáneo de la 1º sección: Saturnino Alderete
Juez pedáneo de la 2º sección: Albino Gallardo
Juez pedáneo de la 3º sección: Ricardo Latorre

Departamento San Roque

Juez de paz: Aniseto Gallardo
Juez pedáneo de la 1º sección: Mauricio Méndez
Juez pedáneo de la 2º sección: Pedro D. Colodrero
Juez pedáneo de la 3º sección: Claudio Rolón
Juez pedáneo de la 4º sección: Tomás Portillo

Departamento Mercedes

Juez de paz: Regio Maciel
Juez pedáneo de la 1º sección: Fidel Onieva
Juez pedáneo de la 2º sección: Manuel Niz
Juez pedáneo de la 3º sección: Julián Arévalo
Juez pedáneo de la 4º sección: Cosme Asamor

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Ramón Regúnaga
Juez pedáneo de la 1º sección: Ireneo Avalos
Juez pedáneo de la 2º sección: Valeriano Ballejos
Juez pedáneo de la 3º sección: Agustín Castillo
Juez pedáneo de la 4º sección: Celestino López

Jueces avenidores de Comercio

Capital: Manuel Vicente Fernández
Goya: Juan N. González
Caá Catí: Estanislao Esquivel
Bella Vista: Julio Camelino
Mercedes: Miguel V. Gelabert
Restauración: Pedro N. Noagilés
Curuzú Cuatiá: Victorio Gauna
Monte Caseros: Francisco Barreto

Año 1865

Superior Tribunal de Justicia

Dr. Felipe José Cabral
Dr. Wenceslao Díaz Colodrero (reemplazado por Juan Lagraña)
Dr. Juan Eusebio Torrent

Jueces ordinarios de primera instancia:

Juez de primera instancia en lo Civil: Dr. Lisandro Segovia
Juez de primera instancia en lo Comercial: Fernando Arias (a partir del 23/12/1865)
Juez de primera instancia en lo Criminal: Dr. Félix Amado Benítez (reemplazado por Pastor S. Obligado el 16/11/1865)
Juez de primera instancia en lo Civil de Goya: Dr. Desiderio Rosas

Tribunal de Comercio

Prior: Manuel V. Fernández
Cónsules: Justino Solari y Hipólito Ageret
Sustitutos de Cónsules: Felipe Acosta y Juan Croz
Juez avenidor: Mariano L. Camelino

Departamento Capital

Jueces de paz
Juez de paz de 1º sección: Lisandro López
Juez de paz de 2º sección: Leonardo Acebal
Juez de paz de 3º sección: Santiago Governori
Juez de paz de 4º sección: Santiago Reguera
Teniente Juez de paz 1º sección: Exiquio B. Balbuena
Teniente Juez de paz 2º sección: Tomás Recalde (reemplazado el 22/03/1865 por Eufrasio González)

Teniente Juez de paz 3° sección: Saturnino Gonzales
Teniente Juez de paz 4° sección: José Roibón

Departamento Lomas

Juez de paz: José Sabao
Juez pedáneo de la 1° sección: Antonio Cabrera
Juez pedáneo de la 2° sección: Anastasio Ortiz
Juez pedáneo de la 3° sección: Fausto Moreyra

Departamento Empedrado

Juez de paz: Juan Ignacio Suárez
Juez pedáneo de la 1° sección: Bautista Alegre
Juez pedáneo de la 2° sección: Eleuterio Escalante
Juez pedáneo de la 3° sección: Demetrio Molina

Departamento Bella Vista:

Juez de paz: Baldomero Ferreira (reemplazado por Policarpo de Artaza el 07/03/1865; éste por Telmo Delfino 14/3/1865; éste por José I. Serrano el 03/04/1865)
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Jara
Juez pedáneo de la 2° sección: José Luis Lígori
Juez pedáneo de la 3° sección: Apolinario Canteros
Juez pedáneo de la 4° sección: José María Cáceres (reemplazado por Juan Quevedo 07/03/1865)

Departamento Lavalle

Juez de paz: Francisco L. Méndez
Juez pedáneo de la 1° sección: Jacinto Chamorro
Juez pedáneo de la 2° sección: Braulio Masdeu
Juez pedáneo de la 3° sección: Fulgencio A. Méndez
Juez pedáneo de la 4° sección: Antonio Méndez

Departamento Goya

Juez de paz de la sección norte de la ciudad: Manuel Canevaro
Juez de paz de la sección sur de la ciudad: Sandalio Soto
Teniente Juez de la sección norte: Plácido Martínez
Teniente Juez de la sección sur: Francisco Farizano
Juez pedáneo 1° sección de Campaña: Ciriaco Deniz:
Juez pedáneo 2° sección de Campaña: Prudencio Polo
Juez pedáneo 3° sección de Campaña: Ireneo Gómez
Juez pedáneo 4° sección de Campaña: Juan G. Alemís

Departamento Esquina

Juez de paz: José Guastavino
Juez pedáneo de Sauce: Julio Lubari
Juez pedáneo 1° sección: Gregorio García
Juez pedáneo 2° sección: Ciriaco González

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Robustiano Lagraña

Juez pedáneo de la 1° sección: Julián Chávez
Juez pedáneo de la 2° sección: Felipe Vallejos
Juez pedáneo de la 3° sección: José Correa
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan Pío Machuca

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Nemesio Corrales
Juez pedáneo de la 1° sección: Rómulo Troncoso
Juez pedáneo de la 2° sección: Policarpo López

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: José L. Madariaga
Juez pedáneo de la Villa de Paso de los Libres: Carlos A. Harrans (creado el 28/03/1865)
Juez pedáneo de la 1° sección: Bernabé Acuña
Juez pedáneo de la 2° sección: Bonifacio Miño
Juez pedáneo de la 3° sección: Enrique Ledesma
Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Silva

Departamento La Cruz

Juez de paz: Cirilo Leiva
Juez pedáneo de San Martín: Tiburcio Acuña
Juez pedáneo de Alvear: Pedro Romero
Juez pedáneo de Manguaratí: Desiderio Díaz
Juez pedáneo del Miriñay: Rufino Barbosa

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Pascual de Isasa
Juez pedáneo de la 1° sección: Luciano Benítez
Juez pedáneo de la 2° sección: Domingo Rolón
Juez pedáneo de la 3° sección: José J. Sosa
Juez pedáneo de la 4° sección: Anacleto Blanchart
Juez pedáneo de la 5° sección: Antonio Hilario

Departamento Itatí

Juez de paz: Evaristo Bedoya
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan C. Cabral
Juez pedáneo de la 2° sección: Dionisio Medina
Juez pedáneo de la 3° sección: Clemente Lambaré

Departamento San Cosme

Juez de paz: Juan M. Gómez
Juez pedáneo de la 1° sección: Pantaleón L. González
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan F. Morel
Juez pedáneo de la 3° sección: Eugenio Zaracho
Juez pedáneo de la 4° sección: Justo Sotelo

Departamento San Luis

Juez de paz: Laureano Molina
Juez pedáneo de la 1° sección: Ramón Rodríguez
Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro Mambrín
Juez pedáneo de la 3° sección: Pío Núñez
Juez pedáneo de la 4° sección: Pablo Barrios

Departamento Saladas

Juez de paz: Juan Lafuente
Juez pedáneo del pueblo: Juan F. Acuña
Juez pedáneo de la 1° sección: Ramón Merlo

Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio López
Juez pedáneo de la 3° sección: Cayetano Acuña

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Santiago Niella
Juez pedáneo de la 1° sección: Cesario Sanabria
(reemplazado por Aniceto Barrientos 14/03/1865)
Juez pedáneo de la 2° sección: Julián Aguirre

Departamento San Miguel

Juez de paz: Isidro Esquivel
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan P. Segovia
Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Mariño
Juez pedáneo de la 3° sección: Luis A. Aguilar
Juez pedáneo de la 4° sección: Rafael Nibeiro
Juez pedáneo de la 5° sección: Francisco López

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: José A. Sánchez
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel J. Benítez
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Espinosa
Juez pedáneo de la 3° sección: Nepomuceno Arbo

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Clemente Cabral
Juez pedáneo de la ciudad: José B. García
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan C. Martínez
Juez pedáneo de la 2° sección: Crispín Alfonso
Juez pedáneo de la 3° sección: Santiago Montenegro
Juez pedáneo de la 4° sección: Isidro Romero
Juez pedáneo de la 5° sección: Manuel Aquino
(reemplazado por Francisco Galarza el 04/04/1865)

Departamento San Roque

Juez de paz: Luis B. Ortiz
Juez pedáneo de la 1° sección: Vicente Araujo
Juez pedáneo de la 2° sección: Augusto Díaz Colodrero
Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Espíndola
Juez pedáneo de la 4° sección: Casto Bedoya

Departamento Mercedes

Juez de paz: Juan P. Cabral
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan R. Achinelli
Juez pedáneo de la 2° sección: Rafael Gallino
(reemplazado por Feliciano Montenegro el 20/03/1865)
Juez pedáneo de la 3° sección: Máximo Fernández
Juez pedáneo de la 4° sección: Epifanio Nibeiro.

Año 1866

Superior Tribunal: Dr. Fidel Cavia, Dr. José Luis Cabral (reemplazado por Pedro C. Reyna 22/11/1866), Dr. Tomás J. Luque

Juez de primera instancia en lo Criminal: José M. Balbastro (reemplazado por Ramón Contreras 15/09/1866)

Juez de primera instancia en lo Civil de Goya: José T. Luque (reemplazado por Juan V. Alvarez el 18/01/1866)

Juez de primera instancia en lo Comercial: Dr. Fernando Arias (reemplazado por el Dr. Manuel J. Pintos 27/04/1866)

Defensor de Pobres y Menores: Damaceno Fernández

Jueces avenidores de Comercio

Capital: Manuel Fernández (reemplazado por Emilio Vigil 27/03/1866, y éste por Fernando Díez 10/10/1866)

Goya: Vicente Ibáñez

Caá Catí: Juan Rivera

Bella Vista: Telmo Delfino (reemplazado por Policarpo Artaza 10/04/1866)

Mercedes: Raimundo Paunero

Paso de los Libres: Andrés Pené (reemplazado por Abelardo Torres 20/04/1866)

Curuzú Cuatiá: Julio Cabrera

Monte Caseros: D. M. Mohando

Departamento Capital:

Juez de paz de la 1° sección: Eudoro Díaz de Vivar (reemplazado por Ramón Portalea 08/05/1866)

Juez de paz de la 2° sección: José Carró (reemplazado por Casimiro González 26/02/1866)

Juez de paz de la 3° sección: Manuel Fontana

Juez de paz de la 4° sección: Manuel Cavia

Teniente Juez de la 1° sección: Exiquio Balbuena

Teniente Juez de la 2° sección: José Roibón

Teniente Juez de la 3° sección: Ireneo Moreno

Teniente Juez de la 4° sección: José Bossano

Departamento Goya

Juez de paz sección sud: Claudio Rolón

Teniente de Juez de paz sección sud: Luis Portofino

Juez de paz sección norte: Augusto Díaz Colodrero (reemplazado por Mariano Figueroa el 27/01/1866)

Teniente Juez de paz sección norte: Angel Guola

Juez pedáneo de la 1° sección: José N. Casco

Juez pedáneo de la 2° sección: Marcelo Gandulfo

Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Cancat

Juez pedáneo de la 4° sección: Bartolomé Alvarez

Departamento Esquina:

Juez de paz: Angel P. Soto (reemplazado por Pacífico Fernández el 25/01/1866)

Departamento Empedrado

Juez de paz: Gregorio Orturiz

Juez pedáneo de Empedrado abajo: Benito Machuca

Juez pedáneo de Empedrado arriba: Máximo Gómez
Juez pedáneo de San Lorenzo: Bartolomé Sánchez

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Ramón Espíndola
Juez pedáneo de la 1° sección del Pueblo: Diego Samaniego
Juez pedáneo de la 2° sección: Dionisio Acebal
Juez pedáneo de la 3° sección: Norberto Blanco
Juez pedáneo de la 1° sección: José Bernardino Insaurralde
Juez pedáneo de la sección Isla Alta: Manuel Aguirre (15/03/1866)

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan de Mata Godoy
Juez pedáneo de la 1° sección: Epifanio Basante
Juez pedáneo de la 2° sección: Mariano José Urbina
Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Blanco

Departamento San Cosme

Juez de paz: José M. González (reemplazado por Nicolás Gallardo y éste sustituido por Juan C. Bargas el 26/02/1866)
Juez pedáneo de la 1° sección: Leocadio Vargas
Juez pedáneo de la 2° sección: Feliciano Romero
Juez pedáneo de la 3° sección: Narciso Rodríguez
Juez pedáneo de la 4° sección Ensenada Grande: José M. Soto

Departamento San Luis

Juez de paz: José Cayetano Maciel
Juez pedáneo de la 1° sección: Anselmo Rodríguez
Juez pedáneo de la 2° sección: Cecilio Rodríguez
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan N. Soto
Juez pedáneo de la 4° sección: Cipriano Rodríguez

Departamento Lavalle

Juez de paz: Rafael del Sar
Juez pedáneo de la 1° sección: Lázaro Chamorro
Juez pedáneo de la 2° sección: Marcial Araujo
Juez pedáneo de la 3° sección: José Alegre
Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro Galárraga

Departamento San Roque

Juez de paz: Aniceto Gallardo
Juez pedáneo de la 1° sección: José del Pilar Escobar
Juez pedáneo de la 2° sección: José Pujol
Juez pedáneo de la 3° sección: Tomás Insaurralde
Juez pedáneo de la 4° sección: Tomás Portillo

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: José del Rosario Rolón (reemplazado por José A. Sánchez 05/03/1866 y éste por Juan I. Gamarra 06/08/1866)
Juez pedáneo de la 1° sección: Silvano Antonio Romero

Juez pedáneo de la 2° sección: Saturnino Gadea
Juez pedáneo de la 3° sección: Valentín Aguado

Departamento Caá Cati

Juez de paz: Estanislao Esquivel
Juez pedáneo sección del Pueblo: Faustino Ballejos
Juez pedáneo de la 1° sección: Pablo Ayala
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan de D. Meza
Juez pedáneo de la 3° sección: José M. Cabrera
Juez pedáneo de la 4° sección: Francisco S. Galarza
Juez pedáneo de la 5° sección: Camilo Pérez

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Luis Galarza
Juez pedáneo de la 1° sección del Portillo: Fermín Benítez
Juez pedáneo de la 2° sección y de Manantiales: Dionisio Sánchez

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Juan A. Galárraga
Juez pedáneo de la 1° sección: José G. Acuña
Juez pedáneo de la 2° sección: Gervasio Ortiz

Departamento Mercedes

Juez de paz: Conrado Puyol (reemplazado por Pedro Garrido 14/04/1866)
Juez pedáneo de la 2° sección: Mariano Peloso (reemplazado por Guillermo Pastoris 05/03/1866)

Departamento Itatí

Juez de paz: Baltasar Durán
Juez pedáneo de la 1° sección del pueblo: Hilario Meza
Juez pedáneo de la 2° sección del partido de San Isidro: Pedro Sotelo
Juez pedáneo de la 3° sección del pueblo de San Antonio de Itatí: Tomás A. Maciel

Departamento Saladas

Juez pedáneo del pueblo: Julián Gómez
Juez pedáneo de la 1° sección: Fructuoso Merlo (reemplazado por Adriano Aguirre 10/04/1866)

Departamento San Miguel

Juez de paz: Raymundo La Rosa
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro A. Silvero
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Sandrés
Juez pedáneo de la 3° sección: Cirilo Ubeda
Juez pedáneo de la 4° sección: Félix López

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez pedáneo de la 1° sección: Hilario Avalos (reemplazado por Victorio Gauna 10/04/1866, y éste por Juan P. de Meza 14/05/1866)
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan S. Godoy (reemplazado por Juan Briz 10/4/1866)

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Pedro V. Niveiro (reemplazado por José Luis Madariaga, y éste por Juan V. Montaña 6/8/1866)

Juez pedáneo de la sección del pueblo: Antonio Mouzo (reemplazado por Manuel Nicola 07/05/1866, y éste por Pedro M. Noaylles 02/06/1866)

Juez pedáneo de la 1° sección: Sigisfredo Niveiro

Juez pedáneo de la 2° sección: Justo Fernández

Juez pedáneo de la 3° sección: Norberto Ledesma

Juez pedáneo de la 4° sección: Epifanio Aguirre

Departamento La Cruz

Juez pedáneo de San Martín: Pablo Ruizdiaz

Departamento Santo Tomé

Juez pedáneo de la 1° sección: Anacleto Altamirano

Juez pedáneo de la 2° sección: Tomás Basterrechea

Juez pedáneo de la 3° sección: Lisandro López

Juez pedáneo de la 5° sección: León Areco

Juez pedáneo de la 6° sección: Hipólito Toledo

Año 1867**Departamento Capital:**

Juez de Comercio: Manuel T. Pintos

Juez en lo Criminal: Nicanor G. del Solar

Juez de paz de la 1° sección: Coronel Santiago Báez; Tte. Juez Pedro Vidal

Juez de paz de la 2° sección: Francisco de P.

Moreno; Tte. Juez Carlos Avalos

Juez de paz de la 3° sección: José De Elcoro; Tte.

Juez: Angel Montiel (h)

Juez de paz de la 4° sección: Ramón Contreras; Tte

juez: Doroteo Cabral

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Pedro S. Negrete

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Montenegro

Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro García

Juez pedáneo de la 3° sección: Antonio Esquivel

Juez pedáneo de la 4° sección: Modesto Esquivel

Juez pedáneo de la 5° sección: Felipe Alvarenga

Juez pedáneo de la 6° sección: Juan C. Martínez

Departamento San Roque

Juez de paz: Nicanor Pujol

Juez pedáneo de la 1° sección: José Alvarez

Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio Pujol

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Insaurralde

Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Vedoya

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Juan I. Gamarra

Juez pedáneo de la 1° sección: Dionisio Romero

Juez pedáneo de la 2° sección: Luis Aguirre

Juez pedáneo de la 3° sección: Honorio Aguado

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Florencio Benítez

Juez pedáneo de la 1° sección: Leonardo Barrientos

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan P. Rodríguez

Departamento Goya:

Juez de paz de la sección norte: Antonio López:

Tte. Juez de la sección norte: Filomeno Rodríguez.

Juez de paz de la sección sur: Ramón González;

Tte. Juez sección sur: Polinario Córdoba

Juez pedáneo de la 1° y 2° sección: Vicente Bolo

Juez pedáneo de la 3° sección: Ireneo Gómez

Juez pedáneo de la 4° sección: Bautista Alvarez

Departamento San Miguel

Juez de paz: Juan M. Aquino

Juez pedáneo de la 1° sección. Teodoro Romero

Juez pedáneo de la 2° sección: José Cantero

Juez pedáneo de la 3° sección: Celedonio Méndez

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan López

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Agustín Obregón

Juez pedáneo de la 1° sección: José V. Quiroz

Juez pedáneo de la 2° sección: José Hidalgo

Departamento Lavalle

Juez de paz. Nicolás Casco

Juez pedáneo de la 1° sección: Ildelfonso

Perugorría

Juez pedáneo de la 2° sección. Tomás Cáceres

Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco S.

Insaurralde

Departamento Itatí

Juez de paz: Blas Ballejos

Juez pedáneo de la 1° sección. Hipólito Rojas

Juez pedáneo de la 2° sección: Zenón Corrales

Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco A. Maciel

Departamento Lomas

Juez de paz: José Navarro

Juez pedáneo de la 1° sección: Bacilio Barrios

Juez pedáneo de la 2° sección: Prudencio Díaz

Juez pedáneo de la 3° sección: Fausto Moreira

Departamento Esquina

Juez de paz: Manuel Aquino

Juez pedáneo de la 1° sección: Bacilio Ferreira

Juez pedáneo de la 2° sección: Cipriano Argüello

Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Fernández

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Andrés Pené

Juez pedáneo del pueblo: Juan V. Rodríguez

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan de la C. Pereira

Juez pedáneo de la 2° sección: Bonifacio Miño
Juez pedáneo de la 3° sección: Claudio Ledesma
Juez pedáneo de la 4° sección: José Barrios

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Leopoldo Guerra
Juez pedáneo de la 1° sección: Demetrio Araujo
Juez pedáneo de la 2° sección: Victoriano Pucheta
Juez pedáneo de la 3° sección: José Correa
Juez pedáneo de la 4° sección: Emilio Varcla

Departamento San Cosme

Juez de paz: Juan M. Gómez
Juez pedáneo de la 1° sección: Angel Moreno
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan F. Morel
Juez pedáneo de la 3° sección: Narciso Rodríguez
Juez pedáneo de la 4° sección: Marcos Sotelo

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Luis Navarro
Juez pedáneo de la 1° sección: Félix Navarro
Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro S. Rodríguez
Juez pedáneo de la 3° sección: Vicente Azula
Juez pedáneo de la 4° sección: Rudesindo Romero

Departamento Santo Tomé

Juez de paz y Jefe militar: Daniel Bargas
Juez pedáneo de la 1° sección: Julio I. Duarte
Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio Mosqueda
Juez pedáneo de la 3° sección: Ceferino Ramírez
Juez pedáneo de la 4° sección: Domingo Rolón
Juez pedáneo de la 5° sección: Julián Canteros

Departamento La Cruz

Juez de Paz: José del R. Ortiz
Juez pedáneo de Alvear: Carmelo Verón
Juez pedáneo de San Martín: Isidro González
Juez pedáneo de Aguará Cuá: Francisco S. Méndez
Juez pedáneo de Mangurati: Borjas Echenique

Departamento Saladas

Juez de paz: Félix Leyes
Juez pedáneo del pueblo: Federico Amaro
Juez pedáneo de la 1° sección: Benito Insaurralde
Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio López
Juez pedáneo de la 3° sección: Modesto Fernández

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Coronel Salvador B. Bejarano
Juez pedáneo de la 1° sección del pueblo: Pedro Costa
Juez pedáneo de la 2° sección de las Lomas: Francisco Casco
Juez pedáneo de la 3° sección de Muchas Islas: Manuel Cano
Juez pedáneo de la 4° sección de Isla Alta: José B. Insaurralde

Departamento Empedrado

Juez de paz: Macario Gómez
Juez pedáneo de la 1° sección: Benigno Machuca
Juez pedáneo de la 2° sección: Jacinto Gómez
Juez pedáneo de la 3° sección: Ruperto López

Año 1868

Superior Tribunal de Justicia: Dr. Fidel Cavia, Dr. José Gregorio López, José B. Romero (reemplazado por Felipe J. Cabral 18/05/1868; Nicanor G. del Solar 18/05/1868; Juan Eusebio Torrent 11/11/1868)

Departamento Capital

Juez de primera instancia en lo Civil: Benjamín Romero (reemplazado por Ramón Contreras; reemplazado por Matías Carreras el 24/01/1868; reemplazado por Genaro Figueroa)
Juez de primera instancia en lo Comercial: Pedro Igarzábal
Juez de primera instancia en lo Criminal: Nicanor González del Solar (reemplazado por Antonio Díaz de Vivar 18/05/1868; reemplazado por Juan Lagraña el 04/11/1868)
Defensor de Pobres y Menores: Nicanor G. de Cossio
Juez de paz de la 1° sección: Genaro Márquez (reemplazado por Evaristo Fernández el 21/06/1868)
Tte. Juez 1ª sección: Juan Alsina (reemplazado por Ventura Umbert)
Juez de paz de la 2° sección: Juan Achinelli
Tte. Juez de la 2° sección: Ireneo Moreno
Juez de paz de la 3° sección: Manuel S. Cavia
Tte. Juez de la 3° sección: Saturnino González (reemplazado por Bernardino Savino el 20/11/1868)
Juez de paz de la 4° sección: Vicente Ferré (reemplazado por Angel Montiel (hijo); reemplazado por Augusto Ferré el 21/06/1868)
Tte. Juez de la 4° sección: José I. Serrano

Departamento Empedrado

Juez de paz: Rudesindo Romero (reemplazado por Macario Gómez; reemplazado por Benigno Machuca; reemplazado por Juan P. Gómez; reemplazado por Cirilo Torres)
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Bautista Alegre
Juez pedáneo de la 2° sección: Serapio Romero
Juez pedáneo de la 3° sección: Bartolomé Sánchez

Departamento Saladas

Juez de paz: José Salas (reemplazado por Pedro G. Marín el 17/07/1868)

Juez pedáneo de la sección del pueblo: Ramón Merlo
Juez pedáneo de la 1° sección: Mariano Retamozo
Juez pedáneo de la 2° sección: Ruperto Insaurralde (reemplazado por Antonio Ballejos)
Juez pedáneo de la 3° sección: Ceferino Romero

Departamento Esquina

Juez de paz: Juan P. Soto (reemplazado por Manuel Aquino; reemplazado por Daniel Hayes; reemplazado por Genaro Balbuena)
Juez pedáneo de la 1° sección: Saturnino Ferreira
Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Gómez
Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Mauri (reemplazado por Diego Luna el 19/11/1868)

Departamento La Cruz

Juez de paz: José del Rosario Ortiz (reemplazado por Benjamín Varela; reemplazado por Carlos Herrán el 30/06/1868)
Juez pedáneo de la 1° sección San Martín: Pedro Dechamas
Juez pedáneo de la 2° sección: Valentín Bermúdez
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Aldana
Juez pedáneo de la 4° sección: Nicolás de R. Vargas
Juez pedáneo de Mangaratí: Víctor Chamorro

Departamento San Roque

Juez de paz: Nicanor Pujol (reemplazado por Juan León Cáceres; reemplazado por Caledonio Blanco el 16/06/1868)
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Alderete (28/11/1868)
Juez pedáneo de la 2° sección Santa Lucía: Augusto Díaz Colodrero (reemplazado por Juan Insaurralde el 02/09/1868)
Juez pedáneo de la 3° sección Santa Lucía arriba: Vicente Martínez (reemplazado por Saturnino Amarilla 02/09/1868)
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan Quiroz

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Rudesindo Romero (reemplazado por Luis Navarro; reemplazado por Prudencio Romero)
Juez pedáneo de la 1° sección: José Eugenio Romero
Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro Mambrín
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan D. Soto
Juez pedáneo de la 4° sección: Angel Soto

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Estanislao Esquivel (reemplazado por José María Geneyro; reemplazado por Rafael Alcaraz; reemplazado por Armengol Aquino 13/06/1868)
Juez avenidor de Comercio: Amadeo Vera (reemplazado por Esteban Barreto el 20/10/1868)
Juez pedáneo de la 1° sección: Miguel R. Duarte

Juez pedáneo de la 2° sección: Benigno García (reemplazado por Santiago Montenegro)
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel A. Ballejos
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan G. Almirón
Juez pedáneo de la 5° sección: Alvino Niella
Juez pedáneo de la 6° sección: Rafael Alcaraz

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: Juan Ignacio Gamarra (reemplazado por Wenceslao Lugo; reemplazado por Policarpo Barrientos; reemplazado por Saturnino Espíndola; reemplazado por Manuel José Benítez 17/06/1868)
Juez pedáneo de la 1° sección: Lázaro Romero (reemplazado por Dionisio Ramírez; reemplazado por Martín Rodríguez)
Juez pedáneo de la 2° sección: Fulgencio González (reemplazado por Albino Gallardo el 13/10/1868)
Juez pedáneo de la 3° sección: Policarpo Barrientos (reemplazado por Horacio Aguado; reemplazado por Segundino Lator el 04/01/1868)

Departamento San Miguel

Juez de paz: Romualdo A. Canteros (reemplazado por Juan P. Segovia; reemplazado por Romualdo A. Canteros el 2/06/1868; reemplazado por Manuel Bernal el 13/06/1868)
Juez pedáneo de la 1° sección: Teodoro Romero
Juez pedáneo del pueblo de Loreto: Pedro Barrios
Juez pedáneo de la 2° sección: Félix María Vallejos
Juez pedáneo de la 3° sección: José Gauto
Juez pedáneo de la 4ª sección: Juan Oporto

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Florencio Benítez (reemplazado por Francisco Aguirre; reemplazado por Pedro N. Silva; reemplazado por Francisco Aguirre)
Juez pedáneo de la 1° sección: Cesáreo Sanabria
Juez pedáneo de la 2° sección: Julián Aguirre (reemplazado por Valentín Flores)

Departamento Lomas

Juez de paz: José Navarro (reemplazado por Aquiles Breard el 18/05/1868; reemplazado por Juan M. Godoy; reemplazado por Manuel Cabral el 29/09/1868; reemplazado por Pedro Regalado Godoy el 03/12/1868)
Juez pedáneo de la 1° sección: Epifanio Bazante
Juez pedáneo de la 2° sección: Prudencio Díaz
Juez pedáneo de la 3° sección: Feliciano Piris

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Cipriano Zamudio (reemplazado por Juan Galárraga; reemplazado por Pedro N. Noalles el 30/06/1868)
Juez pedáneo del pueblo: Federico Niveyro
Juez pedáneo de la 1° sección: Severo Coronel
Juez pedáneo de la 2° sección: Justo Fernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Epifanio Aquino (reemplazado por Manuel Silva)

Juez pedáneo de la 4° sección: Enrique Ledesma (reemplazado por Carlos Jurado)

Departamento Itatí

Juez de paz: Blas Manuel Ballejos (reemplazado por Juan Bedoya el 25/09/1868; reemplazado por Pablo Sotomayor el 04/10/1868)

Juez pedáneo de la 1° sección: Ramón Vargas (reemplazado por Juan F. López; reemplazado por Pablo Soto el 16/09/1868)

Juez pedáneo de la 2° sección: Policarpo Acosta

Juez pedáneo de la 3° sección: Víctor Duarte

Juez pedáneo de San Antonio de Itatí: Víctor Duarte

Departamento San Cosme

Juez de paz: José María Gómez (reemplazado por José María Vallejos; reemplazado por Félix Antonio Soto el 04/06/1868)

Juez pedáneo de la 1° sección: Guillermo González (reemplazado por Saturnino Miérez)

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan J. Morel

Juez pedáneo de la 3° sección: Eugenio Zaracho

Juez pedáneo de la 4° sección: Buenaventura Escobar

Departamento Curuzú Cuatíá

Juez de paz: Wenceslao Fernández (reemplazado por Juan Bejarano; reemplazado por Julio A. Cabrera; reemplazado por Leopoldo Llopart el 31/07/1868)

Juez pedáneo de la 1° sección: Ireneo Avalos

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Deniz

Juez pedáneo de la 3° sección: Agustín Castillo

Juez pedáneo de la 4° sección: Rafael López

Departamento Mercedes

Juez de paz: Severo Gómez (reemplazado por Manuel Trin; reemplazado por Alejandro González; reemplazado por José Luis Madariaga el 28/02/1868; reemplazado por Raimundo Paunero; reemplazado por Felimer Verón el 30/06/1868)

Juez pedáneo de la 1° sección: Rafael Gallino

Juez pedáneo de la 2° sección: Guillermo Pastori

Juez pedáneo de la 3° sección: Feliciano

Montenegro

Juez pedáneo de la 4° sección: Ezequiel Miño

Juez pedáneo de la 5° sección: Narciso Madariaga

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Víctor Lugo (reemplazado por Agustín Obregón; reemplazado por Cándido Borda el 07/03/1868; reemplazado por Víctor Lugo)

Juez avenidor de Comercio: Manuel Mohando (16/03/1868)

Juez pedáneo de la 1° sección: Bonifacio Obregón (reemplazado por José Francisco Niveyro)

Juez pedáneo de la 2° sección: Nicanor Acosta

Departamento Lavalle

Juez de paz: José Casco (reemplazado por Pedro Aquino; reemplazado por Pedro J. Ocampo; reemplazado por Mauricio Méndez el 19/09/1868)

Juez pedáneo de la 1° sección: Carlos Córdoba

Juez pedáneo de la 2° sección: Daniel López

Juez pedáneo de la 3° sección: José María López

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Daniel Vargas (reemplazado por Juan F. Vargas; reemplazado por Pascual de Isasa el 30/06/1868; reemplazado por José M. Vega el 23/08/1868; reemplazado por Pedro Moreillo el 02/11/1868)

Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Aguirre

Juez pedáneo de la 5° sección: Eleuterio Canteros

Departamento Goya

Juez de paz de la sección norte: Rafael Arriola (reemplazado por Francisco Casco)

Tte. Juez de la zona norte: Pedro Jáuregui (reemplazado por Ramón Calvo)

Juez de paz de la sección sur: Francisco Altamirano

Tte. Juez de la zona sur: Ezequiel Varela

Juez pedáneo de la 1° y 2° sección: Prudencio Polo

Juez pedáneo de la 3° sección: Nicanor Merlo

Juez pedáneo de la 4° sección: Carlos Simviga

Departamento Bella Vista

Juez de paz: José N. Casco (reemplazado por Toribio Jara el 13/06/1868; reemplazado por S. Forgués el 19/10/1868)

Juez pedáneo de la 1° sección: Froilán Acosta

Juez pedáneo de la 2° sección: José E. González

Juez pedáneo de la 3° sección Muchas Islas: Audón Barrios

Juez pedáneo de la 4ª sección: Luciano Romero

Departamento Curuzú Cuatíá

Juez de paz: Wenceslao Fernández (reemplazado por Antonio Llopart)

Juez pedáneo de la 3° sección: Agustín Castillo

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Juan Francisco Vargas

Juez pedáneo de la 1° sección: Bernabé Ifrán

Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Aguirre

Juez pedáneo de la 3° sección: Eugenio Pucheta

Juez pedáneo de la 4° sección: Agapito López

Juez pedáneo de la 5° sección: Eleuterio Canteros

Año 1869

Superior Tribunal de Justicia: Juan E. Torrent, Felipe J. Cabral y José María Cabral y Melo (Mariano Castellanos 15/07/1869)
Juez Civil y Mercantil de primera instancia: Genaro Figueroa (reemplazado por Emilio Díaz el 17/07/1869)
Juez Criminal de primera instancia: Juan Lagraña
Fiscal General: Dr. Mariano Castellanos

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Evaristo Fernández (reemplazado por Aníbal Teman; reemplazado por Buenaventura Umberto el 07/06/1869; reemplazado por Manuel M. de Salas el 10/11/1869)
Tte. Juez de paz de la 1° sección: Angel Gerazini
Juez de paz de la 2° sección: Federico Gauna (reemplazado por Ireneo Moreno)
Tte. Juez de paz de la 2° sección: Romilio Llanos
Juez de paz de la 3° sección: Juan Cros (reemplazado por Antonio Lotero; reemplazado por Augusto Ferré el 10/11/1869)
Tte. Juez de paz de la 3° sección: Pedro Bermúdez
Juez de paz de la 4° sección: Augusto Ferré (reemplazado por José Roibón)
Tte. Juez de paz de la 4° sección: Juan B. Rojas (reemplazado por Doroteo Cabral el 16/03/1869)
Juez avenidor: Manuel Fernández

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Juan Rivero (reemplazado por Armengol Aquino el 09/02/1869)
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel de J. Vallejos
Juez pedáneo de la 2° sección: Benigno Pérez
Juez pedáneo de la 3° sección: Antonio Esquivel
Juez pedáneo de la 4° sección: Camilo Pérez
Juez pedáneo de la 5° sección: Solano Galarza
Juez pedáneo de la 6° sección: Juan de la C. Martínez
Juez avenidor: Jacinto Chamorro

Departamento Goya

Juez Civil y Mercantil de primera instancia: Agustín M. Lozano (reemplazado por el Dr. José V. Fernández el 16/04/1869)
Juez avenidor de Comercio: Antonio López (reemplazado por Claudio Rolón el 10/07/1869; reemplazado por Pantaleón Silva el 23/07/1869)
Juez de paz sección norte: Victoriano Calvo (reemplazado por Juan N. González el 03/02/1869)
Tte. Juez sección norte: Filomeno Rodríguez (reemplazado por José Domínguez el 03/02/1869)
Juez de paz sección sur: José González
Tte. Juez sección sur: Tomás Bolo
Juez pedáneo de la 1° y 2° sección: Jonuario Silva
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Cesáreo
Juez pedáneo de la 4° sección: Genaro Chape

Juez avenidor de Comercio: Vicente Ibáñez (reemplazado por Antonio López el 22/06/1869; reemplazado por Claudio Rolón el 10/07/1869)

Departamento Yaguararé Corá

Juez de paz: Manuel J. Martínez (reemplazado por José del R. Rolón el 15/03/1869)
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel C. Flores
Juez pedáneo de la 2° sección: Alvino Gallardo
Juez pedáneo de la 3° sección: Segundino Lator

Departamento Mercedes

Juez de paz: Angel F. Blanco
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan M. Losada (reemplazado por Máximo Cáceres el 03/03/1869)
Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Díaz (reemplazado por Juan P. López el 24/11/1869)
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan P. Alegre
Juez pedáneo de la 4° sección: Fernando Latorre
Juez pedáneo de la 5° sección: Cosme Asamer

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Pedro R. Ortiz
Juez pedáneo de la 1° sección: José G. Acuña
Juez pedáneo de la 2° sección: Eduardo Giménez

Departamento La Cruz

Juez de paz: Angel Nonea
Juez pedáneo de la 1° sección: Rufino González
Juez pedáneo de la 2° sección: Remigio Layas
Juez pedáneo de la 3° sección: Rómulo Acuña
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan Romero

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Irenarco Ramírez
Juez pedáneo del pueblo: Juan V. Ramírez
Juez pedáneo de la 1° sección: Leonardo Figueredo
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan J. Paré
Juez pedáneo de la 3° sección: Laureano Sánchez
Juez pedáneo de la 4° sección: Eugenio Niz

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Antonio Molina
Juez pedáneo de la 1° sección: José Duarte
Juez pedáneo de la 2° sección: Cesáreo Blanco
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan P. Núñez
Juez pedáneo de la 4° sección: Cipriano A. Rodríguez

Departamento Lavalle

Juez de paz: Pedro Aquino (reemplazado por Mauricio Méndez el 25/08/1869)
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Zaracho
Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Alvarez
Juez pedáneo de la 3° sección: José G. Alegre

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Angel Acuña

Juez pedáneo de la 1° sección: Luciano Benítez
(reemplazado por Dionisio Sánchez el 17/11/1869)
Juez pedáneo de la 2° sección: Valentín Flores
(reemplazado por Máximo Soloaga)
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Ballejos

Departamento Lomas

Juez de paz: Manuel Cabral
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Montiel
Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Osuna
Juez pedáneo de la 3° sección: Luciano Benítez

Departamento Itatí

Juez de paz: Blas M. Ballejos
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan C. Cabral
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan B. Chávez
Juez pedáneo de la 3° sección: Germán Benítez

Departamento San Cosme

Juez de paz: Félix A. Soto
Juez pedáneo de la 1° sección: Angel R. Moreno
Juez pedáneo de la 3° sección: Eugenio Zaracho
Juez pedáneo de la 4° sección: José M. Soto
Juez pedáneo Santa Ana: Sebastián Gutiérrez

Departamento Saladas

Juez de paz: Pedro G. Marín (reemplazado por Juan Lafuente el 12/06/1869)
Juez pedáneo del pueblo: Benito Insaurralde
(reemplazado por Vitaliano Arce el 28/07/1869)
Juez pedáneo de la 1° sección: Ruperto Insaurralde
Juez pedáneo de la 2° sección: Cecilio Flores
Juez pedáneo de la 3° sección: Hilario Paniagua

Departamento San Miguel

Juez de paz: Inocencio Billordo
Juez pedáneo de la 1° sección: Facundo Romero
Juez pedáneo de la 2° sección: Jacinto Giménez
Juez pedáneo de la 3° sección: José A. Moulín
Juez pedáneo de la 4° sección: Rafael Niveiro
(reemplazado por Rafael López el 05/05/1869)

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Pedro Esquivel
Juez pedáneo de la 1° sección: Domingo Rolón
Juez pedáneo de la 2° sección: Tomás Bayala
Juez pedáneo de la 3° sección: Antonio Araujo
Juez pedáneo de la 4° sección: Ramón Alvarenga
Juez pedáneo de la 5° sección: Antonio Ramírez
(reemplazado por José L. Mariño el 04/08/1869)
Juez pedáneo de la 6° sección: Juan Soley
Juez pedáneo de la 7° sección: Juan A. López

Departamento San Roque

Juez de paz: Luis B. Ortiz
Juez pedáneo de la 1° sección: José del P. Escobar
(reemplazado por Casiano Sánchez el 26/04/1869)
Juez pedáneo de la 2° sección: Jorge Denis

Juez pedáneo de la 3° sección: Bonitacio Insaurralde
Juez pedáneo de la 4° sección: Fernando Alegre
(reemplazado por Tomás D. Portillo el 17/11/1869)

Departamento Empedrado

Juez de paz de Empedrado: Juan J. Suárez
(reemplazado por José del R. Torres el 08/06/1869)
Juez pedáneo de la 1° sección: Miguel Machuca
Juez pedáneo de la 2° sección: Vidal A. Azel
Juez pedáneo de la 3° sección: Bartolomé Sánchez

Departamento Esquina

Juez de paz: Cecilio Carreras (reemplazado por Genaro Balbuena el 14/04/1869)
Juez pedáneo sección Sauce: Celedonio Ojeda
Juez pedáneo de la 1° sección: Indalecio Gallardo
Juez pedáneo de la 2° sección: Isidoro Lallanos

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Robustiano Lagraña

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Francisco Ferreira
Juez pedáneo de la 1° sección: Florencio Real
Juez pedáneo de la 2° sección: José L. López
Juez pedáneo de la 3° sección: Escolástico Canteros
Juez pedáneo de la 4° sección: José R. Insaurralde

Año 1870

Superior Tribunal de Justicia: Mariano Castellanos y Felipe J. Cabral (02/1870); Juan E. Torrent, Juan Lagraña (10/06/1870) y Tiburcio Fonseca (01/09/1870), (Agustín P. Justo en comisión el 21/10/1870)
Juez de primera instancia en lo Criminal: Juan Lagraña (reemplazado por Facundo Fernández el 20/09/1870)
Juez en primera Instancia en lo Civil y Comercial: Dr. Emilio Díaz (reemplazado por el Dr. Mariano Castellanos el 20/09/1870)

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Manuel Salas
(reemplazado por Justino Solari el 30/04/1870)
Tte. de Juez de paz 1° sección: Juan Báez
(reemplazado por Gervasio González el 17/02/1870; reemplazado por José Llano el 28/03/1870)
Juez de paz de la 2° sección: Esteban Pacheco
(reemplazado por Felipe Recalde el 17/02/1870)
Tte. de Juez de paz 2° sección: Juan Achinelli
(reemplazado por Juan Bautista Rojas el

17/02/1870; reemplazado por Abelardo Capará el 28/03/1870)
Juez de paz de la 3^o sección: Angel J. Montiel (Padre)
Tte. de Juez de paz 3^o sección: Manuel Cavia (reemplazado por Genaro Márquez el 17/02/1870)
Juez de paz de la 4^o sección: Augusto Ferré
Tte. de juez de paz 4^o sección: Enrique Roibón

Departamento Lomas

Juez de Paz: José Sabao
Juez pedáneo de la 1^o sección: Regalado Gómez
Juez pedáneo de la 2^o sección: Bernabé López
Juez pedáneo de la 3^o sección: Fausto Moreira

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Cayetano Maciel (reemplazado por Anselmo Rodríguez el 23/08/1870)
Juez pedáneo de la 1^o sección: Celestino Romero (reemplazado por Félix Altamirano el 15/06/1870)
Juez pedáneo de la 2^o sección: Pedro Mambrín
Juez pedáneo de la 3^o sección: Vicente Aguirre
Juez pedáneo de la 4^o sección: Víctor Romero

Departamento San Cosme

Juez de paz: Angel Vargas (juez interino José María Soto 24/11/1870)
Juez pedáneo de la 1^o sección: José Luis Paunillac (reemplazado por Narciso Rodríguez el 13/04/1870)
Juez pedáneo de la 2^o sección: Rafael Toledo
Juez pedáneo de la 3^o sección: Plácido Alegre
Juez pedáneo de la 4^o sección: Justo Sotelo (reemplazado por Blas A. Villanueva el 01/02/1870)

Departamento Itatí

Juez de paz: Pablo Soto (Juez interino Hilario Meza 28/11/1870)
Juez pedáneo de la 1^o sección: Juan F. López (reemplazado por Modesto Cabral el 26/01/1870)
Juez pedáneo de la 1^o sección: Zenón Corrales
Juez pedáneo de la 2^o sección: Angel Ortiz

Departamento Empedrado

Juez de paz: José del Rosario Torres (Juez interino Luis B. Azula, reemplazado por el Juez interino Ciriaco Torres 24/05/1870)
Juez pedáneo del pueblo: Juan R. Villordo
Juez pedáneo de la 1^o sección: Benigno Machuca (reemplazado por Dolores Benítez el 04/05/1870)
Juez pedáneo de la 2^o sección: José L. Sánchez
Juez pedáneo de la 3^o sección: José E. González (reemplazado por Isidoro Ramírez el 01/02/1870)
Juez pedáneo de San Lorenzo: Avelino Corrales (reemplazado por José María Romero el 09/02/1870)

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Felipe Isasi (reemplazado por José E. Jiménez el 26/02/1870; reemplazado por José María Serial el 22/04/1870; reemplazado por Toribio Jara el 03/06/1870)
Juez pedáneo de la 1^o sección: Plácido Cuevas
Juez pedáneo de la 2^o sección: Antonio García
Juez pedáneo de la 3^o sección: Manuel Cano (reemplazado por Cirilo Miño el 13/02/1870)
Juez pedáneo de la 4^o sección: Miguel Méndez

Departamento Saladas

Juez de paz: Manuel Acuña (reemplazado interinamente por Félix Leyes, reemplazado por Ramón Merlo el 02/03/1870)
Juez pedáneo del pueblo: Juan Francisco Acuña:
Juez pedáneo de la 1^o sección: Félix Insaurralde
Juez pedáneo de la 2^o sección: Avelino Corrales
Juez pedáneo de la 3^o sección: Juan P. Fernández

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Bernardino Aguado (reemplazado por Máximo Zoloaga)
Juez pedáneo de la 1^o sección: Deonicio Sánchez
Juez pedáneo de la 2^o sección: Julián Aguirre
Juez pedáneo de la 3^o sección: Juan Ballejos (reemplazado por Narciso Zoloaga el 23/02/1870)

Departamento San Miguel

Juez de paz: Pedro Igarzábal (hijo)
Juez pedáneo de la 1^o sección: Isidoro Altamirano
Juez pedáneo de la 2^o sección: Francisco de A. Marino
Juez pedáneo de Loreto: Fidel Maciel
Juez pedáneo de la 4^o sección: Félix López

Departamento Lavalle

Juez de paz: Felipe Neri Rodríguez
Juez pedáneo de la 1^o sección: Gregorio Chamorro (reemplazado por Eleuterio González el 22/03/1870)
Juez pedáneo de la 2^o sección: Simeón Zalazar
Juez pedáneo de la 3^o sección: Casildo Escobar (reemplazado por Juan D. González el 09/02/1870; reemplazado por Eduardo Escobar el 22/03/1870)

Departamento Goya

Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial: Ramón González (03/11/1870)
Juez de paz de la sección norte de la ciudad: Victoriano Calvo (reemplazado por Benjamín Denis el 24/11/1870)
Tte. Juez de la sección norte de la ciudad: Rafael Sánchez (reemplazado por Cipriano Valenzuela el 15/02/1870)
Juez de paz de la sección sur de la ciudad: Benjamín Denis (reemplazado por Sandalio Soto el 13/02/1870; reemplazado por Matías Carreras el

26/02/1870; reemplazado por Eduardo Rolando el 24/11/1870)

Tte. Juez de la sección sur de la ciudad: Estanislao Romero (reemplazado por Santiago Corveletto el 15/02/1870)

Juez pedáneo de la 1° y 2° sección: Vicente Bolo
Juez pedáneo de la 3° sección: Nicolás T. Correa
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan R. Giménez

Departamento San Roque

Juez de paz: Saturnino Amarilla

Juez pedáneo de la 1° sección: José Alvarez
Juez pedáneo de la 2° sección: Dámaso Ojeda
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan José Insaurralde

Juez pedáneo de la 4° sección: Tomás D. Portillo

Departamento Yaguareté Corá

Juez de paz: José A. Sánchez

Juez pedáneo de la 1° sección: Damián Verón
Juez pedáneo de la 2° sección: Elías Lafuente (reemplazado por Silvano A. Romero el 09/03/1870)

Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Aguirre

Departamento Mercedes

Juez de paz: Wenceslao Cabral (reemplazado por José Luis Madariaga el 17/03/1870; reemplazado por José Márquez el 06/07/1870)

Juez pedáneo de la 1° sección: Guillermo Pastori
Juez pedáneo de la 2° sección: Marciano Fernández (reemplazado por Mercedes Simón Salazar; reemplazado por Guillermo Zarza 04/07/1870)
Juez pedáneo de la 3° sección: Rafael Arriola (reemplazado por Feliciano Montenegro el 15/02/1870; reemplazado por Alejo Arce el 01/09/1870)

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan F. Villordo (reemplazado por Máximo Fernández el 30/03/1870)

Juez pedáneo de la 5° sección: José R. Vargas

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Hipólito Acuña

Juez pedáneo de la 1° sección: Fortunato Froy (reemplazado por Federico Ramírez el 04/07/1870, reemplazado por Angel Báez el 11/08/1870)

Juez pedáneo de la 2° sección: Adolfo Froy (reemplazado por Eleuterio Sánchez el 11/08/1870)

Juez pedáneo de Chacras: Juan de M. Vallejos

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Isidoro F. Reguera (reemplazado por Angel Niella el 22/02/1870; reemplazado por Sigifredo Niveiro el 18/3/1870)

Juez pedáneo de la 1° sección: Eugenio Rojas
Juez pedáneo de la 2° sección: Octaviano Aranda
Juez pedáneo de la 3° sección: Adelino Ramírez
Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Silva

Departamento La Cruz

Juez de paz: Borje Echenique

Juez pedáneo de San Martín: Isidoro González

Juez pedáneo de Alvear: Pedro Romero

Juez pedáneo de la 3° sección: Eleuterio Acuña

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan Romero (reemplazado por Ramón Ibarra el 27/06/1870)

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Juan Saball

Juez pedáneo de la 1° sección: Julián Cantero

Juez pedáneo de la 2° sección: Bernabé Ifrán

Juez pedáneo de la 3° sección: Antonio Araujo (reemplazado por Luciano Benítez el 06/04/1870)

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan López

Juez pedáneo de la 5° sección: Agapito López

Juez pedáneo de la 6° sección: Juan López

Juez pedáneo de la 7° sección: José Luis Mariño

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Manuel I. Aquino

Juez pedáneo de la 1° sección: Santiago Fernández (reemplazado por Miguel Esquivel el 23/02/1870; reemplazado por José Domingo Esquivel el 30/03/1870; reemplazado por Juan Sandres el 27/04/1870)

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan D. Meza

Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro E. Esquivel

Juez pedáneo de la 4° sección: Blas A. Fernández (reemplazado por Antonio López el 23/02/1870)

Juez pedáneo de la 5° sección: Felipe Alvarenga

Juez pedáneo de la 6° sección: Pedro Aquino

Departamento Esquina

Juez de paz: Cecilio Carreras

Juez pedáneo de la 1° sección: Vicente Martínez (reemplazado por Angel Martínez el 27/04/1870)

Juez pedáneo de la 2° sección: Ciriaco González (reemplazado por Luis Cañete el 15/02/1870)

Juez pedáneo de la 3° sección: Romulado Maciel

Departamento Curuzú Cuatía

Juez de paz: José V. Gómez

Juez pedáneo del Pueblo: León Torres

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan de D. Torres

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Báez

Juez pedáneo de la 3° sección: Froilán Pucheta

Juez pedáneo de la 4° sección: José Correa

Juez pedáneo de la 5° sección: Agustín Reguera

Año 1871

Departamento Capital

Cámara de Justicia: Dr. Lisandro Segovia, Dr.

Ramón Vivar y Dr. José María Cabral (14/08/1871)

José Benjamín de la Vega (30/10/1871), Dr. Juan E. Martínez (30/12/1871).

Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial: Manuel Derqui (reemplazado en comisión por Joaquín Socías el 16/03/1871, reemplazado por Mariano Castellanos, reemplazado por Benjamín Romero el 13/05/1871)

Juez de primera instancia en lo Criminal: Facundo Fernández (reemplazado por Francisco Poisson el 11/05/1871)

Juez de paz 1° sección: Torcuato Villanueva (reemplazado por Manuel Cavia el 30/03/1871)

Juez de paz 2° sección: José M. Reguellaga

Juez de paz 3° sección: Carlos Balbastro

Juez de paz 4° sección: Angel Llopart (reemplazado por Saturnino González el 03/07/1871)

Tte. Jueces 1° sección: Feliciano Enrique (reemplazado por Juan Alsina el 02/06/1871; reemplazado por Hilario Lagos el 6/6/1871; reemplazado por Basiliano Ramírez el 14/06/1871)

Tte. Jueces 2° sección: Sebastián Goler

Tte. Jueces 3° sección: Francisco Riera (reemplazado por Modesto Fernández el 03/04/1871; reemplazado por Faustino Arriola el 2/6/1871; reemplazado por Agustín Sánchez el 08/08/1871)

Tte. Jueces 4° sección: José Roibón (reemplazado por Francisco Solari el 30/03/1871)

Departamento Lomas

Juez de paz: Augusto Ferré (reemplazado por Francisco Barrios el 30/05/1871)

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Anselmo Rodríguez (reemplazado como interino Félix Romero el 12/05/1871)

Juez pedáneo de la 1° sección: Demetrio Maidana

Juez pedáneo de la 2° sección: Luis Acosta

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Pío Núñez

Juez pedáneo de la 4° sección: Laureano Duarte

Departamento San Cosme

Juez de paz: José M. Soto (reemplazado por Angel Bargas; reemplazado por Juan Valenzuela el 31/03/1871; reemplazado por Eugenio Breard el 19/04/1871)

Juez pedáneo de la 1° sección: Leocadio Bargas

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Francisco Morel (reemplazado por Manuel García el 19/04/1871)

Juez pedáneo de la 3° sección: Eugenio Breard

Juez pedáneo de la 4° sección: Damaceno Valenzuela

Departamento Itatí

Juez de paz: Hilario Meza

Juez pedáneo de la 1° sección: Narciso Gómez

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan B. Chávez

Juez pedáneo de San Antonio de Itatí: Caledonio Fernández

Departamento Caá Cati

Juez de paz: Armengol Aquino (reemplazado por Guillermo Esquivel el 01/5/1871; reemplazado por Aniceto Monzón el 14/06/1871)

Juez pedáneo de la 1° sección: Santiago Fernández

Juez pedáneo de la 2° sección: Cecilio Miérez

Juez pedáneo de la 3° sección: Santiago

Montenegro (reemplazado por José María Cabrera el 18/02/1871)

Juez pedáneo de la 4° sección: Genaro Niella

Juez pedáneo de la 5° sección: Cipriano Duarte (reemplazado por José M. Esquivel el 18/02/1871)

Juez pedáneo de la 6° sección: Juan Pablo Benítez

Departamento Empedrado

Juez de paz: Cirilo Torres

Juez pedáneo de la 1° sección: David Mantilla

Juez pedáneo de la 2° sección: Eleuterio Escalante

Juez pedáneo de la 3° sección: Bartolomé Sánchez

Juez pedáneo de la 4° sección: Sebastián L. Sastre

Departamento Saladas

Juez de paz: Nicolás Rojas (reemplazado por Saturnino Flores el 19/06/1971; reemplazado por Lorenzo Ramos el 05/07/1871; reemplazado por Julián Gómez el 19/07/1871)

Juez pedáneo de la 1° sección del pueblo: José C. Niveiro (reemplazado por Saturnino Flores el 06/06/1871)

Juez pedáneo de la 2° sección del pago: Adriano Aguirre

Juez pedáneo de la 3° sección de San Lorenzo: Gregorio Martínez

Juez pedáneo de la 4° sección Anguá: Mariano Retamozo

Departamento San Roque

Juez de paz: Aniceto Gallardo (reemplazado por Pedro E. Serrano el 31/1/1871)

Juez pedáneo de la 1° sección: Casiano Sánchez

Juez pedáneo de la 2° sección: Aniceto Méndez

Juez pedáneo de la 3° sección: Laureano Insaurralde (reemplazado por Vicente López el 31/01/1871; reemplazado por Vicente Insaurralde el 13/03/1871)

Juez pedáneo de la 4° sección: Octavio Cavia (reemplazado por Juan F. Quiroz el 18/02/1871; reemplazado por Juan J. Quiroz el 12/05/1871)

Departamento San Miguel

Juez de paz: Miguel A. Sotomayor (reemplazado por José A. Umbert el 05/07/1871; reemplazado por Miguel Soto Mayor; reemplazado por Julías F. Avalos el 30/10/1871)

Juez pedáneo de la 1° sección: Facundo Romero (reemplazado por Ramón de la R. Avalos el 19/07/1871)
Juez pedáneo de la 2° sección: José Canteros
Juez pedáneo de la 3° Sección: José Benito González
Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro Barreda (reemplazado por Cayetano Urbero el 28/06/1871)

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Félix Delfino (reemplazado en comisión por Eugenio Jiménez el 22/03/1871)
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Vera
Juez pedáneo de la 3° sección: José L. López
Juez pedáneo de la 4° sección: Francisco Sánchez

Departamento Lavalle

Juez de paz: Juan E. Perichón (reemplazado por Francisco I. Insaurrealde el 24/07/1871)
Juez pedáneo de la 1° sección: Tomás H. Figuerero (reemplazado por Hermenegildo T. Figuerero; reemplazado por Castor Córdoba el 04/04/1871; reemplazado por José del R. Rodríguez el 06/06/1871)
Juez pedáneo de la 2° sección: Daniel López
Juez pedáneo de la 3° sección: José E. Rodríguez

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Honorio Aguado
Juez pedáneo de la 1° sección: José M. Sánchez
Juez pedáneo de la 2° sección: Fermín Benítez
Juez pedáneo de la 3° sección: Zacarías Aromí

Departamento Concepción

Juez de paz: Julián Gallardo
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Espinoza
Juez pedáneo de la 2° sección: José del R. Núñez
Juez pedáneo de la 3° sección: Gregorio Martínez
Juez pedáneo de la 4° sección: Olegario Arvos (reemplazado por Pascual Silva; reemplazado el 13/03/1871; reemplazado por Segundino Latorre el 22/05/1871)

Departamento Goya

Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial: Ramón González (reemplazado por Severo Bejarano el 01/03/1871)
Juez de paz de la sección norte: Juan N. González
Juez de paz de la sección sur: Benjamín Denis
Juez pedáneo de la 1° y 2° Sección: José Martínez
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Farizano (reemplazado por Gregorio Martínez; reemplazado por Silvano Romero el 9/10/1871)
Juez pedáneo de la 4° y 5° Sección: Genaro Chape

Departamento Mercedes

Juez de paz: Felemón Verón
Juez pedáneo de la 1° sección: Atanasio Meza

Juez pedáneo de la 2° sección: Nicanor Barberán
Juez pedáneo de la 3° sección: Ramón Ballejos
Juez pedáneo de la 4° sección: Fernando Latorre (reemplazado por Julián Arévalo el 01/03/1871; reemplazado por Gabino Barreto el 14/06/1871)
Juez pedáneo de la 5° sección: Avelín Niveiro (reemplazado por Francisco Verón el 01/03/1871)

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Celestino Araujo (reemplazado por Antonio Llopart el 05/10/1871)
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Pascual Meza (reemplazado por Gonzalo Ballesteros el 30/05/1871)
Juez pedáneo de la 2° sección: Elías Cáceres
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Andrés Ayala
Juez pedáneo de la 4° sección: Agustín Castillo (reemplazado por Fabián Arévalo; reemplazado por Ramón Peyra el 22/03/1871)
Juez pedáneo de la 5° sección: Juan Pío Machuca

Departamento Esquina

Juez de paz: Anastasio Fernández
Juez pedáneo de Sauce: José B. Lujambio (reemplazado por Celedonio Ojeda el 12/04/1871; reemplazado por Nicosio Sena el 02/08/1871)
Juez pedáneo de la 1° sección: Cayetano Medina
Juez pedáneo de la 2° sección: Luciano Martínez

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Victorio Quiroz (reemplazado por Adolfo Froy; reemplazado por José G. Acuña el 12/07/1871; reemplazado por Adolfo Froy el 05/10/1871)
Juez pedáneo de la 1° sección: Angel Báez
Juez pedáneo de la 2° sección: Eleuterio Sánchez
Juez pedáneo de la 3° sección: Jerónimo Sánchez

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Nicandro Mouzo (reemplazado por Angel Niella el 12/05/1871)
Juez pedáneo de la 1° sección: Sigifredo Niveiro
Juez pedáneo de la 2° sección: Justo Fernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Florencio Chamorro
Juez pedáneo de la 4° sección: Benigno Avalos (reemplazado por Juan Silva el 22/03/1871)

Departamento La Cruz

Juez de paz: Angel Acuña (reemplazado por Francisco S. Méndez el 12/05/1871)
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan C. Leiva (14/06/1871)

Departamento Candelaria

Juez de paz: Juan F. Olmos
Juez pedáneo de la 1° sección de la Tranquera del Ombú: Pedro Duarte (reemplazado por José Duarte el 08/08/1871)

Juez pedáneo de la 2° sección desde el Ombú hasta el arroyo Itaimbé: Ladislao Rivera
Juez pedáneo de la 3° sección desde Itaimbé hasta el arroyo San Juan: Solano Flores
Juez pedáneo de la 4° sección desde San Juan hasta Hábeas: José I. Godoy

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: José J. Sosa

Año 1872 (Primer Semestre)

Superior Tribunal de Justicia: Dr. Felipe J. Cabral, Dr. Tomás J. Luque y Fidel Cavia

Departamento Capital:

Juez de primera instancia en lo Civil y Mercantil: Dr. Mariano Castellanos (reemplazado en comisión por el Dr. Emilio Díaz el 14/05/1872)

Juez de primera instancia en lo Criminal: Dr. Emilio Díaz (reemplazado en comisión por el Dr. Adolfo Pujato el 14/05/1872)

Juez de paz de la 1° sección: José María Ladines (reemplazado por Francisco Solari el 13/03/1872)

Tte. Juez de la 1° sección: Ireneo Moreneo

Juez de paz de la 2° sección: José María Reguillaga (reemplazado por Gervasio Gómez el 13/03/1872; reemplazado por Juan F. Mayol el 15/06/1872)

Tte. juez de la 2° sección: Eustaquio Díaz

Juez de paz de la 3° sección: Carlos Márquez (reemplazado por el Comandante Ezequiel Romero el 13/03/1872)

Tte. Juez de la 3° sección: Juan Achinelli

Juez de paz de la 4° sección: Juan P. Meza (reemplazado por Ramón Portalea el 13/03/1872)

Tte. Juez de la 4° sección: Gervasio Silva

Departamento Lomas

Juez de paz: Bernabé Atienza (reemplazado por Regalado Gómez el 14/01/1872)

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Antonio Molina (reemplazado por José G. Espíndola el 20/04/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: José E. Romero

Juez pedáneo de la 2° sección: Cesáreo Blanco

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan A. Soto

Juez pedáneo de la 4° sección: Antonio M. Rodríguez

Departamento San Cosme

Juez de paz: Eugenio Breard (reemplazado por Nicolás Gallardo el 07/02/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Saturnino Aranda (reemplazado por Santiago Portillo el 09/04/1872)

Juez pedáneo de la 2° sección: Feliciano Romero

Juez pedáneo de la 3° sección: Eugenio Zaracho

Juez pedáneo de la 4° sección: Justo Sotelo

Departamento Itatí

Juez de paz: Blas Vallejos (reemplazado por Feliciano López el 28/01/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan J. López (reemplazado por Hipólito Rojas el 04/06/1872)

Juez pedáneo de la 2° sección: Dionisio López

Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Ortiz

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Mariano Esquivel (reemplazado por Armengol Aquino el 08/03/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Duarte

Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro García

Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro P. Balbuena

Juez pedáneo de la 4° sección: Genaro Niella

Juez pedáneo de la 5° sección: Felipe Albarenga

Juez pedáneo de la 6° sección: Juan C. Martínez

Departamento Empedrado

Juez de paz: José del Rosario Torres (reemplazado por Macario Gómez el 30/01/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: David Mantilla

(reemplazado por Norberto Acevedo el 30/01/1872)

Juez pedáneo de la 2° sección: Eleuterio Escalante

(reemplazado por Francisco Romero el 30/01/1872)

Juez pedáneo de la 3° sección: Bartolomé Sánchez

(reemplazado por Indalecio Gómez el 30/01/1872)

Departamento Saladas

Juez de paz: Saturnino Flores (reemplazado por José Salas el 13/01/1872; reemplazado por Ramón Merlo el 11/05/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Epifanio Benítez

Juez pedáneo de la 2° sección: Angel Merlo

Juez pedáneo de la 3° sección: Fidel Galván

Departamento San Roque

Juez de paz: Celedonio Blanco (reemplazado por Pedro E. Serrano el 20/03/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Gallardo

Juez pedáneo de la 2° sección: Cecilio Amarilla

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan José

Insaurralde

Juez pedáneo de la 4° sección: Tomás Portillo

Departamento San Miguel

Juez de paz: Julián Avalos (reemplazado por Genaro Godoy el 28/01/1872; reemplazado por Inocencio Villordo el 20/03/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan de la Cruz Pérez

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan de la Cruz Araujo

Juez pedáneo de la 3° sección: Julián Aquino

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Toribio Jara (reemplazado por Juan de D. Chapo el 13/05/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Florentino Real (reemplazado por Pedro B. Ayala el 27/05/1872)

Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio García

Juez pedáneo de la 3° sección: Apolonio Fernández

Juez pedáneo de la 4° sección: José Insaurrealde (reemplazado por Maximiliano Molina el 08/06/1872)

Departamento Lavalle

Juez de paz: José Martínez (reemplazado por Paulino Cardozo el 14/05/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Ramón de la Cueva

Juez pedáneo de la 2° sección: José M. López (reemplazado por Juan de Dios Cardozo el 14/05/1872)

Juez pedáneo de la 3° sección: José C. Escobar

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Máximo Zoloaga (reemplazado por Santiago Niella el 20/03/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Raimundo Chamorro

Juez pedáneo de la 2° sección: Dionisio Sánchez

Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Acosta

Departamento Goya

Juez en comisión en primera instancia: Dr. Tomás J. Luque (reemplazado por el Dr. Luis J. Gill el 23/04/1872)

Juez de paz de la sección norte: Benjamín Denis

Juez de paz de la sección sur: Rafael Silva (reemplazado por Adolfo Martínez el 13/06/1872)

Juez pedáneo de la 1° y 2° sección: Jorge Denis

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan N. González

Juez pedáneo de la 4° sección: Saturnino Alemí

Juez pedáneo de la 5° sección: Juan Alvarado

Departamento Mercedes

Juez de paz: Eustaquio Acuña (reemplazado por Antonio Arballo el 20/03/1872; reemplazado por Angel Blanco el 13/04/1872; reemplazado por Celso Abendaño el 20/05/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Baldomero Segovia (reemplazado por Manuel Medina el 25/06/1872)

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan A. Achinelli

Juez pedáneo de la 3° sección: Rito Romero

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Ireneo Avalos (reemplazado por Francisco Maciel el 20/03/1872)

Juez pedáneo de la sección del pueblo: Juan Blanco

Juez pedáneo de la 1° sección: Zacarías Sayas (reemplazado por José A. Reguera; reemplazado por Pedro Nolasco Silva el 20/05/1872)

Juez pedáneo de la 2° sección: Evaristo Zamudio

Juez pedáneo de la 3° sección: José Ayala

Juez pedáneo de la 4° sección: Crisóstomo Fernández

Juez pedáneo de la 5° sección: Agustín Reguera

Departamento Esquina

Juez de paz: Indalecio Gallardo (reemplazado por José Guastavino el 09/03/1872; reemplazado por Cipriano Argüello el 18/03/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Francisco Gómez

Juez pedáneo de la 2° sección: Rudesindo Gómez

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Irenarco Ramírez (reemplazado por Agustín Obregón el 20/03/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Ramón Sánchez

Juez pedáneo de la 2° sección: Rosario López

(reemplazado por Sebastián Brite el 04/06/1872)

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Pedro Niveiro (reemplazado por Juan de la Cruz Pereira el 20/03/1872; reemplazado por Abelardo Torres el 14/05/1872; reemplazado por Pantaleón Paiba el 10/06/1872)

Departamento La Cruz

Juez de paz: Carlos Herrán (reemplazado por Remigio Sayas el 20/03/1872; reemplazado por Eleuterio Acuña el 14/05/1872)

Juez pedáneo del distrito San Martín: Luis Acuña

Juez pedáneo del distrito Alvear: Joaquín Mir

Juez pedáneo del distrito Tres Cerros: Norberto Maidana

Juez pedáneo del distrito Mangaratí: Agustín Sandoval

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: José J. Sosa (reemplazado por Tomás Araujo el 20/03/1872; reemplazado por Juan Velásquez el 14/05/1872)

Juez pedáneo de San Javier: Felipe Tamarén

Juez pedáneo de la 1° sección: Escolástico Montiel

Juez pedáneo de la 2° sección: Claudio Ponce

Juez pedáneo de la 3° sección: Luciano Benítez

Juez pedáneo de la 4° sección: Wladislao López

Juez pedáneo de la 5° sección: Claudio Sosa

Juez pedáneo de la 6° sección: Nicasio Zapata

Juez pedáneo de la 7° sección: Feliciano Bargas

Departamento Candelaria

Juez de paz: Pedro Duarte (reemplazado por Manuel Aquino el 20/03/1872)

Departamento Concepción

Juez de paz: Manuel José Martínez (reemplazado por Wenceslao Lugo el 20/03/1872; reemplazado por José F. Benítez el 27/05/1872)

Juez pedáneo de la 1° sección: Luis Portillo

Juez pedáneo de la 2° sección: Albino Gallardo

Juez pedáneo de la 3° sección: Jacinto Fernández

Juez pedáneo de la 4° sección: Rodolfo Ondives

Departamento Ituzaingó

Juez pedáneo: Pedro López (reemplazado por Pedro A. Esquivel el 15/01/1872; reemplazado por Clotildo Michember el 28/01/1872; reemplazado por Emilio Díaz de Vivar el 20/03/1872)

Año 1873

Departamento Capital

Superior Tribunal de Justicia: Dr. José M. Guastavino, Dr. José Luis Cabral y Fidel Cavia
Juez de primera instancia en lo Civil y Mercantil: Dr. Tomás J. Luque (reemplazado por el Dr. Manuel Derqui el 28/04/1873; reemplazado por el Dr. Juan Valenzuela el 18/10/1873)

Juez de primera instancia en los Criminal: Dr. Rufino Maldonado (reemplazado por el Dr. Emilio Díaz el 16/04/1873; reemplazado por el Dr. Manuel Derqui el 24/10/1873; reemplazado por el Dr. Emilio Díaz el 27/10/1873)

Juez de paz de la 2° sección: José L. Lovera (reemplazado por Jorge Ulbrich el 06/09/1873)

Tte. Juez de la 2° sección: Hilario Lagos (reemplazado por Manuel A. González el 21/02/1873; reemplazado por José I. Serrano el 06/09/1873)

Juez de paz 3° sección: Antonio Fernández (reemplazado por Gregorio Sánchez 21/02/1873)

Tte. Juez 3° sección: Bernabé López
Juez de paz de la 4° sección: Hermenegildo Casanova (reemplazado por Juan Achinelli el 21/02/1873)

Departamento de Lomas

Pedáneo de la 3° sección: Juan Ramón López

Departamento San Luis del Palmar

Pedáneo de la 3° sección: Luis Obregón

Departamento Lavalle

Juez de paz: Marcial Araujo
Juez pedáneo de la 1° sección: Eduardo Escobar (reemplazado por Juan Pío Monteros el 22/07/1873)
Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Alvarez
Juez pedáneo de la 3° sección: Eleuterio Gómez

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez pedáneo de la 5° sección: Luis Pucheta

Departamento Mercedes

Juez de paz: Baldomero Segovia (reemplazado por Rafael Gallino (hijo) el 19/02/1873)

Juez pedáneo de la 5° sección: Justo Fernández

Departamento San Roque

Juez de paz: Elías Reguera
Juez pedáneo de la 1° sección: José Alvarez
Juez pedáneo de la 2° sección: Marcelino Altamirano
Juez pedáneo de la 4° sección: José Llano

Departamento Concepción

Juez pedáneo de la 1° sección: Damián Verón
Juez pedáneo de la 2° sección: Hilario Alegre
Juez pedáneo de la 3° sección: Martín José Rosas
Juez pedáneo de la 4° sección: Segundino Lator (reemplazado por Ricardo Lator el 02/04/1873)

Departamento Ituzaingó

Juez pedáneo de la 1° sección: Clatildo Michemberg
Juez pedáneo de la 2° sección: Guillermo Esquivel (reemplazado por Valentín Calura el 26/02/1873)
Juez pedáneo de la 3° sección: Cirilo Vallejos
Juez pedáneo de la 4° sección: Sinecio Gómez

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Doroteo Barrios
Juez pedáneo de la 1° sección: José M. Mancuello (reemplazado por Antonio Díaz el 23/06/1873)

Departamento San Cosme

Juez pedáneo de la 1° sección: Guillermo González
Juez pedáneo de la 3° sección: Antonio Canteros
Juez pedáneo de la 4° sección: Marcos Sotelo

Departamento Mburucuyá

Juez pedáneo de la 1° sección: Francisco Galarza
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan P. Benítez
Juez pedáneo de la 3° sección: Espíritu Acosta

Departamento La Cruz

Juez de paz: Crisóstomo Rivero

Departamento Goya

Juez de paz sección norte: Francisco L. Méndez (reemplazado por Victoriano Calvo el 11/09/1873; reemplazado por Julio Solano el 23/09/1873)
Juez pedáneo de la 1° y 2° sección: Vicente Bolo
Juez pedáneo de la 3° sección: Ireneo Gómez
Juez pedáneo de la 4° sección: Carlos G. Zúñiga (reemplazado por Filomeno Alvarez el 01/03/1873)
Juez pedáneo de la 5° sección: Cornelio Refogos

Departamento Saladas

Juez de paz: Francisco Ferreira (reemplazado por Ezequiel Insaurralde; reemplazado por José Pujol el 23/06/1873; reemplazado por Francisco Ferreira el 04/11/1873)
Juez pedáneo de la 1° sección: Julián Gómez
Juez pedáneo de la 2° sección: Enrique Batalla

Juez pedáneo de la 3° sección: Modesto Fernández
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan Galván

Departamento Empedrado

Juez pedáneo de la 3° sección: Rudecildo González
Juez pedáneo de la 4° sección: Zacarías Pérez
(reemplazado por Rufino Billordo el 29/10/1873)

Departamento Paso de los Libres

Juez pedáneo de la 1° sección: Indalecio Díaz

Departamento Itatí

Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Bermúdez
Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Mayol

Departamento Monte Caseros

Juez pedáneo de la 1° sección: Eulogio López
Juez pedáneo de la 2° sección: José Hidalgo
Juez pedáneo de la 3° sección: Luis Acuña

Departamento Candelaria

Juez pedáneo de la 1° sección: Liberto Ramírez
Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio Lerdan
Juez pedáneo de la 3° sección: Tiburcio González
Juez pedáneo de la 4° sección: Francisco B. Echenique
Juez pedáneo de la 5° sección: Reginaldo Crierer
Juez pedáneo de la 6° sección: Felipe Casco

Departamento Esquina

Juez de paz: Florentino Loza (reemplazado por Cipriano Argüello el 12/09/1873)
Juez pedáneo de la 1° sección: Agustín Blanco
Juez pedáneo de la sección Sauce: Fernando Pucheta

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Pascual de Isasa

Año 1874

Superior Tribunal de Justicia: Dr. Mariano Castellanos, José Miguel Guastavino

Juez de primera instancia del Crimen de la Capital: Dr. Severo Fernández (reemplazado por Genaro Figueroa 28/08/1874)

Juez de primera instancia de Goya: Dr. Antonio Lódola (en comisión. Reemplazado por Manuel Fernández y Gómez 12/02/1874; y éste por Antonio Lódola 30/04/1874)

Juez de primera instancia el lo Civil, Comercial y Criminal de Paso de los Libres: Ramón Saráchaga

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Antonio Benítez
Juez de paz de la 2° sección.: Abelardo Capará
Juez de paz de la 3° sección: Jorge Ulbrich (reemplazado por Carlos Roselli)
Juez de paz de la 4° sección: Francisco de P. Sotelo
Teniente de Juez de paz de la 3° sección: Pablo Turrelas (reemplazado por Bacilio Ramírez 13/01//1874)

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Antonio Mouzo (reemplazado por Manuel López 13/01/1874)
Juez pedáneo de la 1° sección: Martín Rivero (reemplazado por Pedro Solís 04/03/1874)
Juez pedáneo de la 2° sección: Justo Fernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Enrique Ledesma
Juez pedáneo de la 4° sección: Felipe Grimas
Defensor de Pobres y Menores de Paso de los Libres: Abelardo Torres

Departamento Lavalle

Juez de paz: Mauricio Méndez (reemplazado por Paulino Cardozo)
Juez pedáneo del pueblo: Félix M. Méndez (reemplazado por Mauricio Méndez 04/03/1874)
Juez pedáneo de la 1° sección: Facundo Alemis
Juez pedáneo de la 2° sección: José M. López
Juez pedáneo de la 3° sección: Casildo M. Escobar

Departamento Goya

Juez de paz sección norte: Manuel Fernández (reemplazado por Matías Carreras 13/02/1874; y éste por José B. Romero 05/06/1874)
Juez de paz sección sur: Ramón González (reemplazado por Adolfo Martínez 30/01/1874)
Juez pedáneo de la 1° sección: Luis Gatti
Juez pedáneo de la 2° sección: Nicanor Merlo
Juez pedáneo de la 3° sección: Saturnino Pérez
Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Echevarria

Departamento Itatí

Juez de paz: Blas Vallejos (reemplazado por Joaquín Vallejos; reemplazado por Manuel S. Sánchez 24/01/1874)
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan A Morello (reemplazado por Modesto Cabral 18/03/1874)
Juez pedáneo de la 2° sección: Marcos Samaniego
Juez pedáneo de San Antonio de Itatí: Eulogio Rivero

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: Raimundo La Rosa
Juez pedáneo de la 1° sección: Anacleto Blanchart (reemplazado por Nicolás Gauna 10/04/1874)
Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro Galiano
Juez pedáneo de la 3° sección: Luis A. Esquivel
Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro Conti (hijo)

Departamento Candelaria

Juez de paz: Ladislao Rivera (reemplazado por Ramón Lotero)

Juez pedáneo de la 1° sección: Ladislao Rivera (reemplazado por Angel Silva 11/02/1874)

Juez pedáneo de la 2° sección: José Duclós (reemplazado por José M. Navarro 25/02/1874)

Juez pedáneo de la 3° sección: Solano Flores

Juez pedáneo de la 4° sección: Tomás López (reemplazado por Celestino Gauna 11/04/1874)

Juez pedáneo de la 5° sección: Antonio Arrechea (reemplazado por Nicolás Almeida 10/03/1874)

Juez pedáneo de la 6° sección: Felipe Casco

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Antonio López

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan B. Cardozo

Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro García

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan M. Vallejos

Juez pedáneo de la 4° sección: Blas Esquivel

Juez pedáneo de la 5° sección: Felipe Albarenga (reemplazado por Félix Barrientos 18/8/1874)

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Félix Niella

Juez pedáneo de la 1° sección: Miguel Sosa

Juez pedáneo de la 2° sección: Esteban Sánchez

Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Acosta

Departamento Saladas

Juez de paz: Antonio Luis N. de Aguilar

Juez pedáneo de la 1° sección: Luis G. Sosa (reemplazado por Cecilio Fernández 09/06/1874)

Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Aguirre (reemplazado por Felipe Figueroa 05/10/1874)

Juez pedáneo de la 3° sección: Zacarías Ojeda (reemplazado por Ceferino Ramírez 21/02/1874; reemplazado por Melitón Gómez 16/06/1874)

Juez pedáneo de la 4° sección: Modesto Fernández

Departamento Empedrado

Juez de paz: Angel Urturi (reemplazado por José Eusebio González)

Juez pedáneo de la 1° sección: Felipe Domínguez

Juez pedáneo de la 2° sección: Pascual Encinas

Juez pedáneo de la 3° sección: Justo López

Juez pedáneo de la 4° Sección: Zacarías Pérez

Departamento San Roque

Juez de paz: Cornelio López

Juez pedáneo de la 1° sección: José M. Galarza

Juez pedáneo de la 2° sección: Augusto Colodrero

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Insaurrealde

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan F. Quiroz

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Amado Artaza (reemplazado por el Teniente Coronel José E. Molina 15/05/1874)

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Borda

Juez pedáneo de la 2° sección: Martín Montero

Juez pedáneo de la 3° sección: Abdón Barrios

(reemplazado por Norberto Bernachea 21/02/1874; y éste por Norberto Blanco 09/09/1874)

Juez pedáneo de la 4° sección: Tomás Almirón

Departamento San Miguel

Juez de paz: Inocencio Villordo

Juez pedáneo de la 1° sección: Timoteo Vallejos (reemplazado por Pedro Silvero 22/7/1874)

Juez pedáneo de la 2° sección: Genaro Canteros:

Juez pedáneo de la 3° sección: Julián T. Aquino

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: José G. Espíndola

Juez pedáneo de la 1° sección: José Eugenio Romero (30/01/1874)

Juez pedáneo de la 2° sección: Cesario Blanco

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan de D. Soto

(reemplazado por Demetrio Meza 21/02/1874; reemplazado por Ciriaco Gómez; y éste por Agustín Fernández 05/03/1874)

Juez pedáneo de la 4° sección: Antonio Rodríguez

Departamento San Cosme

Juez de paz: Nicolás Gallardo

Juez pedáneo de la 1° sección: Narciso Rodríguez

Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Goler

(reemplazado por Benito González 15/06/1874; y éste por Lucio Alfonso 22/06/1874)

Juez pedáneo de la 3° sección: Eugenio Zaracho

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan Sotelo

Departamento Lomas

Juez de paz: Regalado Gómez

Juez pedáneo de la 1° sección: Justino Soto

Juez pedáneo de la 2° sección: Evaristo Navarro

Juez pedáneo de la 3° sección: Gorgoño Acosta

Departamento Mercedes

Juez de paz: Raimundo Molina

Juez pedáneo de la 1° sección: Angel Balastro (reemplazado por Epifanio Niveiro 21/02/1874)

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan I. Gamarra

Juez pedáneo de la 3° sección: Alejo Arce

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan F. Villordo

Juez pedáneo de la 5° sección: Jorge Ramírez

Departamento Curuzú Cuatíá

Juez de paz: Pedro Silva (reemplazado por Juan L. Torres)

Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Montiel

Juez pedáneo de la 2° sección: Evaristo Zamudio

Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro Pucheta

Juez pedáneo de la 4° sección: Raymundo Alcaraz

Juez pedáneo de la 5° sección: Juan Solís

Juez pedáneo de la 6° sección: José María Vega

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Ismael Ramírez
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan F. Verón
Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro Castillo
(reemplazado por Juan Aguirre; reemplazado por
Rómulo Troncoso 09/03/1874; y éste por Vicente
Alvarez 06/04/1874)
Juez pedáneo de la 3° sección: Ruperto Acuña
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan Aguirre

Departamento La Cruz

Juez de paz: Eleuterio Acuña (reemplazado por el
comandante José Domingo Alvarez 24/02/1874; y
éste por Benjamín Varela 07/10/1874)
Juez pedáneo de la sección Alvear: Cirilo Leiva
Juez pedáneo de la sección: Pedro Deyana

Departamento Concepción

Juez de paz: Wenceslao Lugo
Juez pedáneo de la 1° sección: Luis Portillo
Juez pedáneo de la 2° sección: Dionisio Romero
Juez pedáneo de la 3° sección: Jacinto Fernández
Juez pedáneo de la 4° sección: Ricardo Lator
(reemplazado por Rodolfo Oliver 22/04/1874)

Departamento Esquina

Juez de paz: Francisco Ferreira
Juez pedáneo de la 1° sección: Ladislao Espinoza
Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel R. Loza
Juez pedáneo de la 3° sección: José D. Zerga
Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro Caballero

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Juan Velásquez

Año 1875

Superior Tribunal de Justicia: Dr. José Luis
Cabral, Dr. Lisandro Segovia y Dr. José Benjamín
de la Vega
Juez del Crimen de la Capital: Dr. Emilio Díaz
(reemplazado por Juan Valenzuela 05/05/1875)

Departamento Itatí

Juez de paz: Feliciano López
Juez pedáneo de San Antonio de Itatí: Eulogio
Ribero

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Mariano Esquivel

Departamento San Miguel

Juez de paz: Julián J. Aquino

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: Justino Aguilar

Departamento La Cruz

Juez de paz: Serapio Ríos

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Nemesio Corrales

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Antonio Mouzo

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Luis M. Caballero

Departamento Curuzú Cuatía

Juez de paz: Luciano Cáceres

Departamento Candelaria

Juez de paz: Ladislao Rivera

Departamento Lomas

Juez de paz: José Navarro

Departamento San Luis

Juez de paz: Laureano Molina

Departamento San Cosme

Juez de paz: Lucio Alfonso

Departamento Concepción

Juez de paz: Secundino Lator

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Francisco Galarza

Departamento Empedrado

Juez de paz: José E. González

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Amado Artaza

Departamento Lavalle

Juez de paz: Felipe Méndez

Año 1876

Superior Tribunal de Justicia: José Benjamín de la
Vega
Juez de primera instancia en lo Civil y Mercantil de
Paso de los Libres: Ramón A. Saráchaga
(reemplazado por Antonio Lódola 01/09/1876; y
éste por el Dr. Ricardo Osuna 27/09/1876)
Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial
de Goya: Heliodoro Gonzales

Defensor de Pobres y Menores: Genaro Márquez
(reemplazado por el Dr. Lisandro Segovia
17/10/1876)

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Buenaventura Umbert
(reemplazado por Francisco de Paula Sotelo
03/03/1876)

Juez de paz de la 3° sección: José Bosano

Departamento Lomas

Juez de paz: Teodoro Maciel

Juez pedáneo de Paso de la Patria: José Sequeira

Departamento de Paso de los Libres

Juez pedáneo de la 1° sección: Justino Acuña

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan de Dios Miño
(reemplazado por Juan Bautista Biñolo 24/2/1876)

Juez pedáneo de la 3° sección: Enrique Pereyra
(reemplazado por Ignacio Prado 29/03/1876)

Juez pedáneo de la 4° sección: Amado Bompland
(reemplazado por Cándido Herrera 24/02/1876)

Departamento Caá Catí

Juez pedáneo de la 1° sección: Julián Vallejos

Juez pedáneo de la 2° sección: Paulino Samaniego

Juez pedáneo de la 3° sección: Dámaso Cabrera

Juez pedáneo de la 4° sección: Ramón Galarza

Juez pedáneo de la 5° sección: Sebastián Delgado

Juez pedáneo de la 6° sección: Francisco Rodríguez

Departamento Concepción

Juez pedáneo de la 1° sección: Luis Aguirre

Juez pedáneo de la 2° sección: Hilario Alegre

Juez pedáneo de la 3° sección: Martín J. Rojas

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan M. Torres

Departamento Esquina

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Bermenjo

Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Arriola
(reemplazado por Juan Mateo Arriola)

Juez pedáneo de la 3° sección: Vicente Alegre

Juez pedáneo de Sauce: Telésforo A. Díaz

Departamento San Miguel

Juez de paz: Juan Acuña (reemplazado por
Romualdo Canteros 22/02/1876; y éste por
Inocencio Villordo 07/04/1876)

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan A. Ramírez

Juez pedáneo de la 2° sección: Rosario Obregón

Juez pedáneo de la 3° sección: Celidonio Escobar

Departamento Monte Caseros

Juez pedáneo de la 1° sección: Luis Acuña

Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Ramírez

Juez pedáneo de la 3° sección: José M. Giménez

Juez pedáneo de la 4° sección: Jaime Borda
(reemplazado por Ceferino González 24/02/1876)

Departamento Empedrado

Juez de paz: Jacinto Gómez (reemplazado por
Macario Gómez 17/04/1876)

Juez pedáneo de la 1° sección: José E. Achinelli

Juez pedáneo de la 2° sección: Vidal A. Arce

Juez pedáneo de la 3° sección: Rudesindo González

Juez pedáneo de la 4° sección: Cirilo Gómez
(reemplazado por Zacarías Pérez 24/02/1876)

Departamento Bella Vista

Juez de paz: José León Cáceres

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Vera

(reemplazado por Pedro Acosta 05/07/1876)

Juez pedáneo de la 2° sección: Rosendo

Montenegro (reemplazado por Melchor Cuevas
05/07/1876)

Juez pedáneo de la 3° sección: Baldomero Quintana

Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Aguirre

Departamento Lavalle

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Lezcano

(reemplazado por Inocencio Galiano 24/02/1876)

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan de D. Cardozo

Juez pedáneo de la 3° sección: Cacildo Escobar

Departamento La Cruz

Juez de paz: Benjamín Varela (reemplazado por
Juan C. Leyva 11/09/1876)

Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Acuña

Juez pedáneo de la 4° sección: Norberto Maidana

Juez pedáneo de San Martín: Pedro Dejeanna

Departamento Mercedes

Juez pedáneo de la 1° sección: Fernando Latorre

Juez pedáneo de la 2° sección: Remingio Rodríguez

Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Romero

Juez pedáneo de la 4° sección: Victoriano Barboza

Juez pedáneo de la 5° sección: Jorge Ramírez
(reemplazado por Francisco Verón 24/02/1876; y
éste por José Ramón Vargas 23/03/1876))

Departamento Ituzaingó

Juez pedáneo de la 1° sección: Demetrio Miño

(reemplazado por Nicolás Gauna 11/04/1876;

reemplazado por Antonio L. Aguilar 06/05/1876)

Juez pedáneo de la 2° sección: Ramón Oporto

Juez pedáneo de la 3° sección: Mancianseno

Corrales (reemplazado por Saturnino Montiel
06/05/1876)

Juez pedáneo de la 4° sección: Francisco Conte

Departamento Saladas

Juez de paz: Exequiel Insaurralde (reemplazado por
Casto Salas 28/06/1876)

Juez pedáneo de la 1° sección: Epifanio Benítez

(reemplazado por Fructuoso Merlo 24/02/1876; y
éste por Cecilio Fernández 16/05/1876)

Juez pedáneo de la 2° sección: José Ferreira
(reemplazado por Ruperto Insaurralde 16/05/1876;
y éste por Vicente Aguirre 10/06/1876)
Juez pedáneo de la 3° sección: Lorenzo Rojas
(reemplazado por Melitón Gómez 16/05/1876)
Juez pedáneo de la 4° sección: Modesto Fernández

Departamento Itatí

Juez pedáneo de la 1° sección: Bernabé López
Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Duarte
Juez pedáneo de San Antonio de Itatí: Jorge
Zamudio 30/09/1876

Departamento Goya

Juez pedáneo de la 1° sección: Nicanor Merlo
(reemplazado por José Fernández 14/02/1876)
Juez pedáneo de la 2° sección: Nonito Fernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Saturnino Pérez
Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Echevarría
(reemplazado por Gabriel Machuca 01/02/1876)

Departamento San Cosme

Juez de paz: Santiago Portillo
Juez pedáneo de la 3° sección: Eugenio Saracho
Juez pedáneo de la 4° sección: Ramón J. Sotelo

Departamento Lomas

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Rodríguez
Juez pedáneo de la 2° sección: Floro Zamudio
Juez pedáneo de la 3° sección: José Cabrera

Departamento Santo Tomé

Juez pedáneo de la 2° sección: Bernabé Ifraín
(reemplazado por Antonio Maidana 10/06/1876)
Juez pedáneo de la 3° sección: Domingo Romero
Juez pedáneo de la 4° sección: Laurentino Alvarez
Juez pedáneo de la 5° sección: Pantaleón Aguirre
(reemplazado por Blas A. Herrera 08/08/1876)
Juez pedáneo de la 6° sección: Bautista Montenegro
Juez pedáneo de la 7° sección: Lorenzo Solís

Departamento San Luis

Juez de paz: Comandante Eduardo Lezcano
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan de los Santos
Juez pedáneo de la 2° sección: Martín Aguirre
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Ramón López
Juez pedáneo de la 4° sección: José Gregorio
Romero
Juez pedáneo de la 5° sección: Gregorio Ramírez

Departamento Mburucuyá

Juez pedáneo de la 1° sección: Mateo Niella
Juez pedáneo de la 2° sección: Transito Ortiz
Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro Miño

Departamento San Roque

Juez pedáneo de la 3° sección: Mariano Fernández

Juez pedáneo de la 4° sección: Bernabé Lezcano
(reemplazado por el Sargento Mayor Eugenio
Gómez 02/06/1876)

Candelaria

Juez de paz: Baltasar Durán (reemplazado por
Rafael López 13/05/1876)
Juez pedáneo de la 3° sección: Solano Flores
Juez pedáneo de la 6° sección: Felipe Casco

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Miguel Wenceslao Fernández
(reemplazado por José María Casco 22/08/1876)
Juez pedáneo del pueblo: Fermín Cáceres
Juez pedáneo de la 1° sección: Celestino López
Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Benítez
Juez pedáneo de la 3° sección: Eduardo Carballo
Juez pedáneo de la 4° sección: Pablo Pericón
(reemplazado por Bautista Fernández 09/05/1876)
Juez pedáneo de la 5° sección: Juan Pío Machuca
(reemplazado por Crisóstomo Fernández
16/09/1876)

Año 1877

Superior Tribunal de Justicia: José Benjamín de la
Vega
Juez de primera instancia en lo Comercial y
Criminal de Capital: José G. Ballestero
(23/10/1877)
Juez de primera instancia en lo Comercial y
Criminal de Goya: Desiderio Rosas (23/10/1877)

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Juan F. Poisson
Juez de paz de la 2° sección: José M. Reguillaga
(reemplazado por Francisco Sotelo)
Juez de paz de la 3° sección: Santiago Regueral
Juez de paz de la 4° sección: Angel Llopart
(reemplazado por José Bosano)

Departamento Goya

Juez de paz de la sección norte: Claudio Rolón
(reemplazado por José Peja, sin fecha)
Juez de paz de la sección sur: Enrique Montaña
(reemplazado por Sandalio Soto 11/09/1877)
Juez pedáneo de la 1° sección: Luis Gatti
Juez pedáneo de la 2° sección: Fructuoso Gómez
Juez pedáneo de la 3° sección: C. Muniagurria
Juez pedáneo de la 4° sección: Eulogio López

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: José M. Casco
Juez pedáneo de la 1° sección: Fermín Cáceres
Juez pedáneo de la 2° sección: José M. Cáceres
Juez pedáneo de la 3° sección: Félix T. Gómez
Juez pedáneo de la 4° sección: Eduardo Carballo

Juez pedáneo de la 5° sección: C. Fernández

Departamento Caá Cati

Juez de paz: Pedro A. Esquivel

Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro J. Vallejos

Juez pedáneo de la 2° sección: Plácido S. Negrete

Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro P. Balbuena

Juez pedáneo de la 4° sección: Blas A. Fernández

Juez pedáneo de la 5° sección: Félix Niella

Juez pedáneo de la 6° sección: Juan P. Benítez

Departamento de San Luis

Juez de paz: Antonio L. Molina

Juez pedáneo de la 1° sección: José J. Méndez

Juez pedáneo de la 2° sección: Valentín Lovera

Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel V. Molina

Juez pedáneo de la 4° sección: L. de la R. Aquino

Juez pedáneo de la 5° sección: Alejo Soto

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Ceferino González

Juez pedáneo de la 1° sección: Eulogio López

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan A. Lagárraga

Juez pedáneo de la 3° sección: Máximo Pujol

Juez pedáneo de la 4° sección: Ismael Ramírez

(reemplazado por Santiago Méndez el 23/01/1877)

Departamento Mercedes

Juez de paz: Epitancio Salazar

Juez pedáneo del Pueblo: Desiderio Parretti

Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Garrido

Juez pedáneo de la 2° sección: José M. Barberán

Juez pedáneo de la 3° sección: Alejo Arce

Juez pedáneo de la 4° sección: Genaro Miño

Juez pedáneo de la 5° sección: José R. Vargas

Departamento Candelaria

Juez de paz: Ramón Lotero (reemplazado por Juan Duarte 11/11/1877)

Juez pedáneo de la 1° sección: Tiburcio González

Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio Cerdán

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Duarte

Juez pedáneo de la 4° sección: Roque Galarza

Juez pedáneo de la 5° sección: José I. Godoy

Juez pedáneo de la 6° sección: Soriano Romero

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Manuel S. Sánchez

Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Romero (h)

Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Velazque

Juez pedáneo de la 3° sección: Domingo Romero

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan A. Suárez

Juez pedáneo de la 5° sección: Vicente Méndez

(reemplazado por Isidro Meza 20/07/1877)

Juez pedáneo de la 6° sección: Castor Valenzuela

Juez pedáneo de la 7° sección: Lorenzo Sicardi

Departamento de Paso de los Libres

Juez de paz: Tomás Araujo

Juez pedáneo del Pueblo: Federico Pérez

Juez pedáneo de la 1° sección: Nicolás Garay

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Segovia

Juez pedáneo de la 3° sección: Laureano Sánchez

Juez pedáneo de la 4° sección: Teodoro Figueredo

Departamento Concepción

Juez de paz: Juan I. Gamarra (reemplazado por

Celestino Lator 27/08/1877; reemplazado por

Jacinto M. Fernández 18/09/1877)

Juez pedáneo de la 1° sección: Damián Verón

Juez pedáneo de la 2° sección: Patricio Aguirre

Juez pedáneo de la 3° sección: Mártires Fernández

Juez pedáneo de la 4° sección: Rodolfo Oudibert

Departamento La Cruz

Juez de paz: José V. López

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Paiva

Juez pedáneo de la 2° sección: Pastor Barberán

Juez pedáneo de la 3° sección: Silvano Chamorro

Juez pedáneo de la 4° sección: Norberto Maidana

Departamento Lavalle

Juez de paz: Sandalio Soto (reemplazado por

Mauricio Méndez 11/09/1877)

Juez pedáneo del pueblo: R. de las Cuevas

Juez pedáneo de la 1° sección: José Gramajo

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan de D. Cardozo

Juez pedáneo de la 3° sección: Eduardo Escobar

Departamento San Roque

Juez pedáneo de la 1° sección: Clemente Espinoza

Juez pedáneo de la 2° sección: Miguel G. Soto

Juez pedáneo de la 3° sección: Gregorio Chamorro

Juez pedáneo de la 4° sección: Nicasio Bedoya

Departamento San Cosme

Juez de paz: Santiago Portillo

Juez pedáneo de Santa Ana: Juan Castillo

(reemplazado por Pedro Toledo 14/09/1877)

Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Añasco

Juez pedáneo de la 4° sección: Ramón I. Sotelo

Juez pedáneo de la 5° sección: Lucio Alfonso

(reemplazado por José Sequeira 28/11/1877)

Departamento San Miguel

Juez de paz: José M. Navarro (reemplazado por

José L. Villordo 18/09/1877)

Juez pedáneo de la 1° sección: Miguel L. Bernal

Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro A. Silvero

Juez pedáneo de la 3° sección: Félix M. Vallejos

Juez pedáneo de la 4° sección: Julián Molina

Juez pedáneo de Loreto: Pedro Barrios

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: Antonio L. Aguilar

Juez pedáneo de la 1° sección: Epifanio Candia

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Oporto

Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro Durán

Juez pedáneo de la 4° sección: Francisco Contte

Departamento Empedrado

Juez de paz: Eduardo Gómez

Juez pedáneo de la 1° sección: Elías López

Juez pedáneo de la 2° sección: Serapio Romero

Juez pedáneo de la 3° sección: José F. Godoy

Juez pedáneo de la 4° sección: Vicente Pérez

Departamento Esquina

Juez de paz: Carlos G. de Zúñiga

Juez pedáneo de la 1° sección: Cesario Aranda
(reemplazado por Pascual Piedrabuena 30/11/1877)

Juez pedáneo de la 2° sección: Prudencio Romero

Juez pedáneo de la 3° sección: J. de la C. Romero

Juez pedáneo de la 4° sección (Sauce): Juan F. Vargas

Departamento Saladas

Juez de paz: José Pujol

Juez pedáneo de la 1° sección: Nicolás Rojas

Juez pedáneo de la 2° sección: Angel Merlo

Juez pedáneo de la 3° sección: Antonio López

Juez pedáneo de la 4° sección: Zenón Fernández

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Francisco Galarza

Juez pedáneo de la 1° sección: D. Valenzuela

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan B Solís

Juez pedáneo de la 3° sección: L. Barrientos

Departamento Lomas

Juez de paz: Teodoro Maciel

Juez pedáneo de la 1° sección: Bonifacio Mancedo

Juez pedáneo de la 2° sección: Sixto Díaz

Juez pedáneo de la 3° sección: José A. Moreira

Departamento Itatí

Juez de paz: Juan Vedoya

Juez pedáneo de la 1° sección: Modesto Cabral

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Pedro M. Acosta

Juez pedáneo de la 1° sección: Laureano Larizaga

Juez pedáneo de la 2° sección: Martín Montero

Juez pedáneo de la 3° sección: M. Retamozo

Juez pedáneo de la 4° sección: Fernando Solís

Año 1878

Superior Tribunal de Justicia: Dr. José Benjamín de la Vega, Dr. Lisandro Segovia y Dr. Juan Valenzuela

Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la primera nominación: Dr. Adolfo Pujato

Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la segunda nominación: Dr. Benigno Martínez

Juez en lo Criminal: Dr. Angel María Esquer

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Santiago Foutel

Juez de paz de la 2° sección: Gregorio Sánchez Negrete

Juez de paz de la 3° sección: José Bossano

Juez de paz de la 4° sección: Manuel B. González

Departamento Goya

Juez de paz de la sección norte: Joaquín A. Díaz

Juez de paz de la sección sud: Carlos Krause

Juez pedáneo de la 1° sección: Dionisio Diaz Colodrero

Juez pedáneo de la 2° sección: Nicanor Merlo

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan B. Alvarez

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan R. Giménez

Departamento Mercedes

Juez de paz: Raimundo Molina

Juez pedáneo de la 1° sección: Mauricio Carruega

Juez pedáneo de la 2° sección: Alejandro Centurión

Juez pedáneo de la 3° sección: Guillermo Gómez

Juez pedáneo de la 4° sección: Ezequiel Galarza

Juez pedáneo de la 5° sección: Juan E. Esquivel

Departamento Curuzú Cuatíá

Juez de paz: Secundino Insaurrealde

Juez pedáneo de la 1° sección: Olegario Montiel

Juez pedáneo de la 2° sección: Evaristo Zamudio

Juez pedáneo de la 3° sección: Félix T. Gómez

Juez pedáneo de la 4° sección: Raimundo Alcaraz

Juez pedáneo de la 5° sección: Crisóstomo Fernández

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Tristán Silvero

Juez pedáneo de la 1° sección: Simeón Payva

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Borda

Juez pedáneo de la 3° sección: José Tomás Sánchez

Juez pedáneo de la 4° sección: Domingo Ramírez

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: José María Geneiro

Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Romero

Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Velazque

Juez pedáneo de la 3° sección: Domingo Romero

Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro Corrales

Juez pedáneo de la 5° sección: Juan P. Meza

Departamento Esquina

Juez de paz: Juan F. Vargas

Juez pedáneo de la 1° sección: Pascual Piedrabuena

Juez pedáneo de la 2° sección: José Agustín Blanco

Juez pedáneo de la 3° sección: Vicente Alegre

Departamento Sauce

Juez de paz: Basilio A. Ferreira
Juez pedáneo del pueblo: Martín Martínez

Departamento Bella Vista

Juez pedáneo de la 1° sección: Antonio Puyol
Juez pedáneo de la 2° sección: Angel Espíndola
Juez pedáneo de la 3° sección: Baldomero Cano
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan T. Gutiérrez

Departamento La Cruz

Juez de paz: Eleuterio Acuña
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Paiva
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan C. Leiva
Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Pucheta
Juez pedáneo de la 4° sección: Norberto Maidana

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Laureano Molina
Juez pedáneo de la 1° sección: Fidel Ramírez
Juez pedáneo de la 2° sección: Cesáreo Blanco
Juez pedáneo de la 3° sección: Ciriaco Gómez
Juez pedáneo de la 4° sección: Epifanio Aquino
Juez pedáneo de la 5° Sección: Gregorio Ramírez

Departamento San Roque

Juez pedáneo de la 1° sección: Fructuoso Espíndola
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan de D. Soto
Juez pedáneo de la 3° sección: Ramón Linera
Juez pedáneo de la 4° sección: Romualdo Soto

Departamento San Cosme

Juez pedáneo de la 1° sección: Francisco Añasco
Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro Toledo
Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro Romero
Juez pedáneo de la 4° sección: Ramón R. Sotelo

Departamento San Miguel

Juez de paz: Inocencio Billordo
Juez pedáneo de la 1° sección: Facundo Pérez
Juez pedáneo de la 2° sección: José L. Vallejos
Juez pedáneo de la 3° sección: Simón Maidana
Juez pedáneo de la 4° sección: Martín Fariña

Departamento Ituzaingo

Juez de paz: Federico López
Juez pedáneo de la 1° sección: Nicolás Romero
Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro A. Galeano
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Acosta
Juez pedáneo de la 4° sección: Cirilo Vallejos

Departamento Concepción

Juez de paz: Wenceslao Lugo
Juez pedáneo de la 1° sección: Jacinto Sosa
Juez pedáneo de la 2° sección: Hilario Alegre
Juez pedáneo de la 3° sección: Sixto Fernández
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan T. Pujol
Juez pedáneo de la 5° sección: Celestino Martínez

Departamento Lavalle

Juez de paz: Mauricio Méndez
Juez pedáneo del pueblo: Facundo Alemí
Juez pedáneo de la 1° sección: Bautista Chamorro
Juez pedáneo de la 2° sección: José Juan Casco
Juez pedáneo de la 3° sección: Paulino Cardozo

Departamento Caá Catí

Juez pedáneo de la 1° sección: Silvestre Guzmán
Juez pedáneo de la 2° sección: Eustaquio Esquivel
Juez pedáneo de la 3° sección: Martín Ibarra
Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro A. Sena
Juez pedáneo de la 5° sección: Félix Barrientos
Juez pedáneo de la 6° sección: Modesto Esquivel

Departamento Itatí

Juez de paz: Joaquín Ballejos
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan J. López
Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Duarte

San Antonio de Itatí

Juez de paz: Manuel S. Sánchez

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Jaime M. Borda
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel J. Ocampo
Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel I. Meza
Juez pedáneo de la 3° sección: Jerónimo González
Juez pedáneo de la 4° sección: Sebastián Britez

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Ezequiel Galarza
Juez pedáneo de la 1° sección: Mateo Niella
Juez pedáneo de la 2° sección: Esteban Sánchez
Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro Miño

Departamento Empedrado

Juez pedáneo de la 1° sección: Fausto Gómez
Juez pedáneo de la 2° sección: Martín Romero
Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Villordo
Juez pedáneo de la 4° sección: Estanislao Verón

Departamento Saladas

Juez de paz: José Ferreira
Juez pedáneo de la 1° sección: Cecilio Fernández
Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Aguirre
Juez pedáneo de la 3° sección: Alejandro Lucero
Juez pedáneo de la 4° sección: Hilario Acuña

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan E. Sabao
Juez pedáneo de la 1° sección: Ceferino del C. Llano
Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Osuna
Juez pedáneo de la 3° sección: Pascual Moreira

Departamento Candelaria

Juez de paz: Ramón Lotero

Juez pedáneo de la 1° sección: Heriberto Ramírez
Juez pedáneo de la 2° sección: José González
Juez pedáneo de la 3° sección: Rafael Alegre
Juez pedáneo de la 4° sección: Delfino F. Pereira
Juez pedáneo de los Yerbales, en Santa Ana: Julián Barbosa
Juez pedáneo de San Carlos: Felipe A. Casco
Juez pedáneo de Paraná: Saturnino Ramírez

Departamento San Javier

Juez de paz: Pedro P. Esquivel
Juez pedáneo de Concepción: Felipe Neriz Esquivel

Las autoridades que no fueron reemplazadas por este decreto continuaron en calidad de interinas durante el año 1878.

Año 1879

Juez en primera instancia de Paso de los Libres: Dr. Benito G. Cook
Juez en primera instancia de Goya: Dr. Antonio Lódola

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Buenaventura Umberto
Juez de paz de la 2° sección: Francisco de la P. Sotelo
Juez de paz de la 3° sección: Manuel Cavia
Juez de paz de la 4° sección: Francisco Poisson

Departamento Lomas

Juez de paz: Floro Zamudio
Juez pedáneo de la 1° sección: Santos Torres
Juez pedáneo de la 2° sección: La Cruz Gutiérrez
Juez pedáneo de la 3° sección: Pablo Jara

Departamento Empedrado

Juez de paz: Nepomuceno Ortiz
Juez pedáneo de la 1° sección: Segundo Godoy
Juez pedáneo de la 2° sección: Vidal A. Arce
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan P. Gómez
Juez pedáneo de la 4° sección: Carlos Ayala

Departamento Bella Vista

Juez de paz: José F. González (reemplazado por Toribio Jara 30/12/1879)
Juez pedáneo de la 1° sección: Florentino Real
Juez pedáneo de la 2° sección: Solano Cabral
Juez pedáneo de la 3° sección: Rufino Romero (reemplazado por Juan P. Fernández 24/11/1879)
Juez pedáneo de la 4° sección: Brígido Sánchez (reemplazado por Fernando Solís el 25/09/1879)

Departamento Lavalle

Juez de paz: Tristán Díaz
Juez pedáneo de Lavalle: Juan P. Montero
Juez pedáneo de la 1° sección: Nicolás Gutiérrez
Juez pedáneo de la 2° sección: Celestino Romero
Juez pedáneo de la 3° y 4° sección: Félix M. Méndez

Departamento Goya

Juez de paz sección norte: Florencio Fredes
Juez de paz sección sur: Ramón González
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan F. Martínez
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan V. Arriola
Juez pedáneo de la 3° sección: Enrique Luzurriaga
Juez pedáneo de la 4° sección: Adolfo Quiroz

Departamento Esquina

Juez de paz: Marcelino Dávila
Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio Guastavino

Departamento Sauce

Juez de paz: Caledonio Ojeda
Juez pedáneo de la 1° sección: Pablo Ojeda

Departamento Mercedes

Juez de paz: Rafael Flores
Juez pedáneo de la 1° sección: Narciso Vargas
Juez pedáneo de la 2° sección: Marciano Fernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Remigio Rodríguez
Juez pedáneo de la 4° sección: Vicente Puyol
Juez pedáneo de la 5° sección: Marín Niveiro

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Rafael Silva
Juez pedáneo de la 1° sección: Eugenio Rojas
Juez pedáneo de la 2° sección: Santiago Miño
Juez pedáneo de la 3° sección: Teodoro Figueredo
Juez pedáneo de la 4° sección: José M. Pérez

Departamento San Martín

Juez pedáneo: Justo Romero (reemplazado por Gabriel Paus 20/10/1979)

Departamento La Cruz

Juez de paz: Francisco S. Méndez (reemplazado por Justo Silva 20/10/1879)

Departamento Alvear

Juez pedáneo: Claudio Ortega
Juez pedáneo de San Martín: Juan Silva

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Angel Blanco

Departamento Candelaria

Juez de paz: Daniel Foutel
Juez pedáneo: Eulogio Hidalgo

Departamento Ituzaingó:

Juez de paz: Ventura Ferré
Juez pedáneo de la 1° sección: Severo Esquivel
Juez pedáneo de la 2° sección: Ramón Oporto
Juez pedáneo de la 3° sección: Valentín Salazar
Juez pedáneo de la 4° sección: José Duarte

Departamento San Javier
Juez de paz: Ezequiel Paunero

Departamento San Miguel
Juez de paz: Emiliano Sánchez

Departamento Loreto
Juez pedáneo. Hermógenes Esquivel

Departamento Caá Catí
Juez de Paz: Servando Gómez
Juez pedáneo de la 1° sección: Felipe Núñez
Juez pedáneo de la 2° sección: Máximo Masó
Juez pedáneo de la 3° sección: Sebastián Fernández
Juez pedáneo de la 4° sección: Antonio Maidana
(reemplazado por Demetrio Esquivel 20/08/1879)
Juez pedáneo de la 5° sección: Nicolás Delgado
Juez pedáneo de la 6° sección: Hilario Gutiérrez

Departamento Itá ibaté
Juez pedáneo: Domingo Retori (reemplazado por José Geneiro 08/07/1879)

Departamento Itatí
Juez de paz: José M. Ojeda
Juez pedáneo de la 1° sección: Victoriano Salazar
Juez pedáneo de la 2° sección: Carlos Medina
Juez de paz de San Antonio de Itatí: Angel Ortiz
(reemplazado por Anacleto Maciel 19/09/1879;
reemplazado por Gervasio Blanco 20/10/1879)

Departamento San Cosme
Juez de paz: Nicolás Gallardo
Juez pedáneo de la 1° sección: Benito Ríos
Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio Canteros
Juez pedáneo de la 3° sección: Eulogio Lencinas

Departamento Santa Ana
Juez pedáneo: Angel Morel

Departamento Paso de la Patria
Juez pedáneo: Enrique Roibón

Departamento San Luis
Juez de paz: Juan P. Quintana
Juez pedáneo de la 1° sección: Celestino Romero
Juez pedáneo de la 2° sección: Elías Espinosa
Juez pedáneo de la 3° sección: Lino Obregón
Juez pedáneo de la 4° sección: Víctor Romero
Juez pedáneo de la 5° sección: Matías Zacarías

Departamento San Roque
Juez de paz: Onofre A. Sosa
Juez pedáneo de la 1° sección: Elías F. Reguera
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan E. Altamirano
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan I. Insaurralde
Juez pedáneo de la 4° sección: Bernabé Lezcano

Departamento Saladas
Juez de paz: Ezequiel Insaurralde (reemplazado por Pedro G. Marín; reemplazado por Claudio Marín 11/11/1879)
Juez pedáneo de la 1° sección: Luis G. Sosa
Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Acuña
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan M. Quiroz
Juez pedáneo de la 4° sección: Severo Ramírez

Departamento Mburucuyá
Juez de paz: Gervasio Aguirre
Juez pedáneo de la 1° sección: Francisco R. Aguirre
Juez pedáneo de la 2° sección: Pantaleón Benítez
Juez pedáneo de la 3° sección: José L. Niella

Departamento Concepción
Juez de paz: Saturnino Cáceres
Juez pedáneo de la 1° sección: Jaime Arvos
Juez pedáneo de la 2° sección: Florentino Calvo
Juez pedáneo de la 3° sección: Silvano Romero
Juez pedáneo de la 4° sección: Nicolás Noceti
Juez pedáneo de la 5° sección: Laureano Aguilar

Año 1880
Superior Tribunal de Justicia: Lisandro Segovia

Departamento Capital
Juez de paz de la 1° sección: Santiago Foutel
Juez de paz de la 2° sección: Jorge Katzentein
Juez de paz de la 3° sección: Juan P. Meza
Juez de paz de la 4° sección: Abelardo Capará

Departamento Lomas
Juez de paz: Augusto Ferré

Departamento San Luis
Juez de paz: Juan de la Rosa Correa

Departamento San Cosme
Juez de paz: Enrique Roibón

Departamento Itatí
Juez de paz: Hilario Meza

Departamento San Antonio de Itatí
Juez de paz: Anacleto Maciel

Departamento Caá Catí
Juez de paz: Armengol Aquino

Departamento Ituzaingó
Juez de paz: Severo Esquivel

Departamento San Miguel
Juez de paz: Braulio Ferreira

Departamento San Javier
Juez de paz: Pedro Flores

Departamento Santo Tomé
Juez de paz: Angel Blanco

Departamento La Cruz
Juez de paz: Justo Silva

Departamento Alvear
Juez de paz: Bonifacio Sánchez

Departamento Monte Caseros
Juez de paz: Manuel Alvarez (hijo)

Departamento Mercedes
Juez de paz: Saturnino Portillo

Departamento Curuzú Cuatiá
Juez de paz: Remigio Maciel

Departamento Esquina
Juez de paz: Daniel Hayes

Departamento Sauce
Juez de paz: Teniente Coronel Anastasio Fernández

Departamento Goya
Juez de paz de la sección norte: Gervasio Airaldi
Juez de paz de la sección sur: Juan P. Gandulfo

Departamento Lavalle
Juez de paz: Elías Martínez

Departamento Bella Vista
Juez de paz: Daniel L. Artaza

Departamento San Roque
Juez de paz: José Fernández

Departamento Saladas
Juez de paz: Ezequiel Insaurralde

Departamento Mburucuyá
Juez de paz: Máximo Soloaga

Departamento Empedrado
Juez de paz: José del R. Torres

Departamento Concepción
Juez de paz: Manuel J. Benítez

Año 1881
Superior Tribunal de Justicia: Dr. Luis A. Díaz, Dr. Manuel Derqui, Dr. Benjamín Romero

Departamento Capital:
Juez de primera instancia en lo Civil: Pedro Cortina (reemplazado por el Dr. Domingo Susviela el 24/11/1881)
Agente fiscal: Alejandro Osuna
Defensor de Pobres y Menores: Juan A. Echeverría (reemplazado por Adolfo Pujato el 31/03/1881)
Juez de paz de la 1° sección: Tomás Castillo
Juez de paz de la 2° sección: Juan García
Juez de paz de la 3° sección: Pedro Bermúdez
Juez de paz de la 4° sección: Santiago Regueral

Departamento Bella Vista
Juez de paz: Pedro N. Ortiz
Juez pedáneo de la 1° sección: Pío Pujol (reemplazado por Federico López el 03/03/1881)
Juez pedáneo de la 1° sección: Majín Casco
Juez pedáneo de la 1° sección: Nemesio Acosta
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Cosme Barrios

Departamento Saladas
Juez de paz: Ramón Merlo
Juez pedáneo del pueblo: Antonio L. N. de Aguiar
Juez pedáneo de la 1° sección: Blas Vallejos (reemplazado por Vicente Aguirre el 03/02/1881)
Juez pedáneo de la 2° sección: Alejandro Lucero
Juez pedáneo de la 3° sección: José Pujol (reemplazado por Manuel Leiva el 19/04/1881)

Departamento Concepción
Juez de paz: Carlos Pujato
Juez pedáneo de la 1° sección: Damián Verón
Juez pedáneo de la 2° sección: Patricio Aguirre
Juez pedáneo de la 3° sección: Rodolfo Oudier
Juez pedáneo de la 4° sección: Anacleto Vallejos

Departamento Esquina:
Juez de paz: Cipriano Argüello
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan B. Gómez (reemplazado por Pedro Argüello el 06/07/1881)
Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio Leguizamón
Juez de paz de Sauce: Miguel Alfonso

Departamento Candelaria:
Juez de paz: Silvano Chamorro (reemplazado por Juan Duarte el 07/03/1881)

Juez pedáneo de la 1° sección: Heriberto Ramírez (reemplazado por Robustiano González el 11/07/1881)

Juez pedáneo de la 2° sección: Rafael Alegre

Juez pedáneo de la 3° sección: Antonio Cerdán

Juez pedáneo de la 4° sección: Melitón Rodríguez

Juez pedáneo de la 5° sección: José M. de los Santos

Departamento Mercedes

Juez de paz: Froilán Romero

Juez pedáneo de la 1° sección: Mauricio Carruega

Juez pedáneo de la 2° sección: Alejandro Centurión (reemplazado por Miguel Franco el 10/02/1881)

Juez pedáneo de la 3° sección: Remigio Rodríguez (reemplazado por Arcenio Alfonso el 04/08/1881)

Juez pedáneo de la 4° sección: Eugenio Olmos (reemplazado por Genaro Miño; reemplazado por Antonio Arballo el 03/03/1881)

Departamento Goya:

Juez de primera instancia: Joaquín Amadeo Díaz (reemplazado por Juan Bautista Aguirre Silva el 15/07/1881)

Defensor de Pobres y Menores: Manuel Echeverría (reemplazado por Francisco Gaviño el 22/10/1881)

Agente fiscal: Antonio Ramazón (reemplazado por Joaquín A. Díaz)

Juez de paz sección norte: Eusebio Gutiérrez

Juez de paz sección sur: Hipólito Salas

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Andrés Ojeda

Juez pedáneo de la 2° sección: Benito Fernández

Juez pedáneo de la 3° sección: Ezequiel Varela (reemplazado por Juan N. González el 07/06/1881)

Juez pedáneo de la 4° sección: José León Echevarría (reemplazado por Saturnino Pérez el 04/07/1881)

Departamento Lavalle:

Juez de paz: Bautista Chamorro

Juez pedáneo de la 1° sección: Mauricio Méndez

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Cardozo

Juez pedáneo de la 3° y 4° sección: Martín Valenzuela

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: Federico López

Juez pedáneo de la 1° sección: Nicolás Romero (reemplazado por Julián Valenzuela el 29/07/1881)

Juez pedáneo de la 2° sección: Pablo Gómez

Juez pedáneo de la 3° sección: Anselmo Acosta

Juez pedáneo de la 4° sección: Ramón Conte

Departamento San Roque

Juez de paz: Paulino G. de la Fuente

Juez pedáneo de la 1° sección: Silvestre Leiva (reemplazado por Simón Benítez el 07/02/1881)

Juez pedáneo de la 2° sección: Venancio Montiel (reemplazado por Juan Pedro Cáceres el 18/06/1881)

Juez pedáneo de la 3° sección: Domingo Villalba (reemplazado por Máximo Díaz el 15/03/1881;

reemplazado por Anastasio Ponce el 06/06/1881))

Juez pedáneo de la 4° sección: Romualdo Soto (reemplazado por Benjamín Quiroz el 15/03/1881;

reemplazado por José Soto el 13/10/1881;

reemplazado por Vicente Barros el 24/10/1881)

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Antonio Molina

Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Aquino

Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Lovera

Juez pedáneo de la 3° sección: Pablo Obregón

Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro J. Aquino

Juez pedáneo de la 5° sección: Feliciano Ojeda

Departamento Mburucuyá

Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Acosta

Departamento San Miguel

Juez de paz: Simón Gordiola

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan de la Cruz Pérez (reemplazado por José Paredes el 07/06/1881)

Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro A. Silvero

Juez pedáneo de la 3° sección: Simón Maidana

Juez pedáneo de Loreto: Pedro Barrios

Departamento Empedrado:

Juez de paz: Valentín Gómez

Juez pedáneo de la 1° sección: Miguel Machuca

Juez pedáneo de la 2° sección: Julián Pelozo

Juez pedáneo de la 3° sección: Higinio Vargas

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Blas A. Esquivel (reemplazado por Estanislao Esquivel el 17/05/1881)

Juez pedáneo de la 1° sección: Faustino Vallejos

(reemplazado por Juan M. Mosqueda el 07/05/1881)

Juez pedáneo de la 2° sección: Plácido Sánchez

Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro P. Balbuena

Juez pedáneo de la 4° sección: Toribio Sánchez

(reemplazado por Diego Saucedo el 03/03/1881)

Juez pedáneo de la 5° sección: Felipe Alvarenga

Juez pedáneo de la 6° sección: Manuel J. Martínez

Departamento Itatí

Juez de paz: Segundo Ramírez

Juez pedáneo de la 1° sección: Hipólito Rojas

(reemplazado por Hipólito Monzón el 16/02/1881)

Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio Ramírez

Juez de paz San Antonio de Itatí: Francisco A.

Maciel (reemplazado por Tomás A. Maciel el 08/04/1881)

Departamento San Cosme

Juez de paz : José F. Añasco
 Juez pedáneo de Ensenada Grande: Pedro Moreira:
 Juez pedáneo de la costa del Riachuelo: Félix Navarro
 Juez pedáneo de Santa Ana: José M. Toledo

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Demetrio Araujo (reemplazado por Ramón A. Lezcano el 09/03/1881; reemplazado por Abraham Moreno el 29/10/1881)
 Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Blanco
 Juez pedáneo de la 2° sección: Angel M. Insaurralde
 Juez pedáneo de la 3° sección: Marcelo Cáceres
 Juez pedáneo de la 4° sección: Juan A. Gómez
 Juez pedáneo de la 5° sección: Antonio Gómez

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Ceferino González
 Juez pedáneo de la 1° sección: Ramón Billordo
 Juez pedáneo de la 2° sección: Tomás Martínez
 Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Blanco
 Juez pedáneo de la 4° sección: Felipe Fonseca (reemplazado por Jorge Sánchez)

Departamento La Cruz

Juez de paz: Juan Paiva
 Juez de paz de Alvear: Justo Ballejos
 Juez pedáneo de San Javier: Lorenzo Sicardi (reemplazado por Javier Tubías el 07/06/1881)
 Juez pedáneo de San Martín: Justino Acuña
 Juez pedáneo de la 3° sección: Camilo Hernández
 Juez pedáneo de la 4° sección: Celedonio Soto

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Andrés Herrera (reemplazado por Federico Pérez el 19/04/1881)

Departamento Paso de los Libres

Juez de primera instancia en lo Civil: Severo Fernández (reemplazado por Manuel Fontana el 10/08/1881)
 Defensor de Pobres y Menores: Eduardo Ros

Año 1882:

Superior Tribunal de Justicia: José Benjamín Romero (Presidente); Pedro Cortina (Vocal), Heliodoro González (Vocal), Juan B. Aguirre Silva (Vocal) (12/09/1882)

Departamento Capital

Juez de primera instancia en lo Civil: Domingo S. Susviela

Juez de primera instancia en lo Mercantil: Dr. Rodolfo Rivarola

Juez de paz de la 1° sección: Nicolás López (reemplazado por Tiburcio Martínez el 19/05/1882)
 Juez de paz de la 2° sección: Tomás Castillo
 Juez de paz de la 3° sección: Pantaleón Alsina
 Juez de paz de la 4° sección: Santiago Reguera (reemplazado por Faustino Arriola el 19/05/1882, reemplazado por José Achinelli el 27/05/1882)

Departamento Lomas

Juez de paz: Teodoro Maciel (reemplazado por Pedro Sabao el 23/06/1882)
 Juez pedáneo de la 1° sección: Jacinto Maidana (reemplazado por José Romero el 22/07/1882)
 Juez pedáneo de la 1° sección: Sixto Díaz (reemplazado por Marcelino Silva el 22/07/1882)
 Juez pedáneo de la 1° sección: Pascual Moreira (reemplazado por José G. Esquivel el 22/07/1882)

Departamento San Luis

Juez de paz: Benedicto Aquino
 Juez pedáneo de la 1° sección: Fidel Ramírez
 Juez pedáneo de la 2° sección: Valentín Rodríguez
 Juez pedáneo de la 3° sección: Olegario Obregón
 Juez pedáneo de la 4° sección: Benjamín Aquino
 Juez pedáneo de la 5° sección: José F. González

Departamento San Cosme

Juez de paz: Lucio Alfonso (reemplazado por Manuel Amarilla el 07/12/1882)
 Juez pedáneo de Santa Ana: Juan V. Amarilla
 Juez pedáneo de Riachuelo: Félix Navarro
 Juez pedáneo de Ensenada: Ramón Sotelo
 Juez pedáneo de Paso de la Patria: José Zequeira (reemplazado por Fructuoso Zacarías el 18/09/1882)

Departamento Empedrado

Juez de paz: Valentín Gómez
 Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Román
 Juez pedáneo de la 2° sección: Juan A. Espinola
 Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Galván
 Juez pedáneo de la 4° sección: Desiderio Acevedo

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Pedro R. Ortiz
 Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro M. Acosta
 Juez pedáneo de la 2° sección: Ezequiel Correa
 Juez pedáneo de la 3° sección: Juan C. Barrios (reemplazado por Rufino Villordo el 02/05/1882)
 Juez pedáneo de la 4° sección: Angel J. Sánchez

Departamento Lavalle

Juez de paz: Mauricio Méndez
 Juez pedáneo de Santa Lucía y 1° sección: Sales Insaurralde
 Juez pedáneo de la 2° sección: José M. López
 Juez pedáneo de la 3° sección: Eduardo Escobar

Departamento Goya

Juez de primera instancia de Goya: Francisco Alvarez López

Defensor de Pobres y Menores: Domingo Fariolli

Juez de paz sección norte: Eusebio Gutiérrez

Juez de paz sección sur: Hipólito Salas (hijo)

Juez pedáneo de la 1° sección: Custodio Colodrero

Juez pedáneo de la 2° sección: Miguel Umbert (reemplazado por Nonito Fernández el 15/07/1882)

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan N. González (reemplazado por Ezequiel Varela el 02/06/1882)

Juez pedáneo de la 4° sección: Cornelio Refojos

Departamento Esquina

Juez de paz: Pedro Argüello

Juez pedáneo de la 1° sección: Cesáreo Aranda

Juez pedáneo de la 2° sección: Pascual Piedrabuena

Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Alegre (reemplazado por Luciano Martínez el 17/06/1882)

Departamento Sauce

Juez de paz: Carlos M. Miño (reemplazado interinamente por Pablo M. Blanco el 26/05/1882)

Juez pedáneo de la 1° sección: Adrián López

Juez pedáneo de la 2° sección: Angel Irala

Departamento Saladas

Juez de paz: Luis Antonio Nogueira de Aguiar (reemplazado por José Pujol el 18/04/1882)

Juez pedáneo de la 1° sección: Julián Gómez

Juez pedáneo de la 2° sección: Eugenio Merlo

Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Leiva

Juez pedáneo de la 4° sección: Mariano Zárate

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Francisco Galarza

Juez pedáneo de la 1° sección: Miguel Sosa

Juez pedáneo de la 2° sección: Pablo Torres

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan P. Benítez

Departamento Concepción

Juez de paz: Hilario Alegre

Juez pedáneo de la 1° sección: Antonio Puente (reemplazado por Juan Alegre el 19/09/1882)

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan E. Lugo

Juez pedáneo de la 3° sección: Eulogio A. Lovera

Juez pedáneo de la 4° sección: Fortunato Contreras

Juez pedáneo de la 5° sección: Juan N. Aguirre

Departamento San Miguel

Juez de paz: Crespín Pérez (reemplazado por Onofre Lugo el 12/12/1882)

Juez pedáneo de la 1° sección: Miguel F. Navarro

Juez pedáneo de la 2° sección: Saturnino Barrios

Juez pedáneo de la 3° sección: Máximo Ballejos

Juez pedáneo de Loreto: Julián Aquino (reemplazado por Nicolás Gauna el 19/05/1882, reemplazado por José Pared el 11/11/1882)

Departamento Itatí

Juez de paz: Segundo Ramírez (reemplazado por Modesto Cabral el 29/05/1882)

Juez pedáneo 2° sección de Itatí: Vicente Duarte el 29/5/1882, (reemplazado por Juan Goyechea el 23/10/1882)

Juez de paz de San Antonio de Itatí: Francisco A. Maciel (reemplazado por Jorge Zamudio el 22/04/1882)

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Mariano Esquivel (reemplazado por Claudelino Vallejos el 28/08/1882)

Juez pedáneo de la 1° sección: Genaro Niella

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan A. García (reemplazado por José del R. Sánchez el 20/03/1882)

Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro P. Balbuena (reemplazado por Juan M. Vallejos el 20/03/1882)

Juez pedáneo de la 4° sección: Eusebio Viñas (reemplazado por Estanislao Portel el 20/03/1882)

Juez pedáneo de la 5° sección: Juan M. Ballejos (reemplazado por Juan P. Ramos el 20/03/1882)

Juez pedáneo de la 6° sección: Juan P. Benítez (reemplazado por Octaviano Ríos el 20/03/1882)

Departamento Itá Ibaté

Juez de paz: Martiniano Rodríguez

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: Guillermo Esquivel (reemplazado por Aníbal Resoagli el 20/04/1882, reemplazado por Angel Llopert el 19/07/1882)

Juez pedáneo de la 1° sección: Abilio S. Prater

Juez pedáneo de la 2° sección: Pablo Gómez

Juez pedáneo de la 3° sección: Zenón Romero (reemplazado por Eulogio Medina el 29/3/1882, reemplazado por Anselmo Acosta el 22/05/1882)

Juez pedáneo de la 4° sección: Pilar Barrios

Departamento Candelaria

Juez de paz: Manuel V. Toledo (reemplazado por Felipe Tamareu el 19/07/1882)

Juez pedáneo de la 1° sección: Robustiano González

Juez pedáneo de la 2° sección: Cirilo Ramírez

Juez pedáneo de la 3° sección: Félix Villanueva

Juez pedáneo de San Carlos: Antonio Cerdán

Departamento San Roque

Juez de paz: Paulino G. de la Fuente (reemplazado por Justo G. de la Fuente el 02/12/1882)

Juez pedáneo de la 1° sección: Simón Benítez

Juez pedáneo de la 2° sección: Fernando Alegre

Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Fernández

Juez pedáneo de la 4° sección: Nicasio Vedoya

Departamento Mercedes

Juez de paz: Mauricio Carruega
Juez pedáneo de la 1° sección: Alejandro Zalazar
Juez pedáneo de la 2° sección: José González
(reemplazado por Dámaso Chas el 15/07/1882)
Juez pedáneo de la 3° sección: Rito Romero
Juez pedáneo de la 4° sección: Anselmo Avalos
Juez pedáneo de la 5° sección: José R. Vargas

Departamento de Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Secundino Insaurralde
Juez pedáneo de la 1° sección: Olegario Montiel
Juez pedáneo de la 2° sección: Evaristo Zamudio
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Romero
Juez pedáneo de la 4° sección: Crisóstomo Fernández
Juez pedáneo de la 5° sección: Antonio Gómez
(reemplazado por Nolasco Silva el 28/09/1882)

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Heraclio Acevedo
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Montenegro
Juez pedáneo de la 2° sección: Fructuoso Galarza
Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Blanco
(reemplazado por Carlos Sánchez el 24/05/1882)
Juez pedáneo de la 4° sección: Eulogio López
(reemplazado por Ciriaco Rajoy el 24/05/1882;
reemplazado por Bonifacio Simonés el 21/10/1882)

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Federico Pérez (reemplazado por Nemesio Corrales el 30/05/1882)
Juez pedáneo de la 1° sección: Julián Moreira
Juez pedáneo de la 2° sección: Teniente N. Uvela
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel V. Loureiro
Juez pedáneo de la 4° sección: Antonio Lafuente
Juez pedáneo de la 5° sección: Antolín Soto
Juez pedáneo de la 6° sección: Teniente Julián Pelozo

Departamento Paso de los Libres

Juez de primera instancia: Darío Quiroga

Año 1883

Fiscal de Tribunales: Ricardo Osuna
Defensor de Pobres y Menores: Juan José Lubary

Departamento Capital

Juez de paz 1° de la sección: Tomás Castillo
Juez de paz 2° de la sección: Juan García
Juez de paz 3° de la sección: Pedro Bermúdez
Juez de paz de la 4° sección: José Achinelli

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Magín Casco

Juez pedáneo de la 1° sección: Antonio Puyol
Juez pedáneo de la 2° sección: Solano Cabral
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan C. Barrios
Juez pedáneo de la 4° sección: Bernabé Zárate

Departamento Empedrado

Juez de paz: Eduardo Gómez
Juez pedáneo de la 1° sección: Elías López
Juez pedáneo de la 2° sección: Dámaso Romero
Juez pedáneo de la 3° sección: Teodoro C. Barrios
Juez pedáneo de la 4° sección: Joel Flores

Departamento Lavalle

Juez de paz: Mauricio Méndez
Juez pedáneo de Santa Lucía: Lázaro Aquino
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan de D. Cardozo
Juez pedáneo de la 3° y 4° sección: Martín Valenzuela

Departamento Goya

Juez Civil de primera instancia: Francisco Alvarez López
Juez de paz sección norte: Marcelino Bejarano
Juez de paz sección sur: Carlos Krause
Juez pedáneo de la 2° sección: Zenón Silva
Juez pedáneo de la 3° sección: Teófilo Varela
Juez pedáneo de la 4° sección: Ramón Quintana

Departamento Esquina

Juez de paz: Saturnino Ferreira
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan A. Aguirre
Juez pedáneo de la 2° sección: Presencio Romero
Juez pedáneo de la 3° sección: Luciano Martínez

Departamento Sauce

Juez de paz: Pablo M. Blanco
Juez pedáneo de la 1° sección: Estanislao Benítez
Juez pedáneo de la 2° sección: Miguel Alfonso
Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Irala
Juez pedáneo de la 4° sección: Saturnino Galarza

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Secundino S. Insaurralde (reemplazado por Juan Vera el 21/04/1883; reemplazado por Máximo Cáceres el 27/09/1883)

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Eulogio Medina (hijo)
Juez pedáneo de la 1° sección: Tomás Morete
Juez pedáneo de la 2° sección: José Quiroz
Juez pedáneo de la 3° sección: Carlos Sánchez
Juez pedáneo de la 4° sección: Bonifacio Simoné

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Abelardo Torres (reemplazado por Miguel Savall el 13/07/1883)
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Solís
(reemplazado por Valentín Romero el 27/03/1883)

Juez pedáneo de la 2° sección: Faustino Gauto (reemplazado por Octaviano Aranda el 27/03/1883)
Juez pedáneo de la 3° sección: Enrique Pereira
Juez pedáneo de la 4° sección: Santiago Vallejos (reemplazado por Jacinto Ramírez el 12/07/1883)

Departamento La Cruz

Juez de paz: Juan Borda
Juez pedáneo de la 3° sección: Pantaleón Pucheta
Juez pedáneo de la 4° sección: Celedonio Soto

Departamento San Martín

Juez de paz: Francisco Bargas (reemplazado por Juan P. Zamudio el 07/06/1883)

Departamento Alvear

Juez de paz: Joaquín Mir
Juez pedáneo del pueblo: Francisco Sussini

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Juan Sabao
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Loreiro (reemplazado por Juan L. Valenzuela el 31/03/1883)
Juez pedáneo de la 2° sección: Avelino Argüello
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Romero (reemplazado por Fabián Pelozo el 19/04/1883)
Juez pedáneo de la 4° sección: José M Soto
Juez pedáneo de la 5° y 6° sección: Carlos Sánchez (reemplazado por Antonio Soto para la 5° sección el 31/03/1883)

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: José D. Silva
Juez pedáneo de la 1° sección: Julián Valenzuela
Juez pedáneo de la 2° sección: Dalmacio Vulquin
Juez pedáneo de la 3° sección: Eulogio Medina
Juez pedáneo de la 4° sección: Pilar Barrios

Departamento Itatí

Juez de paz: Modesto Cabral (reemplazado por Evaristo Vedoya el 12/12/1883)
Juez pedáneo de la 1° sección: Narciso Gómez
Juez pedáneo de la 2° sección: Deogracias Gómez

Departamento San Antonio de Itatí

Juez de paz: Juan C. Duarte

Departamento San Cosme

Juez de paz: Lucio Alfonso
Juez pedáneo de Santa Ana: Juan V. Amarilla
Juez pedáneo de Paso de la Patria: Pedro Moreira
Juez pedáneo costa del Riachuelo: Gregorio Cabral

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Wenceslao Fernández
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Mosqueda
Juez pedáneo de la 2° sección: Plácido S. Negrete
Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro P. Balbuena

Juez pedáneo de la 4° sección: Dugo Saucedo
Juez pedáneo de la 5° sección: Paulino Gómez
Juez pedáneo de la 6° sección: Cornelio Acuña

Departamento San Miguel

Juez de paz: Crispín Pérez
Juez pedáneo de la 1° sección: Facundo Pérez
Juez pedáneo de la 2° sección: Raimundo Otaso
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Esquivel

Departamento Loreto

Juez de paz: Nicolás T. Gauna

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Félix Niella (reemplazado por Rómulo Niella el 23/11/1883)
Juez pedáneo de la 1° sección: José G. Barrientos (reemplazado por Desiderio Valenzuela el 28/03/1883)
Juez pedáneo de la 2° sección: Rufino Vallejos (reemplazado por Zenón Robledo el 28/03/1883)
Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Acosta

Departamento Concepción

Juez de paz: Wenceslao Lugo (reemplazado por Hilario Alegre el 27/10/1883)
Juez pedáneo de la 1° sección: Majín Barrientos
Juez pedáneo de la 2° sección: Mártires Fernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Melitón Benítez (reemplazado por Dámaso Barrientos el 13/10/1883)
Juez pedáneo de la 4° sección: Félix V. de Astrada

Departamento San Roque

Juez de paz: Paulino G. de la Fuente (reemplazado por Ulpiano Cáceres el 16/7/1883; reemplazado por Servando Alvarez el 28/11/1883)
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Fernández (reemplazado por Celestino Romero el 23/11/1883)
Juez pedáneo de la 2° sección: Modesto González
Juez pedáneo de la 3° sección: Victoriano Aguirre
Juez pedáneo de la 4° sección: Jovino Alegre (reemplazado por Juan E. Altamirano el 17/8/1883; reemplazado por Benigno Aguirre el 28/09/1883)

Departamento Saladas

Juez de paz: Macario Acuña (reemplazado por Andrés Domínguez el 26/03/1883)
Juez pedáneo de la 1° sección: Angel Galarza
Juez pedáneo de la 2° sección: Ruperto Insaurralde
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Leiva (reemplazado por Alejandro Lucero el 10/05/1883)
Juez pedáneo de la 4° sección: Mariano Zárate

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Antonio L. Molina
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Aquino
Juez pedáneo de la 2° sección: Cesáreo Blanco
Juez pedáneo de la 3° sección: Pablo Obregón

Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro A. Aquino
Juez pedáneo de la 5° sección: Feliciano Ojeda

Departamento Lomas

Juez de paz: Elías Méndez
Juez pedáneo de la 1° sección: José L. Cabrera
Juez pedáneo de la 2° sección: José B. Zamudio
Juez pedáneo de la 3° sección: Ricardo Lezcano

Departamento Candelaria

Juez de paz: Francisco Goicoechea
Juez pedáneo de la 3° sección: Valentín Miño

Departamento Mercedes

Juez de paz: Alejandro Zalazar

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Antonio L. Molina (reemplazado por Pedro Aquino el 17/11/1883)

Año 1884

Superior Tribunal de Justicia: Dr. Ramón Contreras, Dr. Benito G. Cook
Juez de primera instancia en lo Civil: Rómulo Amadey
Juez de primera instancia en lo Criminal y Comercial: José Lubary (19/04/1884)
Fiscal de Tribunales: Juan J. Lubary
Defensor de Pobres y Menores: Ricardo Osuna (reemplazado por Fabián Panelo el 29/12/1884)

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Pedro Bermúdez
Juez de paz de la 2° sección: Tomás Castillo
Juez de paz de la 3° sección: León Cáceres
Juez de paz de la 4° sección: José Achinelli

Departamento Lomas

Juez de paz: Pedro Sabao
Juez pedáneo de la 1° sección: José L. Cabrera
Juez pedáneo de la 2° sección: José B. Zamudio
Juez pedáneo de la 3° sección: Ricardo Lezcano

Departamento San Cosme

Juez de paz: Pedro Moreira
Juez pedáneo de Paso de la Patria: Lucio Alfonso
Juez pedáneo de Santa Ana: Juan V. Amarilla
Juez pedáneo de Riachuelo: Cosme Toledo
Juez pedáneo de Ensenada Grande: Félix Seguí

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: José E. Espíndola
Juez pedáneo de la 1° sección: Emeterio Argüello
Juez pedáneo de la 2° sección: Valentín Rodríguez
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan de D. García

Juez pedáneo de la 4° sección: José B. Ojeda
Juez pedáneo de la 5° sección: Alejo Sotomayor

Departamento Itatí

Juez de paz: Modesto Cabral (reemplazado por Benito Ballejos el 06/10/1884)
Juez de paz de San Antonio de Itatí: Serapio Sánchez (reemplazado por Antonio Bignole el 26/09/1884)
Juez pedáneo de la 1° sección: Lorenzo Monzón
Juez pedáneo de la 2° sección: Agustín López
Juez pedáneo de la 4° sección: Lázaro Espinoza

Departamento Empedrado

Juez de paz: Macario Gómez
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Román
Juez pedáneo de la 2° sección: Pascual Encinas
Juez pedáneo de la 3° sección: Teodoro Cayo Gómez

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Juan Pío Correa
Juez pedáneo de la 1° sección: Plácido Cuevas
Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Gómez
Juez pedáneo de la 3° sección: Waldino Cáceres
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan T. Gutiérrez

Departamento Saladas

Juez de paz: Juan T. Pujol (reemplazado por Ruperto Insaurralde; reemplazado por José Ferreira el 11/10/1884)
Juez pedáneo de la 1° sección: Nicolás Rojas
Juez pedáneo de la 2° sección: Rufino Altamirano
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Leiva
Juez pedáneo de la 4° sección: Ruperto Insaurralde

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Félix Niella (reemplazado por Genaro Niella el 23/05/1884)
Juez pedáneo de la 1° sección: Doroteo Godoy
Juez pedáneo de la 2° sección: Laureano Pérez
Juez pedáneo de la 3° sección: Wenceslao Niella

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Manuel Mosqueda
Juez pedáneo: Martiniano Rodríguez
Juez pedáneo de la 1° sección: José del G. Delgado
Juez pedáneo de la 2° sección: Félix Pucheta
Juez pedáneo de la 3° sección: Daniel Esquivel
Juez pedáneo de la 4° sección: Miguel Lemos
Juez pedáneo de la 5° sección: Ramón Gómez

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: José D. Silva
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Vera
Juez pedáneo de la 2° sección: Raúl Vallejos

Departamento San Miguel

Juez de paz: Crispín Pérez

Juez pedáneo de la 1° sección: Norberto Pérez
Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Fernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro Ferreira
Juez pedáneo de Loreto: Nicolás T. Gauna

Departamento Concepción

Juez de paz: Wenceslao Lugo
Juez pedáneo de la 1° sección: Ramón Alegre
Juez pedáneo de la 2° sección: Sixto Fernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Fortunato Contreras
Juez pedáneo de la 4° sección: Santiago Valenzuela
Juez pedáneo de la 5° sección: Benigno Carrizo

Departamento San Roque

Juez de paz: Servando Alvarez
Juez pedáneo de la 1° sección: Elías E. Cáceres
(reemplazado por Manuel Fernández el 14/06/1884;
reemplazado por Antonio Escobar el 13/09/1884)
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan E. Altamirano
Juez pedáneo de la 3° sección: Anastasio Ponce
Juez pedáneo de la 4° sección: Jovino Alegre
(reemplazado por Olegario Ibáñez el 19/03/1884)

Departamento Lavalle

Juez de paz: Mauricio Méndez
Juez pedáneo de la 1° sección: Lázaro Aquino
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan de D. Cardozo
Juez pedáneo de la 3° sección: Martín Valenzuela

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Abelardo Torres
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Solís
Juez pedáneo de la 2° sección: Faustino Gauto
Juez pedáneo de la 3° sección: Enrique Pereyra
Juez pedáneo de la 4° sección: Teodoro Figueredo

Departamento Candelaria

Juez de paz. Silvano Chamorro

Departamento La Cruz

Juez de paz: Angel González
Juez pedáneo: Remigio Zayes (reemplazado por
Francisco Alegre el 17/04/1884)
Juez pedáneo de la 3° sección: Marcelino Gómez
Juez pedáneo de la 4° sección: Zacarías Ruizdáz
Juez de paz de San Martín: Blas Herrera
Juez de paz de Alvear: Carmelo Verón

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Manuel Loureira
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan L. Valenzuela
Juez pedáneo de la 2° sección: Avelino Arguillén
Juez pedáneo de la 3° sección: Miguel Romero
(reemplazado por Luciano Benítez el 02/04/1884)
Juez pedáneo de la 4° sección: Heminegildo López
(reemplazado por Ambrosio Lafuente el
21/02/1884)
Juez pedáneo de la 5° sección: Mamerto Alcaraz
Juez pedáneo de la 6° sección: Antonio Velazco

Departamento Esquina

Juez de paz: Saturnino Ferreira
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan A. Aguirre
Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Arriola
Juez pedáneo de la 1° y 4° sección: Luciano
Aguirre

Departamento Sauce

Juez de paz: Miguel Alfonso
Juez pedáneo de la 1° sección: Diego Obregón
Juez pedáneo de la 2° sección: Angel Irala
Juez pedáneo de la 3° sección: José Galarza
Juez pedáneo de la 4° sección: Saturnino Galarza

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Salvador Gil
Juez pedáneo de la 1° sección: Gervasio Escobar
Juez pedáneo de la 2° sección: Ramón Meza
Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro N. Rojas
Juez pedáneo de la 4° sección: Felipe Godoy

Departamento Goya

Juez de primera instancia: Francisco Alvarez López
Juez de paz sección norte: Eusebio Gutiérrez
Juez de paz sección sur: Filomeno Rodríguez
Juez pedáneo de la 1° sección: Angel C. Correa
Juez pedáneo de la 2° sección: Teófilo Ojeda
Juez pedáneo de la 3° sección: Facundo Alegre
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan Gutiérrez

Departamento Mercedes

Juez de paz: Seviliano González (reemplazado por
Manuel Badía y Llupes el 05/08/1884)
Juez pedáneo de la 1° sección: Luciano Mangendie
Juez pedáneo de la 2° sección: Dámaso Chas
Juez pedáneo de la 3° sección: Víctor Silvero
Juez pedáneo de la 4° sección: Agustín Colomer
Juez pedáneo de la 5° sección: José R. Vargas

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Bernardo Pucheta
Juez pedáneo de la 1° sección: Olegario Montiel
(reemplazado por Felipe Zayas el 06/06/1884)
Juez pedáneo de la 2° sección: Evaristo Zamudio
Juez pedáneo de la 3° sección: Higinio Zamudio
Juez pedáneo de la 4° sección: Crisóstomo
Fernández
Juez pedáneo de la 5° sección: Ceferino Silva

Año 1885

Superior Tribunal de Justicia:
Dr. Fidel S. Cavia (Presidente);
Ramón Contreras, Carlos Chenaut y Heliodoro
González (Vocales)

Juez Criminal de primera instancia: J. Ezequiel Gómez

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° Sección: Tomás Castillo
Juez de paz de la 2° Sección: Genaro Márquez
Juez de paz de la 3° Sección: José Poisson
Juez de paz de la 4° Sección: Benito Achinelli

Departamento Lomas

Juez de paz: Elías Méndez (reemplazado por Pascual Moreira el 20/07/85)
Juez pedáneo de la 1° sección: José D. Morales
Juez pedáneo de la 2° sección: José Blas Zamudio
Juez pedáneo de la 3° sección: Ricardo Lezcano
Juez pedáneo de la 4° sección: Pascual Moreira

Departamento Empedrado

Juez de paz: Eduardo Gómez
Juez pedáneo de la 1° sección: Elías López
Juez pedáneo de la 2° sección: Dámaso Romero
Juez pedáneo de la 3° sección: José F. Cáceres
Juez pedáneo de la 4° sección: Joel Flores

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Claudio A. Correa
Juez pedáneo de la 1° sección: Palacio Cuevas
Juez pedáneo de la 2° sección: Antonio García
Juez pedáneo de la 3° sección: José Flores
Juez pedáneo de la 4° sección: Bernabé Zárate

Departamento Lavalle

Juez de paz: José M. López
Juez pedáneo de la 1° sección: Lázaro Aquino
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan de D. Cardozo
Juez pedáneo de la 3° sección: Martín Valenzuela

Departamento Goya

Juez Civil de primera instancia: Ramón Perera
Juez de paz sección norte: Carlos Krause
Juez de paz sección sur: José González
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro P. Silva
Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Brozon
Juez pedáneo de la 4° sección: Casto Piñeiro

Departamento Esquina

Juez de paz: Leopoldo Bolpez y Gutiérrez
(reemplazado por Emilio Castañeda el 19/10/1885)
Juez pedáneo de la 1° sección: Emilio Castañeda
Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Cáceres
Juez pedáneo de la 3° sección: Luciano Martínez
Juez pedáneo de la 4° sección: Carlos Aguirre

Departamento Sauce

Juez de paz: Martín Martínez (reemplazado por Miguel Alfonso el 20/06/1885)
Juez pedáneo de la 1° sección: Estanislao Benítez
Juez pedáneo de la 2° sección: José Baldraco
Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Irala

Juez pedáneo de la 4° sección: José Galarza

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Justo A. Pintos (reemplazado por Ramón A. Lazcano el 03/03/ 1885; reemplazado por Abraham Romero el 20/06/1885)
Juez pedáneo de la 1° sección: Eustaquio Sosa
Juez pedáneo de la 2° sección: Evaristo Zamudio
Juez pedáneo de la 3° sección: Higinio Zamudio
Juez pedáneo de la 4° sección: Sandalio Ruizdiaz
Juez pedáneo de la 5° sección: Ceferino Silva

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Fidel Maciel
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Ponce
Juez pedáneo de la 2° sección: Fermín Meza
Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Blanco
Juez pedáneo de la 4° sección: Filomeno Carballo

Departamento Mercedes

Juez de paz: Manuel Badía y Llupez
Juez pedáneo de la 1° sección: Luciano Megendie
Juez pedáneo de la 2° sección: Miguel A. Francos
Juez pedáneo de la 3° sección: Julián Silvero
Juez pedáneo de la 4° sección Antonio Arvallo
Juez pedáneo de la 5° sección: José R. Vargas

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Guillermo Pené
Juez pedáneo de la 1° sección: Valentín Romero
Juez pedáneo de la 2° sección: Dionisio Montenegro
Juez pedáneo de la 3° sección: Amaro Pereyra
Juez pedáneo de la 4° sección: José G. Vargas

Departamento de la Cruz

Juez de paz: Angel González
Juez pedáneo de la 1° sección: Francisco Alegre
Juez pedáneo de la 2° sección: N. Gómez
Juez pedáneo de la 3° sección: Marcelino Gómez

Departamento San Martín

Juez de paz: Blas Herrera

Departamento Alvear

Juez de paz: Carmelo Verón
Juez pedáneo: Waldino Romero

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: Anacleto Blanchart
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Vera
Juez pedáneo de la 2° sección: Julián Vallejos
Juez pedáneo de la 3° sección: Eulogio Medina
Juez pedáneo de la 4° sección: Pilar Ramos

Departamento San Miguel

Juez de paz: Crispín Pérez
Juez pedáneo de la 1° sección: Casimiro Pérez
Juez pedáneo de la 2° sección: Desiderio Arizaga

Juez pedáneo de la 3° sección: Vicente Bergara

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Pedro Antonio Esquivel (reemplazado por Juan Monzón el 02/03/1885)

Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro A. López

Juez pedáneo de la 2° sección: Félix Pucheta

Juez pedáneo de la 3° sección: Daniel Esquivel (reemplazado por Estanislao Sequeira el 16/10/1885)

Juez pedáneo de la 4° sección: Miguel Ramos

Juez pedáneo de la 5° sección: Ramón Gómez

Juez pedáneo de la 6° sección: Modesto Esquivel

Juez pedáneo de Itá Ibaté: M. Rodríguez

Departamento Itatí

Juez de paz: Benito Ballejos

Juez pedáneo de la 1° sección: Lorenzo Monzón

Juez pedáneo de la 2° sección: Agustín López

Departamento San Antonio de Itatí

Juez de paz: Antonio Brignole (reemplazado por Francisco Maciel el 19/02/1885)

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Rómulo Niella

Juez pedáneo de la 1° sección: Desiderio Valenzuela

Juez pedáneo de la 2° sección: Anastasio Pérez

Juez pedáneo de la 3° sección: Zenón Cardozo

Departamento Concepción

Juez de paz: Wenceslao Lugo

Juez pedáneo de la 1° sección: Jacinto R. Fernández

Juez pedáneo de la 2° sección: Patricio Aguirre

Juez pedáneo de la 3° sección: Fabriciano Fernández

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan T. Pujol

Juez pedáneo de la 5° sección: Félix V. De Astrada

Departamento San Roque

Juez de paz: Juan C. Altamirano (reemplazado por José Núñez el 20/07/1885)

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan C. Cáceres

Juez pedáneo de la 2° sección: Santiago Berdum

Juez pedáneo de la 3° sección: Melitón Gómez

Juez pedáneo de la 4° sección: Rufino Altamirano

Departamento de San Luis

Juez de paz: Antonio L. Molina

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan B. Vallejos (reemplazado por Pedro Aquino el 10/09/1885)

Juez pedáneo de la 2° sección: León Rodríguez

Juez pedáneo de la 3° sección: José D. Molina

Juez pedáneo de la 4° sección: Delfín Barrios

Juez pedáneo de la 5° sección: Juan A. Benítez

Departamento San Cosme

Juez de paz: Lucio Alfonso

Juez pedáneo de Santa Ana: J. V. Amarilla

Juez pedáneo de Paso de la Patria: Pedro Alfonso

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Solís

Juez pedáneo de la 4° sección: Bernabé Ramírez

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Manuel Loureira

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan L. Valenzuela

Juez pedáneo de la 2° sección: Avelino Arguillén

Juez pedáneo de la 3° sección: Luciano Benítez

Juez pedáneo de la 4° sección: Ambrosio Lafuente (reemplazado por Pablo Romero el 24/11/1885)

Juez pedáneo de la 5° sección: Mamerto Alcaraz

Juez pedáneo de la 6° sección: Antonio Velazco

Departamento Saladas

Juez pedáneo de la 4° sección: Pedro Moreira (10/09/1885)

Año 1886

Superior Tribunal de Justicia: Dr. Ramón Contreras, Dr. Ramón Perera y Dr. José E. Robert

Fiscal de Tribunales: Dr. Ricardo Osuna

Juez Criminal y Comercial de primera instancia: J. Ezequiel Gómez

Departamento Capital

Juez de paz 1° sección: José Poisson

Juez de paz 2° sección: Juan A. Lovera

Juez de paz 3° sección: Anselmo Villar (reemplazado por José Achinelli el 30/04/1886)

Juez de paz 4° sección: Genaro Márquez

Departamento Lomas

Juez de paz: Pedro Sabao

Juez pedáneo de la 1° sección: Mateo Pérez

Juez pedáneo de la 2° sección: Marcelino Silva

Juez pedáneo de la 3° sección: Tomás Almirón

Juez pedáneo de la 4° sección: José Romero

Departamento San Cosme

Juez de paz: Marcos Sotelo

Juez de paz de Santa Ana: José M. Toledo

Juez pedáneo de Paso de la Patria: Justino Silva

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Solís

Juez pedáneo de la 4° sección: Bernabé Ramírez

Departamento San Luis

Juez de paz: Benedicto Aquino

Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Aquino

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan A. Blanco

Juez pedáneo de la 3° sección: José D. Molina

Juez pedáneo de la 4° sección: Enfionio Aquino

Juez pedáneo de la 5° sección: Eleuterio Barrios

Departamento Itatí

Juez de paz: Manuel Mayol

Juez de paz de San Antonio de Itatí: Antio Brignoli
(reemplazado por Juan Oviedo el 15/7/1886,
reemplazado por Manuel S. Sánchez el 28/10/86)

Juez pedáneo de la 1° sección: Solano Rojas

Juez pedáneo de la 2° sección: José Barrios

Departamento Empedrado

Juez de paz: Macario Gómez (reemplazado por
Cirilo Espinoza el 24/11/1886)

Juez pedáneo de la 1° sección: Julián Acevedo

Juez pedáneo de la 2° sección: Agustín Maldonado

Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro Gómez

Juez pedáneo de la 4° sección: Desiderio Acevedo

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Claudio A. Correa

Juez pedáneo de la 1° sección: Palacio Cuevas

Juez pedáneo de la 2° sección: Pablo Ruiz Díaz

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan A. Barrios

Juez pedáneo de la 4° sección: Angel Sánchez

Departamento Saladas

Juez de paz: José Ferreira

Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Altamirano

Juez pedáneo de la 2° sección: Luciano Encinas

Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Leiva

Juez pedáneo de la 4° sección: Sinforoso Acuña

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Genaro Niella

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Juan Monzón

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan B. Cardozo

Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Ramírez

Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro Pascual

Balbuena

Juez pedáneo de la 4° sección: Silvano Galarza

Juez pedáneo de la 5° sección: Toribio Sánchez

Negrete

Juez pedáneo de la 6° sección: Cornelio Acuña

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: Amadeo Vera (reemplazado por Juan
Monzón el 20/07/1886)

Juez pedáneo de la 1° sección: Crisólogo Gómez

Juez pedáneo de la 2° sección: Julián Vallejos

Juez pedáneo de la 3° sección: Eulogio Medina

Juez pedáneo de la 4° sección: Pilar Barrios

(reemplazado por Pedro Vera el 31/05/1886)

Juez pedáneo de la 5° sección: Basilio Valenzuela

Departamento San Miguel

Juez de paz: Crispín Pérez (reemplazado por
Inocencio Villordo el 24/11/1886)

Juez pedáneo de la 1° sección: Casimiro Pérez

Juez pedáneo de la 2° sección: Desiderio Arizaga

Juez pedáneo de la 3° sección: Vicente Vergara

Juez pedáneo de la 4° sección: Nicolás F. Gauna

Departamento Concepción

Juez de paz: Modesto González

Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Fernández

Juez pedáneo de la 2° sección: Venancio Montiel

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Díaz

Juez pedáneo de la 4° sección: Olegario Ibáñez

Departamento Lavalle

Juez de paz: Cipriano López

Juez pedáneo de la 1° sección: Sales Insaurralde

Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Pío López

Juez pedáneo de la 3° y 4° sección: Pedro P.

Méndez

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Juan Fontana (reemplazado por
Florencio Chamorro el 18/03/1886)

Juez pedáneo de la 1° sección: Simeón Paiva

Juez pedáneo de la 2° sección: Dionisio

Montenegro

Juez pedáneo de la 3° sección: Adriano Chamorro

Juez pedáneo de la 4° sección: Teodoro Figueredo

Departamento La Cruz

Juez de paz: Angel González

Juez pedáneo de la 1° sección: Francisco Alegre

Juez pedáneo de la 2° sección: Joaquín Canteros

Juez pedáneo de la 3° sección: Ramón Ibarra

Departamento San Martín

Juez de paz: Antonio Cáceres

Departamento Alvear

Juez de paz: Basilio Chamorro

Juez pedáneo: Claudio Canceló

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Antonio Rocha (reemplazado por
Santiago Vallejos el 20/07/1886; reemplazado por
Juan R. Molina el 22/10/1886; reemplazado por
Blas Herrera el 25/10/1886)

Juez pedáneo de la 1° sección: Casimiro Suviría

Juez pedáneo de la 2° sección: Rufino Torres

Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Romero

Juez pedáneo de la 4° sección: Víctor Torres

Juez pedáneo de la 5° sección: Juan Solís

Juez pedáneo de la 6° sección: Vicente Montenegro

Departamento Esquina

Juez de paz: Leopoldo Golpe y Gutiérrez

Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro L. Argüello

Juez pedáneo de la 2° sección: Manuel Cáceres

Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Fernández
Juez pedáneo de la 4° sección: Leoncio Martínez

Departamento Sauce

Juez de paz: Miguel Alfonso
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan A. González
Juez pedáneo de la 2° sección: Gervasio Escobar
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan José Segovia
Juez pedáneo de la 4° sección: Ceferino González

Departamento Goya

Juez Civil de primera instancia: Dr. Eduardo Lujambio (reemplazado por Dr. Juan Bautista Aguirre el 20/08/06)
Juez de paz sección norte: José González
Juez de paz sección sur: Juan Cesáreo
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan P. Pérez
Juez pedáneo de la 2° sección: Zenón Silvia y Sierra
Juez pedáneo de la 3° sección: Nicanor Merlo
Juez pedáneo de la 4° sección: Máximo Galarza

Departamento Mercedes

Juez de paz: Manuel Badía y Lluques
Juez pedáneo de la 1° sección: Segundo Vidal
Juez pedáneo de la 2° sección: Atanasio Sánchez
Juez pedáneo de la 3° sección: N. Vallejos
Juez pedáneo de la 4° sección: Agustín Colomer
Juez pedáneo de la 5° sección: José R. Vargas

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Sinforoso Méndez
Juez pedáneo de la 1° sección: Celestino Estigarribia
Juez pedáneo de la 2° sección: José D. Barrios
Juez pedáneo de la 3° sección: Osvaldo Romero
Juez pedáneo de la 4° sección: Crisóstomo Fernández
Juez pedáneo de la 5° sección: Manuel Acevedo

Departamento Monte Caseros

Defensor de Menores: Guillermo Pené
Juez de paz: Eugenio Benítez

Departamento San Roque

Juez pedáneo de la 3° sección: Bernabé Fernández

Año 1887

Superior Tribunal de Justicia: Dr. José E. Robert

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Bartolomé Pautazzi
Juez de paz de la 2° sección: José Poisson
Juez de paz de la 3° sección: José Achinelli
Juez de paz de la 4° sección: Pedro Bermúdez

Departamento Lomas

Juez de paz: Juan de la Cruz González
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Montiel
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Almirón
Juez pedáneo de la 3° sección: Bonifacio Lazcano
Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Moreira

Departamento San Cosme

Juez de paz interino: Marcos Sotelo
Juez pedáneo de Santa Ana: José M. Toledo
Juez pedáneo de Paso de la Patria: Ramón de los Santos
Juez pedáneo de la 3° sección: J. V. Amarilla
Juez pedáneo de la 4° sección: Bernabé Ramírez

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Antonio L. Molina
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro San Martín
Juez pedáneo de la 2° sección: Genaro Rodríguez
Juez pedáneo de la 3° sección: Claudio Obregón
Juez pedáneo de la 4° sección: Sebastián Fernández
Juez pedáneo de la 5° sección: José G. Romero

Departamento Itatí

Juez de paz: Agustín López
Juez de paz de San Antonio de Itatí: Segundo Ramírez
Juez pedáneo de la 1° sección: Solano Rojas
Juez pedáneo de la 2° sección: Francisco Mediá

Departamento Empedrado

Juez de paz: Maciel Gómez
Juez pedáneo de la 1° sección: Elías López
Juez pedáneo de la 2° sección: Martín Romero
Juez pedáneo de la 3° sección: José M. Cháves
Juez pedáneo de la 4° sección: Teodoro González

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Magín Casco
Juez pedáneo de la 1° sección: Celestino Rolón
Juez pedáneo de la 2° sección: Toribio Jara
Juez pedáneo de la 3° sección: Waldino Cáceres
Juez pedáneo de la 4° sección: José Benítez

Departamento Saladas

Juez de paz: Juan A. Lovera
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Altamirano
Juez pedáneo de la 2° sección: Ruperto Insaurralde
Juez pedáneo de la 3° sección: Santiago Monzón
Juez pedáneo de la 4° sección: Rufino Altamirano

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Francisco Galarza
Juez pedáneo de la 1° sección: Pablo Torres
Juez pedáneo de la 2° sección: José M. Sánchez
Juez pedáneo de la 3° sección: Zenón Robledo

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Pedro A. Esquivel y Paniagua
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan B. Cardozo
Juez pedáneo de la 2° sección: Paulino Zamaniego
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan M. Vallejos
Juez pedáneo de la 4° sección: José I. Monzón
Juez pedáneo de la 5° sección: Toribio Sánchez
Juez pedáneo de la 6° sección: Juan P. Benítez

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: Manuel D. Vedoya
Juez pedáneo de la 1° sección: Laureano Maussu
Juez pedáneo de la 2° sección: Emilio Vallejos
Juez pedáneo de la 3° sección: Eulogio Medina
Juez pedáneo de la 4° sección: Pilar Barrios
Juez pedáneo de la 5° sección: Basilio Valenzuela

Departamento San Miguel

Juez de paz: Inocencio Villordo
Juez pedáneo de la 1° sección: José Pared
Juez pedáneo de la 2° sección: Carmelo Romero
Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro Ferreyra
Juez de paz de Loreto: Nicolás T. Gauna

Departamento Concepción

Juez de paz: Hilario Alegre
Juez pedáneo de la 1° sección: Casimiro Barrientos
Juez pedáneo de la 2° sección: Santiago Valenzuela
Juez pedáneo de la 3° sección: Fabián Fernández
Juez pedáneo de la 4° sección: Fortunato Contreras
Juez pedáneo de la 5° sección: Alberto Aguirre

Departamento San Roque

Juez de paz: Gregorio G. de la Fuente
Juez pedáneo de la 1° sección: Manuel Fernández
Juez pedáneo de la 2° sección: Venencio Montiel
Juez pedáneo de la 3° sección: José M. Casaré
Juez pedáneo de la 4° sección: Olegario Ibáñez

Departamento Lavalle

Juez de paz: Indalecio Quiroz
Juez pedáneo de la 1° sección: Florentino Araujo
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan Rolón
Juez pedáneo de la 3° sección: José E. Oviedo

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Abelardo Torres
Juez pedáneo de la 1° sección: Simeón Paiva
Juez pedáneo de la 2° sección: Dionisio Montenegro
Juez pedáneo de la 3° sección: Adriano Chamorro
Juez pedáneo de la 4° sección: Teodoro Figueredo

Departamento La Cruz

Juez de paz: Juan Borda
Juez pedáneo de la 1° sección: Francisco Alegre
Juez pedáneo de la 2° sección: Joaquín Contreras
Juez pedáneo de la 2° sección: Ramón Ibarra

Departamento San Martín

Juez de paz: Antonio Cáceres

Departamento Alvear

Juez de paz: Juan Paiva
Juez pedáneo: Juan Canceló

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Blas Herrera
Juez pedáneo de la 1° sección: Casimiro Suviría
Juez pedáneo de la 2° sección: Rufino Torres
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Romero
Juez pedáneo de la 4° sección: Fidel Olivea
Juez pedáneo de la 5° sección: Casimiro Soto
Juez pedáneo de la 6° sección: Vicente Montenegro

Departamento Esquina

Juez de paz: Marcelino Dávila
Juez pedáneo de la 1° sección: Florentino A. Barrios
Juez pedáneo de la 2° sección: Pascual Piedrabuena
Juez pedáneo de la 3° sección: Rudesindo Gómez
Juez pedáneo de la 4° sección: Leoncio Martínez

Departamento Sauce

Juez de paz: Estanislao Romero
Juez pedáneo de la 1° sección: Estanislao Benítez
Juez pedáneo de la 2° sección: José Baldraco
Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Irala
Juez pedáneo de la 4° sección: José Galarza

Departamento Monte Caseros

Juez de paz: Eugenio Benítez
Juez pedáneo de la 1° sección: Nicolás Monzón
Juez pedáneo de la 2° sección: Victorino Maciel
Juez pedáneo de la 3° sección: Felipe Blanco
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan B. Britez

Departamento Goya

Juez de paz sección norte: Filomeno Rodríguez
Juez de paz sección sur: Carlos Krause
Juez pedáneo de la 1° sección: Zenón Silva y Sierra
Juez pedáneo de la 2° sección: Teófilo Ojeda
Juez pedáneo de la 3° sección: Guillermo Parrens
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan Samaniego

Departamento Mercedes

Juez de paz: Manuel Badía
Juez pedáneo de la 1° sección: Segundo Vidal
Juez pedáneo de la 2° sección: Ignacio Gómez
Juez pedáneo de la 3° sección: Julián Silvero
Juez pedáneo de la 4° sección: Eulogio Barreto
Juez pedáneo de la 5° sección: José R. Bargas

Departamento Curuzú Cuatiá

Juez de paz: Carlos Sotelo
Juez pedáneo de la 1° sección: Celestino Estigarribia

Juez pedáneo de la 2° sección: José D. Barrios
Juez pedáneo de la 3° sección: Osvaldo Romero
Juez pedáneo de la 4° sección: Crisóstomo
Fernández
Juez pedáneo de la 5° sección: Manuel Acevedo

Año 1888

Superior Tribunal de Justicia: Dr. Juan Esteban
Martínez, Dr. Juan Balestra, Dr. Ramón Perera, Dr.
Justino Solari (23/05/1888)
Defensor de Pobres y Menores: Eugenio E. Breard
(reemplazado por Manuel Vicente Figuerero el
20/01/1888)

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Bartolomé Pantazzi
Juez de paz de la 2° sección: Pedro Quijano
(reemplazado por Manuel Cabral el 04/04/1888)
Juez de paz de la 3° sección: José Achinelli
Juez de paz de la 4° sección: Vicente Ferré

Departamento Lomas

Juez de paz: Felipe González
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Montiel
Juez pedáneo de la 2° sección: Segundino Sotelo
(reemplazado por Pedro Acosta el 16/04/1888)
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan de Dios
Almirón
Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Moreira

Departamento San Cosme

Juez de paz: Ramón de los Santos
Juez pedáneo de Santa Ana: José M. Toledo
Juez pedáneo de Paso de la Patria: Sargento Mayor
Gerardo Mieres

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Antonio L. Molina
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan V. Amarilla
Juez pedáneo de la 2° sección: Cirilo Acosta
Juez pedáneo de la 3° sección: Olegario Obregón
Juez pedáneo de la 4° sección: Ciriaco Gómez
Juez pedáneo de la 5° sección: José D. Barrios
Juez pedáneo de la 6° sección: Feliciano Ojeda

Departamento Itatí

Juez de paz: Estanislao Meza
Juez de paz de San Antonio de Itatí: Juan M. Parma
Juez pedáneo de la 1° sección: Jerónimo Benítez
Juez pedáneo de la 2° sección: Gregorio Basualdo
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Oviedo

Departamento Empedrado

Juez de paz: Pedro C. Rojas (reemplazado por
Francisco Lovera el 15/11/1888)

Juez pedáneo de la 1° sección: Miguel Machuca
Juez pedáneo de la 2° sección: Agustín Maldonado
Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Galván
Juez pedáneo de la 4° sección: Segundo Vallejos

Departamento Bella Vista

Juez de paz: Magín Casco (reemplazado por Pedro
Serrano el 05/09/1888)
Juez pedáneo de la 1° sección: Simón Serrano
Juez pedáneo de la 2° sección: Ambrosio Acuña
(reemplazado por José L. Fleitas el 27/01/1888)
Juez pedáneo de la 3° sección: Waldino Cáceres
Juez pedáneo de la 4° sección: Deborja Franco
(reemplazado por Fructuoso Villalba el 27/07/1888)

Departamento Saladas

Juez de paz: Juan A. Lovera (reemplazado por
Tristán Silvero; reemplazado por Gabino Alegre el
26/09/1888)
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Altamirano
Juez pedáneo de la 2° sección: Fructuoso Merlo
Juez pedáneo de la 3° sección: Gregorio Jara
Juez pedáneo de la 4° sección: Rufino Altamirano

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Rómulo Niella
Juez pedáneo de la 1° sección: Mateo Niella
Juez pedáneo de la 2° sección: Remigio Ramírez
Juez pedáneo de la 3° sección: Rodolfo Mdibert

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Santiago Vallejos (reemplazado por
Armengol Aquino el 19/05/1888; reemplazado por
Blas A. Esquivel el 12/11/1888)
Juez pedáneo de la 1° sección: Pedro Esquivel
(reemplazado por Félix Pérsival el 08/06/1888)
Juez pedáneo de la 2° sección: Plácido S. Negrete
Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Ríos
Juez pedáneo de la 4° sección: Eusebio Vallejos
Juez pedáneo de la 5° sección: Prudencio Ramos
Juez pedáneo de la 6° sección: Juan Benítez
(reemplazado por Segundo Haedo el 18/02/1888)

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: Laurentino Alvarenga
Juez pedáneo de la 1° sección: Laureano Mousso
(reemplazado por Tristán Esquivel el 18/05/1888)
Juez pedáneo de la 2° sección: Emilio Vallejos
Juez pedáneo de la 3° sección: Eulogio Medina
Juez pedáneo de la 4° sección: Pilar Barrios
Juez pedáneo de la 5° sección: Basilio Valen

Departamento San Miguel

Juez de paz: Pedro A. Esquivel y Paniagua
Juez pedáneo de la 1° sección: José Pared
Juez pedáneo de la 2° sección: Emiliano Sánchez
(reemplazado por Cornelio Acosta el 09/03/1888)
Juez pedáneo de la 3° sección: Pedro Ferreira
Juez pedáneo de Loreto: Robustiano F. Gauna

Departamento Concepción

Juez de paz: Hilario Alegre
Juez pedáneo de la 1° sección: Jacinto Sosa
Juez pedáneo de la 2° sección: José L. Lezcano
Juez pedáneo de la 3° sección: José I. Falcón
Juez pedáneo de la 4° sección: Eduardo Pujol
Juez pedáneo de la 5° sección: Santos Aguirre

Departamento San Roque

Juez de paz: Justo G. de la Fuente
Juez pedáneo de la 1° sección: Elián D. Cáceres
Juez pedáneo de la 2° sección: Fernando Alegre
Juez pedáneo de la 3° sección: José M. Cáceres
Juez pedáneo de la 4° sección: Olegario Ibáñez

Departamento Lavalle

Juez de paz: Saturnino Areyer (reemplazado por Cipriano López el 27/11/1888)
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Rissé
Juez pedáneo de la 2° sección: Anselmo Monzón
Juez pedáneo de la 3° y 4° sección: Carmelo Llanos

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Abelardo Torres
Juez pedáneo de la 1° sección: Simón Paiba
Juez pedáneo de la 2° sección: Dionisio Montenegro
Juez pedáneo de la 3° sección: Adrián Chamorro
Juez pedáneo de la 4° sección: Teodoro Figueredo (reemplazado por Luciano Taborda el 18/08/1888)

Departamento La Cruz

Juez de paz: Tristán Silvero
Juez pedáneo de la 1° sección: Justo Ibarra
Juez pedáneo de la 2° sección: Camilo Hernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Ramón Ibarra

Departamento San Martín

Juez de paz: Juan Silva

Departamento Alvear

Juez de paz: Pedro Echegaray
Juez pedáneo Aurelio Palacio

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Anacleto Blanchart
Juez pedáneo de la 1° sección: Casimiro Suviría (reemplazado por Tomás Areco el 24/02/1888)
Juez pedáneo de la 2° sección: Rufino Torres
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Romero
Juez pedáneo de la 4° sección: Fidel Onieva
Juez pedáneo de la 5° sección: Casimiro Soto
Juez pedáneo de la 6° sección: Vicente Montenegro

Departamento Esquina

Juez de paz: Pedro Argüello
Juez pedáneo de la 1° sección: Florentino A. Barrios

Juez pedáneo de la 2° sección: Pascual Piedra Buena

Juez pedáneo de la 3° sección: Rudesindo Gómez

Juez pedáneo de la 4° sección: Jerónimo Martínez

Departamento Sauce:

Juez de paz: Enrique Gallardo
Juez pedáneo de la 1° sección: Pablo Ojeda
Juez pedáneo de la 2° sección: Félix Chávez
Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Irala
Juez pedáneo de la 4° sección: Carlos Castillo

Departamento Monte Caseros

Juez de primera instancia Civil y Comercial: Eduardo J. Ros (reemplazado por Félix Urquiza el 02/04/1888; reemplazado por Dr. Estanislao Mouliá el 25/07/1888; reemplazado por Ricardo Osuna el 13/10/1888)
Agente Fiscal: Oscar Domínguez
Defensor de Menores y Pobres: Florencio López
Juez de paz: Antonio Podestá (reemplazado por Germán González el 23/08/1888)
Juez pedáneo de la 1° sección: Mauricio Vallejos
Juez pedáneo de la 2° sección: Victorio Maciel

Departamento Goya

Juez de primera instancia en lo Civil: Dr. Heracleo Gómez (reemplazado por Eduardo Lujambio el 01/10/1888)
Juez de primera instancia en lo Criminal y Correccional: Dr. Lorenzo J. Aquino (03/10/1888)
Juez de paz de la sección norte: José González
Juez de paz de la sección sur: José P. Cesáreo
Juez pedáneo de la 1° sección: Luis Gutiérrez
Juez pedáneo de la 2° sección: Zenón Silva y Sierra
Juez pedáneo de la 3° sección: Francisco Bruno
Juez pedáneo de la 4° sección: Gabriel Machuca

Departamento Curuzú Cuatía:

Juez de paz: Carlos Sotelo (reemplazado por Avelino Arévalo el 13/10/1888)
Juez pedáneo de la 1° sección: Celestino Estigarribia (reemplazado por Francisco López el 08/03/1888)
Juez pedáneo de la 2° sección: José D. Barrios (reemplazado por Protacio Villar el 08/03/1888)
Juez pedáneo de la 3° sección: Osvaldo Romero (reemplazado por Juan D. Romero el 08/03/1888)
Juez pedáneo de la 4° sección: Crisóstomo Fernández
Juez pedáneo de la 5° sección: Manuel Acevedo (reemplazado por Antonio Gómez el 08/03/1888; reemplazado por José Barceló el 24/08/1888)

Departamento Mercedes

Juez de paz: Alejandro M. Salazar (reemplazado por Saturnino Portillo (30/11/1888)
Juez pedáneo de la 1° sección: Santiago Sívori
Juez pedáneo de la 2° sección: Marciano Fernández

Juez pedáneo de la 3° sección: Vicente Aguirre
Juez pedáneo de la 4° sección: Fabián Flores
Juez pedáneo de la 5° sección: José R. Vargas

Año 1889

Superior Tribunal de Justicia: Dr. Juan E. Martínez,
Dr. José M. Guastavino, Dr. Rómulo Amadey,
Ricardo Osuna (12/06/1889)

Juez de primera instancia en lo Civil: Rómulo
Amadey (reemplazado por Justino Solari)

Juez Comercial y Criminal: Dr. Eduardo Ros
(reemplazado por Arturo I. Ortiz)

Fiscal General: Cástulo Furnus

Agente Fiscal: Manuel V. Figuerero

Defensor de Pobres y Menores: Dr. J. Benjamín
Romero

Departamento Capital

Juez de paz de la 1° sección: Bartolomé Pontassi

Juez de paz de la 2° sección: Ramón Sánchez
Negrete

Juez de paz de la 3° sección: Marcelino Grabre

Departamento Lomas

Juez de paz: José León López

Juez pedáneo de la 1° sección: Juan de D. Almirón

Juez pedáneo de la 2° sección: N. Mancedo

Juez pedáneo de la 3° sección: Evaristo Navarro

Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Moreira

Departamento San Cosme

Juez de paz: Ramón de los Santos

Juez pedáneo de la 2° sección: Gerardo Mieres

Juez pedáneo de la 3° sección: José M. Toledo

(reemplazado por José María Toledo el 13/03/1889)

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan V. Amarilla

(reemplazado por Justino Silva el 13/03/1881)

Departamento San Luis del Palmar

Juez de paz: Antonio L. Molina

Juez pedáneo de la 1° sección: Epifanio Aquino

Juez pedáneo de la 2° sección: León Rodríguez

Juez pedáneo de la 3° sección: Antonio Galarza

Juez pedáneo de la 4° sección: Sebastián Fernández

Juez pedáneo de la 5° sección: Rosa Aquino

Juez pedáneo de la 6° sección: Gregorio Ramírez

Departamento Itatí

Juez de paz: Estanislao Meza

Juez pedáneo de la 1° sección: Julio Medina

Juez pedáneo de la 2° sección: Doroteo Aguirre

Juez de paz de San Antonio de Itatí: J. M. Parma

Departamento Lavalle

Juez de paz: Protacio Ayala (reemplazado por Juan
Gregorio Martínez el 18/07/1889)

Juez pedáneo de la 1° sección: José Gramajo

Juez pedáneo de la 2° sección: Simón Salazar

Juez pedáneo de la 3° sección: Anselmo Monzón

Juez pedáneo de la 4° sección: Nicanor Barboza

Departamento Sauce

Juez de paz: Enrique Gallardo

Juez pedáneo de la 1° sección: Estanislao Benítez

Juez pedáneo de la 2° sección: Vicente Alegre

Juez pedáneo de la 3° sección: Angel Ayala

Juez pedáneo de la 4° sección: Saturnino Galarza

Departamento Empedrado

Juez de paz: Francisco Lovera

Juez pedáneo de la 1° sección: Pablo Ledesma

Juez pedáneo de la 2° sección: Gregorio Alegre

Juez pedáneo de la 3° sección: Higinio Vargas

Juez pedáneo de la 4° sección: Juan Zalazar

Departamento San Miguel

Juez de paz: Manuel José Navarro

Juez pedáneo de la 1° sección: Cornelio Acosta

Juez pedáneo de la 2° sección: Pedro Benítez
(reemplazado por Félix Torres el 01/05/1889)

Juez pedáneo de la 3° sección: Julián Aquino
(reemplazado por Lorenzo Navarro el 01/05/1889)

Juez pedáneo de la 4° sección: Nicolás T. Gauna

Departamento Mercedes

Juez de paz: Santiago Portillo

Juez pedáneo de la 1° sección: Desiderio Larretti

Juez pedáneo de la 2° sección: Julián Silvero
(reemplazado por Antonio Podestá el 26/04/1889)

Juez pedáneo de la 3° sección: Vicente Aguirre

Juez pedáneo de la 4° sección: N. Cáceres
(reemplazado por Angel Balbastro el 26/02/1889)

Juez pedáneo de la 5° sección: Cosme Madariaga

Departamento Saladas

Juez de paz: Juan G. Insaurralde (reemplazado por
Antonio L. Fernández el 11/07/1889)

Juez pedáneo de la 1° sección: Ramón Almirón
(reemplazado por Pedro Altamirano el 11/07/1889)

Juez pedáneo de la 2° sección: Felipe Figuerero

Juez pedáneo de la 3° sección: Rufino Villordo

Juez pedáneo de la 4° sección: Rufino Altamirano
(reemplazado por Angel Merlo el 11/07/1889)

Departamento San Roque

Juez de paz: Justo G. de la Fuente

Juez pedáneo de la 1° sección: Elías D. Cáceres

Juez pedáneo de la 2° sección: Fernando Alegre

Juez pedáneo de la 3° sección: Juan Domínguez

Juez pedáneo de la 4° sección: Marciano Núñez

Departamento Bella Vista

Juez de paz: M. T. Montenegro
Juez pedáneo de la 1° sección: Simeón Serrano
Juez pedáneo de la 2° sección: José Fleitas
Juez pedáneo de la 3° sección: Walvino Cáceres
Juez pedáneo de la 4° sección: Juan E. Molina

Departamento Caá Catí

Juez de paz: Blas A. Esquivel (reemplazado por Modesto Esquivel el 10/07/1889)
Juez pedáneo de la 1° sección: Severo Villalba
Juez pedáneo de la 2° sección: Miguel Rolón
Juez pedáneo de la 3° sección: Daniel A. Esquivel
Juez pedáneo de la 4° sección: Fabián Estigarribia
Juez pedáneo de la 5° sección: Robustiano Ferreira
Juez pedáneo de la 6° sección: Segundo Acevedo

Departamento Mburucuyá

Juez de paz: Rómulo Niella
Juez pedáneo de la 1° sección: Juan Godoy
Juez pedáneo de la 2° sección: Juan R. Sánchez
Juez pedáneo de la 3° sección: José S. Niella

Departamento Monte Caseros

Juez de primera instancia en lo Civil: Dr. Ricardo Osuna
Juez de paz: Fidel Maciel (reemplazado por Manuel P. Ortiz el 13/09/1889)
Juez pedáneo de la 1° sección: Mauricio Vallejos (reemplazado por Florencio Sánchez)
Juez pedáneo de la 2° sección: Victorio Maciel (reemplazado por Fructuoso Galárraga el 02/12/1889)
Juez pedáneo de la 3° sección: Sebastián Brítez (reemplazado por Jerónimo González; reemplazado por Cecilio Machuca el 28/09/1889)
Juez pedáneo de la 4° sección: Ceferino González

Departamento Santo Tomé

Juez de paz: Anacleto Blanchart
Juez pedáneo de la 1° sección: Ceferino Romero
Juez pedáneo de la 2° sección: Agustín Esquivel
Juez pedáneo de la 3° sección: Manuel Romero (reemplazado por Miguel Ríos el 25/04/1889)
Juez pedáneo de la 4° sección: Manuel Vega
Juez pedáneo de la 5° sección: Casimiro Soto (reemplazado por Blas A. Herrera el 25/04/1889)
Juez pedáneo de la 6° sección: Vicente Montenegro

Departamento Concepción

Juez de paz: Eustaquio Alegre (reemplazado por Celestino Lator el 14/05/1889)
Juez pedáneo de la 1° sección: Jacinto Sosa
Juez pedáneo de la 2° sección: José I. Falcón
Juez pedáneo de la 3° sección: Eduardo Pujol
Juez pedáneo de la 4° sección: Saturnino Núñez

Departamento Ituzaingó

Juez de paz: Baudilio Alvarenga

Juez pedáneo de la 1° sección: José Teodoro Falcón
Juez pedáneo de la 2° sección: Camilo Vallejos (reemplazado por Ramón Oporto el 20/03/1889)
Juez pedáneo de la 3° sección: Eulogio Medina
Juez pedáneo de la 4° sección: Pilar Barrios (reemplazado por Leandro Vallejos el 20/03/1889)
Juez pedáneo de la 5° sección: Idelfonso Esquivel

Departamento Paso de los Libres

Juez de paz: Amado Bompland (reemplazado por Florencio Chamorro el 19/03/1889)
Juez pedáneo de la 1° sección: Simeón Paiva
Juez pedáneo de la 2° sección: Víctor Canteros
Juez pedáneo de la 3° sección: Esteban Jurado
Juez pedáneo de la 4° sección: Luciano Taborda

Departamento La Cruz

Juez de paz: Tomás Naves
Juez pedáneo de la 1° sección: Justo Ibarra
Juez pedáneo de la 2° sección: Camilo Hernández
Juez pedáneo de la 3° sección: Ramón Ibarra

Departamento San Martín

Juez de paz: Horfilio Herrera

Departamento Alvear

Juez de paz: Carmelo Verón

Departamento Esquina

Juez de paz: Darío Argüello
Juez pedáneo de la 1° sección: Florentino A. Barrios
Juez pedáneo de la 2° sección: P. Piedrabuena
Juez pedáneo de la 3° sección: Rudesindo Gómez
Juez pedáneo de la 4° sección: Carlos Aguirre

Departamento Goya

Juez de primera instancia en lo Civil: Lorenzo J. Aquino (reemplazado por Benigno Martínez el 20/11/1889)
Defensor de Pobres y Menores: José Lisandro Gómez
Juez de paz sección norte: José González
Juez de paz de la sección sur: Juan P. Cesáreo
Juez pedáneo de la 1° sección: Luis Gutiérrez
Juez pedáneo de la 2° sección: Zenón Silva y Zurra
Juez pedáneo de la 3° sección: Guillermo Parrens (reemplazado por Ezequiel Varela el 08/03/1889; reemplazado por José M. Dagnino el 12/04/1889; reemplazado por Héctor Portalea el 09/10/1889)
Juez pedáneo de la 4° sección: Gabriel Machuca

Departamento Curuzú Cuatía

Juez de paz: Avelino Arévalo (reemplazado por Ricardo Quiroz el 15/11/1889)
Juez pedáneo de la 1° sección: Celestino Estigarribia (reemplazado por Francisco López)
Juez pedáneo de la 2° sección: José D. Barrios (reemplazado por Policarpo Villar)

Juez pedáneo de la 3° sección: Osvaldo Romero
(reemplazado por Juan Bartogaray)
Juez pedáneo de la 4° sección: Crisóstomo
Fernández (reemplazado por Cresencio Quijano)

Juez pedáneo de la 5° sección: Manuel Acevedo
(reemplazado por José Barceló)

Departamento Itá Ibaté
Juez de paz: Felipe Onetto

Bibliografía

Alberdi, Juan Bautista. “*Derecho Público Provincial argentino*”. Ed. Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1998.

Alberdi, Juan Bautista. “*Fragmento preliminar al estudio del Derecho*”. Ed. Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1999.

Alvarez Cora, Enrique. “*La génesis de la penalística argentina (1827-1868)*”. En Revista de Historia del Derecho N° 30. Buenos Aires. Año 2002.

Bosch, Beatriz, “*El Poder Judicial en la Confederación Argentina (1854-1861)*”. Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Tomo XV. Bs. As. Año 1964.

Buchbinder, Pablo. “*Caudillos de pluma y Hombres de acción*”. Ed. Prometeo. Bs. As. Año 2004.

Cabral, Luis D. “*Narración histórica de Juan Saucedo*”. Corrientes. Imp. Lit. Encuadernación y Fab. de sellos de goma de B. Fages. Año 1892.

Coing, Helmut. “*Las tareas del historiador del Derecho (Reflexiones metodológicas)*”. Publicación de la Universidad de Sevilla. Sevilla. Año 1977. Traducción de Antonio Merchán.

Corbetta, Juan Carlos. “*Historia de las políticas judiciales de la Provincia de Buenos Aires y el Estado contemporáneo*”. Primer Congreso Bonaerense de Derecho Público Provincial. La Plata. Año 1984.

Corbetta, Juan Carlos y Helguera, María del Carmen. “*Antecedentes inmediatos de la reforma judicial realizada por la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires del año 1873*”. Primer Congreso Bonaerense de Derecho Público Provincial. La Plata. Año 1984.

Corbetta, Juan Carlos (coordinador). “*Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Historia. Organización. Competencia*”. Editorial Función Pública S.R.L. Bs. As. Año 1997.

Ferré, Pedro. “*Memorias*”. Tomos I y II. Editorial Coni. Buenos Aires. Año 1921.

Figuerero, Manuel V. “*Bibliografía de la Imprenta del Estado en Corrientes. Desde sus orígenes en 1820 hasta su desaparición en 1865*”. Imprenta y Casa Editora Coni. Buenos Aires. Año 1919.

Foucault, Michel. “*Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*”. Siglo XXI Editores. Trigésimoprimera Edición. México Año 2001.

Foucault, Michel. “*Seguridad, Territorio, Población*”. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. Año 2006.

Foucault, Michel. “*Un diálogo sobre el poder*”. Alianza Editorial. Madrid. Año 1988.

Galiana, Enrique Eduardo. “*Manual de Historia Constitucional Argentina*”. Primera parte. Corrientes. Año 1997.

Galiana, Enrique Eduardo. “*El Derecho patrio durante la República Entrerriana*”. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. U.N.NE. Corrientes. Edición 1987.

Galiana, Enrique Eduardo. “*El Tribunal de presas en Corrientes (1844-1845)*”. Corrientes. Universidad Nacional del Nordeste. Año 1986.

García, Jorge I. “*La seguridad individual en la Constitución de 1821*”. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas (U.N.NE.). Nros. 3-4. Corrientes. Año 1962.

Gómez, Hernán Félix. “*Bases del Derecho Público correntino*”. Tres Tomos. Editorial Corrientes. Corrientes. Años 1926 y 1927.

Gómez, Hernán Félix “*Instituciones de la Provincia de Corrientes*”. Buenos Aires. Amerindia Ediciones. Corrientes. Segunda Edición. Año 1999.

Gómez, Hernán Félix. “*Corrientes y la República Entrerriana. 1820-1821*”. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929.

Gómez, Hernán Félix. (Compilador). “*Divisiones Administrativas, Judiciales y Municipales de la Provincia de Corrientes*”. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1929.

Gómez, Hernán Félix. “*Toledo el Bravo*”. Ed. Amerindia. Corrientes. Año 1997

Gómez, Hernán Félix. “*Ñaembé*”. Ed. Amerindia. Corrientes. Año 1998

Gómez, Hernán Félix. “*Los últimos sesenta años de democracia y gobierno en la Provincia de Corrientes. 1870-1930*”. Ed. Sembrando Producciones. Año 1993.

- Gómez, Hernán Félix. *“Instituciones de la Provincia de Corrientes”*. J Lajouane Editores. Buenos Aires. Año 1922.
- Gómez, Hernán Félix. *“La Gobernación de Victorio Torrent”*. Archivo General de la Provincia de Corrientes. . Fondo Hernán F. Gómez. Legajo 4.
- González, Florentino. *“Lecciones de Derecho Constitucional”*. Tercera edición. Librería de Ch. Boutet. París. Año 1879.
- González, María del Refugio (Compiladora). *“Historia del Derecho (Historiografía y metodología)”*, México. Instituto Mora. U.NA.M.. Año 1992.
- Jaime, Juan C. *“Corrientes, poder y aristocracia”*. Buenos Aires. Año 2002.
- Jofré, T. *“Causas instruidas en Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII”*. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.1913.
- Levaggi, Abelardo. *“Orígenes de la Codificación Argentina: Los Reglamentos de Administración de Justicia”*. Universidad Museo Social Argentino. Buenos Aires. Año 1995.
- Levaggi, Abelardo. *“Historia del Derecho Penal argentino”*. Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Buenos Aires. Ed. Perrot. Año 1978.
- Levaggi, Abelardo. *“Las penas de muerte y aflicción en el Derecho indiano rioplatense”* (segunda parte). En Revista de Historia del Derecho N° 4. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1976.
- Levaggi, Abelardo. *“El problema del método en los codificadores iberoamericanos hacia la mitad del siglo XIX”*. En Cuadernos de Historia N° 12. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Córdoba. Año 2002.
- Levaggi, Abelardo. *“Espíritu del constitucionalismo latino en la primera mitad del siglo XIX”*. En Revista de Historia del Derecho N° 9. Buenos Aires. Año 1981.
- Levaggi, Abelardo. *“La codificación del procedimiento criminal en la Argentina en la segunda mitad del siglo XIX”*. En Revista de Historia del Derecho N° 11. Instituto de Investigaciones Históricas del Derecho. Buenos Aires. Año 1983.
- Levaggi, Abelardo. *“El recurso de apelación en el Derecho indiano”*. En Revista de Historia del Derecho N° 12. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1984.
- Levaggi, Abelardo. *“Las cárceles de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad”*. Ed Ad-hoc. Buenos Aires. Año 2002.
- Levene, Ricardo. *“Historia del Derecho argentino”*. Editorial Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires. Año 1946.

- Linares Quintana, S. V. *“Tratado de la ciencia del Derecho Constitucional”*. Tomo V. Segunda Edición. Editorial Plus Ultra. Año 1979.
- Maeder, Ernesto J. A. *“Los orígenes de la Justicia de paz en la Provincia de Corrientes”*, en Revista de Historia del Derecho N° 2. Año 1974.
- Maeder, Ernesto J. A. *“Evolución demográfica argentina desde 1810 a 1869”*. Eudeba. Buenos Aires. Año 1969
- Mallo, Silvia C. *“La sociedad rioplatense ante la Justicia. La transición del siglo XVIII al XIX”*. Publicación del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Año 2004.
- Mantilla, Manuel .F. *“Crónica histórica de la Provincia de Corrientes”*. Buenos Aires. Ed. Espiasse y Cia. Año 1928. 2 volúmenes.
- Mariluz Urquijo, José María: *“Ensayo sobre los Juicios de Residencia indianos”*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela Superior de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. Sevilla. Año 1952.
- Marilluz Urquijo, José María. *“El agente de la Administración Pública en Indias”*. Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Instituto de Investigaciones del Derecho. Buenos Aires. Año 1998.
- Meabe, Joaquín E.: *“El Derecho y la Justicia del Más Fuerte”*. Corrientes. Instituto de Teoría General del Derecho. Año 1994.
- Meabe, Joaquín E. *“La norma y la práctica. Una introducción crítica al conocimiento jurídico”*. Asunción. Ed. Bijupa. Año 1999.
- Meabe, Joaquín E. *“La conciencia jurídica material y su plataforma interactiva”*. Corrientes. Ed. Eudene. Año 1999. Vol 1.
- Méndez Calzada, L. *“La Función Judicial en las primeras épocas de la Independencia”*. Buenos Aires. Ed. Losada. Año 1944.
- Méndez Paz, Emilio. *“Periódicos Correntinos (1825-1900)”*. Buenos Aires. Año 1953.
- Moreno, Rodolfo (hijo). *“El Código Penal y sus antecedentes”*. H. A. Tomasi Editor. Buenos Aires. Año 1923.
- Orsi, Raúl S. *“El Poder Judicial de Buenos Aires según la Convención Constituyente de 1870-1873”*. Primer Congreso Bonaerense de Derecho Público Provincial. La Plata. Año 1984.
- Oszlak, Oscar. *“La formación del Estado argentino. Orden, Progreso y Organización Nacional”*. Ed. Planeta. Buenos Aires. Año 1997.

Palma, Federico. “*La enseñanza primaria durante la República Entrerriana*”. Corrientes. Archivo y Registro Oficial de la Provincia. Cuaderno de Historia. Serie I. N° 6. Año 1969.

Palma, Federico. “*Bibliotecas y librerías correntinas*”. Corrientes. Asociación de Maestros de Corrientes. Año 1958.

Pellet Lastra, Arturo. “*Historia política de la Corte*”. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires. Año 2001.

Poenitz, Alfredo J. Erich. “*Poblamiento y evolución demográfica de Curuzú Cuatiá*”. IV Encuentro de Geohistoria. Instituto de Investigaciones Geohistóricas. Resistencia. Año 1983.

Pujol, Juan G. “*Corrientes y la Organización Nacional*”. Buenos Aires. Año 1911. Imprenta, Litografía y Encuadernación Kraft. Tomo IV.

Quesada, Ernesto. “*La Ciencia Jurídica argentina*”. Nueva Revista de Buenos Aires dirigida por Vicente G. Quesada y Ernesto Quesada. Tomo III. Buenos Aires. Imprenta y Librería de Mayo. Año 1881.

Quiñónez, María Gabriela. “*La política en la época de Juan Pujol*”. En Revista Nordeste. Segunda Época N° 10. Resistencia. Año 1999.

Ramírez Braschi, Dardo. “*Análisis del expediente judicial por traición a la Patria contra Víctor Silvero, miembro de la Junta Gubernativa correntina de 1865*”. Duodécimo Congreso de Historia Nacional y Regional de Historia Argentina. La Plata. Academia Nacional de la Historia. Año 2003.

Ramírez Braschi, Dardo. “*El Juez de vagos. Elementos para el estudio de la historia de la Administración de Justicia en Corrientes*”. Primer Congreso de Historia de Corrientes. 2 y 3 de Mayo de 2001. Ed. Moglia. Corrientes. Año 2001.

Ramírez Braschi, Dardo. “*El Juicio de Residencia en la historia política correntina del siglo XIX*”. XXII Encuentro de Geohistoria Regional. Resistencia.(Chaco) .4 y 5 de Octubre de 2002.

Ramírez Braschi, Dardo “*La guerra de la Triple Alianza a través de los periódicos correntinos. 1865-1870*”. Segunda Edición. Corrientes. Moglia Ediciones. Año 2004.

Ramírez Braschi, Dardo. “*Origen de las agrupaciones electorales en la Provincia de Corrientes. De Caseros a las presidencias liberales*”. Corrientes. Moglia Ediciones. Año 2004.

Ramírez Braschi, Dardo. “*Descripción de la estructura estadual en los pueblos correntinos (1862-1863)*”. Encuentro Regional de Geohistoria Año 2005. Corrientes.

Ramírez Braschi, Dardo. “*Aspectos estructurales de la organización judicial correntina en el siglo XIX (1821-1849)*”. Congreso de Historia de la Provincia de Corrientes. Corrientes. Moglia Ediciones. Año 2005.

Ramos, Juan P. “*El Derecho Público de las provincias argentinas con el texto de las Constituciones sancionadas entre los años 1819 y 1913*”. Tomos I y II. Buenos Aires. Año 1916.

Ravignani, Emilio. “*Asambleas Constituyentes Argentinas*”. Tomo I. Talleres S.A. Casa Jacobo Peuser, Ltda. Año 1937.

Rivera, Alberto A. “*Contribución bibliográfica para el estudio del Derecho en Corrientes*”. En Revista de Historia del Derecho. N° 19. Año 1991.

Rubianes, Joaquín. “*Las facultades extraordinarias y la suma del poder público*”. De la Revista de Ciencias Jurídicas. Año VI. Tomo XII. Págs. 436 y siguientes. Separata editada por Imprenta de José Tragant. Buenos Aires. Año 1916.

San Martino de Dromi, María Laura. “*Documentos Constitucionales Argentinos*”. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1994.

San Martino de Dromi, María Laura. “*Constitución indiana de Carlos III*”. Ed Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1999.

Schaller, Enrique C. “*La división departamental en la Provincia de Corrientes en el siglo XIX*”. XVI Encuentro de Geohistoria Regional. Resistencia, Chaco. Año 1996.

Schaller, Enrique C. “*El gobierno de los centros urbanos y los primeros distritos rurales de la Provincia de Corrientes en la primera mitad del siglo XIX*”. En Revista: *Nordeste*, 2ª época., Serie Investigación y Ensayo. N° 9. *Historia*. Resistencia. Facultad de Humanidades Año 1998.

Schaller, Enrique C. “*La Jefatura política en la Provincia de Corrientes*”. XVIII Encuentro de Geohistoria Regional. Resistencia (Chaco) Año 1998.

Seghesso de López Aragón, María Cristina. “*El Juicio de Residencia en el Derecho patrio provincial*”. En Revista de Historia del Derecho N° 13. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1985.

Storni, Carlos Mario. “*Las disposiciones de los Códigos rurales en materia laboral y sus raíces históricas*”. En Revista de Historia del Derecho N° 1. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1973.

Tau Anzoátegui, Víctor. “*La Administración de Justicia en las provincias argentinas (1820-1853)*”. En Revista de Historia del Derecho N° 1. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1973.

Tau Anzoátegui, Víctor. “*La Costumbre en el Derecho argentino en el siglo XIX. De la revolución al Código Civil*” En Revista de Historia del Derecho N° 4. Instituto de Investigaciones Históricas del Derecho. Buenos Aires. Año 1976.

Tau Anzoátegui, Víctor. “*Los comienzos de la fundamentación de las sentencias en la Argentina*”. En Revista de Historia del Derecho. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1982

Tau Anzoátegui, Víctor. “*La Costumbre Jurídica en la América española (siglos XVI-XVIII)*”, En Revista de Historia del Derecho N° 14. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1986.

Ternavasio, Marcela. “*Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*”. Siglo XXI Editores. Buenos Aires. Año 2007.

Trevelyian, George M. “*La Revolución Inglesa 1688-1689*”. Fondo de Cultura Económica. México. 1996.

Valle, Gabriel Enrique del. “*Los Hombres que gobernaron Corrientes (1588-2005)*”. Compendio de Historia Política. Corrientes. Año 2005.

Vargas Gómez, Carlos María. “*Juicio de Residencia*”. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVII. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires.

Vargas Gómez, Carlos María. “*Juristas Correntinos*”. Corrientes en la Cultura Nacional. Todo es Historia. Capítulo IV. Año 1986.

Vélez, Bernardo. “*Índice de la Compilación de ‘Derecho Patrio’ (1822)*” y “*El Correo Judicial (1834)*”. Noticia Preliminar de Rodolfo Trostiné. Instituto de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1946.

Vélez Sársfield, Dalmacio. “*Escritos Jurídicos*”. Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Colección de Textos y Documentos para la Historia del Derecho Argentino. N° XI. Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Año 1971.

Zorraquín Becú, Ricardo. “*La Organización Judicial argentina*”. Ed. Librería del Plata S.R.L. Buenos Aires. Año 1952.

Zorraquín Becú, Ricardo. “*Historia del Derecho argentino*”. Tomo I. Segunda Edición. Quinta reimpresión. Editorial Perrot. Buenos Aires. Año 1992.

Zorraquín Becú, Ricardo. “*Las fuentes del Derecho argentino (siglos XVI a XX)*”. En Revista de Historia del Derecho N° 1. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. Año 1973.

Documentación publicada

Recopilación de Constituciones de la Provincia de Corrientes. Sancionadas en los años 1821, 1824, 1856, 1864, 1889 y 1913. Edición Oficial. Corrientes. Imprenta del Estado. Año 1921.

Censo de los empleados administrativos, funcionarios judiciales y personal docente de la Republica Argentina correspondiente al 31 de Diciembre de 1892. Departamento Nacional de Estadística. Compañía Sudamericana de Billetes de Banco. Buenos Aires. Año 1893.

Formulario para los procedimientos judiciales. De los Jueces pedáneos y Jueces de paz arreglado a lo dispuesto por el Reglamento de Administración de Justicia vigente. Imprenta “El Progreso”. Corrientes. Año 1863.

Código de Procedimientos de materia Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes. Editor Mauricio C. Garay. Imp. y Tip de “El Autonomista”. Corrientes. Año 1882. Págs. II y III.

Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes. Edición Oficial. Corrientes. Imp. y Litografía de Beltrán Fages. Año 1891.

Código de Procedimientos en lo Criminal de la Provincia de Corrientes sancionado por Ley de 4 de Septiembre de 1883 y reformado por la Ley de Noviembre de 1895. Corrientes. Imprenta y Litografía de B. Fages. Año 1895.

Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina. Publicación dirigida por Roberto Parry. Editorial Jurídica Argentina. Buenos Aires.

Registro de la Provincia de Corrientes. Correspondiente a los años 1821 a 1889.

Periódicos (Hemeroteca Archivo General de la Provincia de Corrientes)

“La Unión Argentina” de Corrientes. Año 1860

“Crónica Oficial” de Corrientes. Año 1861

“La Libertad” de Corrientes. Año 1862. Años 1877-1878-1879-1880.

“El Eco de Corrientes” de Corrientes. Años 1866-1867

“La Fusión” de Corrientes. Años 1872- 1873

“La Esperanza” de Corrientes. Años 1867 -1872 -1874

“La Verdad” de Corrientes. Años 1876-1877

“El Argos” de Corrientes. Años 1873 a 1876

“La Campaña” de Corrientes. Año 1874

“La Patria” de Goya. Año 1878.

“El Autonomista” de Corrientes. Año 1880

Documentos Inéditos

Archivo General de la Provincia de Corrientes. Sala Manuel F. Mantilla. Libro de Actas del Congreso General desde el 5 de Junio de 1839 al 16 de Marzo de 1846.

A.G.P.C. Sala Lisandro Segovia. Expedientes Judiciales.
A.G.P.C. Sala Hernán F. Gómez. Correspondencia Oficial.
A.G.P.C. Sala Manuel F. Mantilla. Expedientes Administrativos.
A.G.P.C. Sala Manuel F. Mantilla. Copiadores de Nota del Ministerio de Gobierno.
A.G.P.C. Libros de Decretos y Acuerdos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.

Colección de Fallos en materia Civil, Comercial y Criminal. Concordados con las sentencias de la Corte Suprema de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires. Pronunciados por el doctor Lorenzo J. Aquino. Corrientes. Imprenta de “La Libertad”. Año 1894.